ESCRITOS ADMINISTRATIVOS

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° LA-72-057-913064994-N-4-2025

Referente a la contratación del:

SERVICIO DE ASEGURAMIENTO: BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR.

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO I.- FORMATO DE ACREDITACIÓN (Anexo 2)

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

Anexo N°2

Victor Manuel Islas Galindo, manifiesto **bajo protesta de decir la verdad**, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir la proposición en la presente licitación pública Nacional, a nombre y representación de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa** y manifiesto que el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo es el ubicado en: **Blvd. Everardo Marquez No. 100, 1er Piso, Colonia: Cuesco, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo**

No. De licitación: N° LA-72-057-913064994-N-4-2025

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **SIN9408027L7**

DOMICILIO:

CALLE: **AV. INSURGENTES SUR** NÚMERO: **NO. 3500**

COLONIA: **PEÑA POBRE** DELEGACIÓN O MUNICIPIO: **TLALPAN**

CÓDIGO POSTAL: **14060** ENTIDAD FEDERATIVA: **CIUDAD DE MÉXICO**

TELÉFONOS: **55 53 25 05 05** EXT. **61527** FAX: **55 53 25 04 33**

CORREO ELECTRÓNICO: vislasg@inbursa.com

NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA: **52,565** FECHA: **07/03/1957**
NOMBRE, NÚMERO Y LUGAR DEL NOTARIO PÚBLICO ANTE EL CUAL SE DIO FE DE LA MISMA:
LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO (71) SETENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIADO Y EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO NÚMERO DIEZ (10), LICENCIADO DON NOÉ GRAHAM GURRÍA.
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: A LA ACTA CONSTITUTIVA CON EL NUMERO 232 A FOJAS 393 DEL VOLUMEN 363 TOMO 3° FECHA 16 DE ABRIL DE 1957

RELACIÓN DE ACCIONISTAS:

APELLIDO PATERNO:	APELLIDO MATERNO:	NOMBRE(S):
ESPINOSA	**YGLESIAS**	**MANUEL**
TRIGUEROS		**ENRIQUE**
OJAQUÍN	**(ASÍ)**	**CASASÚS**
CASTELLÓ	**ITURBIDE**	**JOSÉ**
ELÍAS	**MULLER**	**ENRIQUE**
CANO		**RAÚL**
CANO		**JOSÉ**
CUSI		**ENRIQUE**
CUSI.		**SANDRO**

EN UNIÓN DE OTRAS PERSONAS.

RELACIÓN DE ACCIONISTAS ACTUALES:	R. F. C.	% DE ACCIONES
GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.	**GFI-920901-IL7**	**99.999999**
INBURSA SEGUROS DE CUACIÓN Y FINANZAS, S.A.	**FGI941124BX6**	**0.000001**

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

GRUPO FINANCIERO INBURSA

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL:

I.- CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, AUTORICE Y DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN O AUTORIZACIONES QUE TENGA PARA EL EFECTO.

II.- CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES QUE LE PERMITAN LAS LEYES DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN O AUTORIZACIONES QUE LA SOCIEDAD OBTENGA.

III.- ADQUIRIR Y POSEER BIENES MUEBLES Y LOS INMUEBLES QUE PERMITAN LAS LEYES, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE LAS MISMAS EXIJAN.

IV.- LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODO GENERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL, QUE TENGAN RELACION CON CUALQUIERA DE LOS OBJETOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES Y CON LAS LIMITACIONES LEGALES QUE LAS MISMAS REFIEREN.

OBJETO DIRECTO DE LA SOCIEDAD:

A) FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS ("LISF") Y DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE REFERIDA A LAS SIGUIENTES OPERACIONES DE SEGUROS:

I. VIDA.

SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE ESTAS OPERACIONES, LOS CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, BAJO ESQUEMAS PRIVADOS.

QUEDAN INCLUIDOS EN ESTE RAMO, LOS SEGUROS QUE TENGAN COMO BASE DEL CONTRATO RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR LA PERSONA DEL ASEGURADO EN SU EXISTENCIA. SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTAS OPERACIONES LOS BENEFICIOS ADICIONALES QUE, BASADOS EN LA SALUD O EN ACCIDENTES PERSONALES, SE INCLUYAN EN PÓLIZAS REGULARES DE SEGUROS DE VIDA.

II. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN LOS RAMOS SIGUIENTES:
   a. ACCIDENTES PERSONALES, Y
   b. GASTOS MÉDICOS.

III. DAÑOS, EN LOS RAMOS SIGUIENTES:
   a. RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES,
   b. MARÍTIMO Y TRANSPORTES,
   c. INCENDIO,
   d. AGRÍCOLA Y DE ANIMALES,
   e. AUTOMÓVILES,
   f. CRÉDITO DE REASEGURO,
   g. DIVERSOS,
   h. RIESGOS CATASTRÓFICOS
   i. LOS ESPECIALES QUE DECLARE LA SECRETARIA (ASÍ) DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ("SHCP"), CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LISF.

B) PRACTICAR FUNCIONES DE REASEGURO Y COASEGURO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y REALIZAR LAS OPERACIONES QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 118 DE LA LISF.

C) REALIZAR OPERACIONES DE REAFIANZAMIENTO DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ("CNSF"); LA QUE PRACTICARÁ SUJETANDOSE A LA LISF Y A LAS DEMÁS LEYES RELATIVAS.

D) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO Y CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA:

COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, ESCRITURA 122,637 LIBRO 1,700. DE FECHA 8 DE ENERO DE 2019, NOMBRE, NÚMERO Y CIRCUNSCRIPCIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO QUE PROTOCOLIZÓ LAS REFORMAS O MODIFICACIONES: LIC. JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 92 DE LA

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

CIUDAD DE MÉXICO EN ASOCIACIÓN CON LIC. FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 145, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 2,838-1 DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 121,950, LIBRO 3,289, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO TITULAR DE LA NOTARIA NO. 110 DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIALMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIAL ANUAL DE ACCIONISTAS Y EN ESPECIFICO CONSTA LA INTEGRACIÓN DE NOBRAR Y/O RATIFICAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIOS, SECRETARIO Y PROSECRETARIO DE LA SOCIEDAD. DE SEGUROS INBURSA, S. A. GRUPO FINANCIERO INBURSA. FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO: PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTI CUATRO, FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO: 2838 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE: **VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO**

DATOS DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES. -
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **48,056** FECHA: **27 DE JULIO DE 2001.**

NOMBRE, NÚMERO Y LUGAR DEL NOTARIO PÚBLICO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ:
LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO NÚMERO (110) CIENTO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 de marzo de 2025

Protesto lo necesario

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

F-834

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE DOCUMENTO I

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento al **numeral 2.2 Documento I,** manifiesto que el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, de igual forma se proporciona dirección de correo electrónico: vislasg@inbursa.com

Calle	BLVD. EVERARDO MARQUEZ No. 100 1ER. PISO
Colonia	CUESCO
C.P.	42080
Del./Mpio.	PACHUCA DE SOTO
Ciudad/Estado	PACHUCA DE SOTO, Hidalgo
Telefonos	7717171752, 7717171751,

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

F-834

ESCRITURA CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS. ----------
LIBRO SETECIENTOS VEINTINUEVE.----------UAC/LGR/UAC----
- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a **veintisiete de julio del año dos mil uno.**----------

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, hago constar **LOS PODERES,** que otorga **"SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** representado por el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, en favor del señor **VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO,** al tenor de la siguiente: ----------

----------C L A U S U L A ----------

UNICA.- "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, otorga en favor del señor **VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO, poderes,** para que los ejercite al tenor de las siguientes facultades: ----------

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa y sin que quede comprendida la facultad para hacer cesión de bienes, se citan las siguientes: para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta el final de su decisión, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive tratándose del juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oir notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la Ley.----------

B).- Poder Especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para representar a la sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal y de la

Administración Pública Federal, y del Distrito Federal, y comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de CONCURSOS Y LICITACIONES; para realizar todas las operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad; para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente poder, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para ejecutar cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder.----------

C).- Poder Especial, para comparecer ante todo tipo de autoridades a realizar cualquier tipo de trámites o gestiones a nombre de la sociedad poderdante para la recuperación y liberación de vehículos automotores propiedad de **"SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.**----------

----------**P E R S O N A L I D A D**----------

El licenciado **Raúl Humberto Zepeda Ruiz,** me acreditó su carácter de apoderado de **"SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con escritura número cuarenta y siete mil quinientos setenta y siete,** de fecha ocho de mayo del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho;** y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...protocolizo parcialmente a solicitud del licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, el acta de **Junta del Consejo de Administración de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, en la que se tomó entre otros el acuerdo de **OTORGAR PODER;** al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula: ----------

---------- **ANTECEDENTES Y DECLARACIONES**----------

I.- Por escritura número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, notario número setenta y uno del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen trescientos sesenta y tres, a

fojas trescientas noventa y tres y bajo el número doscientos treinta y dos, se **constituyó** "COSMOS", SOCIEDAD ANONIMA, Compañía de Seguros Generales.

II.- Por escritura número cincuenta y cinco mil doscientos veinte, de fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el licenciado Noé Graham Gurría, notario número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen trescientos noventa y cuatro, a fojas cuatrocientas veintidós y bajo el número ciento veintiséis, "COSMOS", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, **cambió su denominación** por la de "ASEGURADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, reformando al efecto sus estatutos sociales.----------

III.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos quince, de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos, ante el licenciado Mario Monroy Estrada, notario número treinta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen quinientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y bajo el número veintiuno, "ASEGURADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, **aumentó su capital social** a la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, (hoy DIECIOCHO MIL PESOS, Moneda Nacional), habiendo reformado sus estatutos sociales.----------

IV.- Por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el licenciado Julián Matute Vidal, notario número cuarenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen seiscientos dieciséis, a fojas doscientas cincuenta y ocho y bajo el número ciento ochenta y siete, se **fusionaron** "ASEGURADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y **cambiando su denominación** por la de "SEGUROS DE MEXICO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, reformando al efecto sus estatutos sociales. ----------

V.- Por escritura número treinta y seis mil doscientos ochenta y tres, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, ante el licenciado Julio Sentíes García, notario número ciento cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el tomo tercero, volumen mil treinta y tres, a fojas quinientas veintiséis y bajo el número quinientos veintisiete, "SEGUROS DE MEXICO

BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, **cambió su denominación** por la de "SEGUROS BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. ----------

VI.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfredo González Serrano, notario número dos del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, **reformó totalmente** sus estatutos sociales.----------

VII.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil catorce, de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, **se modificó el artículo noveno** de los estatutos sociales de "SEGUROS BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA. ----------

VIII.- Por escritura número un mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, **se cambió la denominación** de "SEGUROS BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, por la de "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, **reformando al efecto los artículos segundo y noveno** de los estatutos sociales.----------

IX.- Por escritura número doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y ocho, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa, ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, notario número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, **amplió su objeto social y aumentó su capital social** a la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS Moneda Nacional (hoy VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional); y reformar los artículos cuarto, séptimo, noveno, décimo primero, décimo séptimo, vigésimo tercero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales.----------

X.- Declara el compareciente que por **oficio número** "102-E-366-DGSV-I-B-a-

3912", (CIENTO DOS, GUION E, GUION TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUION DGSV, GUION UNO ROMANO, GUION B, GUION a, GUION TRES MIL NOVECIENTOS DOCE, 731.1/82417 (SETECIENTOS TREINTA Y UNO, PUNTO UNO, DIAGONAL OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE), de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa, "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para operar como Institución de Seguros, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

XI.- Por escritura número quince mil trescientos cincuenta, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, **aumentó su capital social** a la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; (hoy OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional); habiendo reformado el artículo noveno de los estatutos sociales.----------

XII.- Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y tres, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número ochenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en los Folios Mercantiles números ciento cincuenta y un mil setecientos setenta y uno y dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, **se escindió** en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo ésta última como titular de uno de los sectores, en tanto que "CORPORACION INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector; y como consecuencia de la escisión "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, **redujo su capital social** a la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (hoy treinta millones seiscientos mil pesos, moneda nacional), y reformó al efecto el artículo noveno de sus estatutos sociales.----------

XIII.- Por escritura número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS DE MEXICO",

SOCIEDAD ANONIMA, se incorporó a la agrupación financiera denominada "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y **cambió nuevamente su denominación** por la de "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, reformando en consecuencia los artículos segundo y vigésimo quinto de sus estatutos sociales.----------

XIV.- Por escritura número ciento dos mil novecientos veintiocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **aumentó su capital social** para quedar en lo sucesivo en la suma de ciento cuarenta millones de nuevos pesos, moneda nacional, (hoy ciento cuarenta millones de pesos, Moneda Nacional), y reformó los Artículos Séptimo, Noveno y Décimo Segundo de sus Estatutos Sociales.----------

XV.- Por escritura número ciento tres mil ciento treinta y seis, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **cambió su denominación** por la de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA y al efecto reformó el Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales.----------

XVI.- Por escritura número ciento seis mil ochocientos treinta y siete, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, reformó el párrafo segundo, tercero y cuarto del Artículo Séptimo, y el párrafo tercero del Artículo Noveno, se eliminó el párrafo décimo quinto del artículo Noveno, y se adicionó el inciso i) al Artículo Noveno de sus estatutos sociales.----------

XVII.- Por escritura número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Maximino García Cueto, notario número catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO

INBURSA **se escindió** en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo ésta última como titular de uno de los sectores, en tanto que "INVERADMINISTRACION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector.----------

XVIII.- Por escritura número treinta y tres mil ciento setenta y ocho, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **modificó su objeto social** y reformó en consecuencia el artículo cuarto de sus estatutos sociales y el artículo décimo noveno y **adicionó** el artículo décimo noveno bis a sus estatutos sociales.----------

XIX.- Declara el compareciente que por **oficio número** 101-777 (CIENTO UNO, GUION SETECIENTOS SETENTA Y SIETE), emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, se modificó el Artículo Segundo de la autorización otorgada a "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, mediante el oficio que se relaciona en el inciso décimo anterior.- De dicho documento copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

".....ARTICULO SEGUNDO.- La Institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, así como de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y animales, automóviles, crédito de reaseguro, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos. Asimismo, se le autoriza a practicar operaciones de reafianzamiento.----------

La presente autorización está condicionada a que esa institución de seguros en un plazo que en ningún caso podrá exceder del 1o. de julio del año 2002 se escinda para que, con la cartera correspondiente a los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, se constituya y opere una institución de seguros especializada, que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, en el concepto de que la institución escindida deberá mantener el mismo grupo de control accionario de la escindente, salvo autorización que al efecto

otorgue esta Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas....."----------

XX.- Declara el compareciente que por **oficio número** 366-IV-2754 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUION CUATRO ROMANO, GUION DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) 731.1/82417 (SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO UNO DIAGONAL OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE), emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, se aprobó las reformas a los artículos cuarto y décimo noveno de los estatutos sociales de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, así como la adición del artículo décimo noveno bis de dichos estatutos.----------

XXI.- Por escritura número treinta y tres mil trescientos ochenta y dos, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Maximino García Cueto, Notario número catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **aumentó su capital social** a la suma de trescientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional y en consecuencia modificó el primer párrafo del artículo noveno de sus estatutos sociales. ----------

XXII.- Por escritura número treinta y tres mil seiscientos noventa y seis, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, se hizo constar la **compulsa total de estatutos sociales** de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA de la que se desprende que el domicilio de la sociedad es en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de trescientos cincuenta millones de pesos, representado por acciones sin valor nominal, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: A).- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros: I.- Vida.- Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, además, los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, ya sea bajo esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social, los cuales podrán ser operados por la Sociedad temporalmente hasta un plazo que no excederá del primero de enero del año dos mil dos, fecha

en que se escinda la sociedad para que, con la cartera correspondiente a los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, se constituya y opere una institución de seguros especializada.- II.- Accidentes y enfermedades en los ramos siguientes: a) Accidentes personales.- b) Gastos Médicos; y c).- Salud; III).- Daños en los ramos siguientes: a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales.- b) Marítimo y Transportes.- c) Incendio.- d) Agrícola.- e) Automóviles.- f) Crédito en Reaseguro.- g) Diversos.- h) Terremoto y otros riesgos catastróficos; B) Practicar funciones de Reaseguro Coaseguro y Contraseguro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- C) Realizar operaciones de Reafianzamiento de acuerdo con la autorización que al respecto otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que practicará sujetándose a la Ley General de Instituciones de Fianzas, en lo que sea aplicable, a las demás leyes relativas, así como a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- D) Llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de cualquier naturaleza que no le estén prohibidos.- La sociedad deberá constituir un fondo especial, a través de un fideicomiso, cuya finalidad será contar con recursos financieros que, en caso necesario, apoyen el adecuado funcionamiento de estos seguros. El mencionado fideicomiso será irrevocable y las aportaciones al mismo se realizará en la forma y términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine mediante reglas de carácter general, quién también señalará la institución que fungirá como fiduciaria y autorizará el contrato de fideicomiso respectivo. Los términos y demás condiciones del fideicomiso deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo cincuenta y dos Bis guión uno de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Nonagésima de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social dadas a conocer a través de la Circular S guión veintidós punto uno, expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones aplicables que de tiempo en tiempo se emitan en relación con el fideicomiso en cuestión.----------

XXIII.- Por escritura número treinta y tres mil novecientos veintiuno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, se **escindió** en dos entidades económicas y jurídicas distintas subsistiendo ésta última como titular de una de dichas

entidades, en tanto que "PROMOFINSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular de la otra entidad. ----------

XXIV.- Por escritura número siete mil seiscientos cincuenta y tres, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante el Licenciado Jose Eugenio Castañeda Escobedo, Notario número Doscientos Once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **aumento su capital social pagado** de la sociedad en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para alcanzar el monto de su capital autorizado que es la cantidad de trescientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional.----------

XXV.- Por escritura número ocho mil ciento cincuenta y seis, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que tomo el acuerdo de **aumentar el capital social autorizado** de la sociedad para alcanzar éste un monto de un mil millones de pesos, y consecuentemente se reformó el Artículo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Asimismo se **aumentó el capital social pagado** de la sociedad en ciento cincuenta millones de pesos, para alcanzar un monto total de quinientos millones de pesos, moneda nacional. ----------

XXVI.- Por escritura número ciento once mil cuatrocientos ochenta y seis, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Notario número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomo entre otros acuerdos la MODIFICACION de las RESOLUCIONES adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.----------

XXVII.- Por escritura número ciento doce mil doscientos uno, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario

que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **aumentó el capital social pagado** de la sociedad, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para quedar en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por SETECIENTOS MILLONES DE ACCIONES, sin valor nominal. ----------

XXVIII.- Por escritura número cuarenta y seis mil cuatrocientos seis, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, se protocolizaron las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** de fechas quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, veintiséis de mayo del año dos mil y veinticinco de julio del año dos mil, en la que se tomaron entre otros los acuerdos de **modificar diversos artículos** de los estatutos sociales, y **compulsar los estatutos sociales,** para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de mil millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal: ----------

Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros: ----------

I.- Vida. ----------

Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, además, los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, ya sea bajo esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social, los cuales podrán ser operados por la Sociedad temporalmente hasta un plazo que no excederá del primero de enero del dos mil dos, fecha en que se escinda la sociedad para que, con la cartera correspondiente a los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, se constituya y opere una institución de seguros especializada. ----------

II.- Accidentes y enfermedades en los ramos siguientes: ----------

(a) Accidentes personales; ----------

(b) Gastos Médicos; y ----------

(c) Salud; ----------

III.- Daños en los ramos siguientes: ----------
(a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales; ----------
(b) Marítimo y Transportes; ----------
(c) Incendio; ----------
(d) Agrícola y de animales; ----------
(e) Automóviles; ----------
(f) Crédito en Reaseguro; ----------
(g) Diversos; ----------
(h) Terremoto y otros riesgos catastróficos; **y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:**----------
"...----------ESTATUTOS SOCIALES DE SEGUROS INBURSA, S.A...----------
...----------CAPITULO TERCERO----------
----------DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD----------
Articulo Décimo Tercero.- ADMINISTRACION: Estará a cargo de un Consejo de Administración. ----------
Artículo Décimo Cuarto.- INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Habrá Consejeros Propietarios y podrá haber suplentes. El número de Consejeros Propietarios no podrán ser inferior de cinco. En su caso, los Suplentes sustituirán indistintamente a cualesquiera de los Consejeros Propietarios. En todo caso se deberá observarse lo dispuesto en el inciso c) del Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos Sociales. ----------
Artículo Décimo Quinto.- RENUNCIA DE CONSEJEROS Y COMISARIOS: El Consejo de Administración acepta las renuncias que, en su caso, formulen sus miembros. ----------
Artículo Décimo Sexto.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO: El Consejo de Administración designará, de entre los Consejeros Propietarios, al Presidente.----
El Consejo de Administración también designará al Secretario y al Pro-Secretario, quienes podrán ser o no Consejeros. ----------
Artículo Décimo Séptimo.- LUGAR DE REUNION DEL CONSEJO: El Consejo de Administración, se reunirá en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuando menos bimestralmente, previa cita oportuna que se haga a los Consejeros.---------
Artículo Décimo Octavo.- ACTAS.- Las actas de Sesiones de Consejo, deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones de Actas, serán expedidas por el Secretario del Consejo. ----------
Artículo Décimo Noveno.- PODERES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los asuntos de la Sociedad, para lo cual, en forma enunciativa más no limitativa, se le otorgaran los siguientes PODERES: Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio,

suscripción de títulos de crédito y conferir y revocar poderes generales o especiales y sustituir en todo o en parte este mandato, reservándose su ejercicio y revocar total o parcialmente y a su juicio los poderes que otorgare y las facultades que sustituyere; en los términos y con las facultades que sustituyere (así) en los términos y con la amplitud del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las facultades generales y especiales, aún las que requieran cláusula especial según la Ley, especialmente las que menciona el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código Civil y de sus correlativos, y de una manera enunciativa pero no limitativa: Para desistirse del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados inclusive, suscribir, emitir y endosar títulos de crédito, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza; para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para desistirse; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de su mandante; oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; ejecutar; embargar, y pedir el remate de los bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas; recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago; gestionar, obtener y aceptar y cancelar el otorgamiento de garantía de terceros así como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante Notario Público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan, por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Institución tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. ----------

Ni los Consejeros, ni el Presidente del Consejo de Administración, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.----------

Asimismo, el Consejo tendrá facultades para:----------

I.- Establecer, cambiar de ubicación y clausurar cualquier clase de oficinas en el país y en el extranjero, sujetándose a lo señalado al respecto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.----------

II.- Designar al Director General, Director, Subdirectores, Comités, Comisiones y Delegados que estime necesarios, señalándoles, según el caso, su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine, debiendo observarse lo dispuesto en el inciso c) del Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos Sociales. ----------

III.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la sociedad señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. Esta facultad podrá ser delegada, con excepción de los nombramientos de Director General, Directores y Sub-Directores.----------

IV.- Suscribir el Convenio correspondiente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del mecanismo que se seguirá para la práctica de la operación de seguros de pensiones de conformidad con lo establecido en la Séptima de las Reglas de Operación para los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, así como delegar esta facultad en él o los funcionarios que en su caso designen para suscribir el Convenio de referencia.----------

V.- Designar y remover apoderados y/o representantes legales, otorgándoles las facultades necesarias para cumplir su mandato, inclusive la representación legal de la sociedad. ----------

VI.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. ----------

VII.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas, y ----------

VIII.- Llevar a cabo, en general, todos los actos y operaciones que fueren necesarios según la naturaleza y objeto de la sociedad.----------

Artículo Décimo Noveno Bis.- DEL COMITE DE INVERSIONES.- Para efectos de lo dispuesto en la Centésima Segunda de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, se nombrará un Comité de Inversiones que estará formado por no menos de cuatro y no más de seis miembros que serán nombrados por el Consejo de Administración y podrán o no ser miembros de dicho órgano de administración, quienes percibirán por cada reunión a la que asistan la remuneración que en su caso, fije la

Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. El Comité estará presidido por un Presidente y tendrá un Secretario, nombrados por el propio Comité de Inversiones de entre sus miembros.----------

El Comité de Inversiones se reunirá cada vez que sea necesario, por lo menos una vez al año, en el domicilio social de la sociedad, en el día y hora previamente señalados por su presidente. ----------

El Comité de Inversiones deberá informar, a través de su Presidente, al Consejo de Administración de las decisiones tomadas por dicho Comité. El Consejo podrá modificar o revocar las resoluciones del Comité....----------

...----------CAPITULO QUINTO----------

----------DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS----------

Artículo Vigésimo Primero.- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en la Ciudad de México, Distrito Federal.----------

Artículo Vigésimo Segundo.- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEAS: Las convocatorias serán hechas por el Consejo de Administración, por conducto del Secretario en funciones. Las Asambleas Extraordinarias, se convocarán cuando menos con tres días de anticipación.----------

Los accionistas que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital pagado, tendrán derecho para pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo no expidiere la Convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo debiera hacerlo. ----------

Artículo Vigésimo Tercero.- REGLAS PARA LAS ASAMBLEAS: para tener derecho de asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, para lo cual se requerirá que depositen sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o bien que entreguen una constancia de que éstas están depositadas en cualquier Institución de Crédito de la República Mexicana o del extranjero. Además se deberá dar cumplimiento a los requisitos que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para la participación en Asambleas de Accionistas.----------

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo, o a falta de éste el Pro-Secretario. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas presentes designarán por mayoría de votos al Presidente y al Secretario de la Asamblea. El Presidente nombrará de entre los presentes, a dos escrutadores, quienes tendrán las obligaciones a que se refiere la fracción Tercera

del articulo Veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Las certificaciones de Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración...----------

...Articulo Vigésimo Quinto.- DISPOSICIONES GENERALES:----------

a).- En el evento de que la sociedad se integre a una agrupación financiera, deberá suscribir el convenio de responsabilidad que establece el Artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ----------

b).- Cualquier modificación a los presentes estatutos o al convenio a que se refiere el inciso a) anterior, deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dictada dicha aprobación las modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio, sin que sea necesario mandamiento judicial ni de ninguna otra autoridad.----------

c).- El nombramiento de los consejeros, comisarios, director general o equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de estos últimos, será responsabilidad de la Sociedad y requerirá de la ratificación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La solicitud de ratificación deberá presentarse ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se haya realizado el nombramiento respectivo.----------

Los actos que celebren el director general, su equivalente o los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éstos dejarán de surtir efectos jurídicos a partir del día siguiente al en que haya sido notificada a la Sociedad la resolución de no ratificar el nombramiento respectivo, salvo en relación con las partes que ignoren la falta de ratificación del nombramiento de que se trate, que sean de buena fe y siempre que el acto jurídico no sea ineficaz por alguna otra causa.----------

Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.----------

d).- Para todo lo no previsto en estos estatutos serán aplicables, según corresponda, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y los demás ordenamientos legales que procedan..."----------

XXIX.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos setenta y seis, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio esta pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se protocolizó el acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO**

FINANCIERO INBURSA, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil, en la que se tomo el acuerdo de **reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales,** para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente manera: ----------

"**Artículo Cuarto.-** Objeto Directo:----------

A).- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros: ----------

I.- Vida. ----------

Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, además, los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, ya sea bajo esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social, los cuales podrán ser operados por la Sociedad temporalmente hasta un plazo que no excederá del primero de enero del 2002, fecha en que se escinda la sociedad para que, con la cartera correspondiente a los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, se constituya y opere una institución de seguros especializada. ----------

II.- Accidentes y enfermedades en los ramos siguientes: ----------

(a) Accidentes personales; y ----------

(b) Gastos Médicos. ----------

Daños en los ramos siguientes: ----------

(a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales; ----------

(b) Marítimo y Transportes; ----------

(c) Incendio;----------

(d) Agrícola y de animales; ----------

(e) Automóviles;----------

(f) Crédito en Reaseguro; ----------

(g) Diversos; ----------

(h) Terremoto y otros riesgos catastróficos. ----------

B) Practicar funciones de Reaseguro, Coaseguro, y Contraseguro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------

C) Realizar operaciones de Reafianzamiento de acuerdo con la autorización que al respecto otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que practicará sujetándose a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en lo que sea

aplicable, a las demás leyes relativas, así como a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

D) Llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de cualquier naturaleza que no le estén prohibidos.----------

La sociedad deberá constituir un fondo especial, a través de un fideicomiso, cuya finalidad será contar con recursos financieros que, en caso necesario, apoyen el adecuado funcionamiento de estos seguros. El mencionado fideicomiso será irrevocable y las aportaciones al mismo se realizarán en la forma y términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine mediante reglas de carácter general, quien también señalará la institución que fungirá como fiduciaria y autorizará el contrato de fideicomiso respectivo. Los términos y demás condiciones del fideicomiso deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 52 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Nonagésima de la Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social dadas a conocer a través de la Circular S-22.1 expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones aplicables que de tiempo en tiempo se emitan en relación con el fideicomiso en cuestión." ----------

XXX.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se protocolizo el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** de fecha veintiocho de febrero del año dos mil uno, en la que se tomo el acuerdo de **aumentar el capital social pagado de la sociedad** a la suma de **ochocientos millones de pesos, moneda nacional,** representado por ochocientos millones de acciones sin valor nominal.----------

XXXI.- Por escritura número cuarenta y siete mil cuatrocientos, de fecha diecinueve de abril del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio esta pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se protocolizó parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar consejo de administración de la sociedad y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...----------**ANTECEDENTES Y DECLARACIONES**...----------

...**XXXII.-** Declara el compareciente que los accionistas de **"SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,**

celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", misma que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: ----------

"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SEGUROS INBURSA", S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2001 A LAS 11:45 HORAS.----------

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA,** y con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siendo las 11:45 horas del día 26 de marzo de 2001 se reunieron en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas No. 736, Colonia Lomas de Chapultepec, los siguientes accionistas: Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., con R.F.C. GFI-920901-IL7, representada por la Lic. Diana América López Mata a efecto de representar y votar 799'999,999 acciones de las que es propietaria su mandante; e, Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V., con R.F.C. ICA-861204-CY9, representada por Leticia Mota Antúnez a efecto de representar y votar 1 acción de la que es propietaria su mandante.----------

También compareció el C.P. Víctor Aguilar Villalobos como Comisario Propietario de la Sociedad.----------

Presidió la Asamblea el señor Lic. Marco Antonio Slim Domit, Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el del propio Consejo, Lic. Carlos Francisco López Córdova.----------

El Presidente designó como Escrutadores a la Lic. Diana América López Mata y Leticia Mota Antúnez, quienes después de aceptar su nombramiento, y en el desempeño del mismo, informaron a la Asamblea, que la Sociedad les dió a conocer oportunamente sus funciones y obligaciones como Escrutadores, y que procedieron a cerciorarse, en lo conducente, de la observancia de lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------

Una vez verificado el cómputo, los Escrutadores hicieron constar que se encontraban representadas 800'000,000 de acciones, o sea el 100% de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social pagado de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa. Asimismo hicieron constar que los Registros Federales de Contribuyentes que aparecen al inicio de la presente acta concuerdan exactamente con las Cédulas Fiscales que tuvieron a la vista de cada uno de los tenedores de las acciones representativas del capital social. ----------

En virtud de tal certificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró

legalmente instalada la Asamblea. Acto continuo el Secretario dió lectura al Orden del Día a desahogarse en esta Asamblea. ----------

---------- ORDEN DEL DIA... ----------

...III.- Resoluciones relativas o que se deriven de la integración del Consejo de Administración y del Organo de Vigilancia de la Sociedad. ----------

IV.- Designación de Delegados Especiales para llevar a cabo la formalización de las resoluciones de la Asamblea. Resoluciones al respecto.----------

Aprobados por la Asamblea los asuntos comprendidos en el Orden del Dia, se procedió a su desahogo en los siguientes términos:... ----------

III. RESOLUCIONES RELATIVAS O QUE SE DERIVEN DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL ORGANO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.----------

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:----------

OCTAVA RESOLUCION: Se resuelve ratificar a los actuales miembros del Organo de Administración, por lo que el Consejo de Administración continuará integrado de la siguiente manera: ----------

Propietarios ----------	**Suplentes** ----------
Lic. Marco Antonio Slim Domit ----------	Lic. Javier Foncerrada Izquierdo ----------
Ing. Carlos Slim Helu ----------	Act. Werner Alfred Roth Baumgartner
Lic. Fernando Gerardo Chico Pardo ------	Ing. Antonio Cosio Pando ----------
Lic. Héctor Slim Seade ----------	Sr. Roberto Isaac Rodríguez Gálvez---
Lic. Eduardo Valdés Acra----------	
Lic. José Kuri Harfush----------	
Lic. David Kalach Mizrahi----------	

NOVENA RESOLUCION: Se ratifica al Lic. Marco Antonio Slim Domit como Presidente del Consejo de Administración y se designan a los Licenciados Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Carlos Francisco López Córdova, como Secretario y Prosecretario del Organo de Administración, respectivamente. -------

DECIMA RESOLUCION: Se ratifica al C.P. Víctor Aguilar Villalobos como Comisario Propietario y se designa al C.P. Alberto Tiburcio Celorio como Comisario Suplente de la Sociedad...----------

...---------- C L A U S U L A ----------

UNICA.- Queda protocolizada parcialmente el **acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** de fecha **veintiséis de marzo del año dos mil uno;** que ha quedado parcialmente transcrita en su parte conducente en el antecedente **trigésimo segundo** de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomaron entre otros los siguientes

acuerdos:----------

I.- Ratificar como miembros del consejo de administración a las siguientes personas y con los cargos que se indican:----------

Propietarios	**Suplentes**
Licenciado Marco Antonio Slim Domit	Licenciado Javier Foncerrada Izquierdo
Ingeniero Carlos Slim Helu	Actuario Werner Alfred Roth Baumgartner
Licenciado Fernando Gerardo Chico Pardo	Ingeniero Antonio Cosio Pando
Licenciado Héctor Slim Seade	Señor Roberto Isaac Rodríguez Gálvez
Licenciado Eduardo Valdés Acra	
Licenciado José Kuri Harfush	
Licenciado David Kalach Mizrahi	

II.- Ratificar al licenciado **Marco Antonio Slim Domit**, como **Presidente del Consejo de Administración.** ----------

III.- Designar a los licenciados **Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Carlos Francisco López Córdova**, como **Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración**, respectivamente..." ----------

XXXII.- Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente en su parte conducente son el régimen con base en el cual se celebró la Sesión, cuya acta por esta escritura se protocoliza parcialmente y que a la fecha de celebración de dicha sesión, las únicas reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes de este instrumento. ----------

XXXIII.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de **"SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** celebraron Junta de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**, y de la que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2001 A LAS 14:00 HORAS. ----------

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2001, en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas No. 740, Col. Lomas de Chapultepec y con el objeto de celebrar una Sesión del Consejo de Administración de SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, a la cual fueron debidamente convocados todos los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, se reunieron los señores Consejeros

Propietarios Marco Antonio Slim Domit, Fernando G. Chico Pardo, Héctor Slim Seade, Eduardo Valdés Acra, José Kuri Harfush, David Kalach Mizrahi; así como los señores Javier Foncerrada Izquierdo, Werner A. Roth Baumgartner y Antonio Cosío Pando, Consejeros Suplentes de la Sociedad. También estuvieron presentes el C.P.Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario y los Licenciados Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Carlos Francisco López Córdova, Secretario y Prosecretario del Organo de Administración de la Sociedad.----------

Presidió la Sesión el Lic. Marco Antonio Slim Domit, Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el del propio Consejo. ----------

Encontrándose cubiertos los requisitos estatutarios para llevar a cabo esta sesión y habiéndose acreditado que existía el quórum requerido para su celebración, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión, en la que los asuntos a tratar se comprenden en el siguiente: ----------

---------- **ORDEN DEL DIA...**----------

...VII. OTORGAMIENTO DE PODERES. ----------

VIII. OTROS ASUNTOS... ----------

...VIII. 2 DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES. ----------

Acto seguido se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día, en la siguiente forma:... ----------

...VII. OTORGAMIENTO DE PODERES. ----------

El Presidente manifestó a los señores Consejeros que derivado de la resolución precedente, era necesario otorgar al Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz los poderes de la Sociedad necesarios para el mejor desempeño de su cargo como Director Jurídico.---------- ----------

El Consejo de Administración por unanimidad aprobó la siguiente resolución: ---

CUARTA RESOLUCION: Se aprueba otorgar al Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz, los poderes y facultades que a continuación se detallan: ----------

a) Para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar avalar o por cualquier otro concepto **suscribir TITULOS DE CREDITO,** siempre y cuando sea para cumplir con el objeto de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo ejercerse este poder de manera mancomunada con cualesquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades; ----------

b) Para **abrir y cancelar CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; debiendo ejercerse este poder de manera mancomunada con cualesquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades; ----------

c) Poder General para **ACTOS DE ADMINISTRACION** de acuerdo con lo establecido en (así) párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal;----------

d) Poder General para **PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el Artículo 120 del Código Federal de Procedimientos Penales y por sus Artículos correlativos de los demás códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. En consecuencia el Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz, comparecerá en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III.- Transigir; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Recusar; VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; VIII.- Promover el juicio de amparo; IX.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la ley; X.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XIII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; ----------

e) Poder para REVOCAR poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por apoderado facultado, por la Asamblea de la Sociedad o por el Consejo de Administración; y ----------

f) Poder para **OTORGAR** poderes generales o especiales de conformidad con las facultades que le han sido conferidas, en favor de terceros, inclusive para otorgar la representación legal en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la representación patronal en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. ----------

VIII. OTROS ASUNTOS.----------

El Consejo de Administración procedió a tratar los siguientes asuntos:...----------

...VIII.2 DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES.----------

Procediendo a tratar este asunto, el Consejo de Administración adoptó por unanimidad de votos la siguiente resolución: ----------

SEPTIMA RESOLUCION: Se resuelve designar como delegados especiales de esta Sesión a los señores Lic. Marco Antonio Slim Domit, Lic. Javier Foncerrada Izquierdo, Sr. Werner A. Roth Baumgartner, Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Lic. Diana América López Mata, quienes podrán actuar en forma indistinta e individualmente para llevar a cabo todos los actos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta sesión; realicen en su caso, los trámites, avisos y notificaciones que correspondan ante las autoridades competentes; expidan copias autenticadas del acta de la presente junta; para que de asi considerarlo, protocolicen ante Notario Público de su elección, total o parcialmente, el acta de esta Sesión; firmen el o los instrumentos notariales correspondientes, y para que por sí o por medio de la o las personas que ellos designen, se tramiten las inscripciones en el Registro Público de Comercio de esta ciudad que al respecto sean procedentes. ----------

En virtud de que los señores Consejeros manifestaron no tener otros asuntos que tratar bajo el ultimo punto del Orden del Día se dio por terminada la junta. Firman el Presidente, el Secretario y el Comisario para constancia, de conformidad con el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales...." --------

Siguen firmas.----------

El acta de Junta de Consejo de Administración antes transcrita obra consignada a páginas de la ochenta y dos a la ochenta y ocho del libro de actas de Juntas de Consejo de Administración para uso de la sociedad. ----------

----------**C L A U S U L A** ----------

UNICA.- Queda protocolizada parcialmente el **acta de Junta del Consejo de Administración de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** de fecha **veintiséis de marzo del año dos mil uno,** que ha quedado transcrita en su parte conducente en el antecedente

trigésimo tercero de esta escritura, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **otorgar poder** en favor del **licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz**, quien gozara de las facultades a que se refiere el acta que por esta escritura se protocoliza..." ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente. ----------

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haberle observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**. ----------

III.- Que declara el representante de **"SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta no ha terminado por lo que se encuentra vigente en sus términos, personalidad que acredita como ha quedado señalado en el apartado de personalidad de este instrumento; asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. ----------

IV.- Que declara el compareciente que su representada no se encuentra en los supuestos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera. ---------

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----------

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número tres mil quinientos, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, abogado. ----------

VI.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -------

VII.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. ----------

VIII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.----------

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.----------

X.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.----------

XI.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella, firmándola el día **treinta y uno de julio del año dos mil uno,** mismo momento en que la autorizo definitivamente. ----------

---------- Doy fe.----------

Firma del señor **Raúl Humberto Zepeda Ruiz.**----------

Javier Ceballos Lujambio.---------- Firma.----------

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal,----------

EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN PARA EL APODERADO SEÑOR **VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO,** EN VEINTISIETE PA----------

GINAS. ----------

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, **A TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.**----------DOY FE. ----------

GSB/cdo*

LIC. MARTIN ISLAS FUENTES
Notario Público No. 5 Distrito de Pachuca de Soto

№ 3940

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CEDULA 2848177

TITULO REGISTRADO FOLIO 164-2

DEL LIBRO A784

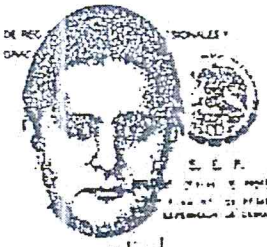

FIRMA DEL INTERESADO

2848177

EN VIRTUD DE QUE RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE

PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE

LIC. EN DERECHO

MEXICO, D.F. A 18 DE MAY DE 1995

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

LIC. DIANA CECILIA ORTEGA AREVALO

LIC. MARTIN ISLAS FUENTES
Secretario 6 Distrito de Pachuca de Soto.

SIN VALIDEZ

RELACION DE IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE SE IDENTIFICO CON:

RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, con cédula profesional número dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y siete, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el día 18 de mayo de 1999.

LIC. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO
NOTARIO No. 110 DEL D.F.

---- EL SUSCRITO LICENCIADO **MARTIN ISLAS SILVA**, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO ----------

C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN **TESTIMONIO 48,056**, MISMO QUE DOY FE DE HABER TENIDO A LA VISTA Y HABER COTEJADO PERSONALMENTE. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 16 DIECISEIS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS. --- --- DICHO COTEJO CONSTA EN EL ACTA NÚMERO **23,913** VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, DEL LIBRO 937 NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DE LOS PROTOCOLOS A MI CARGO ----------

---------- **DOY FE** ----------

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARTIN ISLAS FUENTES
Notaría Pública No. 6 Distrito de Pachuca de Soto

LIC. MARTIN ISLAS SILVA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS
PACHUCA DE SOTO, HGO

MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ISLAS
GALINDO
VICTOR MANUEL

SEXO H

DOMICILIO

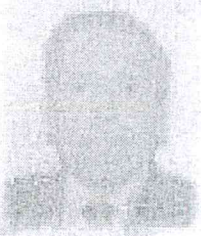

IRAPUATO 36630
IRAPUATO, GTO.

CLAVE DE ELECTOR ISGLVC68091709M600

CURP
IAGV680917HDFSLC08

AÑO DE REGISTRO
1994 03

FECHA DE NACIMIENTO
17/09/1968

SECCIÓN
0953

VIGENCIA
2021 - 2033

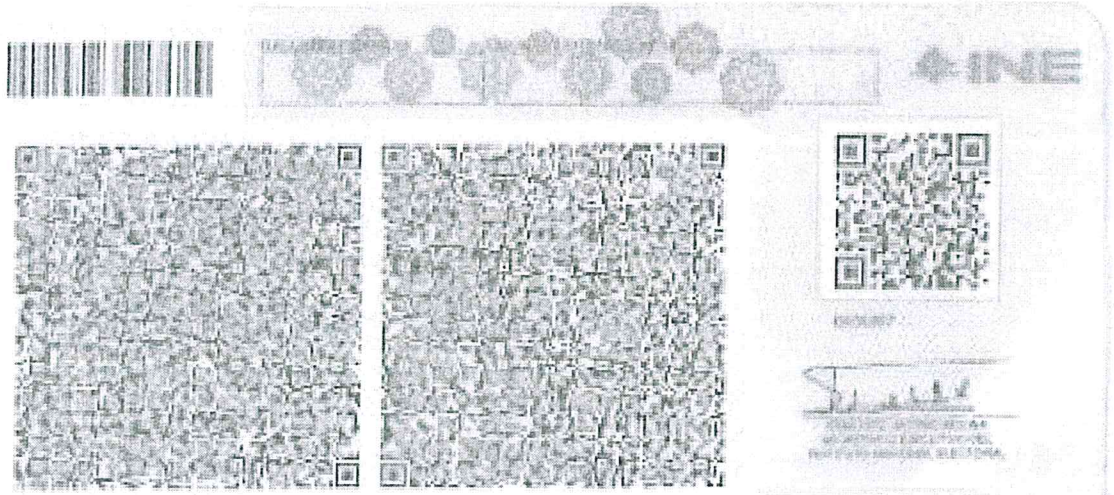

INE

IDMEX2419446156<<0953D32021756
6809179H3312315MEX<03<<02845<3
ISLAS<GALINDO<<VICTOR<MANUEL<<

№ 964

№ 2749

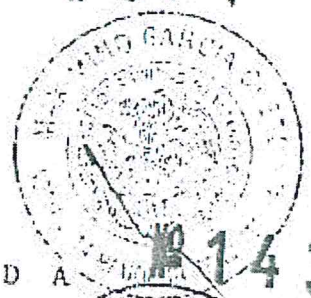

C O P I A C E R T I F I C A D A № 1436

ESCRITURA NO. 52565

A C T A C O N S T I T U T I V A .

NOTARIO ESTA ESCRITURA EN MEXICO, D. F. Veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete

No. 1-4-36

+++ -- 52565. - - - - - - -

Constitucion de Sociedad.

COSMOS, S. A. Compañía de Seguros Generales. - - - - - -

Manuel Espinosa Iglesias.
Banco de Comercio, S. A.
Operadora de Teatros, S.A.
Jose Castello Iturbide. - - -
Credito Mexicano, S. A. - ---
Salvador Ugarte. - - - - - - -
Guillermo Gomez Castelazo.- -
Jose Kuri Breña. - - - - - - -
Armando H. Hernandez. - - - -
Carlos C. Mendiola. - - - - - -
Rafael Pizarro Suarez.- - - - -

or. -

NOTARIO PUBLICO

DERECHOS: - - Dos mil seiscientos setenta pesos. - - - --

- - - - - NOTA UNO - - - - - -

Con la tra "A" agrego al apéndice el Permiso de la Secretaría de Relaciones transcrito en la declaración dos de esta escritura. - México, a siete Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Doy fe.

VOLUMEN MIL SEISCIENTOS QUINCE. - - - - - -

Nº 2749

Nº 96

Nº 1436

Notaría

México, a Doce de

Marzo de mil

novecientos Cincuenta y siete

con la letra "A" y en la Hoja

Uno—

del legajo del apéndice agrego la

Nota del Timbre. Doy fe.

HOJA Tres

México, a Doce de

Marzo de mil novecientos

Cincuenta y siete

Hoy expedí primera copia

en un folio de primer uso

timbre para Cosmos S.A. Compañía

de Seguros Generales, para constituir

Sociedad Tercera

en Treinta y dos páginas

Doy fé

HOJA Cuatro

México, a Doce de

Marzo de mil novecientos

Cincuenta y siete

Hoy expedí Segunda copia

en un folio de Segundo uso

timbre para Cosmos S.A. Compañía

de Seguros Generales, para constituir

su Sociedad Tercera

en Treinta y dos páginas

Doy fé

en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los señores Samuel Espinosa Iglesias, Lic. Enrique Iturbide Olaquín (así) Caicedo, Lic. José Castelló Iturbide, Lic. Enrique Elías Kuller, Raúl Cano, José Cano, Enrico Cusi y Ramiro Cusi en unión de otras personas constituyan una Sociedad que se denominará "Cosmos, S. A., Compañía de Seguros Generales" y para que dicha Sociedad opere como Institución de Seguros de acuerdo con lo siguiente: — PRIMERO. — Con fundamento en el artículo 11, de la Ley General de Instituciones de Seguros se otorga autorización para que se constituya conforme a los artículos 12 y 17 de la misma Ley, una Sociedad que se denominará Cosmos, S. A., Compañía de Seguros Generales y para que dicha Sociedad, opere en los ramos de marítimo y transportes, e incendio a que se refieren los incisos d) y e) de la fracción II, del artículo 1o. del ordenamiento citado. — SEGUNDO. La Sociedad autorizada operará de acuerdo con los preceptos de la Ley General de Instituciones de Seguros, de las demás Leyes vigentes aplicables a la materia y de aquellas otras que en lo sucesivo se dicten, y acatará especialmente las disposiciones relativas a la constitución de reservas e inversión de las mismas, debiendo dar cumplimiento a todas las interpretaciones y demás disposiciones que establezcan y dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros, en uso de las facultades que las Leyes les concedan. — TERCERO. — Para que la Sociedad inicie operaciones en los ramos de Marítimo y Transportes e Incendio, antes mencionados, será necesario que obtenga el permiso complementario a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Instituciones de Seguros. — CUARTO. — El capital suscrito y pagado con que se constituirá la Sociedad, no será inferior a $ 5.000.000.00. — México, D. F., a 22 de Noviembre de 1956. — P. O. del Secretario. — El Subsecretario. — Rafael Mancera O.

Nº 1436

Nota Certificado No 78

México, a 12 de Marzo de mil novecientos Cincuenta y Siete

Con esta fecha expedí copia certificada solicitud de Cosmos S.A. Compañía Especial Generales para acreditar [illegible] en Treinta y dos páginas. Doy fé

Seis

México, a dieciseis Abril de mil novecientos cincuenta y siete

El testimonio aludido en la Nota [illegible] se refiere a la Constitutiva con el número 232 folio 393 del volumen 363 tomo 3º de la Sección de Comercio del Registro Público de la propiedad el dieciseis de Abril [illegible]

Rúbrica." -

II. - La Secretaría de Relaciones Exteriores, concedió permiso para constituír esta Sociedad, en los términos del artículo que dice: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, ejemplo: - "Cada extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en esta Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana." - CONCEDE el solicitado permiso para constituir la Sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la Cláusula mencionada, con las prevenciones y condiciones establecidas por los artículos 1o. y 3o. de la mencionada Ley Orgánica de la Fracción I, del artículo 27 Constitucional, artículo 7o. de su citado Reglamento, fracción IV del repetido artículo 27 constitucional y artículos 1o. 3o. fracción II, 5o. 6o. y 7o. del Decreto de 29 de Junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de Julio del mismo año, y artículo 6o. desde 1o. de octubre de 1945, en la inteligencia de que los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles llevarán impresa o grabada la misma Cláusula, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4o. del Reglamento ya citado, para que puedan ser válidamente adquiridos, el texto íntegro de este Permiso se insertará en el acta notarial constitutiva en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas o de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de extranjeros por mexicanos, así como de adquisición de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría, el permiso previo, el uso de este documento, implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno, si no se hace uso del mismo dentro de los no-

Nº 1436

cuenta días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - México, D. F., a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete. - Sufragio Efectivo. - No Reelección. - P. C. del Secretario. - El Abogado Consultor. - Lic. [illegible] Herrera Rodrigal. - Rúbrica. - Lic. Emilio Herrera [illegible] Rúbrica. 2170." - - -

LUIS FELIPE DE LEY L. PRIETO ORTEGA NOTARIA No. 20 MEXICO, D.F.

LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HERMINIO GARCIA CAMPOS NOTARIA No. 20 MEXICO, D.F.

No. 2740

No. 1436

seiscientos mil pesos. - - -

III. - Adquirir y poseer bienes muebles y los inmuebles que - permitan las Leyes, de acuerdo con los requisitos que las - mismas exijan. -

IV. - Llevar a cabo, toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos, de naturaleza civil o mercantil, que tengan relación con cualquiera de los objetos mencionados en los puntos anteriores y con las limitaciones legales a que los mismos se refieren. -

ARTICULO 3o. - La Nacionalidad de la Sociedad, será Mexicana y su domicilio será la Ciudad de México, Distrito Federal y no se entenderá cambiado por la elección de domicilio convencional, ni por el establecimiento de representaciones, agencias o sucursales de la Sociedad fuera de esta Ciudad. - - - -

ARTICULO 4o. - Todo Extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otro y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -

ARTICULO 5o.- La duración de la Sociedad será indefinida, pero no menor de treinta años, a partir de la fecha de inscripción del testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - CAPITULO II. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. - - - - - -

ARTICULO 6o. - El Capital Social es de DOCE MILLONES DE PESOS representado por ciento veinte mil acciones ordinarias, al portador, con valor nominal de cien pesos cada una. - - - - -

De esas acciones, las que no estén suscritas y pagadas serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad, para los efectos-

del artículo décimo de estos Estatutos. - - -

LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA GARCIA
DIPUTADOS CIRCUNSCRIPCION 21 DISTRITO FEDERAL

LIC. LUIS PEREZ DE ACHA GRILLO
NOTARIO PUBLICO No. 29

LIC. ALFONSO GARCIA GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO No. 21

NOTARIO PUBLICO

No 27 49

No 1436

...ado al Consejo de Administración. - - - - -
...la suscripción de las acciones de Tesorería que emitan -
...en favor de los propietarios de acciones [illegible], -
...la preferencia, que en el párrafo primero [illegible] -
...ciones, por lo tanto [illegible] -
...ofrecidas libremente al público en cuanto [illegible] -
...por los accionistas de la Sociedad, en el [illegible] -
...derecho preferencial antes mencionado. - - -

- - - - - - - - - - CAPITULO III. - - - - -

- - - - - - - - DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - -

ARTICULO 11o. - La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 12o. - El Consejo estará integrado por el número de miembros Propietarios que la Asamblea General elija y que no será menor de siete ni mayor de quince. - Habrá el número de Consejeros Suplentes que determine la propia Asamblea. - - - -

ARTICULO 13o. - En la elección de Consejeros, todo accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea, una - - fracción igual o mayor al quince por ciento del capital pagado tendrá derecho a designar un Consejero Propietario y un - - Consejero Suplente, - Una vez que los accionistas que deseen ejercitar el derecho consignado en el párrafo anterior, hayan hecho la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes, - respectivos, los demás Consejeros que deban nombrarse hasta - completar el número señalado por la Asamblea, serán designados a simple mayoría de votos, sin computar los votos ya considerados en la elección hecha por el accionista o grupo de - accionistas que hayan ejercitado el derecho a que el primer párrafo de este Artículo se refiere. - En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas deseen hacer uso del derecho de designación consignado en el primer párrafo de este artículo la elección de Consejeros se hará a simple mayoría de -

LIC. LUIS FELIPE DE ORTIGA Y DE OCHOA
NOTARIA No. 24
MEXICO, D. F.

LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA NOTARIA No. 24
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. FRANCISCO SÁRCHEZ GAMBOA
NOTARIO No. 24
MEXICO, D. F.

Nº 7 49

Nº 1436

votos de los accionistas concurrentes a la Asamblea. - - -

menos cada tres meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos Consejeros. - - -

manera permitida por la Ley, los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y renunciar derechos personales y reales de la misma, incluyendo entre esas facultades, las de otorgar suscribir, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito. - - -

ordinarias como extraordinarias. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IX.- Nombrar y remover al Director General, Directores, Gerente General, Gerentes [illegible], Apoderados, Factores, agentes y demás funcionarios de la Sociedad y señalarles sus atribuciones, sus respectivas obligaciones y remuneraciones tanto ordinarias como extraordinarias. -

X.- Designar Comités o Comisiones de su seno, y delegar en aquellos que estime necesarios señalándoles sus atribuciones y otorgar a los Comités, Comisiones o Delegados las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el mismo Consejo designe. -

XI.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad. - - - -

XII. - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, - - - - - - - -

XIII. - Llevar a cabo, en general, todos los actos y operaciones que sean necesarios la naturaleza y el objeto de la Sociedad. -

ARTICULO 29o. - El cargo de Director General, Directores y Gerentes General, son compatibles con el de Consejero. - El Consejo de Administración determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar dichos funcionarios para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, en su defecto, para el mismo fin, dichos funcionarios, deberán depositar en poder de la Sociedad, cincuenta acciones de la misma Sociedad o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o bien otorgará fianza de Compañía debidamente autorizada, por la indicada suma no pudiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, mientras no termine su gestión y sean aprobadas las cuentas correspondientes. -

- - - - - - - - - - - - - CAPITULO IV. - - - - - - - - - - - -

Nº 1436

Nº 2749

- - - - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - - - - -

los actos y operaciones de ésta y sus re... pli... das por las personas que ella misma... designación, por el Consejo de Admi... las Asambleas Generales de Accionistas ... y extraordinarias. - Unas y otras se reunirán en el ... ocial y sin cuyo requisito serán nulas, salvo ... o de fuerza mayor. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 28o. - La Asamblea General Ordinaria ... lo menos una vez al año, dentro de los cuatro ... a la clausura del ejercicio social y en este último caso se ocupará además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - -

I.- Discutir, aprobar, modificar, el Balance, después de oído el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas. -

II.- En su caso nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. - - - - - - - - - - - - - - - -

III. - Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los Estatutos.- -

La Asamblea extraordinaria se reunirá en la misma ciudad en la oportunidad en que lo juzguen conveniente el citado consejo o el o los Comisarios, o lo pidan accionistas que representen por lo menos, el diez por ciento del capital pagado, expresando en la solicitud por escrita, las cuestiones que deban tratarse en la Asamblea, también se convocará una Asamblea Extraordinaria, las que se reunan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: - - - - - - - - - - - - - -

I.- Prórroga a la Duración de la Sociedad. - - - - - - - -

II.- Disolución anticipada de la Sociedad. - - - - - - - -

III - Aumento o reducción del capital social. - - - - - -

IV. - Cambio de objeto de la Sociedad. - - - - - - - - - -

NOTARIO PUBLICO
MEXICO, D.F.

LIC. LUIS FELIPE DEL VALLE PASCUAL ORTIGA
NOTARIA No 78 - MEXICO, D.F.

LIC. JOSE EUGENIO CASTORENA

No 2749

No 1436

V. - Cambio de nacionalidad de la Sociedad. - - -

VI. - Transformación de la Sociedad. - - - - -

VII. - Fusión con otra Sociedad. - - - - - - -

VIII. - Emisión de acciones privilegiadas. - -

IX. - Amortización por la Sociedad, de sus propias acciones y emisión de las acciones de goce. - - - - - - - -

X. - Emisión de bonos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social y, - -

XII. - Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quorum especial. - - - - - - - - - - - - - - - -

Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo. - - - - -

ARTICULO 29o. - Cuando los accionistas con la representación indicada en el Artículo anterior, soliciten la celebración de una Asamblea, el Consejo deberá expedir la convocatoria relativa en un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha en que reciba la solicitud, señalando para la Asamblea una fecha dentro de los quince días siguientes a la convocatoria. - Si el Consejo no expide la convocatoria, en los términos de este artículo, el o los Comisarios deberán hacerlo a petición de los accionistas interesados. - - - - - - - - -

ARTICULO 30o. - El Consejo por conducto de su Secretario, o prosecretario, o el o los Comisarios, en su caso, harán las convocatorias para la Asamblea General de Accionistas, publicando un aviso en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la celebración de la Asamblea a menos que se trate de Asamblea General Ordinaria que deba conocer de cuentas de balances, en cuyo caso, la convocatoria deberá ser publicada quince días antes del señalado para que la Asamblea se celebre. - Las convocatorias deberán contener la Orden del Día y ser firmadas por quien las haga. - Si en la sesión estuvieren representadas todas

las Acciones, la Asamblea se celebrará válidamente aún cuando no se haya publicado la convocatoria. - - -

1436

2749

en otro u otros días sin necesidad de nueva convoca-
ARTICULO 34o. - Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella, si se trata de Asamblea Ordinaria, el cincuenta por ciento cuando menos del capital pagado, y si se trata de Asamblea Extraordinaria, el ochenta por ciento del mismo capital. - Si se trata de Asambleas reunidas en virtud de segunda convocatoria, quedarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones en ellas representado. - ARTICULO 35o. - En la Asamblea General cada acción, dará derecho a un voto. - En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Asamblea, salvo cuando dicho Presidente sea alguno de los miembros del Consejo de Administración y se trate de deliberaciones relativas a la aprobación del balance o a la responsabilidad de dicho Consejo. - La votación será económica a menos que dos accionistas pidan que sea nominal o por cédula. - - -

1436

nán los peligros que hayan fungido como Presidente y como Secretario, así como los Comisarios que cesen en el ejercicio de - cada año, se agregarán los documentos que justifiquen la - Asamblea y la lista de asistencia cuidadosamente los primeros tas y por los escrutadores. - - -

Nº 1436

Nº 2740

fondo de reserva ordinario, hasta que este fondo alcance cuando menos un importe igual a la mitad del capital social. - - -

1436

- - - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD - - -

ARTICULO 469. - La Sociedad se disolverá: - - - - - - - - -

a). - Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal, o si fuere legalmente revocada la autorización para operar como Institución de Seguros. - - - - - - - - - - - - - - - - -

b). - Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece. - - - - - - - - - - - - - - - - -

c). - Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social o cuando el mismo se reduzca a menos del mínimo legal y no sea reconstituído dentro de los plazos que la Ley al efecto establece. -

d). - Por acuerdo tomado en Asamblea General a mayoría del ochenta por ciento del capital pagado y, - - - - - - - - - - -

e). - Por la quiebra legalmente declarada de la Sociedad. - -

ARTICULO 470. - Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta de votos, hará el nombramiento de tres liquidadores propietarios y tres suplentes y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, al ser requerido al efecto - - por cualquiera de los accionistas. - Lo dispuesto en este último artículo no regirá cuando la designación de liquidador corresponda en los términos de Ley, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -

ARTICULO 480. - Los liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las disposiciones que al efecto dicte la Asamblea General y a las siguientes bases: - - - - - - - - - -

a). - Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente. -

b). - Cobrarán los créditos y pagarán las deudas de la Sociedad. -

c). - Formarán el Balance de la Liquidación. - - - - - - - -

d). - Enajenarán los bienes que sean necesario vender para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, a menos que éstos en Asamblea, acuerden otro modo de repartición de dicho excedente. - - - - - - - - - - - -

e). - Repartirán el activo líquido excedente de acuerdo con el balance final de la liquidación que acuerde la Asamblea entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.

ARTICULO 49o. - Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la Sociedad, en relación con el Consejo. -

ARTICULO 50o. - Las convocatorias para la Asamblea General de Accionistas, durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por él o por los Comisarios, en los mismos términos que durante la vida normal de la Sociedad, pueden ser hechas respectivamente por el Consejo o por el o por los Comisarios en su caso. -

CLAUSULA CUARTA. - El primer ejercicio social se contará desde la fecha de inscripción del testimonio de esta escritura, en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso. - - - - - - - -

CLAUSULA QUINTA. - Formarán el primer Consejo de Administración y durarán en su cargo, hasta que tomen posesión los Consejeros que sean nombrados en la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas, con el caracter de Propietarios, los señores don Salvador Ugarte, don Manuel Espinosa Yglesias, don Guillermo A. Jenkins Junior, Licenciado don José Castelló Iturbide, don Humberto L. Bava, don José Cano Faro, don Isidro López, don León Audibert, don Agustín Jáuregui Junior y don Jako Kalb, y con el caracter de Suplentes, los señores don Guillermo Gómez Castelazo, don Armando H. Hernández, don Carlos C. Mendiola, don Jesús A. Velasco, don Alejandro Her-

Nº 1436

nández de la Tortilla, don José C. Ferrón, don Luis P. Estrop Licenciado don Rafael Pizarro Suárez, don Enrique Silva Muller y don José Kuri Breña. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CLAUSULA SEXTA. - Se designa Comisario Propietario de la Sociedad al señor don Mario de la Cabada y Comisario Suplente, al señor don Eduardo Gueden, quienes durarán en funciones hasta que tomen posesión los Comisarios que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - - - - -

CLAUSULA SEPTIMA. - Se nombran Tesoreros provisionales a los señores don José Castelló Iturbide y don Guillermo Gómez Castelazo, quienes declaran haber recibido el importe de las acciones suscritas y de las cauciones, con las cuales los señores Consejeros y Comisario, deben garantizar su manejo. - - - -

CLAUSULA OCTAVA.- Se facultan expresamente a los señores Manuel Espinosa Yglesias y don José Kuri Breña, para que conjunta o separadamente tramiten todo lo relativo al registro de esta Sociedad, promoviendo lo que fuere necesario y para que realicen todas las gestiones relativas a la iniciación de operaciones de la propia Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - -

CLAUSULA NOVENA. - Se designa Secretario al señor Licenciado don José Kuri Breña, Pro-Secretario, al señor don Carlos Ortíz Farías. -

CLAUSULA DECIMA. - Hace constar don José Castelló Iturbide que las otras personas a las que se refiere la autorización transcrita en la declaración primera de esta escritura, no forman parte de la Sociedad por haber dejado de tener interés en suscribir acciones de la misma. - - - - - - - - - - - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -

I. - Que conozco a los comparecientes y los conceptuo capacitados legalmente para la celebración de este acto. - - - - - -

II. - Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestaron ser: - - - -

NOTARIO PUBLICO

№2749

№1436

El señor Espinosa Iglesias, mexicano por nacimiento, originario de Puebla, Estado del mismo nombre, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, - banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la casa cincuenta de la Calle de Las Flores, Tacubaya, Villa Obregón, Distrito Federal y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta lo mismo que su representado sin haberlo justificado.- - - - - - - - - - - - - -

El señor Castelló Iturbide, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, de cuarenta años de edad, casado, abogado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Isabel la Católica cincuenta y tres y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta lo mismo que su representado, sin haberlo justificado.- - ---

El señor Ugarte, mexicano por nacimiento e hijo de padres - - mexicanos por nacimiento, originario de Guadalajara, Jalisco de setenta y seis años de edad, viudo, banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Leibnitz número ciento ochenta y siete, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin haberlo justificado. -

El señor Gómez Castelazo, mexicano por nacimiento e hijo de - padres mexicanos originario de México, Distrito Federal, de - cuarenta y cuatro años de edad, casado, asegurador, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Montañas Rocallosas Poniente -- seiscientos cinco y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. -

El señor Kuri Breña, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Zacatecas, Estado del mismo nombre, de cuarenta y tres años de edad, casado, abogado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Carmen treinta y cuatro y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta.

El señor Hernández, mexicano por nacimiento e hijo de padres- mexicanos por nacimiento, originario de Real del Monte, Hidal

Nº 2740

Nº 1436

go, de cincuenta y nueve años de edad, casado, banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Amores mil veinticuatro, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - - - El señor Mendiola, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Matamoros, Estado de Tamaulipas, de cuarenta y nueve años de edad, casado con mexicana por nacimiento, e hija de padres mexicanos por nacimiento, - banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Venustiano Carranza cuarenta y dos y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado. - - - - El señor Pizarro Suárez, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, de cuarenta años de edad, casado, abogado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Santa Rosalía trescientos seis, Colonia del Valle y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - - -

1436

testimonio respectivo, así como dos copias simples del mismo a fin de que esta Secretaría otorgue su aprobación definitiva ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de esta Capital. - Atentamente. - Sufragio Efectivo. - No Reelección. - P. O. del Secretario. - El Director. - Lic. R. Ortiz Mena. - Rúbrica. - Lic. Raúl Ortiz Mena. - c.c.p. la Comisión Nacional de Seguros, para su conocimiento. - Av. Juárez Núm. 14. 3er. piso. - Ciudad. - Mg."" -

IV. - Que los señores Espinosa Yglesias y Cortelli Rubio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que sus representados están capacitados legalmente para la celebración de este acto y justifican la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, como sigue: - - - El señor Espinosa Yglesias, con los siguientes documentos: - A. - La que ostenta por "Compañía Operadora de Teatros, Sociedad Anónima", con noveno testimonio de la escritura diez mil cuatrocientos catorce, de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario número cincuenta y seis, de los del Distrito Federal, don Adolfo Martínez Gómez del Campo, del que copio: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

№2740

№ 1436

para suscribir y otorgar todo género de títulos de crédito, - en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - El presente poder lo confiere en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y - cuatro del Código Civil, para el Distrito y Territorios Federales, cuyo texto, deberá insertarse en los testimonios que - se expidan de la presente.....Nota Segunda. - En diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedó - inscrito el testimonio a que se refiere la nota primera, bajo el número trece, a fojas quince, del volumen ciento noventa - y uno, libro tercero y bajo el número ciento cuarenta y cinco a fojas doscientas cincuenta y dos, del volumen ciento setenta y tres, libro tercero, del Registro Público de Comercio de esta Capital. - Doy fé. - Martínez G. C. - Rúbrica....."". B. - La que ostenta por "Banco de Comercio, Sociedad Anónima" con la escritura cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y - dos, de dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Notario número diez, al que estoy asociado, Licenciado don Noé Graham Gurría, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, con el número cuatrocientos ochenta y siete, a fojas trescientas cincuenta y - siete, volumen trescientos veintisiete, tomo tercero, de la - que copio: - - -

№ 1436

№ 2749

préstamos refaccionarios y de habilitación o [illegible]

Cuarto. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito....."

El señor Castelló Iturbide por "Crédito Mexicano, Sociedad Anónima", con la escritura cuarenta y un mil trescientos ochenta de veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, de la que copio: - - - - - - - - - - - - - - - -

"....consigna el poder que otorga don Salvador Ugarte, en representación de Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria, a favor de los señores Licenciado don José F. Castelló y don Stanislao Orlowski designados Gerentes de dicha Institución para que lo ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de la siguiente Cláusula: - UNICA. - Para que ejerzan las facultades que corresponden legalmente a los administradores con la amplitud que señalan la Ley de Sociedades Mercantiles y de Instituciones de Crédito, debiendo considerarse como apoderados con el ejercicio, indistinto de las facultades y en la amplitud de los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito....."

V. - Que leída y explicada esta escritura a quien lo necesitó manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día once de marzo mismo. Doy fe.

№ 1436

NOTARIO PUBLICO

Autorizo esta escritura, en México, D. F, el
Doce de Marzo
de mil novecientos cincuenta y siete

- - - LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA, NOTARIO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO FEERAL, C E R T I F I C A : QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, COMPUESTA DE VEINTINUEVE FOJAS IMPRESAS POR UN SOLO LADO, LA CUAL CONTIENE ACTA CONSTITUTIVA, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA COPIA CERTIFICADA A QUE SE REMITE Y TUVE A LA VISTA.- DEL PRESENTE COTEJO SE LEVANTO ACTA EN EL LIBRO NUMERO DOS DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO MARCADA CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTIDOS.- DE ESTA MISMA FECHA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----------

LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO
NOTARIO No. 20, DEL D.F.

MAXIMINO GARCIA CUETO, Notario Número Catorce del Distrito Federal, C E R T I F I C O:----------
Que esta copia fotostática, en treinta fojas útiles, de las cuales las veintinueve primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada que tuve a la vista, correspondiéndole el número novecientos sesenta y cuatro del libro de Registro de Cotejos, de esta fecha,----------
ante mí.----------Doy Fe.----------
México, Distrito Federal, a trece de agosto de mil novecientos noventa y siete.----------

MAXIMINO GARCIA CUETO, Notario Número Catorce del Distrito Federal, C E R T I F I C O:----------
Que esta copia fotostática, en treinta fojas útiles, las cuales van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada que tuve a la vista, correspondiéndole el número mil cuatrocientos treinta y seis del libro de Registro de Cotejos, de esta fecha,----------
ante mí.----------Doy Fe. -----
México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.----------

MAXIMINO GARCIA CUETO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA
14 MEXICO, DISTRITO FEDERAL

JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO **DOSCIENTOS ONCE** DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO**: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE **SESENTA Y DOS** PAGINAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.- AL EFECTO LEVANTE EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE**, DE ESTA MISMA FECHA, DEL LIBRO NUMERO UNO A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO, A **CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 211 DEL D.F.

LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO.

rvr

LIC. JOSE VISOSO DEL VALLE
LIC. FRANCISCO JOSE VISOSO DEL VALLE

NOTARIOS NUM. 92 Y 145
CIUDAD DE MEXICO

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:

122,637

LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.

LIB. 1700
ANO. 2019

PATRICIO SANZ 1101
COL. DEL VALLE
CIUDAD DE MEXICO C.P. 03100
TEL. 36-40-01-00
jvisoso@prodigy.net.mx
jvisoso@notaria92.com.mx
fvisoso@notaria145.com.mx
fvisoso@notariasvisoso.com.mx

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e1e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 1 de 41.

122,637

INSTRUMENTO NÚMERO MIL SETECIENTOS.

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE.

FOLIOS NÚMEROS DEL DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE AL DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS.

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROTOCOLO EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA MISMA ENTIDAD, POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN, A SOLICITUD DEL LICENCIADO GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, HAGO CONSTAR:

LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusula que se enuncian a continuación de la siguiente protesta:

En este acto protesto al compareciente para que se conduzca con verdad y le advierto de las penas en que incurre quien declara falsamente al ser interrogado por Notario de la Ciudad de México en cumplimiento de las atribuciones establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para la Ciudad de México, que en lo conducente establecen:

"Artículo 177. Se aplicará la pena prevista por el Código Penal, en su tipo de falsedad ante autoridades, al que:
I. Interrogado por Notario de la Ciudad de México, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta ley, o por el Archivo, falte a la verdad;
II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un instrumento; y
III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.
La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario.".

"Artículo 311. Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.
Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.".

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Por escritura número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el licenciado Francisco Lazano Noriega, entonces titular de la notaría número setenta y uno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen trescientos sesenta y tres, a fojas trescientas noventa y tres y bajo el número doscientos treinta y dos, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se hizo constar la constitución de COSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

SEGUNDO.- Por escritura número cincuenta y cinco mil doscientos veinte, de fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el licenciado Noé Graham Gurría, entonces notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen trescientos noventa y cuatro, a fojas cuatrocientas veintidós y bajo el número ciento veintiséis, con fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, del once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de su denominación por la de ASEGURADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, reformando al efecto sus estatutos sociales.

TERCERO.- Por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el licenciado Julián Mártir Vidal, entonces notario número cuarenta y nueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen seiscientos dieciséis, a fojas doscientas cincuenta y ocho y bajo el número ciento ochenta y siete, con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102b7745-963d-4024-8985-ab21ae65fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/03/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 2 de 41.

de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ASEGURADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos, la fusión de ASEGURADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y cambiando su denominación por la de SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto sus estatutos sociales. ———————————————————————————————

CUARTO.- Por escritura número treinta y seis mil doscientos ochenta y tres, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Julio Senties García, entonces notario número ciento cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen mil treinta y tres, a fojas quinientas veintiséis y bajo el número quinientos veintisiete, con fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de denominación por la de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. ———————————————————————————————

QUINTO.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el licenciado Alfredo González Serrano, notario número dos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, reformar totalmente sus estatutos sociales. ———————————————————————————————

SEXTO.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil catorce, de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en la que se tomó entre otros acuerdos, modificar el artículo noveno de los estatutos sociales. ———————————————————————————————

SÉPTIMO.- Por escritura número mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha del veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del tres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de su denominación por la de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto los artículos segundo y noveno de los estatutos sociales. ———————————————————————————————

OCTAVO.- Por oficio número CIENTO DOS, GUION E, GUION TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUIÓN DOSV, GUIÓN UNO ROMANO, GUIÓN "B", GUIÓN "a", GUIÓN TRES MIL NOVECIENTOS DOCE, SETECIENTOS TREINTA Y UNO, PUNTO UNO, DIAGONAL OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa, SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para operar como Institución de Seguros, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ———————————————————————————————

NOVENO.- Por escritura número quince mil trescientos cincuenta, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-962d-1024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Cenallos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 11:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 05.
PÁGINA: 3 de 41.

México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el [illegible] mil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, el aumento de su capital social a la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional; (hoy ochenta y un millones seiscientos mil pesos, moneda nacional); habiendo reformado el artículo noveno de los estatutos sociales. ———

DÉCIMO.- Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y tres, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números ciento cincuenta y un mil setecientos setenta y uno y dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, escindirse en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo ésta última como titular de uno de los sectores, en tanto que CORPORACIÓN INDUSTRIAL CARSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector; y como consecuencia de la escisión SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, redujo su capital social a la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (hoy treinta millones seiscientos mil pesos, moneda nacional), y reformó al efecto el artículo noveno de sus estatutos sociales. ———

DÉCIMO PRIMERO.- Por escritura número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó entre otros acuerdos, incorporarse a la agrupación financiera denominada GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y cambió nuevamente su denominación por la de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, reformando en consecuencia los artículos segundo y vigésimo quinto de sus estatutos sociales. ———

DÉCIMO SEGUNDO.- Por escritura número ciento dos mil novecientos veintiocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos, el aumento de su capital social para quedar en lo sucesivo en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, moneda nacional, (hoy ciento cuarenta millones de pesos, moneda nacional), y reformó los artículos séptimo, noveno y décimo segundo de sus estatutos sociales. ———

DÉCIMO TERCERO.- Por instrumento número ciento tres mil ciento treinta y seis, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad, por la de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 4 de 41.

INBURSA, reformando al efecto el artículo segundo de los estatutos sociales. ----------

DÉCIMO CUARTO.- Por escritura número ciento seis mil ochocientos treinta y siete, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó entre otros acuerdos, reformar el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo séptimo, y el párrafo tercero del artículo noveno, se eliminó el párrafo décimo quinto del artículo noveno, y se adicionó el inciso i) al artículo noveno de sus estatutos sociales. ----------

DÉCIMO QUINTO.- Por escritura número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Maximino García Cueto, notario número catorce del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del quince de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó entre otros acuerdos, escindirse en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo ésta última como titular de uno de los sectores, en tanto que INVERADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector. ----------

DÉCIMO SEXTO.- Por escritura número treinta y tres mil ciento setenta y ocho, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Maximino García Cueto, notario número catorce del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y siete se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, modificar su objeto social y reformar en consecuencia el artículo cuarto de sus estatutos sociales y el artículo décimo noveno y adicionó el artículo décimo noveno bis a sus estatutos sociales. ----------

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por oficio número TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUIÓN CUATRO ROMANO, GUIÓN DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, se aprobaron las reformas a los artículos cuarto y décimo noveno de los estatutos sociales de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, así como la adición del artículo décimo noveno bis de dichos estatutos. ----------

DÉCIMO OCTAVO.- Por escritura número treinta y tres mil novecientos veintiuno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Maximino García Cueto, notario número catorce del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, escindirse en dos entidades económicas y jurídicas distintas subsistiendo ésta última como titular de una de dichas entidades, en tanto que PROMOFINSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular de la otra entidad. ----------

DÉCIMO NOVENO.- Por escritura número siete mil seiscientos cincuenta y tres, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario número doscientos once del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintidós de marzo

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf741-963d-4021-3981-ab212465fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 22/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 5 de 41.

noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se tomó entre otros acuerdos, aumentar el capital social pagado de la sociedad en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para alcanzar el monto de su capital autorizado que es la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional. ——————————————————————

VIGÉSIMO.- Por escritura número ocho mil ciento cincuenta y seis, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario número doscientos once del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que tomo el acuerdo de aumentar el capital social autorizado de la sociedad para alcanzar éste un monto de UN MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y consecuentemente se reformó el artículo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Asimismo, se aumentó el capital social pagado de la sociedad en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para alcanzar un monto total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional. ——————————————————————

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por escritura número ciento once mil cuatrocientos ochenta y seis, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos la modificación de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho. ——————————————————————

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por escritura número ciento doce mil doscientos uno, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos, el aumento del capital social pagado de la sociedad, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para quedar en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por SETECIENTOS MILLONES DE ACCIONES, sin valor nominal. ——————————————————————

VIGÉSIMO TERCERO.- Por escritura número cuarenta y seis mil cuatrocientos seis, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha quince de enero de dos mil uno, se protocolizaron las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, veintiséis de mayo del año dos mil y veinticinco de julio del año dos mil, en las que se tomaron, entre otros, los acuerdos de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, y compilar los estatutos sociales. ——————————————————————

VIGÉSIMO CUARTO.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos setenta y seis, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha catorce de junio de dos mil uno, se

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 12:05:15
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 6 de 41.

protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintinueve de noviembre del año dos mil, en la que se tomó el acuerdo de reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales. ----------

VIGÉSIMO QUINTO.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha catorce de febrero de dos mil dos, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de febrero del año dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social pagado de la sociedad a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por OCHOCIENTOS MILLONES DE ACCIONES sin valor nominal. ----------

VIGÉSIMO SEXTO.- Por escritura número cuarenta y nueve mil ciento cinco, de fecha catorce de enero del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha quince de febrero del dos mil dos, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del treinta y uno de octubre del año dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social pagado de la sociedad, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para que sumado al capital social pagado con que contaba la sociedad, quedará esta con un capital social pagado de UN MIL MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por UN MIL MILLONES DE ACCIONES nominativas sin valor nominal. ----------

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por escritura número ciento nueve mil noventa y uno, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil uno, otorgada ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiocho de enero del dos mil tres, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del cinco de diciembre de dos mil uno, en la que se tomaron los acuerdos de escindir la sociedad, cambiar la denominación de la sociedad escindente a PENSIONES INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la constitución de la sociedad escindida bajo la denominación SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, disminuir el capital social y reformar los estatutos sociales de la sociedad escindente. Los acuerdos adoptados en dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fueron rectificados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas señalada en el antecedente Vigésimo Noveno siguiente. ----------

VIGÉSIMO OCTAVO.- Por instrumento número ciento once mil trescientos siete, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, otorgado ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiocho de enero de dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veinticinco de abril de dos mil dos, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos, para en lo sucesivo quedar con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, capital social autorizado de UN MIL MILLONES de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ----------

VIGÉSIMO NOVENO.- Por escritura número ciento once mil trescientos ocho, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiocho de enero de dos mil tres, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de junio del año dos mil dos, en la que, entre otros se

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4011-8985-aa21e4a3fb3a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del Libro 25.
PÁGINA: 7 de 41.

...objeto de rectificar las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Accionistas de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, entre los cuales (i) se deja sin efecto el cambio de denominación social a PENSIONES INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de tal forma que la sociedad continuará denominándose como SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, (ii) con motivo de la escisión acordada y una vez que ésta surtió efectos, SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA quedó con un capital social pagado de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional y un capital social autorizado de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, moneda nacional. ———

TRIGÉSIMO.- Por instrumento número diez mil setecientos veintitrés, de fecha veintisiete de junio del año dos mil tres, otorgado ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha trece de octubre del dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de abril de dos mil tres, en la que se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto el artículo cuarto de los estatutos sociales. ———

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Por instrumento número veinte mil setecientos ochenta y nueve, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, otorgado ante el licenciado Carlos Arturio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha quince de agosto de dos mil cinco, se hizo constar, entre otros actos, la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del diecinueve de mayo de dos mil cinco, en la que entre otros se tomó el acuerdo de escindir a SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, como sociedad escindente que subsistió, resultando DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida, reformando al efecto el artículo noveno de los estatutos sociales. ———

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Por instrumento ante mí, número ciento dieciséis mil seiscientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, hice constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiuno de abril del dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se convino reformar sus estatutos sociales, de la que se desprende que su denominación es SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social autorizado de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, moneda nacional, capital social pagado de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el precisado en dicho instrumento, del cual copio en su parte conducente lo siguiente: ———

"...Artículo Cuarto.- Objeto Social.- El objeto directo de la Sociedad es: ———
a) Funcionar como Institución de Seguros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ("LISF") y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros: ———
I. Vida. ———
Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones, bajo esquemas privados. ———
Quedan incluidos en este ramo, los seguros que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia. Se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida, ———
II. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes: ———
a. Accidentes personales; y ———
b. Gastos Médicos. ———
III. Daños, en los ramos siguientes: ———
a. Responsabilidad civil y riesgos profesionales; ———
b. Marítimo y transportes; ———
c. Incendio; ———
d. Agrícola y de animales; ———
e. Automóviles; ———
f. Crédito en reaseguro; ———

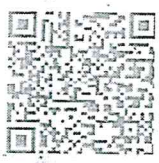

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-983d-4024-8985-a521e4e6fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Lujambio, Notario 116 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 12:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 8 de 41.

g. Diversos; ----------
h. Riesgos catastróficos; ----------
i. Los especiales que declare la Secretaría (así) de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la LISF. ----------
b) Practicar funciones de reaseguro y coaseguro de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo 118 de la LISF. ----------
c) Realizar operaciones de reafianzamiento de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF"); las que practicará sujetándose a la LISF y a las demás leyes relativas. ----------
d) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y cumplimiento de sus fines...", ----------

TRIGÉSIMO TERCERO.- Por instrumento ante mí, número ciento dieciséis mil seiscientos treinta y ocho, de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, hice constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se convino modificar los artículos trigésimo y trigésimo tercero de los estatutos sociales. ----------

TRIGÉSIMO CUARTO.- Por instrumento ante mí, número ciento dieciocho mil ciento treinta y cinco, del dos de febrero del año dos mil diecisiete, hice constar la compulsa de los estatutos sociales de **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.** ----------

---------- **D E C L A R A C I O N E S** ----------

Declara el Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad lo siguiente: ----------

PRIMERA.- Que en el capital social de su representada no participa ningún tipo de inversión extranjera. ----------

SEGUNDA.- Que mediante oficio número **"06-C00-41100/42167"** (cero seis guión **"C"** cero cero guión cuarenta y un mil cien diagonal cuarenta y dos mil ciento sesenta y siete), de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, la **COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**, a través de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, modificó la autorización otorgada a **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, para que dicha sociedad continúe funcionando como Institución de Seguros, después de la modificación señalada, la autorización queda redactada en los términos siguientes: ----------

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: ----------

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros. ----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento. ----------

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases: ----------

I.- La denominación será "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa". ----------

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el ramo de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------

III.- El domicilio será la Ciudad de México. ----------

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible". ----------

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los cinco veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados." ----------

Copia de dicho oficio cotejada por mí con su original, la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". ----------

TERCERA.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución tercera del oficio de la Comisión Nacional de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102af745-961d-4024-8985-a521a4ebfb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 119 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 26/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 9 de 41.

fianzas que ha quedado relacionado en la declaración anterior, se llevó a cabo la publicación en el Diario de la Federación el cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, y en los periódicos "El Economista" y "El Universal", el once de septiembre del año dos mil diecisiete.

Copia de dichas publicaciones las agrego al apéndice de este instrumento con las letras "B", "C" y "D".

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente:

C L Á U S U L A

ÚNICA.- El Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, en su carácter de apoderado de **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, cumpulsa el contenido de las escrituras relacionadas en los antecedentes del presente instrumento y declara que los estatutos vigentes de la sociedad son los que me exhibe, los cuales copio al tenor literal siguiente:

"CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESPECIE, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero.- Especie. Sociedad anónima.

Artículo Segundo.- Denominación. La sociedad se denominará "Seguros Inbursa", que irá seguida de las palabras Sociedad Anónima, o de su abreviatura "S.A." y de las palabras "Grupo Financiero Inbursa" (la "Sociedad" y/o la "Institución").

Artículo Tercero.- Naturaleza. Institución de Seguros.

Artículo Cuarto.- Objeto social. El objeto directo de la Sociedad es:

a) Funcionar como Institución de Seguros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ("LISF") y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros:

I. Vida.

Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones, bajo esquemas privados.

Quedan incluidos en este ramo, los seguros que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia. Se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida.

II. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:

a. Accidentes personales; y

b. Gastos Médicos.

III. Daños, en los ramos siguientes:

a. Responsabilidad civil y riesgos profesionales;

b. Marítimo y transportes;

c. Incendio;

d. Agrícola y de animales;

e. Automóviles;

f. Crédito en reaseguro;

g. Diversos;

h. Riesgos catastróficos;

i. Los especiales que declare la Secretaría (sic) de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la LISF.

b) Practicar funciones de reaseguro y coseguro de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo 115 de la LISF.

c) Realizar operaciones de reafianzamiento de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF"); las que practicará sujetándose a la LISF y a las demás leyes relativas.

d) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y cumplimiento de sus fines.

Artículo Quinto.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 103bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del Libro 25.
PÁGINA: 10 de 41.

Artículo Sexto.- Domicilio social. El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de México y estará siempre dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, podrá establecer sucursales u oficinas en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales o a domicilios convencionales en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. ——————————————————————————————

Artículo Séptimo.- Cláusula de extranjería. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ——————————————

Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, con excepción de lo dispuesto por el artículo 50 de la LISF. ——————————————————————————————

Este artículo se transcribirá en los títulos de acciones representativas del capital social. ——————————————

Artículo Octavo.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. ——————————————————————

——————————————————CAPÍTULO SEGUNDO——————————————————

————————————————DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ————————————————

Artículo Noveno.- Capital social. El capital social autorizado de la Sociedad es de $320'000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.); representado por 320'000,000 (trescientas veinte millones) de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital social pagado de la Sociedad asciende a la cantidad de $160'000,000.00 (ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.); representado por 160'000,000 (ciento sesenta millones) de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. ——————————————————

La Sociedad deberá contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que le sea autorizado por la CNSF, que será el equivalente en moneda nacional al valor de las unidades de inversión que determine la propia CNSF. El capital mínimo que fije la CNSF deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año en que haya sido fijado. Cuando el capital social exceda del mínimo fijado por la CNSF, deberá estar pagado cuando menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea menor de dicho mínimo establecido. ——

Artículo Décimo.- Acciones. Las acciones representativas del capital social, serán nominativas y sin expresión de valor nominal, serán de igual valor dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la CNSF considerando la situación financiera de la Sociedad y velando por su liquidez y solvencia. ——————————————

En caso de que exista más de una serie de acciones, deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder a cada serie. ——————————————————————————————

La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá acordar la emisión de acciones de voto limitado o con la limitante de otros derechos corporativos, hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del capital social pagado, previa autorización de la CNSF y de conformidad con la legislación aplicable al momento de acordar la emisión de dichas acciones. ——————————————————————————————

Las acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores. ——————————————————————————————

Asimismo, las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones ordinarias. En ningún caso los dividendos de este tipo de acciones podrán ser inferiores a los de otras clases de acciones. ——————————————————————————————

Artículo Décimo Primero.- Limitaciones a la participación en el capital social. No podrán participar en el capital social pagado, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas, casas de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8995-a521e4e5fb3a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 11 de 41.

almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ni casas de cambio. Lo dispuesto anteriormente no será aplicable cuando la participación provenga de la tenencia accionaria de las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ----------

Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de la Sociedad. ----------

Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5% (cinco por ciento) del capital social pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener previamente la autorización de la CNSF. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición o afectación mencionada deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LISF, así como proporcionar la información que, para tal efecto, establezca la CNSF mediante disposiciones de carácter general. ----------

En el supuesto de que una persona o un Grupo de Personas, accionistas o no, pretenda adquirir el 20% (veinte por ciento) o más de las acciones representativas del capital social pagado u obtener el Control de la Sociedad, se deberá solicitar previamente autorización de la CNSF. ----------

Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del 2% (dos por ciento) del capital social pagado de esta Sociedad, deberán dar aviso a la CNSF, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. ----------

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el Control de la Sociedad, estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la CNSF y les será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LISF. ----------

Las personas físicas o morales que aporten acciones de una o varias Instituciones al capital de una de las sociedades que tengan el Control de la Sociedad, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. ----------

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las sociedades que tengan el Control de la Sociedad no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, Sociedades Mutualistas, Instituciones de Fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la SHCP señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. ----------

Artículo Décimo Segundo.- Títulos de acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos no se expidan, por certificados provisionales, los cuales podrán amparar una o más acciones y serán identificados en forma progresiva; contendrán las menciones y requisitos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), así como el texto de los artículos séptimo y décimo primero de estos estatutos sociales. ----------

Los títulos y los certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros del consejo de administración, con firmas autógrafas o mediante facsímil en términos de las disposiciones legales aplicables. ----------

Artículo Décimo Tercero.- Registro de acciones. La Sociedad llevará un registro de acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que formen parte del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas transacciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente, su domicilio y nacionalidad. ----------

La Sociedad considerará como titular de las acciones a las personas cuyos nombres aparezcan en el registro de acciones. ----------

La Sociedad se abstendrá, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro de acciones, de aquellas transmisiones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero de estos estatutos y de los artículos 78, 79 y 80 de la LISF, debiendo informar tal circunstancia a la CNSF, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 192bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 12 de 41.

fecha en que tengan conocimiento de ello.----------

Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad, se realicen en contravención a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero de estos estatutos y de los artículos 50, 79 y 80 de la LISF, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos que la LISF contempla.----------

Artículo Décimo Cuarto.- Aumentos o disminuciones al capital social. El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la reforma correspondiente a los estatutos sociales, con sujeción a lo dispuesto en la LGSM y LISF.----------

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico, establecido por la Secretaría de Economía.----------

El consejo de administración queda facultado para ofrecer en suscripción las acciones que se conserven en la tesorería de la Sociedad, contra el pago total de su valor nominal, fijando los términos y condiciones en que deberán hacerse las respectivas suscripciones y, en su caso, las primas que los suscriptores deberán pagar en exceso del valor nominal. Las capitalizaciones que se deriven de utilidades y superávit por revaluación de inmuebles se ajustarán a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la CNSF.----------

Artículo Décima Quinto.- Derecho de preferencia. En los casos de aumentos de capital, los accionistas tendrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la LGSM derecho de preferencia, en proporción al número de acciones que posean, para suscribir las acciones que representen los respectivos aumentos de capital social. Los accionistas deberán ejercitar este derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la publicación en el sistema electrónico, establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social o del consejo respecto de la oferta de acciones en tesorería.----------

La publicación a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocadas, esté presente o representada la totalidad del capital social de la Sociedad.----------

----------CAPÍTULO TERCERO----------

----------DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS----------

Artículo Décimo Sexto.- Asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo 182 de la LGSM serán asambleas extraordinarias y todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas.----------

Artículo Décimo Séptimo.- Convocatorias para asambleas generales de accionistas. Las asambleas generales de accionistas serán convocadas por el consejo de administración por conducto de su presidente, de su secretario o prosecretario en funciones, o por medio de delegados que para tal efecto designe el consejo de administración o, en su caso, por el comisario de la Sociedad, quienes deberán firmar la convocatoria respectiva.----------

Los accionistas que representen, por lo menos, el 10% (diez por ciento) del capital pagado, tendrán derecho para pedir que se convoque a asamblea extraordinaria. Si el consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de treinta días naturales a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el consejo debiera hacerlo.----------

Las convocatorias señalarán el lugar, la fecha y la hora en que la asamblea habrá de celebrarse y contendrán la respectiva orden del día, en la que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación y que impliquen resolución de la misma.

Las convocatorias para las asambleas serán publicadas en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la LGSM, debiendo mediar por lo menos quince días naturales entre la fecha de la publicación correspondiente y el día señalado para la celebración de la asamblea, plazo que podrá reducirse a dos días, tratándose de asambleas distintas a aquéllas en las que se aprueben los balances, ya sea que se trate de ordinarias o extraordinarias, si el consejo de administración o el

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-863d-4024 898b-a3216405fb0a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 55.
PÁGINA: 13 de 41.

estimare urgentes. Esta publicación no será necesaria en el caso de las asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM.

Todas las asambleas serán convocadas, en lo que no se oponga a las disposiciones de estos estatutos y de la LISF, en términos de los artículos 183 a 188 de la LGSM.

Artículo Décimo Octavo.- Celebración de asambleas de accionistas. Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar éste siempre dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en la fecha que designe el consejo de administración. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas.

Las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración y, en ausencia de éste, por quien fuere designado por los accionistas presentes. Fungirá como secretario el del consejo de administración y, en su ausencia, el prosecretario o la persona que los accionistas presentes designen.

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo Décimo Noveno.- Reglas para la participación en asambleas generales de accionistas. Para tener derecho de asistir a las asambleas, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, para lo cual se requerirá que depositen sus acciones en la secretaría de la Sociedad, o bien que entreguen una constancia de que éstas están depositadas en cualquier institución para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, quienes podrán acreditar sus facultades mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio que permita la ley.

Para participar en las asambleas de accionistas se deberá manifestar por escrito en los formularios elaborados por la Sociedad el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio.

Asimismo, se deberá manifestar en el formulario señalado en el párrafo anterior el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la CNSF.

Los formularios a que se refieren los párrafos anteriores estarán foliados y firmados por el secretario o prosecretario del consejo de administración con anterioridad a su entrega debiendo contener el respectivo orden del día.

La Sociedad deberá tener a disposición de los accionistas y/o sus representantes los formularios, documentación e información relacionada con los temas a tratar por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea respectiva.

Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar de ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo Vigésimo.- Quórum. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en circulación, en ambos casos las

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:13
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 14 de 41.

resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad.----------

Las resoluciones de la asamblea tomadas en términos de estos estatutos y de la LISF, salvo lo dispuesto por el artículo 200 de la LGSM, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y en virtud de ello, el consejo de administración o los delegados nombrados para estos efectos, realizarán todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de dichas resoluciones.----------

Artículo Vigésimo Primero.- Escrutadores. El presidente nombrará, de entre los asistentes a las asambleas, a dos escrutadores, quienes estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.----------

Asimismo, los escrutadores levantarán una lista de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas, o en representación de éstos, con expresión del número de acciones que cada uno represente y que será firmada por los propios escrutadores y los accionistas presentes, o los representantes de éstos. La lista se agregará al expediente del acta correspondiente.----------

Artículo Vigésimo Segundo.- Actas de asamblea y expedientes. De cada asamblea de accionistas, el secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se integrará con:----------

1. Copia de la publicación en que haya aparecido la convocatoria.----------
2. La lista de asistencia de los accionistas.----------
3. Las cartas poder o los documentos con que acrediten su personalidad los apoderados.----------
4. Una copia del acta de la asamblea.----------
5. El informe del consejo de administración, así como el informe del comisario sobre las operaciones de la Sociedad, cuando proceda.----------
6. Los demás documentos presentados en la asamblea que a juicio del secretario sean necesarios.----------

Las actas de asamblea serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, los escrutadores y el comisario si concurre.----------

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Vigésimo Tercero.- Administración. La administración de la Sociedad estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia.----------

Artículo Vigésimo Cuarto.- Integración del consejo de administración. El consejo de administración de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la LISF, se integrará por un número de consejeros propietarios que no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNSF mediante disposiciones de carácter general.

Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.----------

Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros, cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 64 de la LISF.----------

Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad:----------

a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración;----------

b) Los cónyuges, concubinas o concubinarios de cualquiera de las personas a que se refiere el inciso anterior, o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;----------

c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102b5745-963d-4024-9985-a521c4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 12:05:13
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 15 de 11.

...s sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un ...o o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; ----------
...cursados que no hayan sido rehabilitados; ----------
f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de la Sociedad; ----------
E) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de la Sociedad; ----------
h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y ----------
i) Quienes participen en el consejo de administración de otra sociedad aseguradora o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una sociedad aseguradora que practique la misma operación o ramo, o bien el mismo ramo o subramo, según sea el caso, cuando las sociedades de que se trate no mantengan nexos patrimoniales de Control entre las mismas. ----------
La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ----------
Las personas que vayan a ser designadas como consejeros de la Sociedad, y sean consejeros de otra entidad financiera, deberán revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de la Sociedad para el acto de su designación. ----------
En todo caso, la Sociedad deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de sus consejeros, que cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones con los requisitos previstos en los artículos 56 y 57 de la LISF, según corresponda. Dicha evaluación y verificación se realizará atendiendo a las normas que emita la CNSF mediante disposiciones de carácter general, así como a las políticas y procedimientos que para tal efecto emita la Sociedad. ----------
Artículo Vigésimo Quinto.- Presidente, secretario y prosecretario del consejo de administración. Si la asamblea de accionistas no elige a un presidente del consejo de administración, el propio consejo lo designará de entre sus miembros propietarios; ningún otro consejero ocupará un puesto determinado dentro del mismo consejo, si no ha sido designado para ello por este órgano o por la asamblea de accionistas. ----------
Asimismo, la asamblea de accionistas o el consejo de administración elegirán a un secretario y a un prosecretario quienes podrán ser o no, miembros del consejo de administración. ----------
En las sesiones del consejo de administración, el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------
Corresponderá al presidente del consejo de administración, a falta de designación especial, la representación y la ejecución de las resoluciones de dicho consejo. Presidirá las juntas del consejo de administración y las asambleas de accionistas. En caso de ausencia del presidente, lo sustituirá en sus funciones, el que sea designado para tal efecto por los accionistas presentes en la asamblea o por los consejeros presentes en la sesión respectiva. ----------
El secretario, el prosecretario o, en su caso, los delegados autorizados por la asamblea de accionistas o el consejo de administración, emitirán las certificaciones de las copias o extractos de las actas del consejo o de las asambleas, del registro de acciones, del registro de variaciones de capital y de los demás documentos de la Sociedad. ----------
Artículo Vigésimo Sexto.- Convocatorias y lugar de reunión del consejo de administración. El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad, en sesiones convocadas por el presidente, secretario o prosecretario del consejo de administración y, en su caso, por el comisario de la Sociedad, mediante notificación dada por escrito o por cualquier medio físico o electrónico (incluyendo correo electrónico o e-mail) o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción, por lo menos con cinco días de anticipación a la celebración de cada sesión. ----------
Artículo Vigésimo Séptimo.- Sesiones del consejo de administración. El consejo de administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente, el secretario o prosecretario del consejo de administración o por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros; o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad. ----------
Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Se considerarán sesiones ordinarias aquéllas que se celebren conforme a un calendario de sesiones, previamente aprobado por el propio consejo de administración. ----------
Las sesiones extraordinarias u ordinarias podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8935-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 16 de 41.

como video-conferencia, audio-conferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. En todo caso el secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, la cual se asentará en las actas respectivas.

Las resoluciones del consejo de administración serán válidas cuando sean tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en cada sesión, con excepción de aquellos asuntos a que se refiere la fracción quinta del artículo vigésimo noveno de estos estatutos sociales, en los que se requerirá el acuerdo de, por lo menos, las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en dichas sesiones y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes.

En el ejercicio de sus funciones, el consejo de administración deberá observar lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo vigésimo noveno de estos estatutos sociales.

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del consejo de administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo Vigésimo Octavo.- Actas de las sesiones del consejo de administración. De cada sesión del consejo de administración se levantará una acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas y se transcribirá en el libro correspondiente, la cual será firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el comisario que hubiera concurrido.

Artículo Vigésimo Noveno.- Obligaciones del consejo de administración. El consejo de administración, además de otras obligaciones que le imponga la LISF, la LGSM y demás disposiciones aplicables, deberá elaborar un informe sobre la marcha de la Sociedad, así como sobre las políticas seguidas y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes, para ser presentado a la asamblea general ordinaria anual de accionistas, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Asimismo, el consejo de administración deberá resolver sobre la aprobación de las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, que le sean presentadas por el director general.

Además, el consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables:

I. La definición y aprobación de:

a) El sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de esta LISF, los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su operación y cumplimiento, así como las medidas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento;

b) Las políticas y normas en materia de suscripción, diseño de productos, reaseguro, reafianzamiento, Reaseguro Financiero, comercialización, desarrollo de la Sociedad y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su cumplimiento;

c) La realización de operaciones de Reaseguro Financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito;

d) La realización de operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores;

e) Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas;

f) La política de inversión de activos de la Sociedad a que se refiere el artículo 247 de la LISF, y cuya aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes. Dicha política deberá incluir de manera explícita lo relativo a la realización de Operaciones Financieras Derivadas;

g) Las políticas generales en materia de prestación de servicios y atención a los usuarios, así como la relativa a la divulgación de información en que la Sociedad asuma el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 308 de la LISF;

h) La solicitud de autorización para el uso por parte de la Sociedad de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la LISF;

i) La designación del experto independiente a que se refiere la fracción IV del artículo 237 de la LISF;

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-9885-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Rojambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 15:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 17 de 41.

designación del actuario a que se refiere el artículo 246 de la LISF; y

designación del actuario independiente que dictaminará sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que la Sociedad debe constituir en términos de la LISF; y

l) La designación de los auditores externos independientes que dictaminarán los estados financieros anuales de la Sociedad.

II.- El establecimiento de los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente:

a) El diseño y viabilidad técnica y financiera de los productos de la Sociedad;

b) La valuación y registro de los activos e inversiones de la Sociedad;

c) La constitución, valuación y registro, así como la suficiencia de las reservas técnicas;

d) La suficiencia de los activos e inversiones para cubrir la Base de Inversión de la Sociedad;

e) El cálculo del requerimiento de capital de solvencia;

f) La suficiencia de los fondos propios admisibles para respaldar el requerimiento de capital de solvencia;

g) Las inversiones de la Sociedad, así como el apego a la política de inversiones aprobada por el propio consejo de administración, así como a lo previsto por la LISF en esa materia; y

h) Los riesgos asumidos por la Sociedad, la capacidad financiera para mantenerlos, así como sus operaciones de reaseguro y reafianzamiento.

III.- La revisión y evaluación, al menos anualmente, de los resultados de la prueba de solvencia dinámica de la Sociedad;

IV.- La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general de la Sociedad, al propio consejo de administración, y que tengan por objeto auxiliar al consejo en el diseño, operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias de los aspectos que integren el sistema de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 69 de la LISF.

Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la LISF.

V.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes:

a) Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses,

b) La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas.

Se considerarán personas relacionadas las que se indican en el artículo 71 de la LISF.

Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.

En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general.

Artículo Trigésimo.- Facultades del Consejo de Administración. El consejo de administración tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los asuntos de la Sociedad, para lo cual, en forma enunciativa más no limitativa, se establecen las siguientes:

1.- Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil para el Distrito Federal.

2.- Para otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, respaldar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito, así como protestarlos, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 294 de la LISF.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521c4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del Libro 25.
PÁGINA: 18 de 41.

3.- Para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social y celebrar modificar y rescindir contratos. ----------

4.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. ----------

5.- Para nombrar y remover al director general, directivos relevantes y a cualesquiera otros funcionarios de la sociedad cuya designación se reservarse el propio consejo señalándose sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a éstos, o a otros que considere los poderes que crea convenientes, debiendo en todo caso observarse lo dispuesto por la LISF y las disposiciones de carácter general que, para estos efectos, emita la CNSF.----------

6.- Para formular y aprobar el reglamento interior de trabajo.----------

7.- Para celebrar el Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ----------

8.- Para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hacha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas.----------

9.- Para otorgar, modificar y revocar poderes generales o especiales y sustituir en todo o en parte este mandato, reservándose su ejercicio y revocar total o parcialmente y a su juicio los poderes que otorgare y las facultades que sustituyere. Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al consejo de administración para delegar las facultades para: (i) otorgar, modificar y revocar poderes; y (ii) las facultades para pleitos y cobranzas; y autorizar que los apoderados a quienes se hayan delegado dichas facultades, puedan delegarlas a terceros.----------

10.- Obligar solidariamente a la Sociedad frente a terceros.----------

11.- En general, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Entidades Federativas y Municipios, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo y ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a las leyes; para desistirse del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados inclusive, hacer manifestaciones, renuncias y protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la Sociedad; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; para rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos a las que se presenten por la contraria, presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; para oír autos interlocutorios definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; para ejecutar, embargar y pedir el remate de los bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria; para asistir a almonedas; para recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago; para gestionar, obtener y aceptar y cancelar el otorgamiento de garantía de terceros así como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante Notario Público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo en materia penal; para presentar querellas y denuncias, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la inmutación tenga interés o sea ofendida y conceder el perdón cuando proceda. ----------

Ni los consejeros, ni el Presidente del consejo de administración tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. ----------

Artículo Trigésimo Primero.- Director general. El director general, además de las facultades que le correspondan conforme a las leyes respectivas, tendrá aquéllas que se le confieran al momento de su designación. ----------

El director general deberá, además, elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado cuidado y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines. ----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf74e-963d-4024-9986-e521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 26/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 26.
PÁGINA: 19 de 41.

...al deberá, en todos los casos, proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al consejo de ...en la adecuada toma de decisiones.----------

El nombramiento de director general se sujetará a las disposiciones establecidas, para estos efectos, en los artículos 58 y demás disposiciones aplicables de la LISF. Teniendo todas las responsabilidades inherentes a su cargo y aquellas que la CNSF señale mediante disposiciones de carácter general o aquellas contenidas en cualquier ordenamiento legal aplicable a la Sociedad. ----------

Artículo Trigésimo Segundo.- Comité de auditoría. La Sociedad contará con un comité de auditoría, con carácter consultivo, que será el responsable de vigilar el apego de la Sociedad a la normatividad interna definida por el consejo de administración y deberá estar integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del consejo de administración de la Sociedad, quienes podrán ser propietarios o suplentes, y de los cuales cuando menos uno deberá ser consejero independiente. ----------

El comité de auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente.----------

El consejo de administración podrá designar un secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al consejo de administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas. ----------

Los miembros del comité de auditoría deberán ser seleccionados de entre los integrantes del consejo de administración de la Sociedad por su capacidad y prestigio profesional, así como por sus conocimientos y experiencia en materia financiera, o de auditoría y control interno. En ningún caso podrán ser designados como miembros del comité de auditoría, los funcionarios y empleados de la propia Sociedad.----------

La Sociedad deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de los miembros del comité de auditoría, que cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones con los requisitos previstos en el artículo 57 y 72 de la LISF. Dicha evaluación y verificación se realizará atendiendo a las formas que emita la CNSF mediante disposiciones de carácter general, así como a las políticas y procedimientos que para tal efecto emita la Sociedad.----------

El comité de auditoría deberá, como mínimo, dar seguimiento al cumplimiento de:----------

a) Las políticas en materia de gobierno corporativo de la Sociedad, adoptadas por el consejo de administración, en términos de lo señalado en el artículo 69 de esta LISF; ----------

b) Las actividades de auditoría interna y externa, así como las de control interno de la Sociedad, salvo que dichas actividades sean desarrolladas por un comité u órgano específico que reporte directamente al consejo de administración; y----------

c) Las disposiciones legales y administrativas aplicables a la Sociedad. ----------

El comité de auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del comité de auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.----------

Artículo Trigésimo Tercero.- Otros Comités. En adición al comité de auditoría y al comité de inversiones previstos en la LISF, la Sociedad contará con los comités que, como mínimo deberá establecer el consejo de administración de acuerdo a lo que señale la CNSF, mediante disposiciones de carácter general. ----------

El consejo de administración, al momento de la designación de los Comités, establecerá las funciones que les correspondan, conforme a las disposiciones que la propia CNSF determine, observando en todo caso las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar. ----------

Conforme a lo señalado en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. ("Grupo Financiero Inbursa"), como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4074-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 26/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 20 de 41.

responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

Artículo Trigésimo Cuarto.- Duración en cargos de consejeros y funcionarios. Los miembros del consejo de administración y de los comités, el director general y otros funcionarios que en su caso se designen, durarán en su cargo por tiempo indefinido o por un plazo determinado según se acuerde al hacerse el nombramiento. Continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos y podrán ser ratificados indefinidamente. Los años para estos efectos, se contarán de una asamblea general ordinaria anual de accionistas a otra de la misma especie. ----------

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad con que cuenta la CNSF con acuerdo de su Junta de Gobierno para determinar que se proceda a la suspensión o remoción de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad, de conformidad con las disposiciones establecidas en la LISF. ----------

Artículo Trigésimo Quinto.- Obligaciones de la Sociedad por actos de sus funcionarios. Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e ilimitadamente a la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente. ----------

CAPÍTULO QUINTO
DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo Trigésimo Sexto.- Comisarios. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, según determine la asamblea de accionistas que los nombre, la cual deberá asimismo, designar el o los comisarios suplentes respectivos.----------

Los comisarios durarán en su cargo indefinidamente o por el tiempo que la asamblea fije, pero continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos; podrán ser ratificados indefinidamente, y tendrán las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 de la LGSM.----------

El nombramiento de comisarios se sujetará a lo dispuesto por el artículo 60 y 61 y demás disposiciones aplicables de la LISF y, en lo que no se oponga, a las disposiciones de la LGSM. ----------

CAPÍTULO SEXTO
DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo Trigésimo Séptimo.- Gobierno corporativo. La Sociedad deberá disponer de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad del consejo de administración y deberá comprender el establecimiento y verificación del cumplimiento de políticas y procedimientos explícitos en materia de administración integral de riesgos, auditoría y contraloría internas, función actuarial y contratación con terceros de servicios necesarios para la operación de la Sociedad.----------

El sistema de gobierno corporativo de la Sociedad comprenderá el establecimiento y verificación del cumplimiento de políticas y procedimientos en las siguientes materias: ----------

I. Administración integral de riesgos. ----------

En materia de administración integral de riesgos, la Sociedad deberá contar con un sistema eficaz que comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información necesarios para vigilar, administrar, medir, controlar, mitigar e informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, pueda estar expuesta la Sociedad, así como sobre las interdependencias de dichos riesgos.----------

El sistema de administración integral de riesgos deberá ser manejado por un área específica que forme parte de la estructura organizacional de la Sociedad, considerarse de forma continua en sus decisiones estratégicas y abarcar los riesgos establecidos para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la LISF, así como cualquier otro riesgo que identifique la Sociedad y que no se encuentre comprendido en dicho cálculo. ----------

II. Control interno. ----------

En materia de control interno, la Sociedad deberá establecer un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, el cual consistirá, por lo menos, en el desempeño de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8085-a521e4e5fb3a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 12:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 92151 del Libro 25.
PÁGINA: 21 de 41.

de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la en la realización de sus actividades.

La función de contraloría interna constará, como mínimo, de procedimientos administrativos y contables, de un marco de control interno, de mecanismos adecuados de información a todos los niveles de la Sociedad, así como de una función permanente de comprobación de las actividades de la misma. Asimismo, deberá proporcionar al consejo de administración y a la dirección general los elementos necesarios para evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como las posibles repercusiones de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la Sociedad, y la determinación y evaluación del riesgo de cumplimiento.

Los resultados y recomendaciones derivados de la función de contraloría interna deberán ser notificados al consejo de administración y a la dirección general de la Sociedad, con el propósito de garantizar la aplicación de las medidas correctivas que correspondan.

III. Auditoría interna.

En materia de auditoría interna, la Sociedad deberá contar con un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la Sociedad de que se trate en la realización de sus actividades.

La función de auditoría interna deberá ser objetiva e independiente de las funciones operativas, y será efectuada por un área específica que forme parte de la estructura organizacional de la Sociedad o del grupo financiero del que ésta forma parte, la cual será responsable de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el consejo de administración para el correcto funcionamiento de la Sociedad se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno, su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en la materia, y si éste es suficiente y adecuado para la actividad de la Sociedad.

Los resultados y recomendaciones derivadas de la auditoría interna deberán ser notificados al consejo de administración y a la dirección general de la Sociedad, con el propósito de garantizar la aplicación de las medidas correctivas que correspondan.

IV.- Función actuarial.

En materia actuarial, la Sociedad deberá contar con una función actuarial efectiva y permanente que se encargará de:

a) Coordinar las labores actuariales relacionadas con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros, de tal forma que los mismos se ajusten a lo señalado en la LISF;

b) Coordinar el cálculo y valuación de las reservas técnicas que la Sociedad deba constituir de conformidad con lo previsto en la LISF;

c) Verificar la adecuación de las metodologías y los modelos utilizados, así como de las hipótesis empleadas en el cálculo de las reservas técnicas de la Sociedad;

d) Evaluar la confiabilidad, homogeneidad, suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las reservas técnicas;

e) Comparar la estimación empleada en el cálculo de las reservas técnicas con la experiencia anterior de la Sociedad;

f) Mantener informado al consejo de administración y a la dirección general de la Sociedad sobre la confiabilidad y razonabilidad del cálculo de las reservas técnicas;

g) Pronunciarse ante el consejo de administración y la dirección general sobre la política general de suscripción de riesgos y la política general de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías de la Sociedad;

h) Pronunciarse ante el consejo de administración y la dirección general sobre la idoneidad de los contratos de reaseguro y reafianzamiento y, en general, sobre la política de dispersión de riesgos de la Sociedad; y

i) Contribuir a la aplicación efectiva del sistema integral de administración de riesgos a que se refiere la fracción I de este artículo, en particular a modelizar el riesgo en que se basa el cálculo del requerimiento de capital de solvencia en términos de lo previsto en los artículos 235 y 237 de la LISF.

La función actuarial deberá ser desempeñada por personas con conocimientos y experiencia suficientes de matemática actuarial y financiera, y estadística.

V. Contratación de servicios con terceros.

En materia de la contratación de servicios con terceros, la Sociedad deberá establecer políticas y procedimientos para

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102b5745-963d-4024-8985-a521e4e52b2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 22 de 41.

garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, sigan cumpliendo con todas las obligaciones previstas en la LISF. ----------

Dichas políticas, además de apegarse a lo señalado en los artículos 268 y 269 de la LISF, deberán prever que no se podrán contratar con terceros la realización de funciones operativas de la Sociedad de que se trate, cuando dicha contratación pudiera ocasionar que: ----------

a) Se deteriore la calidad o eficacia del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad; ----------

b) Se incremente en forma excesiva el riesgo operativo de la Sociedad; ----------

c) Se menoscabe la capacidad de la CNSF para el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia; o ----------

d) Se afecte la prestación de un adecuado servicio al público usuario. ----------

----------CAPÍTULO SÉPTIMO----------

----------DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA----------

----------UTILIDADES Y PÉRDIDAS----------

Artículo Trigésimo Octavo.- Ejercicios sociales. Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ----------

Artículo Trigésimo Noveno.- Información financiera. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se preparará el informe a que se refiere el artículo 172 de la LGSM, para su presentación a la asamblea general ordinaria anual de accionistas. ----------

La presentación, aprobación y difusión de los estados financieros se sujetará a las bases que, mediante disposiciones de carácter general emita la CNSF de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la LISF. ----------

Artículo Cuadragésimo.- Utilidades y pérdidas. Del resultado del estado financiero anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: ----------

1. Se separará por lo menos un 10% (diez por ciento) para constituir un fondo de reserva, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital social pagado. ----------

Dicho fondo de reserva podrá capitalizarse, pero la Sociedad deberá reconstituirlo a partir del ejercicio siguiente de acuerdo con el nuevo monto del capital pagado. ----------

2. Se constituirán las reservas técnicas establecidas en la LISF y las que ordene constituir la CNSF mediante disposiciones de carácter general, cuando a su juicio, las características o posibles riesgos de algún tipo de operación las haga necesarias para hacer frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes o futuras a cargo de la Sociedad. ----------

3. La Sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de las reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o haya faltantes en su capital mínimo pagado, en la cobertura de su base de inversión o en los fondos propios admisibles requeridos para respaldar el requerimiento de capital de solvencia que exige la LISF; ni antes de que sus estados financieros hayan sido aprobados y publicados de conformidad con la LISF y con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNSF.

Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser restituidos a la Sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado. ----------

4. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma y términos que determine la propia asamblea de accionistas. ----------

Las pérdidas acumuladas que registre la Sociedad deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable; a las reservas de capital; y al capital pagado. ----------

----------CAPÍTULO OCTAVO----------

----------DE LA LIQUIDACIÓN, DISOLUSIÓN Y EL CONCURSO MERCANTIL----------

Artículo Cuadragésimo Primero.- Liquidación administrativa. La liquidación administrativa de la Sociedad deberá efectuarse de acuerdo a lo que dispone el Título Décimo Segundo de la LISF, las Disposiciones aplicables de la CUSF, y en lo no previsto por éstas, se regirá por la LGSM. ----------

La Sociedad entrará en un estado de liquidación administrativa cuando la CNSF declare la revocación de su autorización, salvo en el caso de la liquidación convencional previsto en el artículo 443 de la LISF. ----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 1020f74a-983d-4024-6985 a681e1e5fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Lujambio, Notario 110 de La Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 20.
PÁGINA: 20 de 41.

La liquidación administrativa estará a cargo de un liquidador designado por el presidente de la CNSF, con acuerdo de su Junta de Gobierno. Podrán ser liquidadores, las instituciones de crédito o las personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades y entrará en funciones a partir de que se notifique a la Sociedad el oficio que declare la revocación de la autorización.----------

Desde la fecha en que se notifique a la Sociedad la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, cesarán en sus funciones la asamblea de accionistas, el consejo de administración, los comisarios, el director general, y demás funcionarios y empleados, así como sus apoderados, salvo aquellos funcionarios y empleados que el liquidador administrativo determine que continúen en sus funciones.----------

El liquidador designado tendrá las obligaciones siguientes:----------

I. Cobrar lo que se deba a la Sociedad;----------

II. Enajenar los activos de la Sociedad;----------

III. Efectuar las diligencias para ceder las carteras de contratos de seguro, reaseguro o reafianzamiento de la Sociedad y pagar los pasivos derivados de esos contratos, o----------

IV. Pagar los demás pasivos a cargo de la Sociedad;----------

V. En su caso, liquidar a los accionistas su haber social; y----------

VI. Realizar los demás actos tendientes a la conclusión de la liquidación.----------

Al concluir la liquidación, el liquidador administrativo publicará el balance final de la liquidación por tres veces, de diez en diez días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.----------

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Liquidación convencional. La liquidación convencional de la Sociedad deberá efectuarse atendiendo a lo establecido en los artículos 443 a 445 de la LISF.----------

La asamblea general de accionistas de la Sociedad, en términos del artículo 443 de la LISF podrá designar a su liquidador sólo en aquellos casos en que la revocación de su autorización derive de la solicitud a que se refiere el artículo 332, fracciones I y XI de la LISF, siempre y cuando se cumpla lo señalado en el artículo 443 de la LISF.----

Para llevar a cabo la liquidación de Sociedades, en términos de lo previsto en el artículo 443 de la LISF, se deberá observar lo siguiente:----------

I. Corresponderá a la asamblea de accionistas el nombramiento del liquidador. Al efecto, la Sociedad deberá hacer del conocimiento de la CNSF el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, así como el inicio del trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio;----------

II. El cargo del liquidador podrá recaer en las personas que tengan las calidades y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 de la LISF; y----------

III. En el desempeño de su función, el liquidador deberá:----------

a) Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ésta debe;----------

b) Elaborar un dictamen respecto de la situación integral de la sociedad, a partir de la información que reciba de los administradores, relativa a los bienes, libros y documentos de la Sociedad; para contar con un inventario de los activos y pasivos de la Sociedad;----------

c) Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones pendientes de cumplir sean finiquitadas a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y aceptado su nombramiento;----------

d) Convocar a la asamblea general de accionistas, a la conclusión de su gestión, para presentarle, para su aprobación, un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación;----

e) Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación de los accionistas a dicho balance en términos de la LGSM, porque dicha asamblea, no obstante haber sido convocada, no se reúna con el quórum necesario, o bien dicho balance sea objetado por la asamblea de manera infundada a juicio del liquidador;----------

f) En su caso, hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad material de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad, para que éste ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días a partir del mandamiento judicial.----------

El liquidador deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, un aviso dirigido a los

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 24 de 41.

accionistas y asesores sobre la solicitud al juez competente.-----
Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días siguientes al aviso, ante la propia autoridad judicial;-----
g) Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan y deslindar las responsabilidades que en términos de LISF y demás disposiciones resulten aplicables; y -----
h) Abstenerse de comprar para sí o para otro, los bienes propiedad de la Sociedad, sin consentimiento expreso de la asamblea de accionistas. -----
Artículo Cuadragésimo Tercero.- Disolución. La Sociedad se disolverá atendiendo a los supuestos previstos por el artículo 229 de la LGSM. -----
Disuelta la Sociedad se podrá llevar a cabo la liquidación convencional, previa solicitud a la CNSF de la revocación de la autorización correspondiente, atendiendo a lo establecido en el Título Décimo Segundo, Capítulo II, de la LISF.----
Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Concurso mercantil. El concurso mercantil de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la LISF y, en lo no previsto por la Ley de Concursos Mercantiles. -----
La declaración del concurso mercantil de la Sociedad sólo procederá a solicitud de la CNSF, del interventor gerente o el liquidador.-----
Podrá solicitarse que se proceda a la declaración de concurso mercantil de la Sociedad, cuando se encuentre en el supuesto de extinción de capital. Para los efectos del presente artículo, se entenderá que la Sociedad se encuentra en el supuesto de extinción de capital, cuando sus activos no sean suficientes para cubrir sus pasivos. -----
La determinación del valor de los activos y pasivos de la Sociedad se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 de la LISF, y deberá verse reflejado en la información financiera correspondiente, incluyendo, en su caso, los ajustes ordenados por la CNSF en ejercicio de sus facultades. -----
Para acreditar que la Sociedad se encuentra en el supuesto de extinción de capital, deberá contarse con un dictamen de la información financiera sobre la actualización de dicho supuesto.-----
El dictamen a que se refiere el presente artículo deberá elaborarse por un tercero especializado de reconocida experiencia que el interventor gerente, el liquidador administrativo o la CNSF contrate para tal efecto.-----
-----CAPÍTULO NOVENO-----
-----NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y DISPOSICIONES GENERALES-----
Artículo Cuadragésimo Quinto.- Normatividad supletoria. Para todo lo no previsto en los estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la legislación mercantil, a los usos y prácticas mercantiles. -----
Artículo Cuadragésimo Sexto.- Disposiciones generales. Cualquier modificación a los presentes estatutos, deberán ser sometidos a la aprobación de la CNSF. Una vez aprobadas, el instrumento público en el que consten deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.-----
Para la fusión y escisión de la Sociedad, se observará lo dispuesto en la LISF, así como en los demás ordenamientos legales aplicables. -----
La Sociedad queda sujeta a la inspección y vigilancia de la CNSF." -----
-----PERSONALIDAD-----
El Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA** manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la legal existencia de **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, con los instrumentos mencionados en los antecedentes y con instrumento ante mí, número ciento dieciséis mil seiscientos treinta y nueve, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, en el que hice constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, en la que, se acordó otorgar poderes a favor del Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, entre otros apoderados, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración,

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb1a
NOTARIO: Javier Caballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 25 de 41.

...otorgar y modificar poderes generales o especiales y revocarlos, entre otras. ----------

...dicho Instrumento copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...HAGO CONSTAR: ----------

La Protocolización Parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de OTORGAR PODERES... ----------

"...----------ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS----------

----------SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA----------

----------28 DE ABRIL DE 2016----------

En la Ciudad de México, siendo las 09:30 horas del 28 de abril de 2016, se reunieron los accionistas de SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA (la "Sociedad"), en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS... ----------

En razón de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, en términos legales y estatutarios, el Presidente la declaró formalmente instalada y válidos los acuerdos que la misma adopte. ----------

Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente: ----------

----------ORDEN DEL DÍA...----------

VIII. Propuesta, discusión, y, en su caso, aprobación del otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto... ----------

PUNTO OCHO.- En desahogo del octavo punto del orden del día, el Presidente manifestó a la asamblea la necesidad de otorgar poderes en términos y a favor de las personas que se señalan en el documento que se circuló entre los presentes y que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "H". ----------

Después de comentar las propuestas que anteceden, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes: ----------

----------RESOLUCIONES...----------

SEGUNDA.- Se resuelve otorgar en favor de los señores Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Guillermo René Caballero Padilla, los poderes que a continuación se detallan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: ----------

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. ----------

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal... ----------

f) PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. ----------

En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. ----------

g) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, que hayan sido conferidos a terceros por cualquiera de los apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. ----------

Los poderes referidos en los incisos f) y g) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando... ----------

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: ----------

----------CLÁUSULAS----------

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita... ----------

TERCERA.- El Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, como Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, formaliza los poderes otorgados a favor de sí mismo y del señor RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, en los términos de la resolución segunda del punto ocho de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza..." ----------

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf725-963d-4024-8985-a521e1e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de La Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 26 de 41.

UNO.- Me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario.

DOS.- Me cerciioré de la identidad del compareciente, persona a la que concepto capacitada legalmente para la celebración de este acto.

TRES.- El compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, abogado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos cincuenta, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil, en la Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población "CAPG710727HDFBDL00" (CAPG setenta y uno cero siete veintisiete HDFBDL cero cero).

Se identifica con cédula profesional número tres millones ciento noventa y seis mil cincuenta y cuatro expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha once de octubre del año dos mil.

Copia de dicho documento cotejada por mí con su original, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E".-

CUATRO.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-

CINCO.- El Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, tiene la legítima representación de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, la cual está constituida conforme a la Ley.

SEIS.- Hice del conocimiento del compareciente que Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil, con domicilio en Patricio Sanz número mil ciento uno, colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal cero tres mil cien, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de sus datos personales, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos asentados, elaborar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables; en consecuencia, no se transfieren a terceras personas, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes.

SIETE.- El compareciente manifiesta que el contenido del presente instrumento es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones.

OCHO.- Hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente este instrumento.

NUEVE.- Las notas complementarias de este instrumento se asentarán en hoja por separado que se agregará al apéndice.

DIEZ.- El presente instrumento fue leído al compareciente, a quien enteré y expliqué el valor, consecuencias y alcance legal de su contenido y manifestó su plena comprensión y su conformidad y lo firmó ante mí, el día nueve del mes de enero del año dos mil diecinueve, mismo momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.

GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA.- RÚBRICA.- JOSÉ VISOSO DEL VALLE.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD, A CARGO DEL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, EN VIRTUD DEL CONVENIO CON ÉL CELEBRADO, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, PARA SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE TREINTA Y NUEVE PÁGINAS COTEJADAS Y TRECE HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS INCLUYENDO LA CERTIFICACIÓN, QUE NO NECESARIAMENTE GUARDAN UN ORDEN NUMÉRICO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DOY FE.

JVV/FJVV/CVL/mbgg.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Tajambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/03/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 27 de 41.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 2836 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA. GRUPO FINANCIERO INBURSA

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
426646	25/01/2019	09:55:25

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109013092 JOSE VISOSO DEL VALLE

Domicilio DELEGACION BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 122637

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
MZ	2838	ASAMBLEA MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL Y OTROS ACUERDOS	29/04/2019

Caracteres de Autenticidad de la Firma bdd1496ce806d045b255a622d406b6f7bd8 Secuencia No 1639852

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE		FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$	1,838.00	15/01/2019	9390016054390MA343V9
$	1,838.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: HUMBERTO ADONIS CRESPO SILVA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CEJUR

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 28 de 41.

Oxford

SHCP

INBURSA Grupo Financiero
25 JUL 2017
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES

CNSF | COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ciudad de México, 21 de Julio de 2017.

SHCP | CNSF CORRESPONDENCIA DESPACHADA 25 JUL 2017 DIRECCIÓN CONSULTIVA

INBURSA Seguros 25 JUL 2017 RECIBIDO COMUNICACIONES

PRESIDENCIA
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA

Expediente: C00.411.13.2.1-S0022"15"
Oficio No. 06-C00-41100/42167

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

INBURSA Grupo Financiero 25 JUL 2017 SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION A SEGUROS

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre
Tlalpan
14060, Ciudad de México

At'n: Lic. Guillermo René Caballero Padilla
Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 del 5 de agosto de 1990. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-OG-177/05 de 22 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4a5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 29 de 41.

2. Con escritos de 30 de junio, 5 de julio, 19 de agosto y 26 de noviembre de 2015, 22 de febrero, 8 de marzo y 14 de octubre de 2016, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal y Prosecretario no miembro del Consejo de Administración de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, sometió a aprobación de esta Comisión la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 21 de abril de 2015. Asimismo, la aprobación de la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de dichos estatutos sociales, en los términos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 26 de noviembre de 2015, en virtud de la autorización que fue otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Oficio 312-2/13769/2015 de 16 de octubre de 2015, para llevar a cabo el régimen de sustitución de comités establecido en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; de dicha modificación destaca la reforma del Artículo Cuarto de sus estatutos para ajustar la referencia del ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" en la operación de daños, por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el Artículo Sexto con el objeto de sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México, según el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

3. Mediante Oficio No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,635 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838" de 8 de septiembre de 2016. Asimismo, aprobó la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,638 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838" de 8 de septiembre de 2016.

4. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 195 de 20 de julio de 2017, las modificaciones a la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963a-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 30 de 41.

*«**ÚNICO.-Se MODIFICAN** las bases de la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:*

a) Ajustar la referencia al ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j). y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) Sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México", de conformidad con el citado "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México".

c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, bases II) y III), de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los siguientes términos:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-2985-a521c4c5fb7a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 31 de 41.

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

..."

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e1e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de La Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 33 de 41.

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa".

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible".

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Inbursa, S.A., Grupo

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521c4ebfb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38151 del libro 25.
PÁGINA: 33 de 41.

SHCP

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: C00.411.13.2.1-50022"15"
OFICIO No. 06-C00-41100/42167
HOJA 6.

Financiera Inbursa, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

La emisión del presente se realiza con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
LA PRESIDENTA

Norma Alicia Rosas R

MTRA. NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ

c. **Dr. Óscar Ernesto Vela Treviño.**- Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Av. Insurgentes Sur No. 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre III, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

c. **Lic. Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

c. **Ing. Alejandro López González.**- Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación.- Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Gobierno, Unidad de Gobierno.- Río Amazonas No. 63, Col. Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, 11000, Ciudad de México.- Para su conocimiento.

c. **Lic. Gerardo Lozano de León.**- Vicepresidente de Operación Institucional.

c. **Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco.**- Vicepresidente Jurídico.

c. **Mtro. José Gerardo López Moyo.**- Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales.

c. **Ing. Guillermo Emilio Jesús Orozco Gómez.**- Vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación.

MHM'MMG'SMS'DDA'MELP

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 34 de 41.

Scanned with CamScanner

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0022"15".- Oficio No. 06-C00-41100/42167.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre
Tlalpan
14060, Ciudad de México

Atn: Lic. Guillermo René Caballero Padilla
Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 366, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes

Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 del 5 de agosto de 1990. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-DG-177/05 de 22 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

2. Con escritos de 30 de junio, 5 de julio, 15 de agosto y 26 de noviembre de 2015, 22 de febrero, 8 de marzo y 14 de octubre de 2016, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal y Prosecretario no miembro del Consejo de Administración de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, sometió a aprobación de esta Comisión la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 21 de abril de 2015. Asimismo, la aprobación de la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de dichos estatutos sociales, en los términos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 26 de noviembre de 2015, en virtud de la autorización que fue otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Oficio 312-2/13769/2015 de 16 de octubre de 2015, para llevar a cabo el régimen de sustitución de comités establecido en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; de dicha modificación destaca la reforma del Artículo Cuarto de sus estatutos para ajustar la referencia del ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" en la operación de daños, por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el Artículo Sexto con el objeto de sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México, según el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2015.

3. Mediante Oficio No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,635 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838* de 8 de septiembre de 2016. Asimismo, aprobó la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,633 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838* de 8 de septiembre de 2016.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 103bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 33 de 41.

SIN VALOR

4. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 195 de 20 de julio de 2017, las modificaciones a la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

«ÚNICO.-Se MODIFICAN las bases de la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

a) Ajustar la referencia al ramo de "Terremoto y otros riesgos catastróficos" por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j). y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) Sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México", de conformidad con el citado "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México".

c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 399, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el oficio No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, bases II) y III), de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINÚE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confieren el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-e521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Lujambio, Notario 110 de La Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/03/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 35.
PÁGINA: 36 de 41.

SIN TEXTO

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda integramente en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa".

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible".

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

La emisión del presente se realiza con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleva a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 21 de Julio de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 455408)

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-9985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 36191 del libro 25.
PÁGINA: 37 de 41.

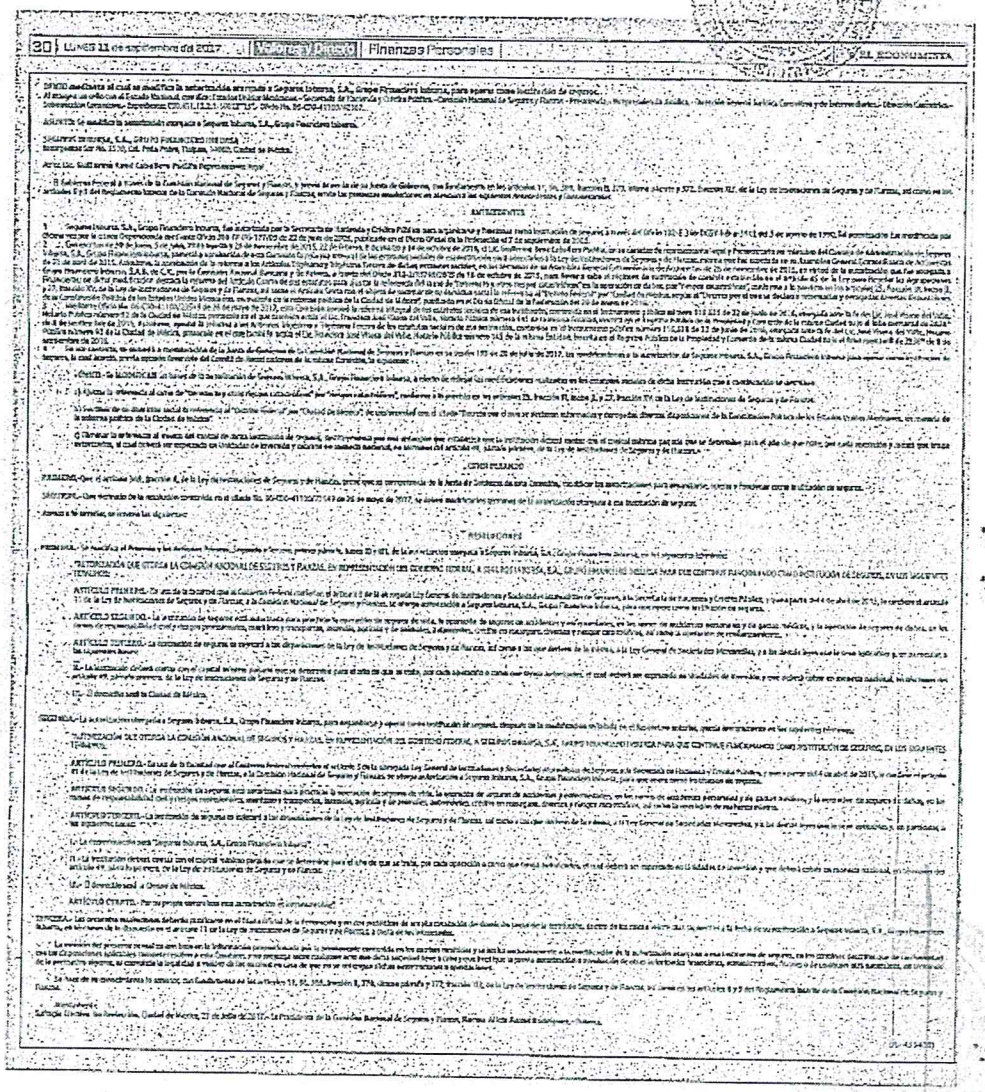

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521c4c5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 12:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 10 de 41.

OIXB NIS

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Edicto

José Martínez Ortega.

En el juicio de amparo 174/2017, promovido por Jordán Alan Mendoza Briones, contra actos del Juez Tercero de la Penal y Narcomenudeo del Estado de Nuevo León, y otra autoridad, en virtud de que se ignora y José Martínez Ortega, quien tercero interesado, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de cinco de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, último párrafo, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, queda a disposición en calidad, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que, el acto reclamado es la resolución de tres de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado de Nuevo León, con residencia en San Nicolás de los Garza, que ordenó procedente el incidente de libertad provisional mediante el depósito de dicho promovido por el referido particular Jordán Mendoza Briones, dentro de los autos del proceso número 201/2014 y sus acumulados.

Hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con treinta y un minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, y que cuenta con veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que acuda ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a cinco de Agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Ricardo Javier Alvarez Soria

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EDICTO

Al cobijo en sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- México.- Juzgado Décimo Séptimo de la Civil".

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECIK DE JULIO Y SIETE DE AGOSTO, AMBOS DE, AÑO EN CURSO, dictados en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, número 212/2014, promovido por BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AFIRME GRUPO FINANCIERO, en contra de SANTAMARÍA PADILLA CARLOS Y GRANIEL QUEVEDO SARA JULIETA, la C. JUEZ DECIMO SEPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS EL DOS VENTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el remate en PRIMERA ALMONEDA y pública subasta del INMUEBLE EMBARGADO en el presente juicio identificado como SALLE *RETORNO TRENTA Y SIETE DE CECILIO RUSELO, NÚMERO CUARENTA Y SIETE, COLONIA JARDÍN BALBUENA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO*, sirviendo de base para dicho remate la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, exhibe y en términos del artículo 1411 y 1412 del Código de Comercio. Es la inteligencia que el monto de referencia se tomará cubra con el importe legal del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, que corre sus términos. Cabe señalar que el inmueble se encuentra en Calle Retorno 137, entre 9, entre sur, Col. Jardines de Balbuena, Delegación Venustiano, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a 8 de Agosto del 2017.

EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS
LIC. ARTURO LANCÁSICA
ANDONEGUI.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorizac para operar como institución de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consulti 06-C00-41180042985.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Fi

FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., GRUPO F Paseo de las Palmas 750, Piso [illegible], Col. Lomas de Afirr: Lic. Guillermo René Caballero Padilla Representante Legal

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nac fundamento en los artículos 11, 69, 360, fracción II, de Fianzas, así como en los artículos 5 y 9 del F presentes resoluciones en atención a los siguientes

1.- Fianzas Guardiana Inbursa, S.A., Grupo Financ funcionar y operar como institución de fianzas, a autorización fue modificada por última vez por la cl

2.- Con escritos de 20 de junio, 29 de julio, 18 de se locos de 2016, y 9 de enero y 3 de febrero de 2017 Fianzas Guardiana Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa y los estatutos sociales de esa institución, a 21 de abril de 2015. Asimismo, solicitó a esta Comi asuntos sociales, en las asambleas de la Asamblea anterior, en virtud de la autorización que la Comisió mediante Oficio 312-2/13756/2015 de 16 de octubre en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupa

3.- Asimismo, por escritos de 10 de octubre, 1 de no del Lic. Guillermo René Caballero Padilla, con el car Fianzas Guardiana Inbursa, S.A., Grupo Financiero Artículo Noveno de los estatutos sociales de esa I Seguros de Crédito Inbursa, S.A., Grupo Financiero

4.- Mediante Oficio 06-C00-41180057915 de 15 de Fianzas Guardiana Inbursa, S.A., Grupo Financiero de Seguros y de Fianzas, en las siguientes asamblea

a) Las actas de Asambleas Generales Extraor contenidas en los instrumentos públicos núme Francisco José Viezca del Valle, titular de la N Pública 92 de la misma Ciudad, por consiguie Público de la Propiedad y de Comercio de la C

b) Las actas de Asambleas Generales Extraor en los instrumentos públicos números 83,956 otorgados ante la fe del Lic. Javier Cepeda I Registro Público de la Propiedad y de Comerc

5.- Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 2 y dichas de dicha Comisión, la propuesta de modific Financiero Inbursa, a efecto de que se efectúen las por el que se declaran reformadas y derogadas di en materia de la reforma política de la Ciudad de M para que con motivo del aumento de su capital sor Inbursa, se establezca que el capital mínimo pagad autorizado, deberá ser expresado en Unidades de párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Segu

6.- La modificación señalada fue sometida a la con en su sesión 199 de 20 de julio de 2017, la cual, toma de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

«ÚNICO.- Se MODIFICAN las cartas de la Aut *afianz.da:*

«a) Sustituir en su denuncia social la referencia

«a) Eliminar la referencia al mínimo de capital d la institución deberá contar con el capital mínim tenga autorizados, el cual deberá ser expresa artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Institu

PRIMERO.- Que el artículo 360, fracción II, de la Ley de Gobierno de esta Comisión, entre otras, modifi fianzas.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución ventil modificar los términos de la autorización otorgada a

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: CC0.411.13.2.1-90022"15" - Oficio No. 06-C00-41180042467.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, 14060, Ciudad de México.

Atn: Lic. Guillermo René Caballero Padilla, Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y Nuevo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 69, 360, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 4° y 9° del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 102-E-356-DGSVI-Bis-3912 del 5 de agosto de 1960. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-II-DGIS-177/05 de 22 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

2. Con escritos de 30 de junio, 5 de julio, 19 de agosto y 26 de noviembre de 2015, 22 de febrero, 3 de marzo y 14 de octubre de 2016, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal y Prosecretario no miembro del Consejo de Administración de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, sometió a aprobación de esta Comisión la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 21 de abril de 2015. Asimismo, la aprobación de la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de dichos estatutos sociales, en los términos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 29 de noviembre de 2015, en virtud de la autorización que fue otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Oficio 312-2/13756/2015 de 16 de octubre de 2015, para llevar a cabo el segregamiento con la reforma del Artículo Cuarto de sus estatutos para aplicar la referencia del ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" en la operación de cañas, por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción II, inciso b, y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el Artículo Sexto con el objeto de ajustar de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México, según el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

3. Mediante Oficio No. 06-C00-41180023549 de 26 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,833 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Marcelo del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actuó el Lic. Francisco José Viezca del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2930* de 2 de septiembre de 2016. Asimismo, aprobó la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 39 de 41.

SIN TEXTO

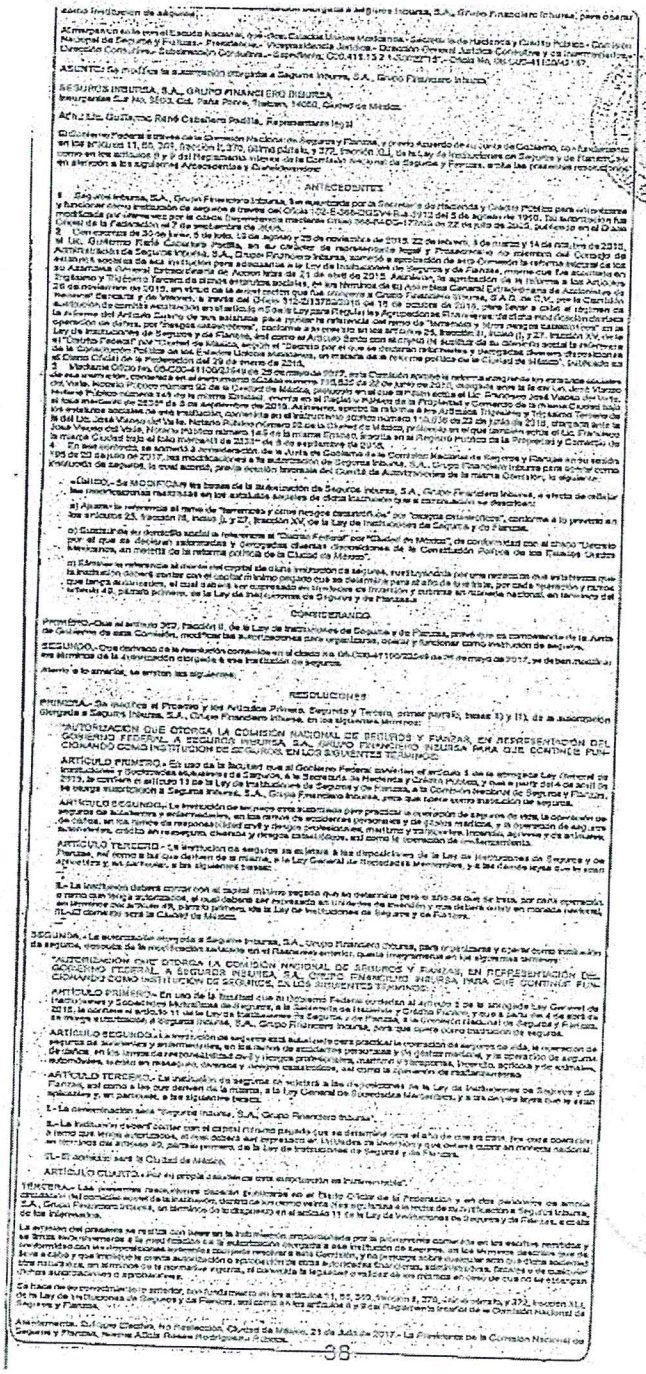

Asunto: Inscripción de autorización

Con fundamento en los artículos 4, fracción I, 5, fracción I, 6, fracción I, 7, fracción I, 8, fracción I, 9, fracción I, 10, fracción I, 11, fracción I, 12, fracción I, 13, fracción I, 14, fracción I, 15, fracción I, 16, fracción I,

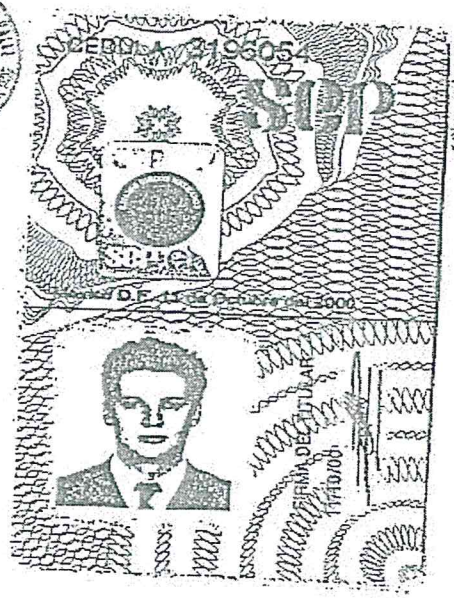

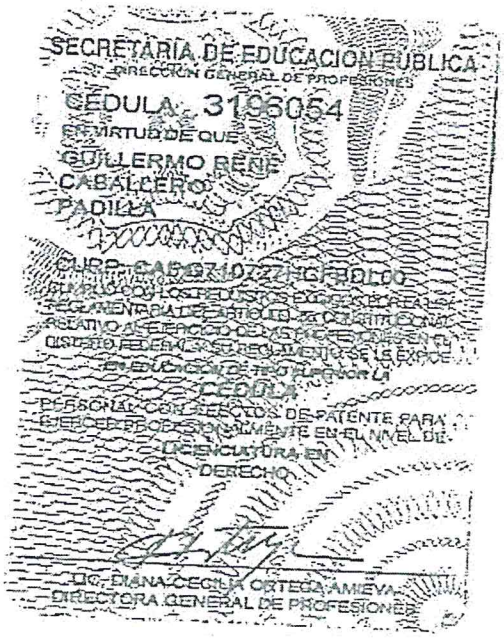

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 15:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 41 de 41.

SIN

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO CIENTO DIEZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO:--
QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE CUARENTA Y ÚN PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN----
FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA---
VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO-
DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO--
NOVENTA Y UNO, DEL LIBRO NÚMERO VEINTICINCO.----------
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-----
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL--------
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.----------
DOY FE.----------

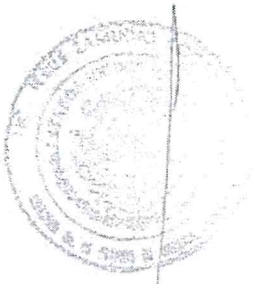

FIRMA ELECTRÓNICA: oj5MQx+dl4wzKGN5wIK91u76TI0KCZoaD0M4VmORQ/rlzDCnmYsVGi+0
PEnWPYWxGpxml1I2e22DoIl8UcVg7DluzwkcPcXjBADN8zUwN1+hS3wXBrPyAc+XcQCn6anUq
FNDao3R+DjAX3s5zWBEfLkaq0MYn26GF72K/+C3S3o5BcD951bY7fxlIqk/2IzWQ+TeOFlp7P
kN39C12RrLUZcQIhQkzHBsW9q0hUqwrvMLdeBGZPrzMWobqwIym7y/y1IapXyfQQzu/zMfYnv
XpHnwNRAfL7k4NobQlnruoU3ELQu5yG7iHBnbLxd5GdGTxGKDDX23/UZoqiQCjD+48Q==

YO, LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, EMITIDA POR MEDIOS ELECTRONICOS, POR MEDIO DE LA RED INTEGRAL NOTARIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CONSTA DE VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES, COTEJO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO DIECISIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, NO TIENE MAS EFECTO QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO 2 4 2 9 1 EN EL LIBRO DE COTEJOS NUMERO VEINTIDOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.----------

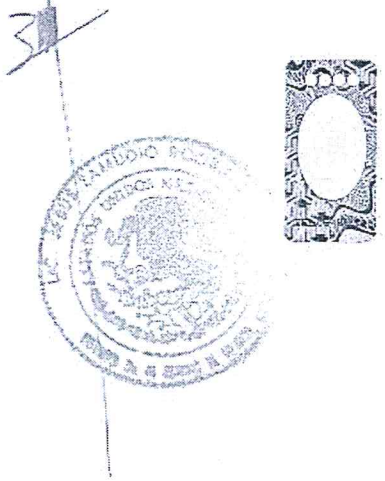

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO II.-

Escrito de manifestación de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. (Anexo 3)

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

Anexo 3

Escrito de Manifestación de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

En relación a la convocatoria de fecha **21 de marzo de 2025** emitida por **Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.**, a través de **CompraNet** relativa al Procedimiento de **Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025** referente a la **Contratación del Servicio De Aseguramiento: Bienes Patrimoniales, Parque Vehicular** el que suscribe **Victor Manuel Islas Galindo** en su carácter de **Representante legal** a nombre de la persona moral **Seguros Inbursa S.A Grupo Financiero Inbursa** me permito manifestar lo siguiente:

Declaro bajo protesta de decir verdad y con la representación legal que ostento, que está en la **Escritura Pública 48,056, Libro: 729** al igual que sus asociados no se encuentran dentro de ninguno de los supuestos comprendidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO III.- Carta de integración nacional. Acreditación de la nacionalidad mexicana (Anexo 4)

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

Anexo 4
Carta de Integración Nacional

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de **Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025** en el que mi representada, la empresa **Seguros Inbursa S.A Grupo Financiero Inbursa** participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por las "reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los servicios que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de servicios, que celebren las dependencias y entidades de la administración Pública Federal", el que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los servicios que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la partida 1 Y 2, será(n) proporcionados en los Estados Unidos Mexicanos y contará(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65%*, o 100% como caso de excepción reconocido en la regla 11 o 12 de las citadas reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los servicios aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los servicios, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los servicios a la convocante.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE DOCUMENTO III

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento al **numeral 2.2 Documento III,** manifiesto que mi representada acredita ser de nacionalidad mexicana, tratándose de personas morales, mediante la copia certificada de la escritura pública correspondiente, en la que conste que se constituyó conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional; tratándose de personas físicas, mediante copia certificada del acta de nacimiento correspondiente o, en su caso, de la carta de naturalización respectiva expedida por la autoridad competente, y la documentación con la que demuestre tener su domicilio legal en el territorio nacional.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

F-834

Nº 964

Nº 2749

Nº 1436

C O P I A C E R T I F I C A D A

ESCRITURA NO. 52565

A C T A C O N S T I T U T I V A .

/// -- 52565. - - - - - -

Constitucion de Sociedad.

COSMOS, S. A. Compañía de Seguros Generales. - - - - - -

Manuel Espinosa Iglesias.
Banco de Comercio, S. A.
Operadora de Teatros, S.A.
Jose Castello Iturbide. - - -
Credito Mexicano, S. A. - ---
Salvador Ugarte. - - - - - -
Guillermo Gomez Castelazo. - -
Jose Kuri Breña. - - - - - -
Armando H. Hernandez. - - - -
Carlos C. Mendiola. - - - --- -
Rafael Pizarro Suarez. - - - -

Por. -

DERECHOS: - - Dos mil seiscientos setenta pesos. - - --

NOTA UNO

Con la letra "A" agrego al apendice, el permiso de la Secretaría de Relaciones transcrito en la declaración dos de esta escritura. - México, a siete Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Doy fe.

NOTARIO PUBLICO

VOLUMEN MIL SEISCIENTOS QUINCE. - - - - -

Nota:

México, a Doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete con la letra "A" y en la Hoja Uno — del legajo del apéndice agrego la Nota del Timbre. Doy fe.

VIAS Tres

México, a Doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete Hoy expedí primera copia en su fólio de primer testimonio para Cosmos S.A. Compañía de Seguros General, previo cotejo. Doy fe. en Trescientas y dos páginas útiles.

VIAS Cuatro

México, a Doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete Hoy expedí Segunda copia en su fólio de Segundo testimonio para Cosmos S.A. Compañía de Seguros General, previo cotejo. Doy fe. en Trescientas y dos páginas útiles.

No 2749

No 96

No 1436

en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los señores Manuel Espinosa Iglesias, Lic. Enrique Iturbide Olaquíbel (así) Caseada, Lic. José Castelló Iturbide, Lic. Enrique Elías Muller, Raúl Cano, José Cano, Enrico Cusi y Romero Cusi en unión de otras personas constituyan una Sociedad que se denominará "Cosmos, S. A., Compañía de Seguros Generales" y pida que dicha Sociedad opere como Institución de Seguros de acuerdo con lo siguiente: — PRIMERO. — Con fundamento en el artículo 11, de la Ley General de Instituciones de Seguros, se otorga autorización para que se constituya conforme a los artículos 12 y 17 de la misma Ley, una Sociedad que se denominará Cosmos, S. A., Compañía de Seguros Generales y para que dicha Sociedad, opere en los ramos de marítimo y transportes, e incendio a que se refieren los incisos d) y e) de la fracción II, del artículo 1o. del ordenamiento citado. — SEGUNDO. La Sociedad autorizada operará de acuerdo con los preceptos de la Ley General de Instituciones de Seguros, de las demás Leyes vigentes aplicables a la materia y de cualesquiera otras que en lo sucesivo se dicten, y acatará especialmente las disposiciones relativas a la constitución de reservas e inversión de las mismas, debiendo dar cumplimiento a todas las interpretaciones y demás disposiciones que establezcan y dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros, en uso de las facultades que las Leyes les concedan. — TERCERO. — Para que la Sociedad inicie operaciones en los ramos de Marítimo y Transportes e Incendio, antes mencionados, será necesario que obtenga el permiso complementario a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Instituciones de Seguros. — CUARTO. — El capital suscrito y pagado con que se constituirá la Sociedad, no será inferior a $ 5.000.000.00. — México, D. F., a 22 de Noviembre de 1956. — P. O. del Secretario. — El Subsecretario. — Rafael Mancera O.

Nº 1436

Nota Conforme al Nº 10

México, a diez de

Marzo de mil nove-

cientos Cincuenta y Siete

Con esta fecha expedí copia certificada

solicitud de Cosmos S.A. Compañía

General de Seguros para constituir una Sociedad Anónima

en Treinta y dos páginas. Doy fé.

Seis

diecisiete

Abril de mil nove-

cientos cincuenta y siete

testimonio aludido en la Nota

relativa por lo que

se refiere a la Constitutiva

con el

número 232

folios 393 del volumen

363 tomo 3º

de la Sección de Comercio

del Registro Público de la propiedad

el diecisiete de Abril de mil nove-

cientos

Rúbrica." - - -

Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, quien - "Bajo ninguna que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana." - CONCEDE al solicitante el mismo para constituir la Sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la Cláusula mencionada, con las prevenciones y condiciones establecidas por los artículos 1o. y 3o. de la mencionada Ley Orgánica de la Fracción I, del artículo 27 Constitucional, artículo 7o. de su citado Reglamento, fracción IV del repetido artículo 27 constitucional y artículos 1o. 3o. fracción II, 5o. 6o. y 7o. del Decreto de 29 de Junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de Julio del mismo año, y artículo 6o. delde 1o. de octubre de 1945, en la inteligencia de que los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles llevarán impresa o grabada la misma Cláusula, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4o. del Reglamento ya citado, para que puedan ser válidamente adquiridos, el texto íntegro de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas o de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de extranjeros por mexicanos, así como de adquisición de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría, el permiso previo, el uso de este documento, implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno, si no se hace uso del mismo dentro de los no-

Nº 1436

cuenta días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. - México, D. F., a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete. - Sufragio Efectivo. - No Reelección. - P. C. del Secretario. - El Abogado Consultor. - Lic. M. Herrera Rodrigal. - Rúbrica. - Lic. Emilio Herrera [illegible] 2170." - - -

LIC. LUIS FEDERICO BELAUNZARAN Y PRIETO ORTEGA NOTARIA Nº 20 MEXICO D.F.

№ 2749

seiscientos mil pesos. - - -

Nº 1436

III. - Adquirir y poseer bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes, de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan. -

IV. - Llevar a cabo, toda clase de actos y celebrar todo género de contratos, de naturaleza civil o mercantil que tengan relación con cualesquiera de los objetos mencionados en los puntos anteriores y con las limitaciones legales que para los mismos se refieren. -

ARTICULO 3o. - La Nacionalidad de la Sociedad, será Mexicana y su domicilio será la Ciudad de México, Distrito Federal y no se entenderá cambiado por la elección de domicilio convencional, ni por el establecimiento de representaciones, agencias o sucursales de la Sociedad fuera de esta Ciudad. - - - -

ARTICULO 4o. - Todo Extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -

ARTICULO 5o.- La duración de la Sociedad será indefinida, pero no menor de treinta años, a partir de la fecha de inscripción del testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - CAPITULO II. - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. - - - - - -

ARTICULO 6o. - El Capital Social es de DOCE MILLONES DE PESOS representado por ciento veinte mil acciones ordinarias, al portador, con valor nominal de cien pesos cada una. - - - - - -

De esas acciones, las que no estén suscritas y pagadas serán conservadas en la Tesorería de La Sociedad, para los efectos-

№2749

№1436

del artículo décimo de estos Estatutos. - - - - - - - - - -

ARTICULO 7o. - Todas las acciones son ordinarias y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 8o. - Los títulos de las acciones serán firmados por dos Consejeros. - El Consejo de Administración fijará el número de acciones que cada título represente. - Además los títulos deberán contener el artículo cuarto de estos Estatutos. -

ARTICULO 9o. - El Capital social podrá ser aumentado o disminuído en los términos que las Leyes aplicables y estos Estatutos establezcan. -

ARTICULO 10o. - Cuando se trate de aumentar el capital social los accionistas tendrán en proporción al número de sus acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan. -

Los accionistas deberán ejercitar este derecho de preferencia dentro de los treinta días contados de la fecha en que el Consejo de Administración publique en el periódico oficial el aviso enunciando la resolución aprobada de aumentar el capital con dinero efectivo. - La Asamblea en que se acuerde tal aumento, de capital señalará los términos y condiciones en que ese aumento habrá de llevarse a cabo. - - - - - - - - - - - -

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer en suscripción, cuando lo estime conveniente la totalidad o una parte de las acciones de Tesorería que completen el capital social. - El propio Consejo, señalará los términos y condiciones en que deberán hacerse la suscripción y el pago de dichas acciones, así como en su caso, la prima que los suscriptores deberán pagar en exceso del valor nominal de las acciones que suscriban. - En ningún caso las acciones de Tesorería serán ofrecidas en suscripción a precio inferior a su valor nominal ni se entregarán los títulos correspondientes, sino contra el pago en efectivo, de dicho valor nominal y de la prima que -

Nº 1436

...ado del Consejo de Administración. - - - - -
...la suscripción de las acciones de Tesorería que...
...en favor de los propietarios de acciones...
...la preferencia, que en el párrafo primero...
...ferida y dichas acciones, por lo tanto...
...ofrecidas libremente al público en cuanto...
...por los accionistas de la Sociedad, en el...
...fecha preferencial antemencionada. - - -

- - - - - - - - CAPITULO III. - - - - -

- - - - - - - - DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - -

ARTICULO 11o. - La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 12o. - El Consejo estará integrado por el número de miembros Propietarios que la Asamblea General elija y que no será menor de siete ni mayor de quince. - Habrá el número de Consejeros Suplentes que determine la propia Asamblea. - - - -

ARTICULO 13o. - En la elección de Consejeros, todo accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea, una - - fracción igual o mayor al quince por ciento del capital pagado tendrá derecho a designar un Consejero Propietario y un - - Consejero Suplente. - Una vez que los accionistas que deseen ejercitar el derecho consignado en el párrafo anterior, hayan hecho la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes, - respectivos, los demás Consejeros que deban nombrarse hasta - completar el número señalado por la Asamblea, serán designados a simple mayoría de votos, sin computar los votos ya considerados en la elección hecha por el accionista o grupo de - accionistas que hayan ejercitado el derecho a que el primer - párrafo de este Artículo se refiere. - En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas deseen hacer uso del derecho de designación consignado en el primer párrafo de este artículo la elección de Consejeros se hará a simple mayoría de -

votos de los accionistas concurrentes a la Asamblea.

ARTICULO 14o. - Los Consejeros durarán en su cargo un año, los años se contarán al efecto de una Asamblea General Ordinaria a otra, los Consejeros nombrados seguirán válidamente en funciones, hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos. -

ARTICULO 15o. - Para sustituir en sus faltas a los Consejeros Propietarios, serán llamados los Suplentes por el orden de su designación en rotación. -

ARTICULO 16o. - La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar los Consejeros para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, en su defecto, para el mismo fin, deberán depositar en poder de la Sociedad, veinte acciones de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o bien otorgarán fianza de Compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no pudiendo no retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelar la fianza, sino hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del respectivo Consejero. - - -

ARTICULO 17o. - El Consejo designará de entre sus propios miembros a mayoría de votos, un Presidente y dos Vice-Presidentes, que lo serán también de la Sociedad.- El Presidente tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas Generales de Accionistas, presidirá dichas Asambleas y las sesiones del Consejo. - El Presidente será sustituído en sus faltas por los Vice-Presidentes, en el orden de su designación en defecto de éstos, por los vocales también en el orden de su nombramiento. - - - - - - - - - - -

ARTICULO 18o. - El Consejo se reunirá en esta Ciudad, cuando

menos cada tres meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos Consejeros. - - -

Nº 1436

Nº 2749

manera permitida por la Ley, los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y renunciar derechos personales y reales de la misma, incluyendo entre esas facultades, las de otorgar suscribir, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito. - - -

LIC. LUIS PEREZ VALLE PRIETO ORTIGA NOTARIA No. 70 MEXICO, D.F.
LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO FEDERAL
LIC. MIGUEL GARCIA QUINTO NOTARIA No. 15 MEXICO, D.F.
NOTARIA PUBLICA

...especiales como extraordinarias. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

...nombrar y remover al Director General, Subdirectores, Directores, Gerente General, Gerentes ..., Gerentes de Área, Apoderados, Factores, Agentes y demás funcionarios ... de la Sociedad y señalarles sus ... des obligaciones y remuneraciones ... extraordinarias. -

X. - Designar Comités o Comisiones de su seno, y Delegados que estime necesarios señalándoles sus atribuciones y otorgar a los Comités, Comisiones o Delegados las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el mismo Consejo designe. -

XI.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad. - - - -

XII. - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, - - - - - - - -

XIII. - Llevar a cabo, en general, todos los actos y operaciones que sean necesarios la naturaleza y el objeto de la Sociedad. -

ARTICULO 29o. - El cargo de Director General, Directores y Gerentes General, son compatibles con el de Consejero. - El Consejo de Administración determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar dichos funcionarios para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, en su defecto, para el mismo fin, dichos funcionarios, deberán depositar en poder de la Sociedad, cincuenta acciones de la misma Sociedad o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o bien otorgará fianza de Compañía debidamente autorizada, por la indicada suma no pudiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, mientras no termine su gestión y sean aprobadas las cuentas correspondientes. -

- - - - - - - - - - - - - - CAPITULO IV. - - - - - - - - - - - - -

Nº 1436

Nº 2749

- - - - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -

ARTICULO 24o. - Cada año, la Asamblea General designará un Comisario Propietario, pudiendo también nombrar un Suplente. - Los accionistas que estén en minoría, podrán designar otro Comisario Propietario y un Suplente, siempre que sus acciones representen, por lo menos el diez por ciento del capital pagado. - En caso de que en cualquier año, la Asamblea no hiciera estos nombramientos el o los Comisarios nombrados antes, continuarán en su cargo, hasta que la Asamblea, haga nuevas designaciones y los nombrados tomen posesión de sus cargos. - El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. - - - - - - - - - - -

ARTICULO 25o. - La Asamblea General de Accionistas, determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar los Comisarios para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, en - su defecto, para el mismo fín, deberán depositar en poder de la Sociedad, veinte acciones de la misma, o en efectivo, la - suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o - bien otorgarán fianza de Compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no pudiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, hasta que la - - Asamblea General aprueba las cuentas relativas al período - - correspondiente a la gestión del respectivo comisario. - - -

ARTICULO 26o. - Si llegaren a faltar el o los Comisarios Propietarios, entrará en funciones el Suplente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de Accionistas, para -- que ésta haga la designación correspondiente. - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - CAPITULO V. - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. - - -

ARTICULO 27o. - La Asamblea General de Accionistas, es el Organo Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos-

los actos y operaciones de éste y sus res[illegible] pli[illegible] por las personas que ellos mismos [illegible] designación, por el Consejo de Administración [illegible] las Asambleas Generales de Accionistas [illegible] y extraordinarias. - Unas y otras se reunirán en el [illegible] social y sin cuyo requisito serán nulas, salvo [illegible] o de fuerza mayor. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 29o. - La Asamblea General Ordinaria se [illegible] lo menos una vez al año, dentro de los cuatro [illegible] a la clausura del ejercicio social y en cada Ordinaria se ocupará además de los asuntos incluidos en la [illegible] día, de los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

I.- Discutir, aprobar, modificar, el Balance, después de oído el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas. -

II.- En su caso nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

III. - Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los Estatutos.- -

La Asamblea extraordinaria se reunirá en la misma ciudad en la oportunidad en que lo juzgue conveniente el citado consejo o el o los Comisarios, o lo pidan accionistas que representen por lo menos, el diez por ciento del capital pagado, presentando en la solicitud por escrito, los asuntos que deban tratarse en la Asamblea, también se considerará como Asamblea Extraordinaria, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: - - - - - - - - - - - - - - - - -

I.- Prórroga a la Duración de la Sociedad. - - - - - - - - - -

II.- Disolución anticipada de la Sociedad. - - - - - - - - - -

III - Aumento o reducción del capital social. - - - - - - - -

IV. - Cambio de objeto de la Sociedad. - - - - - - - - - - -

NOTARIO PUBLICO
MEXICO, D.F.

LIC. LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA Y T. DE ESCOBAR NOTARIA No 78 METEPEC

LIC. JOSE ELECTRO CASTAÑEDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. MARIO GARZA CUETO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No 1436

V. - Cambio de nacionalidad de la Sociedad. - - -

VI. - Transformación de la Sociedad. - - - - - -

VII. - Fusión con otra Sociedad. - - - - - - - -

VIII. - Emisión de acciones privilegiadas. - - -

IX. - Amortización por la Sociedad, de sus propias acciones y emisión de las acciones de goce. - - - - - - -

las Acciones, la Asamblea se celebrará válidamente aún cuando no se haya publicado la convocatoria. - - -

No 1436

No 2749

en otro u otros días sin necesidad de nueva convoca-
ARTICULO 34o. - Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea, en virtud de primera convocatoria deberá estar representado en ella, si se trata de Asamblea Ordinaria, el cincuenta por ciento cuando menos del capital pagado y si se trata de Asamblea Extraordinaria, el ochenta por ciento del mismo capital. - Si se trata de Asambleas reunidas en virtud de segunda convocatoria, quedarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones en ellas representado. - ARTICULO 35o. - En la Asamblea General cada acción, dará derecho a un voto. - En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Asamblea, salvo cuando dicho Presidente sea alguno de los miembros del Consejo de Administración y se trate de deliberaciones relativas a la aprobación del balance o a la responsabilidad de dicho Consejo. - La votación será económica a menos que dos accionistas pidan que sea nominal o por cédula. - - -

1436

nán los peleones que hayan fungido como Presidente y como Secretario, así como los Comisarios que concurran al cumplimiento del acto, se agregarán los documentos que acrediten la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores. - - -

№ 1436

№ 2740

fondo de reserva ordinario, hasta que este fondo alcance lo menos un importe igual a la mitad del capital pagado. b). - Del remanente se separará un diez por ciento para pagarlo como honorarios del Consejo, debiendo distribuirse la proporción que el propio Consejo señale. - c). - Del resto se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar otros fondos de reserva. - - - - - - - - - d). - Del resto, se distribuirá entre accionistas en proporción el número de sus acciones, la cantidad que la Asamblea acuerde. - e). - El remanente, si lo hubiere será llevado a cuenta nueva. - No se decretará distribución alguna de utilidades en los términos del presente artículo, si no existen los fondos disponibles para hacer su pago inmediato, después de haber separado las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias, formada de acuerdo con lo que previene la Ley y aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por la Dependencia al efecto autorizada la suma necesaria para constituir el fondo ordinario de reserva, a que se refiere el inciso a) de este artículo. - Tampoco podrá repartirse dividendo alguno, a los asegurados y a los accionistas, mientras no se haya integrado legalmente la reserva de previsión o mientras haya déficit en el capital mínimo o en las otras reservas técnicas de la Institución. - ARTICULO 44o. - Los fundadores no se han reservado participación ni beneficio alguno especiales, en las utilidades de la Sociedad. - ARTICULO 45o. - Si hubiere pérdida, se aplicará al capital social, dividiéndose entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones y el valor nominal de éstas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO VII. - - - - - - - - - - - - -

- - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. - - -

ARTICULO 46o. - La Sociedad se disolverá: - - - - - - - -

a). - Por imposibilidad de seguir realizando el objeto para el que, o si fuere legalmente revocada la autorización para operar como Institución de Seguros. - - - - - - -

d). - Enajenarán los bienes que sean necesario vender para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, a menos que éstos en Asamblea, acuerden otra forma de repartición de dicho excedente. - - - - - - - - - -

e). - Repartirán el activo líquido excedente de acuerdo con el balance final de la liquidación que acuerde la Asamblea entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.

ARTICULO 49o. - Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la Sociedad, en relación con el Consejo. -

ARTICULO 50o. - Las convocatorias para la Asamblea General de Accionistas, durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por él o por los Comisarios, en los mismos términos que durante la vida normal de la Sociedad, pueden ser hechas respectivamente por el Consejo o por al o por los Comisarios en su caso. -

CLAUSULA CUARTA. - El primer ejercicio social se contará desde la fecha de inscripción del testimonio de esta escritura, en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso. - - - - - - - -

CLAUSULA QUINTA. - Formarán el primer Consejo de Administración y durarán en su cargo, hasta que tomen posesión los Consejeros que sean nombrados en la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas, con el caracter de Propietarios, los señores don Salvador Ugarte, don Manuel Espinosa Yglesias, don Guillermo A. Jenkins Junior, Licenciado don José Castelló Iturbide, don Humberto L. Bava, don José Cano Faro, don Isidro López, don León Audibert, don Agustín Jáuregui Junior y don Jako Kalb, y con el caracter de Suplentes, los señores don Guillermo Gómez Castolazo, don Armando H. Hernández, don Carlos C. Mendiola, don Jesús A. Velasco, don Alejandro Her-

nández de la Tortilla, don José C. Ferrón, don Luis P. Estrop Licenciado don Rafael Pizarro Suárez, don Enrique Elías Fuller y don José Kuri Breña. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CLAUSULA SEXTA. - Se designa Comisario Propietario de la Sociedad al señor don Mario de la Cabada y Comisario Suplente, al señor don Eduardo Gueden, quienes durarán en funciones hasta que tomen posesión los Comisarios que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - - - -

CLAUSULA SEPTIMA. - Se nombran Tesoreros provisionales a los señores don José Castelló Iturbide y don Guillermo Gómez Castelazo, quienes declaran haber recibido el importe de las acciones suscritas y de las cauciones, con las cuales los señores Consejeros y Comisario, deben garantizar su manejo. - - -

CLAUSULA OCTAVA.- Se facultan expresamente a los señores Manuel Espinosa Yglesias y don José Kuri Breña, para que conjunta o separadamente tramiten todo lo relativo al registro de esta Sociedad, promoviendo lo que fuere necesario y para que realicen todas las gestiones relativas a la iniciación de operaciones de la propia Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - -

CLAUSULA NOVENA. - Se designa Secretario al señor Licenciado don José Kuri Breña, Pro-Secretario, al señor don Carlos Ortíz Farías. -

CLAUSULA DECIMA. - Hace constar don José Castelló Iturbide que las otras personas a las que se refiere la autorización transcrita en la declaración primera de esta escritura, no forman parte de la Sociedad por haber dejado de tener interés en suscribir acciones de la misma. - - - - - - - - - - - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

I. - Que conozco a los comparecientes y los conceptuo capacitados legalmente para la celebración de este acto. - - - - - -

II. - Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestaron ser: - - -

NOTARIO PUBLICO

№ 2740

№ 1436

El señor Espinosa Iglesias, mexicano por nacimiento, originario de Puebla, Estado del mismo nombre, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, - banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la casa cincuenta de la Calle de Las Flores, Tacubaya, Villa Obregón, Distrito Federal y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta lo mismo que sus representados sin haberlo justificado.- - - - - - - - - - - - -

El señor Castelló Iturbide, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, de cuarenta años de edad, casado, abogado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Isabel la Católica cincuenta y tres y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta lo mismo que su representado, sin haberlo justificado.- - ---

El señor Ugarte, mexicano por nacimiento e hijo de padres - - mexicanos por nacimiento, originario de Guadalajara, Jalisco de setenta y seis años de edad, viudo, banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Leibnitz número ciento ochenta y siete, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin haberlo justificado. -

El señor Gómez Castelazo, mexicano por nacimiento e hijo de - padres mexicanos priginario de México, Distrito Federal, de - cuarenta y cuatro años de edad, casado, asegurador, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Montañas Rocallosas Poniente -- seiscientos cinco y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. -

El señor Kuri Breña, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Zacatecas, Estado del mismo nombre, de cuarenta y tres años de edad, casado, abogado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Carmen treinta y cuatro y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta.

El señor Hernández, mexicano por nacimiento e hijo de padres- mexicanos por nacimiento, originario de Real del Monte, Hidal

Nº 2749

Nº 1436

go, de cincuenta y nueve años de edad, casado, banquero vecino de esta Ciudad, con domicilio en Amores mil veintisiete y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. — El señor Mendiola, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Matamoros, Estado de Tamaulipas, de cuarenta y nueve años de edad, casado con mexicana por nacimiento, e hija de padres mexicanos por nacimiento, — banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Venustiano Carranza cuarenta y dos y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado. — — — El señor Pizarro Suárez, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, de cuarenta años de edad, casado, abogado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Santa Rosalía trescientos seis, Colonia del Valle y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. — — —

1436

testimonio respectivo, así como dos tantos simples del mismo a fin de que esta Secretaría otorgue su aprobación definitiva, ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de esta Capital. - Atentamente. - Sufragio Efectivo. - No Reelección. - P. O. del Secretario. - El Director. - Lic. R. Ortíz Mena. - Rúbrica. - Lic. Raúl Ortíz Mena. - c.c.p. la Comisión Nacional de Seguros, para su conocimiento. - Av. Juárez Núm. 14. 3er. piso. - Ciudad. - Mg."" -

IV. - Que los señores Espinosa Yglesias y Castelló Hnos., manifiestan bajo protesta de decir verdad, que sus representados están capacitados legalmente para la celebración de este acto y justifican la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, como sigue: - - - El señor Espinosa Yglesias, con los siguientes documentos: - A. - La que ostenta por "Compañía Operadora de Teatros, Sociedad Anónima", con noveno testimonio de la escritura diez mil cuatrocientos catorce, de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario número cincuenta y - - seis, de los del Distrito Federal, don Adolfo Martínez Gómez-del Campo, del que copio: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

№ 2740

№ 1436

para suscribir y otorgar todo género de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - El presente poder lo confiere en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito y Territorios Federales, cuyo texto, deberá insertarse en los testimonios que se expidan de la presente.....Nota Segunda. - En diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedó inscrito el testimonio a que se refiere la nota primera, bajo el número trece, a fojas quince, del volumen ciento noventa y uno, libro tercero y bajo el número ciento cuarenta y cinco a fojas doscientas cincuenta y dos, del volumen ciento setenta y tres, libro tercero, del Registro Público de Comercio de esta Capital. - Doy fé. - Martínez G. C. - Rúbrica....."". B. - La que ostenta por "Banco de Comercio, Sociedad Anónima" con la escritura cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos, de dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Notario número diez, al que estoy asociado, Licenciado don Noé Graham Curría, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, con el número cuatrocientos ochenta y siete, a fojas trescientas cincuenta y siete, volumen trescientos veintisiete, tomo tercero, de la que copio: - - -

№ 1430

№2749

préstamos refaccionarios y de habilitación o avío.

Cuarto. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....".

El señor Castelló Iturbide por "Crédito Mexicano, Sociedad Anónima", con la escritura cuarenta y un mil trescientos ocho de veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, de la que copio: - - -

№ 1436

Autorizo esta escritura, en México, D. F, el Doce de Marzo

de mil novecientos cincuenta y siete

- - - LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA, NOTARIO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO FEERAL, C E R T I F I C A : QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, COMPUESTA DE VEINTINUEVE FOJAS IMPRESAS POR UN SOLO LADO, LA CUAL CONTIENE ACTA CONSTITUTIVA, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA COPIA CERTIFICADA A QUE SE REMITE Y TUVE A LA VISTA.- DEL PRESENTE COTEJO SE LEVANTO ACTA EN EL LIBRO NUMERO DOS DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO MARCADA CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTIDOS.- DE ESTA MISMA FECHA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----------

LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO
NOTARIO No. 20, D.F.

MAXIMINO GARCIA CUETO, Notario Número Catorce del Distrito Federal, C E R T I F I C O:----------
Que esta copia fotostática, en treinta fojas útiles, de las cuales las veintinueve primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada que tuve a la vista, correspondiéndole el número novecientos sesenta y cuatro del libro de Registro de Cotejos, de esta fecha,----------
ante mí.----------Doy Fe. ----
México, Distrito Federal, a trece de agosto de mil novecientos noventa y siete.----------

MAXIMINO GARCIA CUETO, Notario Número Catorce del Distrito Federal, C E R T I F I C O:----------
Que esta copia fotostática, en treinta fojas útiles, las cuales van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada que tuve a la vista, correspondiéndole el número mil cuatrocientos treinta y seis del libro de Registro de Cotejos, de esta fecha,----------
ante mí.----------Doy Fe. -----
México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.----------

MAXIMINO GARCIA CUETO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 14 MEXICO DISTRITO FEDERAL

JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE SESENTA Y DOS PAGINAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.- AL EFECTO LEVANTE EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE ESTA MISMA FECHA, DEL LIBRO NUMERO UNO A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 211 DEL D.F.

LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO.

rvr

LIC. JOSE VISOSO DEL VALLE
LIC. FRANCISCO JOSE VISOSO DEL VALLE

NOTARIOS NUM. 92 Y 145
CIUDAD DE MEXICO

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:

122,637

LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.

LIB. 1190
AÑO. 2019

PATRICIO SANZ 1101
COL. DEL VALLE
CIUDAD DE MEXICO C.P. 03100
TEL. 36-40-01-00
jvisoso@prodigy.net.mx
jvisoso@notaria92.com.mx
fvisoso@notaria145.com.mx
fvisoso@notariasvisoso.com.mx

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf945-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 1 de 41.

122,637

INSTRUMENTO NÚMERO MIL SETECIENTOS.

INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE.

FOLIOS NÚMEROS DEL DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE AL DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS.

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROTOCOLO EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA MISMA ENTIDAD, POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN, A SOLICITUD DEL LICENCIADO GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, HAGO CONSTAR:

LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusula que se enuncian a continuación de la siguiente protesta:

En este acto protesto al compareciente para que se conduzca con verdad y le advierto de las penas en que incurre quien declara falsamente al ser interrogado por Notario de la Ciudad de México en cumplimiento de las atribuciones establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para la Ciudad de México, que en lo conducente establecen:

"Artículo 177. Se aplicará la pena prevista por el Código Penal, en su tipo de falsedad ante autoridades, al que:
I. Interrogado por Notario de la Ciudad de México, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta ley, o por el Archivo, falte a la verdad;
II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un instrumento; y
III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.
La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario.".
"Artículo 311. Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.
Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.".

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por escritura número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, entonces titular de la notaría número setenta y uno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen trescientos sesenta y tres, a fojas trescientas noventa y tres y bajo el número doscientos treinta y dos, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se hizo constar la constitución de COSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

SEGUNDO.- Por escritura número cincuenta y cinco mil doscientos veinte, de fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el licenciado Noé Graham Garría, entonces notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen trescientos noventa y cuatro, a fojas cuatrocientas veintidós y bajo el número ciento veintiséis, con fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, del once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de su denominación por la de ASEGURADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, reformando al efecto sus estatutos sociales.

TERCERO.- Por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el licenciado Julián Mútute Vidal, entonces notario número cuarenta y nueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen seiscientos dieciséis, a fojas doscientas cincuenta y ocho y bajo el número ciento ochenta y siete, con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521c4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 2 de 41.

de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ASEGURADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos, la fusión de ASEGURADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y cambiando su denominación por la de SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto sus estatutos sociales. ----------

CUARTO.- Por escritura número treinta y seis mil doscientos ochenta y tres, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Julio Senties García, entonces notario número ciento cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen mil treinta y tres, a fojas quinientas veintiséis y bajo el número quinientos veintisiete, con fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de denominación por la de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. ----------

QUINTO.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el licenciado Alfredo González Serrano, notario número dos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, reformar totalmente sus estatutos sociales. ----------

SEXTO.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil catorce, de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en la que se tomó entre otros acuerdos, modificar el artículo noveno de los estatutos sociales. ----------

SÉPTIMO.- Por escritura número mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha del veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del tres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de su denominación por la de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto los artículos segundo y noveno de los estatutos sociales. ----------

OCTAVO.- Por oficio número CIENTO DOS, GUION E, GUION TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUIÓN DOSV, GUIÓN UNO ROMANO, GUIÓN "B", GUIÓN "a", GUIÓN TRES MIL NOVECIENTOS DOCE, SETECIENTOS TREINTA Y UNO, PUNTO UNO, DIAGONAL OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa, SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para operar como Institución de Seguros, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----------

NOVENO.- Por escritura número quince mil trescientos cincuenta, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-962d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Lujambio, Notario 119 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 3 de 41.

México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, el aumento de su capital social a la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional; (hoy ochenta y un millones seiscientos mil pesos, moneda nacional); habiendo reformado el artículo noveno de los estatutos sociales. ———————————————

DÉCIMO.- Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y tres, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números ciento cincuenta y un mil setecientos setenta y uno y dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, escindirse en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo ésta última como titular de uno de los sectores, en tanto que CORPORACIÓN INDUSTRIAL CARSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector; y como consecuencia de la escisión SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, redujo su capital social a la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (hoy treinta millones seiscientos mil pesos, moneda nacional), y reformó al efecto el artículo noveno de sus estatutos sociales. ———————————————

DÉCIMO PRIMERO.- Por escritura número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó entre otros acuerdos, incorporarse a la agrupación financiera denominada GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y cambió nuevamente su denominación por la de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, reformando en consecuencia los artículos segundo y vigésimo quinto de sus estatutos sociales. ———————

DÉCIMO SEGUNDO.- Por escritura número ciento dos mil novecientos veintiocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos, el aumento de su capital social para quedar en lo sucesivo en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, moneda nacional, (hoy ciento cuarenta millones de pesos, moneda nacional), y reformó los artículos séptimo, noveno y décimo segundo de sus estatutos sociales. ———————————————

DÉCIMO TERCERO.- Por instrumento número ciento tres mil ciento treinta y seis, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad, por la de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5tb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 4 de 41.

INBURSA, reformando al efecto el artículo segundo de los estatutos sociales.

DÉCIMO CUARTO.- Por escritura número ciento seis mil ochocientos treinta y siete, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó entre otros acuerdos, reformar el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo séptimo, y el párrafo tercero del artículo noveno, se eliminó el párrafo décimo quinto del artículo noveno, y se adicionó el inciso i) al artículo noveno de sus estatutos sociales.

DÉCIMO QUINTO.- Por escritura número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Maximino García Cueto, notario número catorce del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del quince de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó entre otros acuerdos, escindirse en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo ésta última como titular de uno de los sectores, en tanto que INVERADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector.

DÉCIMO SEXTO.- Por escritura número treinta y tres mil ciento setenta y ocho, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Maximino García Cueto, notario número catorce del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y siete se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, modificar su objeto social y reformar en consecuencia el artículo cuarto de sus estatutos sociales y el artículo décimo noveno y adicionó el artículo décimo noveno bis a sus estatutos sociales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por oficio número TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUIÓN CUATRO ROMANO, GUIÓN DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, se aprobaron las reformas a los artículos cuarto y décimo noveno de los estatutos sociales de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, así como la adición del artículo décimo noveno bis de dichos estatutos.

DÉCIMO OCTAVO.- Por escritura número treinta y tres mil novecientos veintiuno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Maximino García Cueto, notario número catorce del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, escindirse en dos entidades económicas y jurídicas distintas subsistiendo ésta última como titular de una de dichas entidades, en tanto que PROMOFINSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular de la otra entidad.

DÉCIMO NOVENO.- Por escritura número siete mil seiscientos cincuenta y tres, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario número doscientos once del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintidós de marzo

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf743-963d-4024-8985-a521c4c5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 5 de 41.

mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se tomó entre otros acuerdos, aumentar el capital social pagado de la sociedad en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para alcanzar el monto de su capital autorizado que es la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional. ——————————————————————

VIGÉSIMO.- Por escritura número ocho mil ciento cincuenta y seis, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario número doscientos once del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que toma el acuerdo de aumentar el capital social autorizado de la sociedad para alcanzar éste un monto de UN MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y consecuentemente se reformó el artículo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Asimismo, se aumentó el capital social pagado de la sociedad en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para alcanzar un monto total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional. ——————————————————————

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por escritura número ciento once mil cuatrocientos ochenta y seis, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos la modificación de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho. ——————————————————————

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por escritura número ciento doce mil doscientos uno, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos, el aumento del capital social pagado de la sociedad, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para quedar en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por SETECIENTOS MILLONES DE ACCIONES, sin valor nominal. ——————————————————————

VIGÉSIMO TERCERO.- Por escritura número cuarenta y seis mil cuatrocientos seis, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha quince de enero de dos mil uno, se protocolizaron las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, veintiséis de mayo del año dos mil y veinticinco de julio del año dos mil, en las que se tomaron, entre otros, los acuerdos de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, y compilar los estatutos sociales. ——————————————————————

VIGÉSIMO CUARTO.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos setenta y seis, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha catorce de junio de dos mil uno, se

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102b6745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:15
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 6 de 41.

protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintinueve de noviembre del año dos mil, en la que se tomó el acuerdo de reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales. ----------

VIGÉSIMO QUINTO.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha catorce de febrero de dos mil dos, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de febrero del año dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social pagado de la sociedad a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por OCHOCIENTOS MILLONES DE ACCIONES sin valor nominal. ----------

VIGÉSIMO SEXTO.- Por escritura número cuarenta y nueve mil ciento cinco, de fecha catorce de enero del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha quince de febrero del dos mil dos, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del treinta y uno de octubre del año dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social pagado de la sociedad, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para que sumado al capital social pagado con que contaba la sociedad, quedará esta con un capital social pagado de UN MIL MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por UN MIL MILLONES DE ACCIONES nominativas sin valor nominal. ----------

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por escritura número ciento nueve mil noventa y uno, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil uno, otorgada ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiocho de enero del dos mil tres, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del cinco de diciembre de dos mil uno, en la que se tomaron los acuerdos de escindir la sociedad, cambiar la denominación de la sociedad escindente a PENSIONES INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la constitución de la sociedad escindida bajo la denominación SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, disminuir el capital social y reformar los estatutos sociales de la sociedad escindente. Los acuerdos adoptados en dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fueron ratificados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas señalada en el antecedente Vigésimo Noveno siguiente. ----------

VIGÉSIMO OCTAVO.- Por instrumento número ciento once mil trescientos siete, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, otorgado ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiocho de enero de dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veinticinco de abril de dos mil dos, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos, para en lo sucesivo quedar con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, capital social autorizado de UN MIL MILLONES de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ----------

VIGÉSIMO NOVENO.- Por escritura número ciento once mil trescientos ocho, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiocho de enero de dos mil tres, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de junio del año dos mil dos, en la que, entre otros se

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 103bf745-963d-4024-8905-a521a4a5fb3a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 7 de 41.

...de rectificar las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Accionistas de fecha cinco de diciembre de ...mil, entre los cuales (i) se deja sin efecto el cambio de denominación social a PENSIONES INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de tal forma que la sociedad continuará denominándose como SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, (ii) con motivo de la escisión acordada y una vez que ésta surtió efectos, SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA queda con un capital social pagado de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional y un capital social autorizado de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, moneda nacional. ———

TRIGÉSIMO.- Por instrumento número diez mil setecientos veintitrés, de fecha veintisiete de junio del año dos mil tres, otorgado ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha trece de octubre del dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de abril de dos mil tres, en la que se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto el artículo cuarto de los estatutos sociales. ———

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Por instrumento número veinte mil setecientos ochenta y nueve, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, otorgado ante el licenciado Carlos Arturio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha quince de agosto de dos mil cinco, se hizo constar, entre otros actos, la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del diecinueve de mayo de dos mil cinco, en la que entre otros se tomó el acuerdo de escindir a SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, como sociedad escindente que subsistió, resultando DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida, reformando al efecto el artículo noveno de los estatutos sociales. ———

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Por instrumento ante mí, número ciento dieciséis mil seiscientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiuno de abril del dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se convino reformar sus estatutos sociales, de la que se desprende que su denominación es SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social autorizado de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, moneda nacional, capital social pagado de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el precisado en dicho instrumento, del cual copio en su parte conducente lo siguiente: ———

*...Artículo Cuarto.- Objeto Social.- El objeto directo de la Sociedad es: ———
a) Funcionar como Institución de Seguros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ("LISF") y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros: ———
I. Vida. ———
Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones, bajo esquemas privados. ———
Quedan incluidos en este ramo, los seguros que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia. Se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida. ———
II. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes: ———
a. Accidentes personales; y ———
b. Gastos Médicos. ———
III. Daños, en los ramos siguientes: ———
a. Responsabilidad civil y riesgos profesionales; ———
b. Marítimo y transportes; ———
c. Incendio; ———
d. Agrícola y de animales; ———
e. Automóviles; ———
f. Crédito en reaseguro; ———

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8365-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 8 de 41.

g. Diversos; ----------
h. Riesgos catastróficos; ----------
i. Los especiales que declare la Secretaría (así) de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la LISF. ----------
b) Practicar funciones de reaseguro y coaseguro de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo 118 de la LISF. ----------
c) Realizar operaciones de reafianzamiento de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF"); las que practicará sujetándose a la LISF y a las demás leyes relativas. ----------
d) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y cumplimiento de sus fines...". ----------

TRIGÉSIMO TERCERO.- Por instrumento ante mí, número ciento dieciséis mil seiscientos treinta y ocho, de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, hice constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se convino modificar los artículos trigésimo y trigésimo tercero de los estatutos sociales. ----------

TRIGÉSIMO CUARTO.- Por instrumento ante mí, número ciento dieciocho mil ciento treinta y cinco, del dos de febrero del año dos mil diecisiete, hice constar la compulsa de los estatutos sociales de **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.** ----------

---------- **D E C L A R A C I O N E S** ----------

Declara el Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA,** de manera expresa y bajo protesta de decir verdad lo siguiente: ----------

PRIMERA.- Que en el capital social de su representada no participa ningún tipo de inversión extranjera. ----------

SEGUNDA.- Que mediante oficio número **"06-C00-41100/42167"** (cero seis guión **"C"** cero cero guión cuarenta y un mil cien diagonal cuarenta y dos mil ciento sesenta y siete), de fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, la **COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS,** a través de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, modificó la autorización otorgada a **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** para que dicha sociedad continúe funcionando como Institución de Seguros, después de la modificación señalada, la autorización queda redactada en los términos siguientes: ----------

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: ----------
ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confieren el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros. ----------
ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento. ----------
ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases: ----------
I.- La denominación será "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa". ----------
II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el ramo de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----------
III.- El domicilio será la Ciudad de México. ----------
ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible". ----------
TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados." ----------

Copia de dicho oficio cotejada por mí con su original, la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". ----------

TERCERA.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución tercera del oficio de la Comisión Nacional de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 103bf745-961d-4024-8985 a621a4eb5b2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 9 de 41.

anzas que ha quedado relacionado en la declaración anterior, se llevó a cabo la publicación en el Diario de la Federación el cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, y en los periódicos "El Economista" y "El Universal", el once de septiembre del año dos mil diecisiete.

Copia de dichas publicaciones las agrego al apéndice de este instrumento con las letras "B", "C" y "D".

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente:

C L Á U S U L A

ÚNICA.- El Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, en su carácter de apoderado de **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, compulsa el contenido de las escrituras relacionadas en los antecedentes del presente instrumento y declara que los estatutos vigentes de la sociedad son los que me exhibe, los cuales copio al tenor literal siguiente:

"CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESPECIE, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero.- Especie. Sociedad anónima.

Artículo Segundo.- Denominación. La sociedad se denominará "Seguros Inbursa", que irá seguida de las palabras Sociedad Anónima, o de su abreviatura "S.A." y de las palabras "Grupo Financiero Inbursa" (la "Sociedad" y/o la "Institución").

Artículo Tercero.- Naturaleza. Institución de Seguros.

Artículo Cuarto.- Objeto social. El objeto directo de la Sociedad es:

a) Funcionar como Institución de Seguros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ("LISF") y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros:

I. Vida.

Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones, bajo esquemas privados.

Quedan incluidos en este ramo, los seguros que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia. Se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida.

II. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:

a. Accidentes personales; y

b. Gastos Médicos.

III. Daños, en los ramos siguientes:

a. Responsabilidad civil y riesgos profesionales;

b. Marítimo y transportes;

c. Incendio;

d. Agrícola y de animales;

e. Automóviles;

f. Crédito en reaseguro;

g. Diversos;

h. Riesgos catastróficos;

i. Los especiales que declare la Secretaría (así) de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la LISF.

b) Practicar funciones de reaseguro y coaseguro de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo 115 de la LISF.

c) Realizar operaciones de reafianzamiento de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF"); las que practicará sujetándose a la LISF y a las demás leyes relativas.

d) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y cumplimiento de sus fines.

Artículo Quinto.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del Libro 25.
PÁGINA: 10 de 41.

Artículo Sexto.- Domicilio social. El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de México y estará siempre dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, podrá establecer sucursales u oficinas en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales o a domicilios convencionales en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. ----------

Artículo Séptimo.- Cláusula de extranjería. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ----------

Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, con excepción de lo dispuesto por el artículo 50 de la LISF. ----------

Este artículo se transcribirá en los títulos de acciones representativas del capital social. ----------

Artículo Octavo.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

----------**CAPÍTULO SEGUNDO**----------

----------**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**----------

Artículo Noveno.- Capital social. El capital social autorizado de la Sociedad es de $320'000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.); representado por 320'000,000 (trescientas veinte millones) de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital social pagado de la Sociedad asciende a la cantidad de $160'000,000.00 (ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.); representado por 160'000,000 (ciento sesenta millones) de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. ----------

La Sociedad deberá contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que le sea autorizado por la CNSF, que será el equivalente en moneda nacional al valor de las unidades de inversión que determine la propia CNSF. El capital mínimo que fije la CNSF deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año en que haya sido fijado. Cuando el capital social exceda del mínimo fijado por la CNSF, deberá estar pagado cuando menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea menor de dicho mínimo establecido. ----------

Artículo Décimo.- Acciones. Las acciones representativas del capital social, serán nominativas y sin expresión de valor nominal, serán de igual valor dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la CNSF considerando la situación financiera de la Sociedad y velando por su liquidez y solvencia. ----------

En caso de que exista más de una serie de acciones, deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder a cada serie. ----------

La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá acordar la emisión de acciones de voto limitado o con la limitante de otros derechos corporativos, hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del capital social pagado, previa autorización de la CNSF y de conformidad con la legislación aplicable al momento de acordar la emisión de dichas acciones. ----------

Las acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores. ----------

Asimismo, las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones ordinarias. En ningún caso los dividendos de este tipo de acciones podrán ser inferiores a los de otras clases de acciones. ----------

Artículo Décimo Primero.- Limitaciones a la participación en el capital social. No podrán participar en el capital social pagado, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas, casas de

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8995-a521e4e5fb3a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 11 de 41.

almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ni casas de cambio. Lo dispuesto anteriormente no será aplicable cuando la participación provenga de la tenencia accionaria de las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ----------

Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de la Sociedad. ----------

Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5% (cinco por ciento) del capital social pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener previamente la autorización de la CNSF. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición o afectación mencionada deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LISF, así como proporcionar la información que, para tal efecto, establezca la CNSF mediante disposiciones de carácter general. ----------

En el supuesto de que una persona o un Grupo de Personas, accionistas o no, pretenda adquirir el 20% (veinte por ciento) o más de las acciones representativas del capital social pagado u obtener el Control de la Sociedad, se deberá solicitar previamente autorización de la CNSF. ----------

Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del 2% (dos por ciento) del capital social pagado de esta Sociedad, deberán dar aviso a la CNSF, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. ----------

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el Control de la Sociedad, estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la CNSF y les será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LISF. ----------

Las personas físicas o morales que aporten acciones de una o varias instituciones al capital de una de las sociedades que tengan el Control de la Sociedad, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. ----------

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las sociedades que tengan el Control de la Sociedad no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo. Sociedades Mutualistas, Instituciones de Fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la SHCP señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. ----------

Artículo Décimo Segundo.- Títulos de acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos no se expidan, por certificados provisionales, los cuales podrán amparar una o más acciones y serán identificados en forma progresiva; contendrán las menciones y requisitos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), así como el texto de los artículos séptimo y décimo primero de estos estatutos sociales. ----------

Los títulos y los certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros del consejo de administración, con firmas autógrafas o mediante facsímil en términos de las disposiciones legales aplicables. ----------

Artículo Décimo Tercero.- Registro de acciones. La Sociedad llevará un registro de acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que formen parte del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas transacciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente, su domicilio y nacionalidad. ----------

La Sociedad considerará como titular de las acciones a las personas cuyos nombres aparezcan en el registro de acciones. ----------

La Sociedad se abstendrá, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro de acciones, de aquellas transmisiones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero de estos estatutos y de los artículos 50, 79 y 80 de la LISF, debiendo informar tal circunstancia a la CNSF, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-ab21e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 12 de 41.

fecha en que tengan conocimiento de ello.----------

Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad, se realicen en contravención a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero de estos estatutos y de los artículos 50, 79 y 80 de la LISF, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos que la LISF contempla.----------

Artículo Décimo Cuarto.- Aumentos o disminuciones al capital social. El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la reforma correspondiente a los estatutos sociales, con sujeción a lo dispuesto en la LGSM y LISF.----------

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico, establecido por la Secretaría de Economía.----------

El consejo de administración queda facultado para ofrecer en suscripción las acciones que se conserven en la tesorería de la Sociedad, contra el pago total de su valor nominal, fijando los términos y condiciones en que deberán hacerse las respectivas suscripciones y, en su caso, las primas que los suscriptores deberán pagar en exceso del valor nominal. Las capitalizaciones que se deriven de utilidades y superávit por revaluación de inmuebles se ajustarán a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la CNSF.----------

Artículo Décima Quinto.- Derecho de preferencia. En los casos de aumentos de capital, los accionistas tendrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la LGSM derecho de preferencia, en proporción al número de acciones que posean, para suscribir las acciones que representen los respectivos aumentos de capital social. Los accionistas deberán ejercitar este derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la publicación en el sistema electrónico, establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social o del consejo respecto de la oferta de acciones en tesorería.----------

La publicación a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social de la Sociedad.----------

----------CAPÍTULO TERCERO----------

----------DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS----------

Artículo Décimo Sexto.- Asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo 182 de la LGSM serán asambleas extraordinarias y todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas.----------

Artículo Décimo Séptimo.- Convocatorias para asambleas generales de accionistas. Las asambleas generales de accionistas serán convocadas por el consejo de administración por conducto de su presidente, de su secretario o prosecretario en funciones, o por medio de delegados que para tal efecto designe el consejo de administración o, en su caso, por el comisario de la Sociedad, quienes deberán firmar la convocatoria respectiva.----------

Los accionistas que representen, por lo menos, el 10% (diez por ciento) del capital pagado, tendrán derecho para pedir que se convoque a asamblea extraordinaria. Si el consejo no expidiere la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de treinta días naturales a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el consejo debiera hacerlo.----------

Las convocatorias señalarán el lugar, la fecha y la hora en que la asamblea habrá de celebrarse y contendrán la respectiva orden del día, en la que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación y que impliquen resolución de la misma.

Las convocatorias para las asambleas serán publicadas en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la LGSM, debiendo mediar por lo menos quince días naturales entre la fecha de la publicación correspondiente y el día señalado para la celebración de la asamblea, plazo que podrá reducirse a dos días, tratándose de asambleas distintas a aquéllas en las que se aprueben los balances, ya sea que se trate de ordinarias o extraordinarias, si el consejo de administración o el

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-863d-4024 8985-a2216405fb0a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 35.
PÁGINA: 13 de 41.

se estimare urgentes. Esta publicación no será necesaria en el caso de las asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM.

Todas las asambleas serán convocadas, en lo que no se oponga a las disposiciones de estos estatutos y de la LISF, en términos de los artículos 183 a 188 de la LGSM.

Artículo Décimo Octavo.- Celebración de asambleas de accionistas. Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar éste siempre dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en la fecha que designe el consejo de administración. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas.

Las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración y, en ausencia de éste, por quien fuere designado por los accionistas presentes. Fungirá como secretario el del consejo de administración y, en su ausencia, el prosecretario o la persona que los accionistas presentes designen.

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo Décimo Noveno.- Reglas para la participación en asambleas generales de accionistas. Para tener derecho de asistir a las asambleas, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, para lo cual se requerirá que depositen sus acciones en la secretaría de la Sociedad, o bien que entreguen una constancia de que éstas están depositadas en cualquier institución para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, quienes podrán acreditar sus facultades mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio que permita la ley.

Para participar en las asambleas de accionistas se deberá manifestar por escrito en los formularios elaborados por la Sociedad el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio.

Asimismo, se deberá manifestar en el formulario señalado en el párrafo anterior el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la CNSF.

Los formularios a que se refieren los párrafos anteriores estarán foliados y firmados por el secretario o prosecretario del consejo de administración con anterioridad a su entrega debiendo contener el respectivo orden del día.

La Sociedad deberá tener a disposición de los accionistas y/o sus representantes los formularios, documentación e información relacionada con los temas a tratar por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea respectiva.

Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar de ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo Vigésimo.- Quórum. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en circulación, en ambos casos las

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:13
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 14 de 41.

resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad.

Las resoluciones de la asamblea tomadas en términos de estos estatutos y de la LISF, salvo lo dispuesto por el artículo 200 de la LGSM, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y en virtud de ello, el consejo de administración o los delegados nombrados para estos efectos, realizarán todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de dichas resoluciones.

Artículo Vigésimo Primero.- Escrutadores. El presidente nombrará, de entre los asistentes a las asambleas, a dos escrutadores, quienes estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Asimismo, los escrutadores levantarán una lista de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas, o en representación de éstos, con expresión del número de acciones que cada uno represente y que será firmada por los propios escrutadores y los accionistas presentes, o los representantes de éstos. La lista se agregará al expediente del acta correspondiente.

Artículo Vigésimo Segundo.- Actas de asamblea y expediente. De cada asamblea de accionistas, el secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se integrará con:

1. Copia de la publicación en que haya aparecido la convocatoria.
2. La lista de asistencia de los accionistas.
3. Las cartas poder o los documentos con que acrediten su personalidad los apoderados.
4. Una copia del acta de la asamblea.
5. El informe del consejo de administración, así como el informe del comisario sobre las operaciones de la Sociedad, cuando proceda.
6. Los demás documentos presentados en la asamblea que a juicio del secretario sean necesarios.

Las actas de asamblea serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, los escrutadores y el comisario si concurre.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Vigésimo Tercero.- Administración. La administración de la Sociedad estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Integración del consejo de administración. El consejo de administración de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la LISF, se integrará por un número de consejeros propietarios que no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNSF mediante disposiciones de carácter general.

Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros, cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 64 de la LISF.

Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad:

a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración;

b) Los cónyuges, concubinas o concubinarios de cualquiera de las personas a que se refiere el inciso anterior, o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;

c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-0985-a521c4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:15
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 15 de 41.

...s sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un ...o o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; ----------

...cursados que no hayan sido rehabilitados; ----------

f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de la Sociedad; ----------

g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de la Sociedad; ----------

h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y ----------

i) Quienes participen en el consejo de administración de otra sociedad aseguradora o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una sociedad aseguradora que practique la misma operación o ramo, o bien el mismo ramo o subramo, según sea el caso, cuando las sociedades de que se trate no mantengan nexos patrimoniales de Control entre las mismas. ----------

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ----------

Las personas que vayan a ser designadas como consejeros de la Sociedad, y sean consejeros de otra entidad financiera, deberán revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de la Sociedad para el acto de su designación. ----------

En todo caso, la Sociedad deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de sus consejeros, que cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones con los requisitos previstos en los artículos 56 y 57 de la LISF, según corresponda. Dicha evaluación y verificación se realizará atendiendo a las normas que emita la CNSF mediante disposiciones de carácter general, así como a las políticas y procedimientos que para tal efecto emita la Sociedad. ----------

Artículo Vigésimo Quinto.- Presidente, secretario y prosecretario del consejo de administración. Si la asamblea de accionistas no elige a un presidente del consejo de administración, el propio consejo lo designará de entre sus miembros propietarios; ningún otro consejero ocupará un puesto determinado dentro del mismo consejo, si no ha sido designado para ello por este órgano o por la asamblea de accionistas. ----------

Asimismo, la asamblea de accionistas o el consejo de administración elegirán a un secretario y a un prosecretario quienes podrán ser o no, miembros del consejo de administración. ----------

En las sesiones del consejo de administración, el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

Corresponderá al presidente del consejo de administración, a falta de designación especial, la representación y la ejecución de las resoluciones de dicho consejo. Presidirá las juntas del consejo de administración y las asambleas de accionistas. En caso de ausencia del presidente, lo sustituirá en sus funciones, el que sea designado para tal efecto por los accionistas presentes en la asamblea o por los consejeros presentes en la sesión respectiva. ----------

El secretario, el prosecretario o, en su caso, los delegados autorizados por la asamblea de accionistas o el consejo de administración, emitirán las certificaciones de las copias o extractos de las actas del consejo o de las asambleas, del registro de acciones, del registro de variaciones de capital y de los demás documentos de la Sociedad. ----------

Artículo Vigésimo Sexto.- Convocatorias y lugar de reunión del consejo de administración. El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad, en sesiones convocadas por el presidente, secretario o prosecretario del consejo de administración y, en su caso, por el comisario de la Sociedad, mediante notificación dada por escrito o por cualquier medio físico o electrónico (incluyendo correo electrónico o e-mail) o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción, por lo menos con cinco días de anticipación a la celebración de cada sesión. ----------

Artículo Vigésimo Séptimo.- Sesiones del consejo de administración. El consejo de administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente, el secretario o prosecretario del consejo de administración o por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad. ----------

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Se considerarán sesiones ordinarias aquéllas que se celebren conforme a un calendario de sesiones, previamente aprobado por el propio consejo de administración. ----------

Las sesiones extraordinarias u ordinarias podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 16 de 41.

como video-conferencia, audio-conferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. En todo caso el secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.----------

Las resoluciones del consejo de administración serán válidas cuando sean tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en cada sesión, con excepción de aquellos asuntos a que se refiere la fracción quinta del artículo vigésimo noveno de estos estatutos sociales, en los que se requerirá el acuerdo de, por lo menos, las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en dichas sesiones y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes.----------

En el ejercicio de sus funciones, el consejo de administración deberá observar lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo vigésimo noveno de estos estatutos sociales.----------

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del consejo de administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito.----------

Artículo Vigésimo Octavo.- Actas de las sesiones del consejo de administración. De cada sesión del consejo de administración se levantará una acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas y se transcribirá en el libro correspondiente, la cual será firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el comisario que hubiera concurrido.----------

Artículo Vigésimo Noveno.- Obligaciones del consejo de administración. El consejo de administración, además de otras obligaciones que le imponga la LISF, la LGSM y demás disposiciones aplicables, deberá elaborar un informe sobre la marcha de la Sociedad, así como sobre las políticas seguidas y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes, para ser presentado a la asamblea general ordinaria anual de accionistas, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.----------

Asimismo, el consejo de administración deberá resolver sobre la aprobación de las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, que le sean presentadas por el director general.

Además, el consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables:----------

I. La definición y aprobación de:----------

a) El sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de esta LISF, los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su operación y cumplimiento, así como las medidas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento;----------

b) Las políticas y normas en materia de suscripción, diseño de productos, reaseguro, reafianzamiento, Reaseguro Financiero, comercialización, desarrollo de la Sociedad y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su cumplimiento;----

c) La realización de operaciones de Reaseguro Financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito;----------

d) La realización de operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores;----------

e) Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas;----------

f) La política de inversión de activos de la Sociedad a que se refiere el artículo 247 de la LISF, y cuya aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes. Dicha política deberá incluir de manera explícita lo relativo a la realización de Operaciones Financieras Derivadas;----------

g) Las políticas generales en materia de prestación de servicios y atención a los usuarios, así como la relativa a la divulgación de información en que la Sociedad asuma el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 308 de la LISF;----------

h) La solicitud de autorización para el uso por parte de la Sociedad de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la LISF;----------

i) La designación del experto independiente a que se refiere la fracción IV del artículo 237 de la LISF;----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Tujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 17 de 41.

designación del actuario a que se refiere el artículo 246 de la LISF;

designación del actuario independiente que dictaminará sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que la Sociedad debe constituir en términos de la LISF; y

l) La designación de los auditores externos independientes que dictaminarán los estados financieros anuales de la Sociedad.

II.- El establecimiento de los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente:

a) El diseño y viabilidad técnica y financiera de los productos de la Sociedad;

b) La valuación y registro de los activos e inversiones de la Sociedad;

c) La constitución, valuación y registro, así como la suficiencia de las reservas técnicas;

d) La suficiencia de los activos e inversiones para cubrir la Base de Inversión de la Sociedad;

e) El cálculo del requerimiento de capital de solvencia;

f) La suficiencia de los fondos propios admisibles para respaldar el requerimiento de capital de solvencia;

g) Las inversiones de la Sociedad, así como el apego a la política de inversiones aprobada por el propio consejo de administración, así como a lo previsto por la LISF en esa materia; y

h) Los riesgos asumidos por la Sociedad, la capacidad financiera para mantenerlos, así como sus operaciones de reaseguro y reafianzamiento.

III.- La revisión y evaluación, al menos anualmente, de los resultados de la prueba de solvencia dinámica de la Sociedad;

IV.- La constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general de la Sociedad, al propio consejo de administración, y que tengan por objeto auxiliar al consejo en el diseño, operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias de los aspectos que integren el sistema de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 69 de la LISF.

Los consejeros y demás miembros de los comités a los que se refiere esta fracción, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la LISF.

V.- La resolución de los siguientes asuntos, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes:

a) Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses.

b) La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto que para estos efectos determine la asamblea de accionistas.

Se considerarán personas relacionadas las que se indican en el artículo 71 de la LISF.

Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las discusiones y se abstendrán de votar en los casos en que tengan un interés directo.

En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general.

Artículo Trigésimo.- Facultades del Consejo de Administración. El consejo de administración tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los asuntos de la Sociedad, para lo cual, en forma enunciativa más no limitativa, se establecen las siguientes:

1.- Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil para el Distrito Federal.

2.- Para otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, respaldar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito, así como protestarlos, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 294 de la LISF.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521c4c5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 18 de 41.

3.- Para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social y celebrar modificar y rescindir contratos. ----------

4.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. ----------

5.- Para nombrar y remover al director general, directivos relevantes y a cualesquiera otros funcionarios de la sociedad cuya designación se reservarse el propio consejo señalándose sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a éstos, o a otros que considere los poderes que crea convenientes, debiendo en todo caso observarse lo dispuesto por la LISF y las disposiciones de carácter general que, para estos efectos, emita la CNSF.----------

6.- Para formular y aprobar el reglamento interior de trabajo.----------

7.- Para celebrar el Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ----------

8.- Para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas.----------

9.- Para otorgar, modificar y revocar poderes generales o especiales y sustituir en todo o en parte este mandato, reservándose su ejercicio y revocar total o parcialmente y a su juicio los poderes que otorgare y las facultades que sustituyere. Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al consejo de administración para delegar las facultades para: (i) otorgar, modificar y revocar poderes; y (ii) las facultades para pleitos y cobranzas; y autorizar que los apoderados a quienes se hayan delegado dichas facultades, puedan delegarlas a terceros.----------

10.- Obligar solidariamente a la Sociedad frente a terceros.----------

11.- En general, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, de las Entidades Federativas y Municipios, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo y ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a las leyes; para desistirse del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados inclusive, hacer manifestaciones, renuncias y protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la Sociedad; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; para rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria, presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; para oír autos interlocutorios definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; para ejecutar, embargar y pedir el remate de los bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria; para asistir a almonedas; para recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago; para gestionar, obtener y aceptar y cancelar el otorgamiento de garantía de terceros así como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante Notario Público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo en materia penal; para presentar querellas y denuncias, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la institución tenga interés o sea ofendida y conceder el perdón cuando proceda. ----------

Ni los consejeros, ni el Presidente del consejo de administración tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. ----------

Artículo Trigésimo Primero.- Director general. El director general, además de las facultades que le correspondan conforme a las leyes respectivas, tendrá aquéllas que se le confieran al momento de su designación. ----------

El director general deberá, además, elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines. ----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 10bf945-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 26.
PÁGINA: 18 de 41.

El director general deberá, en todos los casos, proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al consejo de administración en la adecuada toma de decisiones.

El nombramiento de director general se sujetará a las disposiciones establecidas, para estos efectos, en los artículos 58 y demás disposiciones aplicables de la LISF. Teniendo todas las responsabilidades inherentes a su cargo y aquellas que la CNSF señale mediante disposiciones de carácter general o aquellas contenidas en cualquier ordenamiento legal aplicable a la Sociedad.

Artículo Trigésimo Segundo.- Comité de auditoría. La Sociedad contará con un comité de auditoría, con carácter consultivo, que será el responsable de vigilar el apego de la Sociedad a la normatividad interna definida por el consejo de administración y deberá estar integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del consejo de administración de la Sociedad, quienes podrán ser propietarios o suplentes, y de los cuales cuando menos uno deberá ser consejero independiente.

El comité de auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente.

El consejo de administración podrá designar un secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al consejo de administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas.

Los miembros del comité de auditoría deberán ser seleccionados de entre los integrantes del consejo de administración de la Sociedad por su capacidad y prestigio profesional, así como por sus conocimientos y experiencia en materia financiera, o de auditoría y control interno. En ningún caso podrán ser designados como miembros del comité de auditoría, los funcionarios y empleados de la propia Sociedad.

La Sociedad deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de los miembros del comité de auditoría, que cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones con los requisitos previstos en el artículo 37 y 72 de la LISF. Dicha evaluación y verificación se realizará atendiendo a las formas que emita la CNSF mediante disposiciones de carácter general, así como a las políticas y procedimientos que para tal efecto emita la Sociedad.

El comité de auditoría deberá, como mínimo, dar seguimiento al cumplimiento de:

a) Las políticas en materia de gobierno corporativo de la Sociedad, adoptadas por el consejo de administración, en términos de lo señalado en el artículo 69 de esta LISF;

b) Las actividades de auditoría interna y externa, así como las de control interno de la Sociedad, salvo que dichas actividades sean desarrolladas por un comité u órgano específico que reporte directamente al consejo de administración; y

c) Las disposiciones legales y administrativas aplicables a la Sociedad.

El comité de auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del comité de auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo Trigésimo Tercero.- Otros Comités. En adición al comité de auditoría y al comité de inversiones previstos en la LISF, la Sociedad contará con los comités que, como mínimo deberá establecer el consejo de administración de acuerdo a lo que señale la CNSF, mediante disposiciones de carácter general.

El consejo de administración, al momento de la designación de los Comités, establecerá las funciones que les correspondan, conforme a las disposiciones que la propia CNSF determine, observando en todo caso las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar.

Conforme a lo señalado en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. ("Grupo Financiero Inbursa"), como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2e
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 26/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 20 de 41.

responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

Artículo Trigésimo Cuarto.- Duración en cargos de consejeros y funcionarios. Los miembros del consejo de administración y de los comités, el director general y otros funcionarios que en su caso se designen, durarán en su cargo por tiempo indefinido o por un plazo determinado según se acuerde al hacerse el nombramiento. Continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos y podrán ser ratificados indefinidamente. Los años para estos efectos, se contarán de una asamblea general ordinaria anual de accionistas a otra de la misma especie. ----------

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad con que cuenta la CNSF con acuerdo de su Junta de Gobierno para determinar que se proceda a la suspensión o remoción de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad, de conformidad con las disposiciones establecidas en la LISF. ----------

Artículo Trigésimo Quinto.- Obligaciones de la Sociedad por actos de sus funcionarios. Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e ilimitadamente a la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente. ----------

----------CAPÍTULO QUINTO----------

----------DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD----------

Artículo Trigésimo Sexto.- Comisarios. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, según determine la asamblea de accionistas que los nombre, la cual deberá asimismo, designar el o los comisarios suplentes respectivos.----------

Los comisarios durarán en su cargo indefinidamente o por el tiempo que la asamblea fije, pero continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos; podrán ser ratificados indefinidamente, y tendrán las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 de la LGSM.----------

El nombramiento de comisarios se sujetará a lo dispuesto por el artículo 60 y 61 y demás disposiciones aplicables de la LISF y, en lo que no se oponga, a las disposiciones de la LGSM.----------

----------CAPÍTULO SEXTO----------

----------DEL GOBIERNO CORPORATIVO----------

Artículo Trigésimo Séptimo.- Gobierno corporativo. La Sociedad deberá disponer de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad del consejo de administración y deberá comprender el establecimiento y verificación del cumplimiento de políticas y procedimientos explícitos en materia de administración integral de riesgos, auditoría y contraloría internas, función actuarial y contratación con terceros de servicios necesarios para la operación de la Sociedad.----------

El sistema de gobierno corporativo de la Sociedad comprenderá el establecimiento y verificación del cumplimiento de políticas y procedimientos en las siguientes materias: ----------

I. Administración integral de riesgos. ----------

En materia de administración integral de riesgos, la Sociedad deberá contar con un sistema eficaz que comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información necesarios para vigilar, administrar, medir, controlar, mitigar e informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, pueda estar expuesta la Sociedad, así como sobre las interdependencias de dichos riesgos.----------

El sistema de administración integral de riesgos deberá ser manejado por un área específica que forme parte de la estructura organizacional de la Sociedad, considerarse de forma continua en sus decisiones estratégicas y abarcar los riesgos establecidos para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la LISF, así como cualquier otro riesgo que identifique la Sociedad y que no se encuentre comprendido en dicho cálculo. ----------

II. Control interno. ----------

En materia de control interno, la Sociedad deberá establecer un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, el cual consistirá, por lo menos, en el desempeño de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:15
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del Libro 25.
PÁGINA: 21 de 41.

de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la en la realización de sus actividades.

La función de contraloría interna constará, como mínimo, de procedimientos administrativos y contables, de un marco de control interno, de mecanismos adecuados de información a todos los niveles de la Sociedad, así como de una función permanente de comprobación de las actividades de la misma. Asimismo, deberá proporcionar al consejo de administración y a la dirección general los elementos necesarios para evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como las posibles repercusiones de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la Sociedad, y la determinación y evaluación del riesgo de cumplimiento.

Los resultados y recomendaciones derivados de la función de contraloría interna deberán ser notificados al consejo de administración y a la dirección general de la Sociedad, con el propósito de garantizar la aplicación de las medidas correctivas que correspondan.

III. Auditoría Interna.

En materia de auditoría interna, la Sociedad deberá contar con un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la Sociedad de que se trate en la realización de sus actividades.

La función de auditoría interna deberá ser objetiva e independiente de las funciones operativas, y será efectuada por un área específica que forme parte de la estructura organizacional de la Sociedad o del grupo financiero del que ésta forma parte, la cual será responsable de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el consejo de administración para el correcto funcionamiento de la Sociedad se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno, su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en la materia, y si éste es suficiente y adecuado para la actividad de la Sociedad.

Los resultados y recomendaciones derivadas de la auditoría interna deberán ser notificados al consejo de administración y a la dirección general de la Sociedad, con el propósito de garantizar la aplicación de las medidas correctivas que correspondan.

IV.- Función actuarial.

En materia actuarial, la Sociedad deberá contar con una función actuarial efectiva y permanente que se encargará de:

a) Coordinar las labores actuariales relacionadas con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros, de tal forma que los mismos se ajusten a lo señalado en la LISF;

b) Coordinar el cálculo y valuación de las reservas técnicas que la Sociedad deba constituir de conformidad con lo previsto en la LISF;

c) Verificar la adecuación de las metodologías y los modelos utilizados, así como de las hipótesis empleadas en el cálculo de las reservas técnicas de la Sociedad;

d) Evaluar la confiabilidad, homogeneidad, suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las reservas técnicas;

e) Comparar la estimación empleada en el cálculo de las reservas técnicas con la experiencia anterior de la Sociedad;

f) Mantener informado al consejo de administración y a la dirección general de la Sociedad sobre la confiabilidad y razonabilidad del cálculo de las reservas técnicas;

g) Pronunciarse ante el consejo de administración y la dirección general sobre la política general de suscripción de riesgos y la política general de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías de la Sociedad;

h) Pronunciarse ante el consejo de administración y la dirección general sobre la idoneidad de los contratos de reaseguro y reafianzamiento y, en general, sobre la política de dispersión de riesgos de la Sociedad; y

i) Contribuir a la aplicación efectiva del sistema integral de administración de riesgos a que se refiere la fracción I de este artículo, en particular a modelizar el riesgo en que se basa el cálculo del requerimiento de capital de solvencia en términos de lo previsto en los artículos 235 y 237 de la LISF.

La función actuarial deberá ser desempeñada por personas con conocimientos y experiencia suficientes de matemática actuarial y financiera, y estadística.

V. Contratación de servicios con terceros.

En materia de la contratación de servicios con terceros, la Sociedad deberá establecer políticas y procedimientos para

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102b5745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 22 de 41.

garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, sigan cumpliendo con todas las obligaciones previstas en la LISF. ----------

Dichas políticas, además de apegarse a lo señalado en los artículos 268 y 269 de la LISF, deberán prever que no se podrán contratar con terceros la realización de funciones operativas de la Sociedad de que se trate, cuando dicha contratación pudiera ocasionar que: ----------

a) Se deteriore la calidad o eficacia del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad; ----------

b) Se incremente en forma excesiva el riesgo operativo de la Sociedad; ----------

c) Se menoscabe la capacidad de la CNSF para el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia; o ----------

d) Se afecte la prestación de un adecuado servicio al público usuario. ----------

----------CAPÍTULO SÉPTIMO----------

----------DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA----------

----------UTILIDADES Y PÉRDIDAS----------

Artículo Trigésimo Octavo.- Ejercicios sociales. Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ----------

Artículo Trigésimo Noveno.- Información financiera. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se preparará el informe a que se refiere el artículo 172 de la LGSM, para su presentación a la asamblea general ordinaria anual de accionistas. ----------

La presentación, aprobación y difusión de los estados financieros se sujetará a las bases que, mediante disposiciones de carácter general emita la CNSF de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la LISF. ----------

Artículo Cuadragésimo.- Utilidades y pérdidas. Del resultado del estado financiero anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: ----------

1. Se separará por lo menos un 10% (diez por ciento) para constituir un fondo de reserva, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital social pagado. ----------

Dicho fondo de reserva podrá capitalizarse, pero la Sociedad deberá reconstituirlo a partir del ejercicio siguiente de acuerdo con el nuevo monto del capital pagado. ----------

2. Se constituirán las reservas técnicas establecidas en la LISF y las que ordene constituir la CNSF mediante disposiciones de carácter general, cuando a su juicio, las características o posibles riesgos de algún tipo de operación las haga necesarias para hacer frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes o futuras a cargo de la Sociedad. ----------

3. La Sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de las reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o haya faltantes en su capital mínimo pagado, en la cobertura de su base de inversión o en los fondos propios admisibles requeridos para respaldar el requerimiento de capital de solvencia que exige la LISF; ni antes de que sus estados financieros hayan sido aprobados y publicados de conformidad con la LISF y con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNSF.

Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser restituidos a la Sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado. ----------

4. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma y términos que determine la propia asamblea de accionistas. ----------

Las pérdidas acumuladas que registre la Sociedad deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable; a las reservas de capital; y al capital pagado. ----------

----------CAPÍTULO OCTAVO----------

----------DE LA LIQUIDACIÓN, DISOLUSIÓN Y EL CONCURSO MERCANTIL ----------

Artículo Cuadragésimo Primero.- Liquidación administrativa. La liquidación administrativa de la Sociedad deberá efectuarse de acuerdo a lo que dispone el Título Décimo Segundo de la LISF, las Disposiciones aplicables de la CUSF, y en lo no previsto por éstas, se regirá por la LGSM. ----------

La Sociedad entrará en un estado de liquidación administrativa cuando la CNSF declare la revocación de su autorización, salvo en el caso de la liquidación convencional previsto en el artículo 443 de la LISF. ----------

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102df74c-983d-4024-8985-a821e1e5fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Lujambio, Notario 130 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 28.
PÁGINA: 23 de 41.

La liquidación administrativa estará a cargo de un liquidador designado por el presidente de la CNSF, con acuerdo de su Junta de Gobierno. Podrán ser liquidadores, las instituciones de crédito o las personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades y entrará en funciones a partir de que se notifique a la Sociedad el oficio que declare la revocación de la autorización.

Desde la fecha en que se notifique a la Sociedad la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, cesarán en sus funciones la asamblea de accionistas, el consejo de administración, los comisarios, el director general, y demás funcionarios y empleados, así como sus apoderados, salvo aquellos funcionarios y empleados que el liquidador administrativo determine que continúen en sus funciones.

El liquidador designado tendrá las obligaciones siguientes:

I. Cobrar lo que se deba a la Sociedad;

II. Enajenar los activos de la Sociedad;

III. Efectuar las diligencias para ceder las carteras de contratos de seguro, reaseguro o reafianzamiento de la Sociedad y pagar los pasivos derivados de esos contratos, o

IV. Pagar los demás pasivos a cargo de la Sociedad;

V. En su caso, liquidar a los accionistas su haber social; y

VI. Realizar los demás actos tendientes a la conclusión de la liquidación.

Al concluir la liquidación, el liquidador administrativo publicará el balance final de la liquidación por tres veces, de diez en diez días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Liquidación convencional. La liquidación convencional de la Sociedad deberá efectuarse atendiendo a lo establecido en los artículos 443 a 445 de la LISF.

La asamblea general de accionistas de la Sociedad, en términos del artículo 443 de la LISF podrá designar a su liquidador sólo en aquellos casos en que la revocación de su autorización derive de la solicitud a que se refiere el artículo 332, fracciones I y XI de la LISF, siempre y cuando se cumpla lo señalado en el artículo 443 de la LISF.

Para llevar a cabo la liquidación de Sociedades, en términos de lo previsto en el artículo 443 de la LISF, se deberá observar lo siguiente:

I. Corresponderá a la asamblea de accionistas el nombramiento del liquidador. Al efecto, la Sociedad deberá hacer del conocimiento de la CNSF el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, así como el inicio del trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio;

II. El cargo del liquidador podrá recaer en las personas que tengan las calidades y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 de la LISF; y

III. En el desempeño de su función, el liquidador deberá:

a) Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ésta debe;

b) Elaborar un dictamen respecto de la situación integral de la sociedad, a partir de la información que reciba de los administradores, relativa a los bienes, libros y documentos de la Sociedad; para contar con un inventario de los activos y pasivos de la Sociedad;

c) Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones pendientes de cumplir sean finiquitadas a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y aceptado su nombramiento;

d) Convocar a la asamblea general de accionistas, a la conclusión de su gestión, para presentarle, para su aprobación, un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación;

e) Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación de los accionistas a dicho balance en términos de la LGSM, porque dicha asamblea, no obstante haber sido convocada, no se reúna con el quórum necesario, o bien dicho balance sea objetado por la asamblea de manera infundada a juicio del liquidador;

f) En su caso, hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad material de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad, para que éste ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días a partir del mandamiento judicial.

El liquidador deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, un aviso dirigido a los

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 24 de 41.

accionistas y acreedores sobre la solicitud al juez competente.-----
Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días siguientes al aviso, ante la própia autoridad judicial;-----
g) Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan y deslindar las responsabilidades que en términos de LISF y demás disposiciones resulten aplicables; y -----
h) Abstenerse de comprar para sí o para otro, los bienes propiedad de la Sociedad, sin consentimiento expreso de la asamblea de accionistas.-----
Artículo Cuadragésimo Tercero.- Disolución. La Sociedad se disolverá atendiendo a los supuestos previstos por el artículo 229 de la LGSM.-----
Disuelta la Sociedad se podrá llevar a cabo la liquidación convencional, previa solicitud a la CNSF de la revocación de la autorización correspondiente, atendiendo a lo establecido en el Título Décimo Segundo, Capítulo II, de la LISF.----
Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Concurso mercantil. El concurso mercantil de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la LISF y, en lo no previsto por la Ley de Concursos Mercantiles.-----
La declaración del concurso mercantil de la Sociedad sólo procederá a solicitud de la CNSF, del interventor gerente o el liquidador.-----
Podrá solicitarse que se proceda a la declaración de concurso mercantil de la Sociedad, cuando se encuentre en el supuesto de extinción de capital. Para los efectos del presente artículo, se entenderá que la Sociedad se encuentra en el supuesto de extinción de capital, cuando sus activos no sean suficientes para cubrir sus pasivos.-----
La determinación del valor de los activos y pasivos de la Sociedad se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 de la LISF, y deberá verse reflejado en la información financiera correspondiente, incluyendo, en su caso, los ajustes ordenados por la CNSF en ejercicio de sus facultades.-----
Para acreditar que la Sociedad se encuentra en el supuesto de extinción de capital, deberá contarse con un dictamen de la información financiera sobre la actualización de dicho supuesto.-----
El dictamen a que se refiere el presente artículo deberá elaborarse por un tercero especializado de reconocida experiencia que el interventor gerente, el liquidador administrativo o la CNSF contrate para tal efecto.-----
-----CAPÍTULO NOVENO-----
-----NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y DISPOSICIONES GENERALES-----
Artículo Cuadragésimo Quinto.- Normatividad supletoria. Para todo lo no previsto en los estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la legislación mercantil, a los usos y prácticas mercantiles.-----
Artículo Cuadragésimo Sexto.- Disposiciones generales. Cualquier modificación a los presentes estatutos, deberán ser sometidos a la aprobación de la CNSF. Una vez aprobadas, el instrumento público en el que consten deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.-----
Para la fusión y escisión de la Sociedad, se observará lo dispuesto en la LISF, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.-----
La Sociedad queda sujeta a la inspección y vigilancia de la CNSF."-----
-----P E R S O N A L I D A D-----
El Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA** manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la legal existencia de **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, con los instrumentos mencionados en los antecedentes y con instrumento ante mí, número ciento dieciséis mil seiscientos treinta y nueve, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, en el que hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de **SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, en la que, se acordó otorgar poderes a favor del Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, entre otros apoderados, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración,

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 25 de 41.

...otorgar y modificar poderes generales o especiales y revocarlos, entre otras. ——

...dicho instrumento copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ——

"...HAGO CONSTAR: ——

La Protocolización Parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de OTORGAR PODERES... ——

"... ——

——ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS——

——SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA——

——28 DE ABRIL DE 2016——

En la Ciudad de México, siendo las 09:30 horas del 28 de abril de 2016, se reunieron los accionistas de SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA (la "Sociedad"), en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS... ——

En razón de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, en términos legales y estatutarios, el Presidente la declaró formalmente instalada y válidos los acuerdos que la misma adopte. ——

Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente: ——

——ORDEN DEL DÍA...——

VIII. Propuesta, discusión, y, en su caso, aprobación del otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto... ——

PUNTO OCHO.- En desahogo del octavo punto del orden del día, el Presidente manifestó a la asamblea la necesidad de otorgar poderes en términos y a favor de las personas que se señalan en el documento que se circuló entre los presentes y que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "H". ——

Después de comentar las propuestas que anteceden, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes: ——

——RESOLUCIONES... ——

SEGUNDA.- Se resuelve otorgar en favor de los señores Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Guillermo René Caballero Padilla, los poderes que a continuación se detallan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos: ——

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; promover el juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley. ——

b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal... ——

f) PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. ——

En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados. ——

g) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, que hayan sido conferidos a terceros por cualquiera de los apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración. ——

Los poderes referidos en los incisos f) y g) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando... ——

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: ——

——CLÁUSULAS——

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita... ——

TERCERA.- El Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, como Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, formaliza los poderes otorgados a favor de sí mismo y del señor RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, en los términos de la resolución segunda del punto ocho de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza..." ——

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: ——

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e1e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/03/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 26 de 41.

UNO.- Me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario.

DOS.- Me cerciioré de la identidad del compareciente, persona a la que conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto.

TRES.- El compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, abogado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos cincuenta, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil, en la Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población "CAPG710727HDFBDL00" (CAPG setenta y uno cero siete veintisiete HDFBDL cero cero).

Se identifica con cédula profesional número tres millones ciento noventa y seis mil cincuenta y cuatro expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha once de octubre del año dos mil.

Copia de dicho documento cotejada por mí con su original, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E".

CUATRO.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

CINCO.- El Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, tiene la legítima representación de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, la cual está constituida conforme a la Ley.

SEIS.- Hice del conocimiento del compareciente que Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil, con domicilio en Patricio Sanz número mil ciento uno, colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal cero tres mil cien, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de sus datos personales, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos asentados, elaborar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables; en consecuencia, no se transfieren a terceras personas, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes.

SIETE.- El compareciente manifiesta que el contenido del presente instrumento es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones.

OCHO.- Hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente este instrumento.

NUEVE.- Las notas complementarias de este instrumento se asentarán en hoja por separado que se agregará al apéndice.

DIEZ.- El presente instrumento fue leído al compareciente, a quien enteré y expliqué el valor, consecuencias y alcance legal de su contenido y manifestó su plena comprensión y su conformidad y lo firmó ante mí, el día nueve del mes de enero del año dos mil diecinueve, mismo momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.

GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA.- RÚBRICA.- JOSÉ VISOSO DEL VALLE.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD, A CARGO DEL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, EN VIRTUD DEL CONVENIO CON ÉL CELEBRADO, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, PARA SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE TREINTA Y NUEVE PÁGINAS COTEJADAS Y TRECE HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS INCLUYENDO LA CERTIFICACIÓN, QUE NO NECESARIAMENTE GUARDAN UN ORDEN NUMÉRICO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DOY FE.

JVV/FJVV/CVL/mbgg.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf748-963d-4024-8955-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 58191 del libro 35.
PÁGINA: 27 de 41.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 2838 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA. GRUPO FINANCIERO INBURSA

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
426646	25/01/2019	09:55:25

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109013092 JOSE VISOSO DEL VALLE

Domicilio DELEGACION BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 122637

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
MZ	2838	ASAMBLEA MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL Y OTROS ACUERDOS	29/04/2019

Caracteres de Autenticidad de la Firma bdd1456ce306d045b255ab22d406b6fbd8 Secuencia No 1639852

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 1,838.00	16/01/2019	9390010054390MA343V9
$ 1,838.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: HUMBERTO ADONIS CRESPO SILVA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CEJUR

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO D.F. MÉXICO

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4014-8965-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/03/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del Libro 25.
PÁGINA: 28 de 41.

Anexo

SHCP

INBURSA Grupo Financiero
25 JUL 2017
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES

CNSF Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ciudad de México, 21 de Julio de 2017.

SHCP | CNSF
CORRESPONDENCIA DESPACHADA
25 JUL 2017
DIRECCIÓN CONSULTIVA

INBURSA Seguros
25 JUL 2017
RECIBIDO COMUNICACIONES

PRESIDENCIA
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA

Expediente: C00.411.13.2.1-50022"15"
Oficio No. 06-C00-41100/42167

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

INBURSA Grupo Financiero
25 JUL 2017
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION A SEGUROS

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre
Tlalpan
14060, Ciudad de México

At'n: Lic. Guillermo René Caballero Padilla
Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 102-E-356-DGSV-I-B-a-3912 del 5 de agosto de 1990. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-DG-177/05 de 22 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 29 de 41.

2. Con escritos de 30 de junio, 5 de julio, 19 de agosto y 26 de noviembre de 2015, 22 de febrero, 8 de marzo y 14 de octubre de 2016, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal y Prosecretario no miembro del Consejo de Administración de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, sometió a aprobación de esta Comisión la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 21 de abril de 2015. Asimismo, la aprobación de la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de dichos estatutos sociales, en los términos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 26 de noviembre de 2015, en virtud de la autorización que fue otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Oficio 312-2/13769/2015 de 16 de octubre de 2015, para llevar a cabo el régimen de sustitución de comités establecido en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; de dicha modificación destaca la reforma del Artículo Cuarto de sus estatutos para ajustar la referencia del ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" en la operación de daños, por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el Artículo Sexto con el objeto de sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México, según el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

3. Mediante Oficio No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,638 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838" de 8 de septiembre de 2016. Asimismo, aprobó la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,638 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838" de 8 de septiembre de 2016.

4. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 195 de 20 de julio de 2017, las modificaciones a la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb1a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 30 de 41.

«ÚNICO.-Se MODIFICAN las bases de la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

a) Ajustar la referencia al ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) Sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México", de conformidad con el citado "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México".

c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, bases II) y III), de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los siguientes términos:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8965-a521c4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 31 de 41.

COPY

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

..."

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de La Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 32 de 41.

OUTLINES

SHCP

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: C00.411.13 2.1-50022*15*
Oficio No. 06-C00-41100/42167
HOJA 5.

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa".

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible".

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Inbursa, S.A., Grupo

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 33 de 41.

Copyright
Reserved

SHCP

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: C00.411.13.2.1-50022"15"
OFICIO No. 06-C00-41100/42167
HOJA 6.

Financiera Inbursa, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

La emisión del presente se realiza con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
LA PRESIDENTA

Norma Alicia Rosas R.

MTRA. NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ

c. **Dr. Óscar Ernesto Vela Treviño.**- Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Av. Insurgentes Sur No. 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre III, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

c. **Lic. Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

c. **Ing. Alejandro López González.**- Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación.- Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Gobierno, Unidad de Gobierno.- Río Amazonas No. 61, Col. Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, 11000, Ciudad de México.- Para su conocimiento.

c. **Lic. Gerardo Lozano de León.**- Vicepresidente de Operación Institucional.

c. **Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco.**- Vicepresidente Jurídico.

c. **Mtro. José Gerardo López Hoya.**- Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales.

c. **Ing. Guillermo Emilio Jesús Orozco Gómez.**- Vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación.

MHH'MMG'SMS'DED'MELP

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 34 de 41.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: CCO.411.13.2.1-S0022"15".- Oficio No. 06-CCO-41100/42167.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre
Tlalpan
14060, Ciudad de México

Atn: Lic. Guillermo René Caballero Padilla
Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 366, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 102-E-366-DGSV-4-8-a-3912 del 5 de agosto de 1990. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-DG-177/05 de 22 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

2. Con escritos de 30 de junio, 5 de julio, 18 de agosto y 26 de noviembre de 2015, 22 de febrero, 8 de marzo y 14 de octubre de 2016, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal y Prosecretario no miembro del Consejo de Administración de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, sometió a aprobación de esta Comisión la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 21 de abril de 2015. Asimismo, la aprobación de la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de dichos estatutos sociales, en los términos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 26 de noviembre de 2015, en virtud de la autorización que fue otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Oficio 312-2/13760/2015 de 16 de octubre de 2015, para llevar a cabo el régimen de sustitución de control establecido en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; de dicha modificación destaca la reforma del Artículo Cuarto de sus estatutos para ajustar la referencia del ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" en la operación de daños, por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el Artículo Sexto con el objeto de sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México, según el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2015.

3. Mediante Oficio No. 06-CCO-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,635 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Viseo del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Viseo del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838* de 8 de septiembre de 2016. Asimismo, aprobó la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,633 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Viseo del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Viseo del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838* de 8 de septiembre de 2016.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 35 de 41.

4. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 195 de 20 de julio de 2017, las modificaciones a la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

"ÚNICO.-Se MODIFICAN las bases de la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

a) Ajustar la referencia al ramo de "Terremoto y otros riesgos catastróficos" por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) Sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México", de conformidad con el citado "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México".

c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 339, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el oficio No. 06-C00-41100/23649 de 26 de mayo de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, bases II) y III), de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el Gobierno Federal confirtan el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 36 de 41.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

..."

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confieren el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa".

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible".

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

La emisión del presente se realiza con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 21 de Julio de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 455408)

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521c4e5fb2a
NOTARIO: Javier Ceballos Lujambio, Notario 110 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 37 de 41.

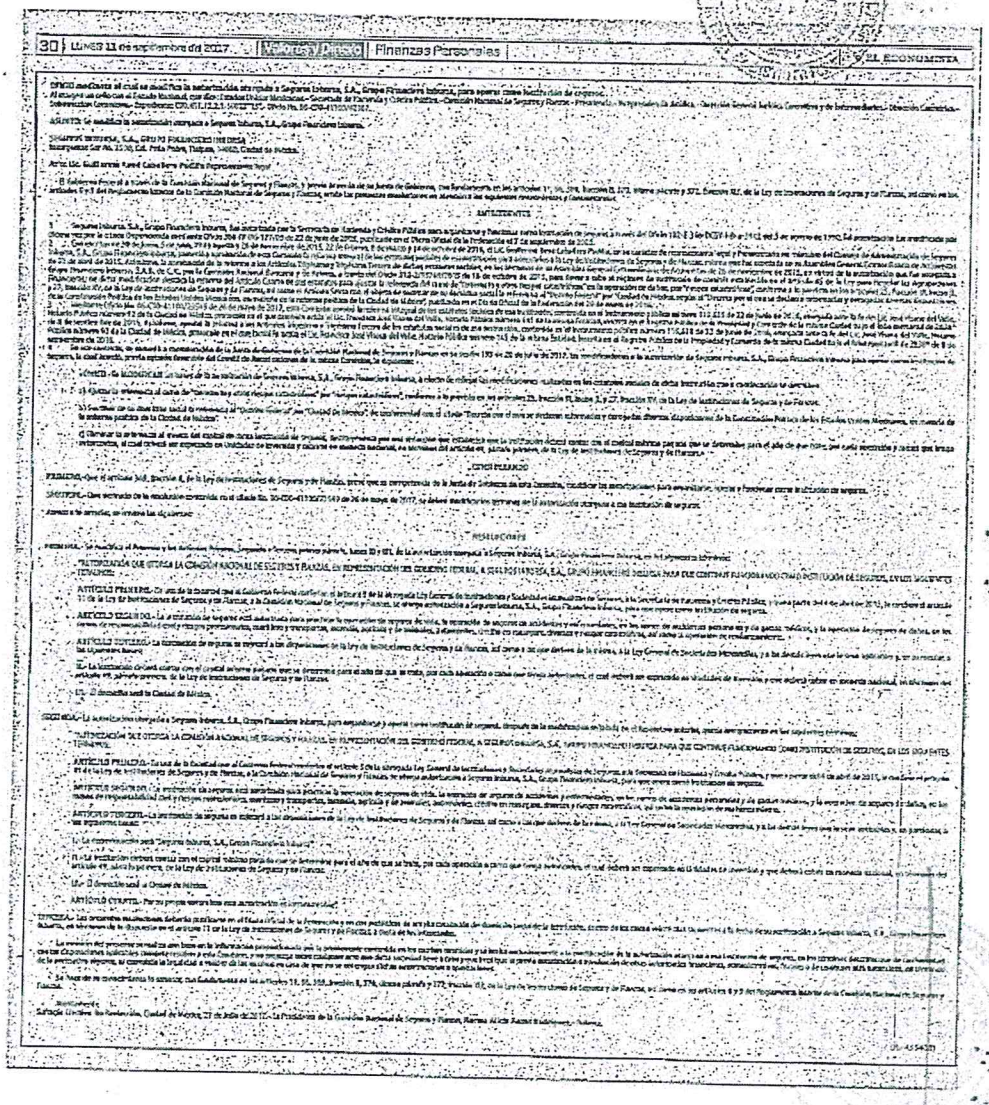

30 | LUNES 11 de septiembre del 2017 | Mercados y Dinero | Finanzas Personales | EL ECONOMISTA

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas - Presidencia - Vicepresidencia Jurídica - Dirección General Jurídica Consultiva y de Interpretación - Dirección Consultiva.

Oficio Núm. 06-C00-41101/2017 - Expediente CNSF-131213-140/17 - Oficio No. 06-C00-41101/2017.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, 14060, Ciudad de México.

Actúa Lic. Guillermo Manuel Cabrera Ruiz - Apoderado Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1°, 16, 31, fracción III, 37, fracción XXI, 50 y 51, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 4°, fracción I, 5°, fracción I, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49,

OIXE NIS

EDICTO

[illegible] Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, [illegible] promovido por GARCÍA SANTANDER MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de GAS TORONJA ARTESANA, S.A. DE C.V., [illegible] CAPITAL MÓVIL, S.A. DE C.V., [illegible] EDUARDO, [illegible] y GASOLINERÍA GRECIANA S.A. DE C.V., [illegible] Número 2099/2016, el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice: Cd. [illegible] de marzo [illegible] Se ordena dar vista [illegible] con el escrito inicial del Oficio del Fuero común [illegible] para que dentro del término de [illegible] días [illegible] Código de Comercio [illegible] y [illegible] a [illegible] y se para emplazarlos [illegible] Cd. [illegible] de Marzo.

Scanned with CamScanner

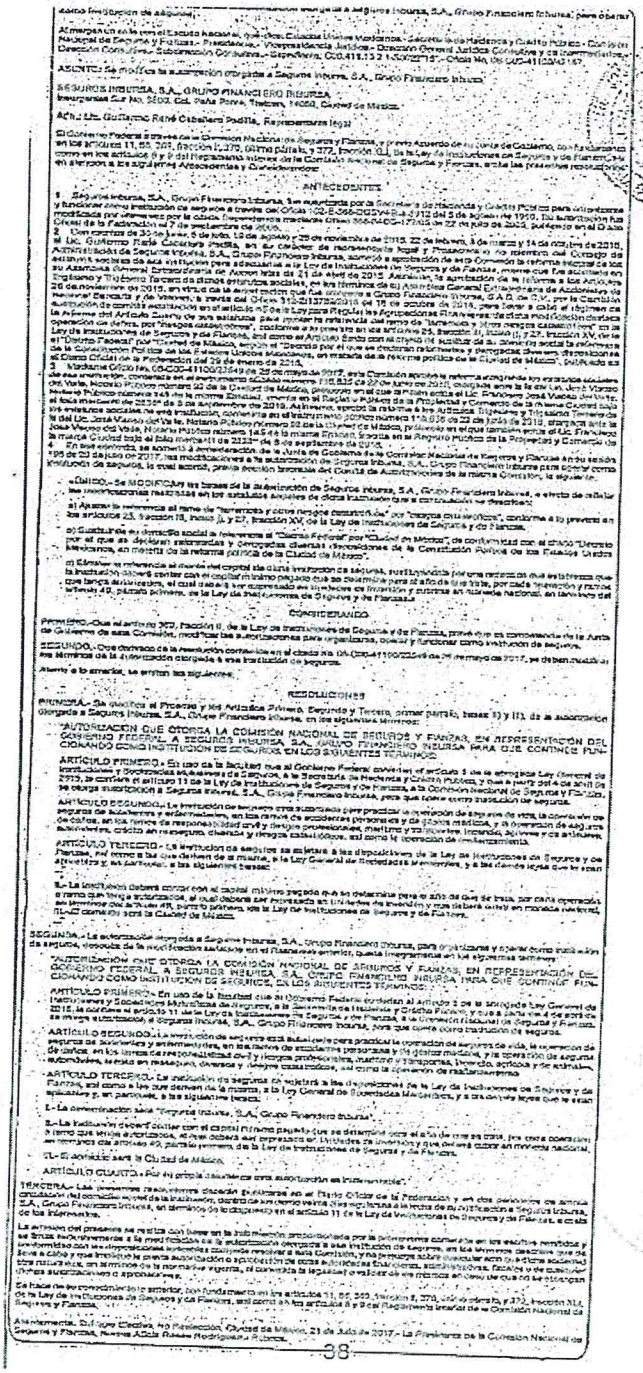

Asunto: Autorización de adquisición

Almirante Con el fin de que el Excelso Nacional [illegible] Cruces Mares Mediantes - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas - Presidencia - Vicepresidencia Jurídica - Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios - Dirección Consultiva - Subdirección Consultiva - Expediente: CNS 416.13 2 1-5-2017-2715 - Oficio No. 06-C01-4110-2343-17.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, 14060, Ciudad de México.

Atn.: Lic. Guillermo René Ceballos Padilla, Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de la Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 65, 263, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 9 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 102-E-366-2035 del 5 de agosto de 1910. Su autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-84-CC-137015 de 22 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

2. Con escritos de 30 de junio, 6 de julio, 13 de agosto y 29 de noviembre de 2016, 22 de febrero, 3 de marzo y 14 de octubre de 2016, el Lic. Guillermo René Ceballos Padilla, en su carácter de representante legal y Presidente en ejercicio del Consejo de Administración de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, acreditó la aprobación de esa Asamblea la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que fue acordada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad de fecha 21 de abril de 2015. Asimismo, la aprobación de la reforma a los Artículos Vigésimo y Trigésimo Tercero de dichos estatutos sociales, en los términos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 26 de noviembre de 2015, en virtud de la cual dichos artículos fue modificada a Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Oficio 312-2/13732/2016 del 18 de octubre de 2016, para tener a bien el objeto de la sustitución de comité establecido en el artículo 57 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en relación a los Artículos Vigésimo y Trigésimo Tercero de dichos estatutos sociales, en los términos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 26 de noviembre de 2015, en virtud de la cual dicha modificación

DIX ANS

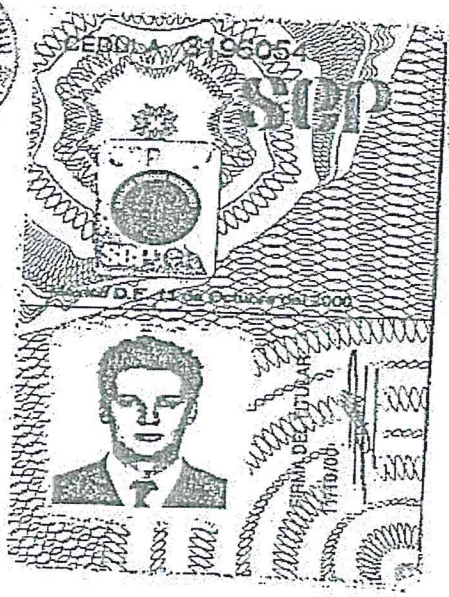

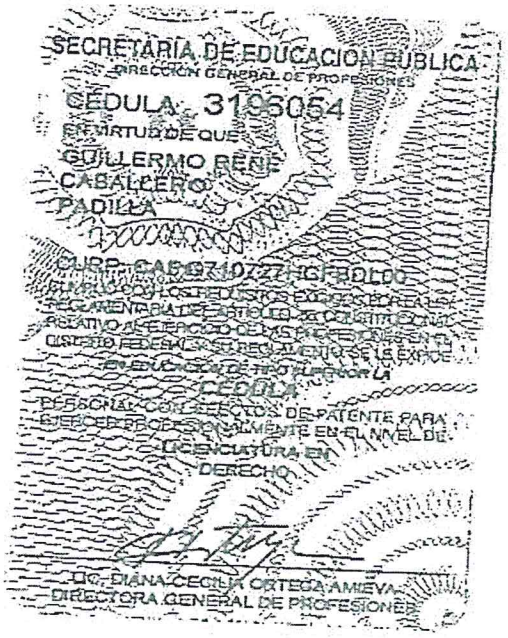

RED INTEGRAL NOTARIAL.
UUID: 102bf745-963d-4024-8985-a521e4e5fb2a
NOTARIO: Javier Caballos Lujambio, Notario 113 de la Ciudad de México.
SELLO DE TIEMPO: 28/02/2020 13:05:19
NÚMERO DE REGISTRO: 38191 del libro 25.
PÁGINA: 41 de 41.

SIN TEXTO

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO CIENTO DIEZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO:--
QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE CUARENTA Y ÚN PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN----
FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA---
VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO-
DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO--
NOVENTA Y UNO, DEL LIBRO NÚMERO VEINTICINCO.----------
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-----
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.----------
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL--------
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.----------
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.----------
DOY FE.----------

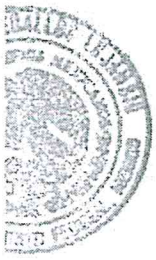

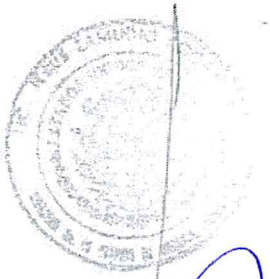

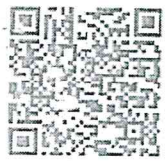

FIRMA ELECTRÓNICA: oj5MQx+dl4wzKGN5wIK91u76TI0KCZoaD0M4VmORQ/rlzDCnmYsVGi+0
PEnWPYWxGpxml1I2e22DoIl8UcVg7DluzwkcPcXjBADN8zUwN1+hS3wXBrPyAc+XcQCn6anUg
FNDao3R+DjAX3s5zWBEfLkaq0MYn26GF72K/+C3S3o5BcD951bY7fxlIqk/2IzWC+TeOFlp7P
kN39C12RrLUZcQIhQkzHBsW9q0hUqwrvMLdeBGZPrzMWobqwIym7y/y1IapXyfQQzu/zMfYnv
XpHnwNRAfL7k4NobQlnruoUBELQu5yG7iHBnbLxd5GdGTxGKDDX23/UZoqiQCjD+48Q==

YO, LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, EMITIDA POR MEDIOS ELECTRONICOS, POR MEDIO DE LA RED INTEGRAL NOTARIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CONSTA DE VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES, COTEJO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO DIECISIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, NO TIENE MAS EFECTO QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO 2 4 2 9 1 EN EL LIBRO DE COTEJOS NUMERO VEINTIDOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.----------

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

FOLIO
D099838
C 130044566

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SIN9408027L7
CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

SEGUROS INBURSA SA
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

GRUPO FINANCIERO INBURSA

05/08/94
3jOUIBSjUcU

INSCRIPCION EN EL R.F.C.

RFC-1

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SEGUROS INBURSA SA GRUPO FINANCIERO INBURSA

DOMICILIO AV INSURG SUR ENT PERF SUR Y SN FDO 3500 PE&A POB RE TLALPAN DF

CLAVE DEL R.F.C. SIN9408027L7

CIRCUNSCRIPCION REGIONAL HACENDARIA (C.R.H.) 182

ACTIVIDAD SERVS DE INSTS SEGS EXCEPTO IMSS E ISSSTE

SITUACION DE REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION: 57/11/14 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 57/11/14

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA ALTA	FECHA BAJA
101	PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES	57/11/14	
149	IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES	89/01/01	
161	RETENEDOR POR DIVIDENDOS	57/11/14	
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	57/11/14	

TRAMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACION	FOLIO DEL TRAMITE
CAMBIO DE NOMBRE	94/08/05	485898

MEXICO, D.F. A 05 DE AGO. DE 1994

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.

ING. MARCELA PATRICIA MONTES RAMOS

00182408494633

- - - LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA, NOTARIO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C A : QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, COMPUESTA DE UNA FOJA IMPRESA POR UN SOLO LADO, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL A QUE SE REMITE Y TUVE A LA VISTA.- DEL PRESENTE COTEJO SE LEVANTO ACTA EN EL LIBRO NUMERO DOS DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO MARCADA CON EL NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DE ESTA MISMA FECHA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -

LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO O.
NOTARIA No. 20, DEL D.F.

MAXIMINO GARCIA CUETO, Notario Número Catorce del Distrito Federal, C E R T I F I C O:----------
Que esta copia fotostática, en una foja útil, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada que tuve a la vista, correspondiéndole el número mil cuatrocientos treinta y seis del libro de Registro de Cotejos, de esta fecha,----------
ante mí.----------Doy Fe. -----
México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.----------

YO, **PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA**, TITULAR DE LA NOTARIA **CIENTO CINCUENTA Y CINCO** DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL REPRODUCCION DE LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, EXPEDIDA EL DIA **VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, POR EL LICENCIADO MAXIMINO GARCIA CUETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO FEDERAL, CONSTANTE DE **UNA HOJA UTIL**, COTEJO QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO, ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NUMERO **VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y CUATRO** DE FECHA **ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, EN EL LIBRO **OCHO** DE REGISTRO DE COTEJOS, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE.-

LIC. PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA
NOTARIO PUBLICO No. 155 DEL D.F.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES
Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.
Subdirección de Seguros.
Departamento de Autorizaciones y
Operación de Seguros.
366-IV-3744
731.1/82417

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad para suprimir de la operación de vida, la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de Seguridad Social.

México, D.F., 15 de septiembre del 2003.

"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria".

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre, C.P. 14600
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-3743 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a sus estatutos sociales, a fin de suprimir de la operación de vida, la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, contenida en el testimonio de la escritura No. 10,723 del 27 de junio último, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público No. 227, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º y 6º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo SEGUNDO de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 del 5 de agosto de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DSGV-I-B-a-2879 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-5317 de 25 de septiembre y 26 de noviembre de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-5413 del 22 de octubre de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2712 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-2752 del 18 de julio y 29 de agosto de 1994, así

LIC. CARLOS A. MORALES MONTES DE OCA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

№04013

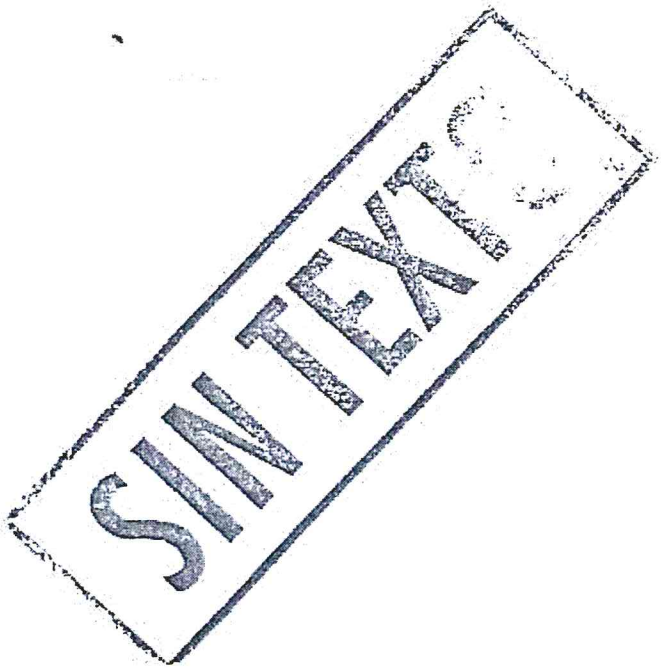
SIN TEXTO

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES
Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.
Subdirección de Seguros.
Departamento de Autorizaciones y
Operación de Seguros.
366-IV-3744
731.1/82417

como 101.-777 y 366-IV-4960 del 17 de junio y 9 de septiembre de 1997, 366-IV-174 del 12 de febrero de 1999, 366-IV-471 del 6 de junio del 2001 y 366-IV-6637 del 30 de diciembre del 2002, a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para practicar operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, operaciones de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, así como operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgo profesionales, marítimo y transporte, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

....."

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Director General

José Antonio González Anaya

LIC. JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

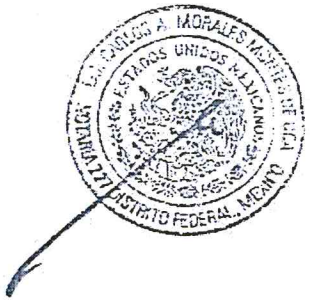

№04013

SIN TEXTO

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA, EN TRES HOJAS DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO CUATRO MIL TRECE, ASENTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO TRES.----------
----------DOY-FE----------
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.
MCB .----------

EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, C E R T I F I C A:---------- QUE SEGUN ACTA NUMERO 1420 DE ESTA FECHA, LEVANTADA EN EL LIBRO DE COTEJOS A SU CARGO, LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL REPRODUCCION DE LA COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 227 DE LOS DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDE A UN OFICIO GIRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, A "SEGUROS INBURSA", S.A., POR LA S.H.C.P., DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES, DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SEGUROS Y FIANZAS, SUBDIRECCION DE SEGUROS, DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES Y OPERACION DE SEGUROS, MISMO QUE CONSTA DE TRES FOJAS UTILES.- NAUCALPAN DE JUAREZ, A 3 DE MARZO DEL AÑO 2004.---
DOY FE.----------

EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, C E R T I F I C A:---------- ---------- QUE SEGUN ACTA NUMERO 1755 DE ESTA FECHA, ASENTADA EN EL LIBRO DE COTEJOS A SU CARGO, LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, CORRESPONDE A LA COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 227 DEL DISTRITO FEDERAL ASI COMO POR EL SUSCRITO RESPECTO AL OFICIO GIRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003 A "SEGUROS INBURSA", S.A., POR LA S.H.C.P., DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES, DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SEGUROS Y FIANZAS, SUBDIRECCION DE SEGUROS, DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES Y OPERACION DE SEGUROS, MISMO QUE CONSTA DE TRES FOJAS UTILES.- NAUCALPAN DE JUAREZ, A 21 DE FEBRERO DE 2004.----------DOY FE.----------

c.c.p.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Plaza Inn, Insurgentes Sur No. 1971, Torres Norte 2, Piso 2, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020. Ciudad.

c.c.p.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Insurgentes Sur No. 762, Piso 10, Col. Del Valle, C.P. 03100.- Ciudad.

RMD/lag

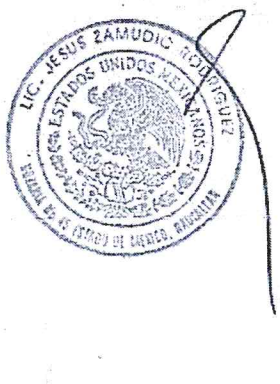

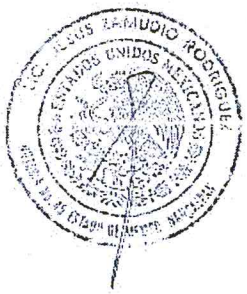

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
SHCP RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
15 JUN 2015
DEPTO. ARCHIVO, CORRESP. E IMP.

CNSF
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
Grupo Financiero
15 JUN 2015
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION A

México, D.F. a 12 de junio de 2015.

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA

Expediente: C00.221.16.8.1-S0022"15"
Oficio No. 06-367-III-2.1/03129

ASUNTO: Se emite certificación.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CNSF
Fecha de Clasificación: 15 JUN 2015
Unidad Administrativa: DGSF
Reservada: Toda
Periodo de reserva: 12 Años
Fundamento Legal: LSF Art. 372 y 373
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público:

RECIBIDO
COMUNICACIONES
15 JUN 2015
INBURSA Seguros

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre
Tlalpan C.P. 14060
México, D.F.

At'n.: LIC. LUIS ALBERTO VIDALES LEYVA
Apoderado Legal

En atención a la solicitud presentada por **Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa,** mediante escrito del 11 de marzo de 2015, se expide la siguiente:

CERTIFICACIÓN

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas certifica:

Que **Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa**, es una institución de seguros constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 de fecha 15 de agosto de 1990.

Que está sujeta a la inspección y vigilancia de esta Comisión, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que se encuentra autorizada para practicar operaciones de seguros de vida, la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

Que es una institución que a la fecha del presente oficio mantiene una situación de acreditada solvencia, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que establece "*...mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales...*", pudiéndose comprobar su situación regulatoria histórica a través de la información publicada en la página Web de esta Comisión: www.cnsf.gob.mx, en la liga de "Entidades Supervisadas, Instituciones y Sociedades Mutualistas, Información Financiera". Dicha información es pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normativa aplicable.

Adicionalmente, le informo que los indicadores antes descritos son información que por su dinamismo derivado de la periodicidad del seguimiento y supervisión de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realiza a las instituciones de seguros, así como por correcciones que presentan las instituciones a su información financiera, pueden registrar cambios.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 373 primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, así como el artículo 4 fracciones II y III y 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2015.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL.

LIC. GERARDO LOZANO DE LEÓN

RC.: C-2015-03117

SFG * MHR * MMG * SMS

YO, LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO Y HE TENIDO A LA VISTA, Y CORRESPONDE A UN OFICIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 06-367-III-2.1/03129 DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2015, MISMO QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES, COTEJO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO DIECISIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, NO TIENE MAS EFECTO QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO 9 0 9 0 EN EL LIBRO DE COTEJOS NUMERO NUEVE DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.---------

EN BLANCO

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO IV.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD (Anexo 5)

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

Anexo 5
Declaración de integridad

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

Victor Manuel Islas Galindo, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa**, por medio del presente y bajo protesta de decir verdad manifiesto que la empresa a la cual represento se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

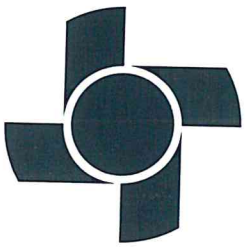

INBURSA

60 años

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° LA-72-057-913064994-N-4-2025

Referente a la contratación del:

SERVICIO DE ASEGURAMIENTO: BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR.

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

DOCUMENTO V.-
Presentación de la proposición técnica y económica
(Anexo 1)

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** manifiesto que presento

Se presenta una proposición por licitación.

La proposición está dirigida a la convocante, indicando el número de la licitación.

La descripción se presenta apegada a las especificaciones del **servicio** que señalan el anexo No. 1 de esta convocatoria a la licitación pública debiendo señalar marca propuesta, modelo y otros detalles que identifiquen plenamente del **servicio.**

En caso de presentar descripción incompleta del **servicio**, omisión de marca propuesta o modelo, cantidades diferentes a las solicitadas y en general la falta de algún requisito incluido en este documento o de información contenida en el anexo No. 1 de la presente convocatoria a la licitación pública, se desechará la partida ó concepto correspondiente.

La proposición incluirá la cantidad requerida por partida, precio unitario e importe, en caso de que no exista proposición por parte del licitante se deberá indicar en el renglón correspondiente la palabra "no cotizo" o en caso contrario podrá no incluir dichas partidas en su proposición.

No deberán presentar opciones técnicas.

Los descuentos especiales que otorguen deberán estar incluidos en el precio unitario del **servicio** cotizado, con excepción del 16% de I.V.A.

Se obtiene la suma total de su proposición, desglosando el 16% de I.V.A e indicando el importe total con número y letra.

En caso de existir diferencia en el importe total asentado con número y el consignado con letra, se tomará como correcto el señalado con letra.

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

Las condiciones de pago, tiempo y lugar de entrega y vigencia de la proposición deberán incluirse, apegándose estrictamente a las señaladas en esta convocatoria a la licitación pública.

Atentamente

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

F-834

PARTIDA	UNIDAD	DESCRIPCION
1	SERVICIO	**REFERENTE A LA CONTRATACIÒN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES QUE CONSISTE EN:**

BIENES CUBIERTOS:

- **EDIFICIO.** SE INCLUYEN, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA: LA CONSTRUCCIÓN MATERIAL DE LOS EDIFICIOS, TORRES, CERCAS, BARDAS PERIMETRALES, MALLA CICLÓNICA, ANTENAS, ARBOTANTES, SOTECHADOS QUE CAREZCAN DE PUERTAS, DE UNA O MÁS DE SUS PAREDES, O DE UNA O DE MÁS DE SUS PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES O QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE MUROS O TECHOS, CISTERNAS, TÚNELES, CISTERNAS DE DESAGÜE, JARDINES, POSTES, FOSAS SÉPTICAS ASÍ COMO LAS MEJORAS Y ADAPTACIONES DE INMUEBLES PROPIOS, EN COMODATO O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL CARRETERA IXMIQUILPAN-CAPULA KM 4, COLONIA EL NITH IXMIQUILPAN HGO Y LA UNIDAD ACADEMICA DE TEZONTEPEC UBICADA EN SANTA MARIA AMAJAC, MPIO., TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., C.P. 42760, INCLUYENDO LAS CIMENTACIONES Y FUNDAMENTOS SOBRE Y BAJO NIVEL DEL SUELO (SIN INCLUIR EL VALOR DE LOS TERRENOS) Y TODOS LOS BIENES EN INTEMPERIE, DEBIDO A LA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE SE PUEDEN AMPARAR BAJO CONVENIO EXPRESO, ASI COMO ESTRUCTURA DE INVERNADEROS.

- **CONTENIDOS.**
  TODA CLASE DE BIENES PROPIEDAD DE LA UTVM Y/O DE TERCERAS PERSONAS, BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA, CONTROL O BAJO SU RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO Y NO LIMITANDO A: INSTALACIONES, MAQUINARIA, RED DE HIDRANTES, MOBILIARIO, EQUIPO, HERRAMIENTAS, CONTENIDOS EN GENERAL DE ALMACENES Y/O OFICINAS, ACERVO BIBLIOGRÁFICO EQUIPOS A LA INTEMPERIE ASÍ COMO ESTRUCTURAS DE INVERNADERO EQUIPOS DE BOMBEO, INSTALACIONES, DUCTOS, CONDUCTOS Y CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, INSTALADOS Y EN USO, Y TODOS LOS BIENES BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA TALES MAQUINARIA, Y EN GENERAL TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD DEL UTVM, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE SE PUEDEN AMPARAR BAJO CONVENIO EXPRESO DENTRO DEL PREDIO DE ESTA INSTITUCIÓN UBICADO EN CARRETERA IXMIQUILPAN-CAPULA KM 4, COLONIA EL NITH IXMIQUILPAN HGO., Y EN LA UNIDAD ACADEMICA DE TEZONTEPEC UBICADO SANTA MARIA AMAJAC, MPIO., TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., C.P. 42760

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

CUSTODIA .

- **DINERO Y VALORES.** AMPARA DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA: DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS, NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, COMO SON, PERO NO LIMITADOS A: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, ACCIONES, VALES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO O VALORES, PROPIEDAD DE UTVM Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD Y/O TENGA INTERÉS ASEGURABLE, ASÍ COMO EN PODER DE COBRADORES, CAJEROS EN TRANSITO, PAGADORES O CUALQUIER EMPLEADO O FUNCIONARIO DEL ASEGURADO Y EN CUSTODIA DE PERSONAL DE LA UTVM, PARA EFECTUAR OPERACIONES DENTRO Y FUERA DEL LOCAL, EN CUALQUIER UBICACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA.
- **ROTURA DE MAQUINARIA.** TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE ESTÉN SUJETOS A UN ACCIONAMIENTO ELECTROMECÁNICO, TALES COMO, MÁS NO LIMITADOS A: TRANSFORMADORES, SUBESTACIONES, TURBO SOPLADORES DE AIRE, CALDERAS, MOLINOS, ELEVADORES, BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS, MÁQUINAS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TORNOS, CEPILLOS, FRESADORAS, MALACATES Y GRÚAS, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, TABLEROS DE CONTROL, MAQUINARIA DE LAVANDERÍA, TALLERES DE CARPINTERÍA Y MECÁNICO, MAQUINARIA Y PLANTAS DE EMERGENCIA, MOTORES ELÉCTRICOS, AIRE ACONDICIONADO Y DEMÁS EQUIPOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE CUALQUIERA DE SUS UBICACIONES, DE SU PROPIEDAD Y/O A LA INTEMPERIE, EN ARRENDAMIENTO, EN COMODATO O BAJO LA RESPONSABILIDAD O CUSTODIA DE LA UTVM.
- **EQUIPO ELECTRÓNICO.** APARATOS Y EQUIPO PARA INFORMÁTICA, FOTOCOPIADORAS, MEDICIÓN, TELECOMUNICACIÓN, RADIODIFUSIÓN, CÁMARAS DIGITALES, VIDEOGRABADORAS, TABLES, LAPTOPS, AIFON, AIPASTS, ETC. ALIMENTADOS POR LA RED ELÉCTRICA NORMAL O DE BATERÍAS. DENTRO DE ESTA SECCIÓN SE DEBEN DISTINGUIR DOS GRUPOS:
  - EQUIPO FIJO: AQUEL QUE SE ENCUENTRA EN UN LUGAR ESPECÍFICO DESTINADO PARA SU USO DENTRO DEL PREDIO.
  - EQUIPO MÓVIL: AQUEL QUE FUE ELABORADO PARA TRABAJAR EN DIFERENTES UBICACIONES DENTRO Y FUERA DEL PREDIO.

- El listado de los inmuebles de la partida 1 por ubicación
  - Sede: Ixmiquilpan – Capula Km4, Colonia El Nith Ixmiquilpan Hgo.
  - Unidad Academica: Carretera Tezontepec-La Palma S/N, Entrada Principal, Col. Panuaya, Tezontepec De Aldama Código Postal: 42763 ***P15 HDI Seguros***

- *Se indique el motivo de considerar coberturas en LUC, lo anterior ya que estas coberturas aplican cuando se tienen más de una ubicación asegurada. Son dos ubicaciones a asegurar.* ***P31 Seguros Inbursa***

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

RIESGOS Y COBERTURAS:

- **EDIFICIO Y CONTENIDOS:**
- **INCENDIO Y/O RAYO**; EXPLOSIÓN; TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA;
- FENÓMENOS HIDRÓMETEOROLOGICOS, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR PERSONAS MAL INTENCIONADAS; DERRAME DE EQUIPO CONTRA INCENDIO; EXTENSIÓN DE CUBIERTA LA CUAL INCLUYE: COLISIÓN DE NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ESTAS, COLISIÓN DE VEHÍCULOS, HUMO TIZNE U HOLLÍN, CAÍDA DE ÁRBOLES, CAÍDA DE ANTENAS DE USO NO COMERCIAL, DENTRO Y FUERA DEL PREDIO, ROTURA O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE TUBERÍAS O SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA QUE SE LOCALICEN DENTRO DEL PREDIO. **VALOR DE REPOSICIÓN**:

- **REMOCIÓN DE ESCOMBROS.**

- **PERDIDAS CONSECUENCIALES.** (6 MESES DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, GASTOS FIJOS Y SALARIOS) POR INHABILITACIÓN EN BIENES Y PERSONAS

- *La cobertura de Remoción de Escombros y Gastos extraordinarios es adicional de la S.A. de Edificio y Contenidos.* ***P26 Seguros Inbursa***

- *Las Perdidas Consecuenciales son adicional de la S.A. de Edificio.* ***P27 Seguros Inbursa***

- **RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y ACTIVIDADES.** LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS Y
- EL DAÑO MORAL, QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y POR LO QUE ESTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- **ROTURA DE CRISTALES A PRIMER RIESGO.**

- **ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.** INCLUYENDO ROBO SIN VIOLENCIA DE CONTENIDOS: LOS BIENES CUBIERTOS POR ESTE SEGURO SON , MAQUINARIA, ÚTILES, ACCESORIOS Y DEMÁS EQUIPO PROPIO Y NECESARIO A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO ASEGURADO; ASÍ COMO LOS BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA.

- *Para el Robo de contenidos se presentará toda la documentación necesaria para tramitar el siniestro, incluyendo las actas del MP.* ***P31 HDI Seguros***
-

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

POR EL ASEGURADO, RESGUARDADOS EN CAJÓN BAJO LLAVE.

- FUERA DEL LOCAL: PARA DEPÓSITO BANCARIO O TRASLADO BANCO- NEGOCIO, EN VIAJE DIRECTO;

- *Se confirma que las coberturas de Diversos Misceláneos (Cristales, Robo, Dinero y Valores) son en LUC.* ***P30 Seguros Inbursa***

  SE CUBRE LA PÉRDIDA POR INCAPACIDAD FÍSICA REPENTINA DE LA PERSONA PORTADORA (ENFERMEDAD O ACCIDENTE), SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCA PERDIDA DE CONOCIMIENTO, LESIONES O LA MUERTE.

  QUEDA CUBIERTO ROBO POR ASALTO DENTRO DEL PREDIO ENTENDIÉNDOSE COMO LA AGRESIÓN FÍSICA O MORAL PARA PERPETRAR EL MISMO.

- **ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN** QUEDAN SUJETAS CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN INCLUYENDO TUBERÍAS A PRESIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE UTILICE CON FINES DE TRANSFORMACIÓN PRODUCCIÓN O SERVICIO, QUEDAN AMPARADOS CONTRA DAÑOS ACCIDENTALES OCASIONADOS POR CAUSAS DERIVADAS DE SU OPERACIÓN ASI COMO:

- INCENDIO Y/O RAYO; EXPLOSIÓN; TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA;

- FENÓMENOS HIDRÓMETEOROLOGICOS, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR PERSONAS MAL INTENCIONADAS; DERRAME DE EQUIPO CONTRA INCENDIO; EXTENSIÓN DE CUBIERTA LA CUAL INCLUYE: COLISIÓN DE NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ESTAS, COLISIÓN DE VEHÍCULOS, HUMO TIZNE U HOLLÍN:

- EQUIPO ELECTRÓNICO. **COBERTURA A TODO RIESGO, A VALOR DE REPOSICIÓN INCLUYENDO TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, FENÓMENOS HIDROMETEOROLOGICOS, ROBO SIN VIOLENCIA, HURTO. EN EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES CUBRIR DENTRO Y FUERA INCLUYENDO LA COBERTURA DE ROBO.** SE SOLICITA POR LA CANTIDAD DE EQUIPO SE EXIMA A ESTA UNIVERSIDAD DE PRESENTAR RELACIÓN DE ESTE EQUIPO.

- *Se requiere cobertura blanket.* ***P36 HDI Seguros***

SUMAS ASEGURADAS

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	$3,479,437.95	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO	$4,447,304.31	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	$34,009,354.72	
SOFTWARE (Se entiende por Software al conjunto de instrucciones, algoritmos y partes visuales que nos permiten interactuar con un dispositivo electrónico de una forma sencilla ***P22 HDI Seguros***	$2,195,601.07	
REMOCIÓN DE ESCOMBROS		$2,000,000.00
PERDIDAS CONSECUENCIALES (6 MESES)		$29,814,608.00
GASTOS EXTRAORDINARIOS	$1,040,000.00	
GASTOS FIJOS	$3,090,600.00	
SALARIOS	$61,165,936.49	
RESPONSABILIDAD CIVIL L.U.C.		$3,000,000.00
ROTURA DE CRISTALES		$200,000.00
ROBO DE CONTENIDOS		$400,000.00
DINERO Y VALORES		
ROBO DE DINERO Y VALORES L.U.C.	$30,000.00	
ROTURA DE MAQUINARIA , CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION	**VALOR DE REPOSICIÓN**	$14,496,684.32
EQUIPO ELECTRÓNICO		$12,223,157.83
EQUIPO FIJO	$10,748,441.39	
EQUIPO MÓVIL	$1,474,716.44	

NOTA: EN DINERO Y VALORES: EL MONTO MENCIONADO ESTARÁ PREESTABLECIDO DURANTE 8 DÍAS, DURANTE LAS 2 ÚLTIMAS SEMANAS DE FIN DE CUATRIMESTRE POR UNA SUMA DE 30,000.00 ADICIONALES.

RIESGO	DEDUCIBLES	MINIMOS Y MÁXIMOS (DSMGVDF)	COASEGURO
INCENDIO Y/O RAYO	SIN DEDUCIBLE	N/A	N/A
EXPLOSIÓN	SIN DEDUCIBLE	N/A	
FENÓMENOS HIDROMETEOROLOGICOS	1% SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA ESTRUCTURA DAÑADA	MÁXIMO 750	10%
DERRAME DE EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN DEDUCIBLE	N/A	N/A
DEMÁS COBERTURAS DE INCENDIO	1% DE LA ESTRUCTURA DAÑADA	MÁXIMO 750	N/A

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

RESPONSABILIDAD CIVIL	5% SOBRE LA RECLAMACION	MÍNIMO DE 3 DÍAS	N/A
ROTURA DE CRISTALES	5% SOBRE LA RECLAMACIÓN	MÍNIMO DE 3 DÍAS	N/A
ROBO DE CONTENIDOS CON VIOLENCIA	10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA	MÍNIMO DE 40	N/A
ROBO DE CONTENIDOS SIN VIOLENCIA	15% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA	MÍNIMO DE 40	N/A
ROBO DE DINERO Y VALORES L.U.C.	10% SOBRE LA PERDIDA	MÍNIMO DE 20	N/A
ROTURA DE MAQUINARIA	2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN	MÍNIMO DE 50	N/A
EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y MÓVIL			N/A
COBERTURA BÁSICA	3% DEL EQUIPO DAÑADO	MÍNIMO DE 5	N/A
TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	2% SOBRE LA SUMA ASEGURADA	MÁXIMO 750	N/A
FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	1% SOBRE LA SUMA ASEGURADA	MÁXIMO 750	N/A
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	1% SOBRE LA SUMA ASEGURADA	MÁXIMO 750	N/A
ROBO SIN VIOLENCIA, HURTO	20% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA	MÍNIMO DE 10	N/A
ROBO CON VIOLENCIA	10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA	MÍNIMO DE 10	N/A

CONDICIONES ESPECIALES PARA BIENES

- ENDOSO INFLACIONARIO DEL 10%
- VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD; CON LA FINALIDAD DE VALORAR SISTEMAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN.
- COBERTURA A VALOR DE REPOSICIÓN
- ANEXAR CONDICIONES GENERALES VIGENTES.
- EXIMIR A LA INSTITUCIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTOS DE EXISTENCIA DE EQUIPOS.
- SE SOLICITA LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PARA LA ATENCIÓN Y SERVICIO DE LA PÓLIZA, SIN COSTO PARA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL.

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

EN:

PADRON VEHICULAR.

No.	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA / SUBMARCA	MODELO	TIPO	CAP. PASAJEROS	CILINDROS	COMBUSTIBLE	PLACAS	NUMERO DE SERIE	N° DE INVENTARIO	NO. DE MOTOR	CARACTERISTICAS
1	AUTO MOVIL NISSAN SENTRA	NISSAN	2002	AUTO MÓVIL	5	4	GASOLINA	HMX259C	3N1CB51S72K221193	14528	MOTOR: QG18-570931R	TIPO: SENTRA GXE LUJO 1, C.V. 0041127, PUERTAS: 4, COLOR: BLANCO POLAR, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, EXTINTOR, BOCINAS DE CLAXON, LLANTA DE REFACCIÓN, TAPONES DE RUEDA
2	AUTO MOVIL VOLKSWAGEN GOL	VOLKSWAGEN	2013	AUTO MOVIL	5	4	GASOLINA	HMX261C	9BWAB05U3DP129427	22308	MOTOR: CFZ963071	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, CLAVE VEHICULAR: 0056403, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
4	AUTO MOVIL VOLKSWAGEN GOL	VOLKSWAGEN	2013	AUTO MOVIL	5	4	GASOLINA	HMX251C	9BWAB05U2DP129418	22317	MOTOR: CFZ962977	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, CLAVE VEHICULAR: 0056403, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
5	CAMIONETA TOYOTA HILUX	TOYOTA	2014	CAMIONETA	5	4	GASOLINA	HMX258C	MR0EX32G7E0257761	23669	MOTOR: 2TR-7595608	OPCIÓN: 7497, TIPO: HILUX PICK UP DOB. CAB. A/C VIDRIOS ELEC., PUERTAS: 4, COLOR: PLATA, TRANSMISIÓN: MANUAL, CLAVE VEHICULAR: 1520603, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CILINDROS: 4, PASAJEROS: 5, No. DE PUERTAS: 4, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CALEFACCIÓN
6	CAMIONETA TOYOTA RAV4	TOYOTA	2012	CAMIONETA	2	4	GASOLINA	HMX254C	2T3ZF9DV6CW119218	22262		TIPO: PICK UP 4C, CLAVE VEHÍCULAR: 5032520, PUERTAS: 2, PESO BRUTO: 2950 Kg, COURIER-W2E-08; Clave vehícular: 1490101; Color

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

7	AUTO BUS CHEVROLET KODIAK	CHEVROLET KODIAK	1998	AUTO BUS	37	6	DIESEL	01GBA37	3GCM7H1J8WM500710	3802	MOTOR: 3116LVX	PESO BRUTO VEHICULAR: 14,969 KG., SISTEMA DE ENFRIAMIENTO; RADIADOR DE FLUJO TRANSVERSAL, VENTILADOR DE 7 ASPAS CON EMBRAGUE VISCOSO, DIAMETRO DE 24, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, CON DUAL – SUSPENSIÓN, RINES DE DISCO-FRENOS DE AÍRE, SISTEMA DE COMBUSTIBLE CON TANQUE DE 190 LITROS, ALTERNADOR DE 105 AMP, BATERÍA DE 69 A.H., EXTINTOR
8	AUTO BUS VOLVO	VOLVO	2006	AUTO BÚS	45	8	DIESEL	01GBA35	3CES5J123651040 87	17308	MOTOR: 101517	FRENO AUXILIAR VOLVO, TRANSMISIÓN MANUAL DE 6 VELOCIDADES, VELOCIDADES Y REVERSA, DIRECCIÓN HIDRAHÚLICA, SUSPENSIÓN DELANTERA Y TRASERA, NEUMATICA , AÍRE ACONDICIONADO, MAMPARA DELANTERA, CORTINAS, 45 ASIENTOS RECLINABLES EN TELA, LÁMPARAS DETRÁS DEL OPERADOR, VENTILADOR DEL OPERADOR, CAMAROTE DEL OPERADOR, PROTECCIÓN DE CAJUELA, RADIO BOCINAS, PANTALLAS LÍQUIDAS, SISTEMA DVD, ALARMA DE VELOCIDAD, PUERTA DE COMBUSTIBLE, EXTINTIR, FAROS DE NIEBLA, CLAXÓN DE AÍRE, MOTOR DIESEL VOLVO D9A DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA CON CERTIFICACIÓN EURO III,
9	MICRO BUS VOLKSWAGEN VOLKSBUS	VOLKSWAGEN	2010	AUTO BÚS	30	4	DIESEL	01GBA34	3VW1V52RXAM950389	22226	MOTOR: 36120633	COMBUSTIBLE: DIESEL, TRANSMISIÓN: STD, CILINDROS: 4, PUERTAS: 2, CAPACIDAD: 30 PASAJEROS, CORTINAS

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

	TRANSPORTER								5073			PASAJEROS, CILINDROS: 4, No. DE PUERTAS: 4, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO, SISTEMA DE CALEFACCIÓN
11	AUTO MOVIL VOLKSWAGEN GOL GRIS	VOLKSWAGEN	2017	AUTO MOVIL	5	4	GASOLINA	HMX260C	9BWDB45U1HT012513	26718	HECHO EN MEXICO	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
12	AUTO MOVIL VOLKSWAGEN GOL ROJO	VOLKSWAGEN	2017	AUTO MOVIL	5	4	GASOLINA	HMX263C	9BWDB45U8HT018034	26719	MOTOR: CFZR19398	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
13	AUTO MOVIL VOLKSWAGEN GOL ROJO	VOLKSWAGEN	2017	AUTO MOVIL	5	4	GASOLINA	HMX262C	9BWDB45U8HT028031	26717	MOTOR: CFZRB35293	TRANSMISIÓN: STD-5 VELOCIDADES, NO. DE PUERTAS 5, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, CILINDROS: 4, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, SISTEMA DE AÍRE ACONDICIONADO
14	JAC ACTIV E SUV	JAC	2023	CAMIONETA	5	4	GASOLINA	HLT452C	3GABC3332PM001118	5E+09		

- AMPARAR ADAPTACIÓN Y O CONVERSIÓN DEL AUTO CHERVROLET CON NÚMERO DE SERIE 3GCM7H1J8WM500710 A VALOR CONVENIDO.
- AMPARAR A VALOR CONVENIDO ACTUAL LAS UNIDADES.
- PARA LOS AUTOBUSES SE REQUIERE AMPARAR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO PARA EL CUPO DE PASAJEROS MÁS UN CHOFER. PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERSONAL, DOCENTE Y ESCOLAR.
- SE ACLARA QUE SE DEBE CUBRIR LA **RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO**, AUN CUANDO ESTA SEA PROPORCIONADA A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.
- PARA LOS AUTOBUSES SE SOLICITA COBERTURA DE ACCIDENTE AL CONDUCTOR DE 3,000,000.00.
- LA INSTITUCIÓN SOLICITA PARA AUTOBUSES 90 DÍAS DE SM PARA LA COBERTURA DE "KM 0" Y ASISTENCIA EN VIAL.

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

ES MAYOR A LA ESTABLECIDA EN LA POLIZA, SE NOS OTORGUE UN COSTO PREFERENCIAL FIJO.

- LA SINIESTRALIDAD ES MUY VARIADA DE ACUERDO A LAS SALIDAS D ELOS VEHICULOS POR LO QUE EL DATO VARIA Y POR ELLO NO EMITIMOS ESA INFORMACIO DEBIDO A QUE ES CAMBIANTE.

RIESGOS Y COBERTURAS

PARA RAMO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES SOLICITAMOS LAS SIGUIENTES COBERTURAS Y DEDUCIBLES:

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES	VALOR CONVENIDO	3%
ROBO TOTAL	VALOR CONVENIDO	5%
RESPONSABILIDAD CIVIL	1,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EN PERSONAS	3,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL ACOMPAÑANTES	500,000.00	SIN DEDUCIBLE
ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR	500,000.00	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES	350,000.00	SIN DEDUCIBLE
DEFENSA LEGAL Y FIANZA	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
ASISTENCIA VIAL Y KM. "0"	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES Y DEVOLUCION DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE

COBERTURA AMPLIA P52 HDI Seguros

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO	5% SOBRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO	10% SOBRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO
RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES Y PERSONAS (L.U.C.)	PARA AUTOS $3,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MEDICOS OCUPANTES (L.U.C. DE ACUERDO AL No. DE OCUPANTES	AUTOS $ 500,000.00	SIN DEDUCIBLE

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

SERVICIOS DE ASISTENCIA	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE (EN CASO DE REQUERIR REFACCIONES, CONSUMIBLES Y/O GASOLINA SE COBRARÁ AL ASEGURADO)
CRISTALES	AMPARADA	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL
EQUIPO ESPECIAL Y/O ADAPTACIONES	AMPARADA	25% DEL VALOR COMERCIAL DE LA ADAPTACIÓN Y/O EQ ESPECIAL
COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	AMPARADA	CON DEDUCIBLE PARA LA UNIDAD QUE RESULTE RESPONSABLE Y SIN DEDUCIBLE PARA LA UNIDAD AFECTADA

ANEXAR CONDICIONES VIGENTES.

NOTA:

- SE SOLICITA QUE SE ASIGNE A UNA PERSONAL DE SERVICIO SIN COSTO PARA LA UNIVERSIDAD, PARA DARLE LA ATENCIÓN Y AGILIDAD A LOS TRÁMITES Y SINIESTROS CUANDO SE REQUIERA DURANTE EL PERIODO DE COBERTURA.

Nota: Los licitantes participantes deberán respetar lo solicitado en este anexo técnico e indicar en su oferta, marca y modelo y los siguientes datos.

Condiciones de pago

El pago total se efectuará a los 5 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de **la prestación del servicio** en los términos del contrato y a satisfacción de La Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, este se realizará a través de Transferencia Electrónica el día Jueves último de cada mes y de cada mes de acuerdo a su programación financiera. Los precios permanecerán fijos y no habrá escapatoria alguna.
No se otorga anticipo.

✓ Se confirma que en caso de no llevarse a cabo lo estipulado en estas bases, con respecto al plazo de pago quedarán las pólizas canceladas sin perjuicio a la aseguradora adjudicada y que los siniestros ocurridos en ese lapso no podrán ser reclamados. ***P6 HDI Seguros***

✓ Se confirma que la forma de pago de los seguros objeto de la presente licitación, es al contado (en una única exhibición). ***P1 Seguros Inbursa***

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

deberán sustituirlo con la frase **"según convocatoria a la licitación pública"**

Plazo y condiciones de entrega.
El plazo de entrega será de **10** días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
Los gastos por concepto de fletes, seguros, maniobras de carga y descarga etc., deberán estar considerados en el precio unitario del (los) bien (es). El proveedor efectuará el traslado del bien (es) por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad del daño que pueda sufrir el mismo durante el traslado.

La forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del **servicio** será la siguiente: la Convocante firmara documento de entrega recepción firmado de común acuerdo de la satisfacción del servicio prestado asi como el cfdi, y la evidencia fotográfica del servicio, el proveedor aceptara estos términos, ya que, hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

El proveedor será el responsable de entregar los bienes en el territorio nacional, asi asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen, dichos gastos deberán estar considerados en el precio unitario del **servicio.**

Garantía de los servicios): Manifiesto que mi representada garantiza el tiempo de los servicios., de acuerdo a los términos establecidos en la Propuesta Técnica

Lugar de entrega.
Se hará en: las Instalaciones de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, ubicada en Carr. Ixmiquilpan-Capula km. 4, Col. El Nith, C.P. 42325 Ixmiquilpan, Hidalgo, y en la Unidad Academica de la UTVM, ubicada en Santa Maria Amajac, Mpio., Tezontepec de Aldama, Hgo., C.P. 42760 en horario de indefinido durante el tiempo que cubra el servicio de acuerdo a bases.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** manifiesto **bajo protesta de decir verda**d que presento como parte de nuestra propuesta técnica las condiciones generales para aseguramiento de la Pólizas de Autos y Daños que se tienen registradas ante la CNSF. adjuntando a estas las cláusulas de prelación y de no adhesión. ***P11 Seguros Inbursa***

✓ *Las exclusiones en todas las coberturas se complementarán con las condiciones generales de la compañía aseguradora, siempre y cuando no se contrapongan con la cobertura solicitada.* ***La confirmación de las exclusiones, son con base en las condiciones generales de cada propuesta. P3 HDI Seguros***

✓ *Manifiesto* ***bajo protesta de decir verdad*** *para lo no contemplado en las presentes bases, anexos y juntas de aclaraciones operara conforme nuestras condiciones generales registradas ante la C.N.S.F. y que para complementar nuestras propuestas podemos incluir una copia de las condiciones que apliquen, acompañadas de cláusulas de prelación y no adhesión.* ***P3 HDI Seguros***

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Daños

REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

P R E L A C I O N

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA ESPECIFICACIÓN, Y DESCRITAS PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA, TENDRÁN PRELACIÓN CUANDO SE CONTRAPONGAN CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA, CLÁUSULAS Y ENDOSOS QUE SE ENCUENTRAN ANEXAS.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

ENDOSO DE NO ADHESIÓN

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE LA CONVOCANTE Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN ESTA VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

Condiciones Generales

Del Seguro Multimodal Empresarial con Cobertura Amplia para el Ramo de Incendio

Definiciones.

Alboroto Popular: Desorden o tumulto causados por una o varias personas.

Asegurado: Persona física o moral que cede a la Compañía un riesgo y las consecuencias económicas provenientes de un siniestro que le ocurra, y cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza.

Beneficiario: Persona física o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como quien recibe los beneficios del seguro al suceder el siniestro.

Contenidos: Bienes muebles e Inmuebles que no formen parte del diseño original de la obra.

Compañía: Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Deducible: La cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.

Estructura: La edificación o Inmueble y sus instalaciones fijas indispensables para el uso por el que fue diseñado, cuyo esqueleto o armazón de sustentación o soporte constituye un solo elemento indivisible.

Huelga: Derecho de los trabajadores o trabajadoras a alterar o suspender su actividad laboral como presión a la empresa para conseguir mejoras en el trabajo.

Inmueble: Conjunto de construcciones materiales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otra propias).

Se consideran parte del Inmueble los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del Inmueble y construcciones adicionales en el mismo predio.

Local: Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del Local descrito, ocupado por el Asegurado con conexión con su negocio, pero quedando excluidos los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del Local y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del Inmueble.

Suma Asegurada: Cantidad fijada por el Asegurado que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en www.inegi.org.mx

Valor de Reposición: La cantidad que exigiera la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, instalación y derechos aduanales si los hubiere.

Valor Real: La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad (incluyendo gastos por fletes, instalación y aduanales, si los hubiere), menos la depreciación correspondiente.

Para los efectos de la sección **Robo de Mercancías** se entenderá por Valor Real:

1o. Para el productor y fabricante: Significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

catastral de propiedad del Asegurado, así como agua, diques, presas, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.

C) Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.

D) Cultivos en pie, cosechas, árboles y plantas.

E) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.

F) Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión, por su propia explosión.

G) Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como medios magnéticos que los contengan.

H) Cristales, vitrales, domos, lunas, espejos y cristales blindados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como por la instalación de los mismos a menos de que la pérdida sea a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y/o explosión o demás coberturas contratadas para estas secciones.

[illegible] mediante convenio expreso para las secciones "Daños Materiales al Inmueble" y/o "Daños Materiales a Contenidos". Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y el pago de la prima correspondiente y bajo las condiciones de la Cláusula respectiva, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos, cuando aparezcan mencionados en la Carátula o especificación de la misma:

- Terremoto y/o Erupción Volcánica, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula TE01 (Terremoto y/o Erupción Volcánica).

- Combustión Espontánea, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INACE (Combustión Espontánea).

- Derrame de Material Fundido, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INADM (Derrame de Material Fundido).

- Riesgos Hidrometeorológicos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula HI01 (Riesgos Hidrometeorológicos).

- Nuevas Adquisiciones, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INANA (Nuevas Adquisiciones).

L) Pérdida o daño material por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nieve a bienes en el exterior (que no sean Inmuebles, Estructuras o plantas diseñadas para permanecer u operar en el exterior) o que se encuentren contenidos en Inmuebles abiertos que carezcan de uno o más de sus techos, ventanas y/o puertas.

M) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.

N) Daños ocasionados por escape de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, aparato, recipiente, caldera o contenedor, sobre otra propiedad del Asegurado, cuando no sean originados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

O) Daños a los bienes del Asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga, excluyéndose también el medio de transporte.

P) Daños a terceros en sus bienes o personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del Asegurado, de su cónyuge, hijos sujetos a su patria potestad, incapacitados sujetos a su tutela y/o empleados o trabajadores que mantengan relación de trabajo con el Asegurado.

excluye daños:

(i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma está relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iii) Causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción de movilidad de personas o animales por parte de algún organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

términos establecidos en la Cláusula F933 (**Gastos Extraordinarios**).

- Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F930 (**Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos**).

- Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F931 (**Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales**).

- Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F934 (**Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales**).

- Pérdidas de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F935 (**Pérdidas de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica**).

Exclusiones aplicables a esta sección.- Además de las exclusiones que se mencionan en cada especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección las exclusiones de las secciones "Daños Materiales al Inmueble" y/o "Daños Materiales a Contenidos".

Sección IV. Responsabilidad Civil General.

Materia del seguro.- La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las Condiciones

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las Condiciones Particulares respectivas.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, esta cobertura incluye, entre otras:

   a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta sección, en consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.

   b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

   c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

J) Como consecuencia de extravío de bienes.

Riesgos no amparados por el contrato.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades:

A) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

B) Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

C) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

D) Derivadas de daños ocasionados dolosamente.

E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños ocurridos por el cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

se indica en el párrafo anterior.

F) Por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

G) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, Huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

H) Emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización, almacenamiento, consumo y/o exposición a:

1) Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetíl isocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos, clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados; plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, mirex, toxafeno, ddt, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, aflatoxinas y micotoxinas; espuma de urea formaldehído, dietaylist (des), mercurio y sus compuestos, plomo, metales pesados y sus compuestos.

A) Pérdidas o daños causados a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

B) Cualquier cristal, cuyo espesor sea menor a 4 milímetros excepto cubiertas o mesas cuyo espesor mínimo debe ser 1 centímetro.

C) Cualquier objeto decorativo o escultural de cristal.

D) Cualquier Estructura de soporte como canceles, herrería, marcos y similares.

E) Cristales soportados directamente sobre cualquier superficie que no cuente con cancelería, herrería, marcos o similares.

Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación en la pérdida, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los cristales al acaecer el siniestro.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Particularmente para reclamaciones bajo esta sección a causa de Terremoto y/o Erupción Volcánica o Riesgos Hidrometeorológicos, quedará a cargo del Asegurado la participación mencionada en la cláusula respectiva.

Los anuncios asegurados deberán describirse unitariamente con su respectivo valor, en especificación adjunta a la póliza.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

A) Remoción de los anuncios y mientras no queden debidamente instalados.

B) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio asegurado o de los Inmuebles o predios donde estén instalados, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula AN09 (Endoso de reparaciones, alteraciones o mejoras).

C) A los motores eléctricos que accionan los anuncios.

Exclusiones aplicables a esta sección.- Esta sección no ampara pérdidas o daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

A) Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el o los anuncios asegurados.

B) Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase, pero sí cubre los daños causados por incendio.

dedicadas a la compra venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente sección.

Indemnización.

A) Seguro a primer riesgo.- (Únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en el inciso **A)** del párrafo relativo a **Bienes asegurados** de esta sección).- La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos considerando el Deducible contratado, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al acaecer el siniestro.

B) Seguro proporcional.- Los bienes amparados en el inciso **B)** del párrafo relativo de **Bienes asegurados** en esta sección, serán indemnizados en forma proporcional, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de **"Proporción Indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Sección VIII. Dinero y/o Valores (Excepto Instituciones Financieras).

Bienes asegurados.- Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros,

1. **Dentro del Local** [Cuya(s) Ubicación(es) se establece(n) en la póliza].

A) Robo con Violencia en Cajas Fuertes o Bóvedas.- Cubre el robo de los bienes asegurados dentro de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar donde se penetró; así mismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia física sobre los Inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.

B) Robo con Violencia fuera de Cajas Fuertes o Bóvedas.- Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

C) Robo con Violencia cuando no exista Caja Fuerte o Bóveda.- Cubre el robo de los bienes asegurados fuera de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

D) Robo por Asalto.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de las cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

D) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, Alborotos Populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

E) Por el dinero y/o valores fuera de la ubicación mencionada en la póliza, en horas y/o días inhábiles del negocio asegurado.

F) Por el dinero y/o valores dentro de ubicaciones filiales o subsidiarias del Asegurado no amparadas específicamente.

G) Por el dinero y/o valores que correspondan a actividades o manejos diferentes al del negocio asegurado.

H) Por la acumulación de dinero y/o valores por más de 3 días dentro de la(s) ubicación(es) amparadas.

I) Por la recolección de dinero y/o valores entre ubicaciones de empresas filiales y/o subsidiarias y/o outsourcing.

J) Queda excluido el traslado de valores por empleados al servicio del Asegurado, los cuales sean contratados a través de una outsourcing.

dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al Valor Real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere al día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta sección, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Sección IX. Rotura de Maquinaria.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas **RM-02-A (F-1359 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Rotura de Maquinaria)**, la maquinaria descrita en las especificaciones de la póliza.

personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

G) Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho Asegurado, Contratante o Beneficiario se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la Ley Mexicana.

de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la póliza.

H) Se excluyen todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

o Beneficiario(s), sus actividades o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y disposición Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato pudiera quedar a favor de la(s) persona(s) a la(s) que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varias Estructuras, la presente condición será aplicable a cada una de ellas por separado.

Cláusula 6a. Prima.

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual respectivo. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual o pago único.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de ésta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará del término máximo que se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía, contado a partir de la fecha vencimiento, para efectuar el pago de la prima correspondiente a cada periodo de pago.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima

circunstancias en las cuales se produjo y copias auténticas de la carpeta de investigación del Ministerio Público o de cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

2. Para el caso de la sección "**Responsabilidad Civil General**", disposición en caso de siniestro:

A) Aviso de reclamación.- El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le permita los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de estas condiciones.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con su diligencia debida.

B) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.- El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, estará sujeta al monto de la Suma Asegurada para esta sección.

C) Reclamaciones y demandas.- La Compañía quedará facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

D) Beneficiario del seguro.- El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

E) Reembolso.- Si el tercero es indemnizable en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

F) Subrogación.- La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y de su contraparte por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que esta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 12a. Lugar de Pago de Indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de **"Procedimiento en caso de Siniestro".**

Cláusula 13a. Interés Moratorio.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe en el **"Glosario de Artículos"** de estas Condiciones Generales.

Cláusula 14a. Subrogación de Derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 16a. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada en caso de Siniestro.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de las unidades amparadas por esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza tiene varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 17a. Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación del Asegurado si la hubiera, hasta el monto de la Suma Asegurada.

Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.

Si durante la vigencia de esta póliza se registraren extensiones de, o nuevas coberturas, éstas serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado, pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato, o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal modificación hasta la terminación del seguro.

Cláusula 19a. Límite Territorial.

La presente póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

someten al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 25a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.

Cuando en esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de substancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como substancias inflamables o explosivas todas aquellas substancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F).

intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado y al Contratante de la póliza los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

1.- De manera personal,

2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o

3.- Envío por correo electrónico.

Si el Asegurado y/o Contratante no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía acudiendo al domicilio de la misma o a cualquiera de sus oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 800 90 90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberán solicitarlo a la Compañía por escrito que entreguen en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho

Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8º.- *El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.*

Artículo 9º.- *Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.*

Artículo 10.-*Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.*

Artículo 47.- *Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.*

Artículo 52.- *El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.*

Artículo 71.- *El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.*

mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 276.- *Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

b) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

***Artículo 277**.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.*

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 50 Bis.- *Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:*

Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de

cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

[illegible] Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- *Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.*

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- *Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por

penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- *Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.*

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400.- *Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:*

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

Condiciones Generales

Del Seguro Multimodal Empresarial con Cobertura Amplia para el Ramo de Incendio

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre,
Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México.

Índice

Índice	Página
Definiciones.	1
Especificación de coberturas.	2
Sección I. Daños Materiales al Inmueble y/o Sección II. Daños Materiales a Contenidos.	2
Sección III. Pérdidas Consecuenciales.	6
Sección IV. Responsabilidad Civil General.	7
Sección V. Rotura de Cristales.	10
Sección VI. Anuncios Luminosos.	11
Sección VII. Robo de Mercancías.	12
Sección VIII. Dinero y/o Valores.	13
Sección IX. Rotura de Maquinaria.	15
Sección X. Equipo Electrónico.	16
Sección XI. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.	16
Cláusulas Generales Aplicables a todas las Secciones.	16
Cláusula 1a. Riesgos Excluidos.	16
Cláusula 2a. Otros seguros.	18
Cláusula 3a. Agravación del Riesgo.	18
Cláusula 4a. Complementaria de Agravación del Riesgo.	18
Cláusula 5a. Proporción Indemnizable.	19
Cláusula 6a. Prima.	19
Cláusula 7a. Rehabilitación.	20
Cláusula 8a. Procedimiento en caso de Siniestro.	20
Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro.	22
Cláusula 10a. Fraude, Dolo o Mala Fe.	22
Cláusula 11a. Peritaje.	22
Cláusula 12a. Lugar de Pago de Indemnización.	23
Cláusula 13a. Interés Moratorio.	23
Cláusula 14a. Subrogación de Derechos.	23
Cláusula 15a. Salvamento.	23
Cláusula 16a. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada en caso de Siniestro.	23
Cláusula 17a. Indemnización.	23
Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.	23
Cláusula 19a. Límite Territorial.	23
Cláusula 20a. Principio y Terminación de Vigencia.	24
Cláusula 21a. Terminación Anticipada del Contrato.	24
Cláusula 22a. Moneda.	24
Cláusula 23a. Comunicaciones.	24
Cláusula 24a. Competencia.	24
Cláusula 25a. Prescripción.	25
Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.	25
Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al Intermediario o Persona Moral.	25
Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.	25
Cláusula 29a. Legislación Aplicable.	26
Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.	26
Glosario de Artículos.	27

F-1429-20 FEBRERO 2021 PM-02

Definiciones.

Alboroto Popular: Desorden o tumulto causados por una o varias personas.

Asegurado: Persona física o moral que cede a la Compañía un riesgo y las consecuencias económicas provenientes de un siniestro que le ocurra, y cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza.

Beneficiario: Persona física o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como quien recibe los beneficios del seguro al suceder el siniestro.

Contenidos: Bienes muebles e Inmuebles que no formen parte del diseño original de la obra.

Compañía: Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Deducible: La cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.

Estructura: La edificación o Inmueble y sus instalaciones fijas indispensables para el uso por el que fue diseñado, cuyo esqueleto o armazón de sustentación o soporte constituye un solo elemento indivisible.

Huelga: Derecho de los trabajadores o trabajadoras a alterar o suspender su actividad laboral como presión a la empresa para conseguir mejoras en el trabajo.

Inmueble: Conjunto de construcciones materiales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otra propias).

Se consideran parte del Inmueble los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del Inmueble y construcciones adicionales en el mismo predio.

Local: Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del Local descrito, ocupado por el Asegurado con conexión con su negocio, pero quedando excluidos los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del Local y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del Inmueble.

Suma Asegurada: Cantidad fijada por el Asegurado que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en www.inegi.org.mx

Valor de Reposición: La cantidad que exigiera la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, instalación y derechos aduanales si los hubiere.

Valor Real: La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad (incluyendo gastos por fletes, instalación y aduanales, si los hubiere), menos la depreciación correspondiente.

Para los efectos de la sección **Robo de Mercancías** se entenderá por Valor Real:

1o. Para el productor y fabricante: Significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2o. Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios: Significará la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño, capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3o. Para el distribuidor, vendedor o detallista: Significará el precio de adquisición de los bienes asegurados según el valor de facturas y, en el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

Especificación de coberturas.

Sección I. Daños Materiales al Inmueble y/o Sección II. Daños Materiales a Contenidos.

Bienes cubiertos.- Bajo estas secciones, este seguro cubre con límite en la Suma Asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

Todos los bienes, muebles e Inmuebles de cualquier naturaleza propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara las pérdidas o daños materiales causados a:

A) Muelles, equipos o instalaciones flotantes.

B) Espuelas de ferrocarril.

C) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración.

D) Calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, así como jardines, instalaciones deportivas o recreativas y estacionamientos propiedad del Asegurado.

E) Vehículos motorizados con placas para circular en vía pública, sólo mientras se encuentren dentro del predio asegurado.

F) Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 UMAD, al momento de la contratación.

G) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cardex, moldes, modelos, películas y mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.

H) Animales, excluyendo enfermedades y muerte natural.

I) Murales o frescos que formen parte del Inmueble.

Bienes excluidos.- En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocasionados a:

A) Aeronaves, naves espaciales, satélites, todo tipo de embarcaciones acuáticas, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y bajo tierra, incluyendo cimientos y fundamentos de los Inmuebles, así como cualquier equipo o maquinaria de contratistas, equipo de perforación de cualquier tipo y plataformas de extracción petrolera.

B) **Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles y banquetas públicas, pavimentos en vías públicas, caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que no sean propiedad del Asegurado, es decir que se encuentren fuera de la división catastral de propiedad del Asegurado, así como agua, diques, presas, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.**

C) **Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.**

D) **Cultivos en pie, cosechas, árboles y plantas.**

E) **Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.**

F) **Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión, por su propia explosión.**

G) **Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como medios magnéticos que los contengan.**

H) **Cristales, vitrales, domos, lunas, espejos y cristales blindados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como por la instalación de los mismos a menos de que la pérdida sea a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y/o explosión o demás coberturas contratadas para estas secciones.**

Riesgos cubiertos.- Este seguro ampara los bienes descritos en la póliza contra daños materiales ocasionados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste se presente en forma súbita e imprevista y no se encuentre específicamente excluido en las cláusulas de estas condiciones.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para las secciones "Daños Materiales al Inmueble" y/o "Daños Materiales a Contenidos". Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y el pago de la prima correspondiente y bajo las condiciones de la Cláusula respectiva, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos, cuando aparezcan mencionados en la Carátula o especificación de la misma:

- **Terremoto y/o Erupción Volcánica, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula TE01 (Terremoto y/o Erupción Volcánica).**
- **Combustión Espontánea, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INACE (Combustión Espontánea).**
- **Derrame de Material Fundido, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INADM (Derrame de Material Fundido).**
- **Riesgos Hidrometeorológicos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula HI01 (Riesgos Hidrometeorológicos).**
- **Nuevas Adquisiciones, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INANA (Nuevas Adquisiciones).**

Riesgos excluidos.- En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

A) Contrabando o uso de marca ilegal, costas, multas, sanciones o gastos en que incurra el Asegurado por orden de cualquier autoridad relacionada con la violación de leyes o reglamentos, incumplimiento de contratos o demoras.

B) Robo, fraude, desaparición misteriosa, derrame o faltantes en inventario.

C) Daños paulatinos directos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente, así como daños indirectos causados por los mismos a otros bienes, tales como:

Pudrimiento, vicio propio, daños por cambios de temperatura ambiental, humedad o resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, así como daños ocasionados por plagas y depredadores.

D) Marejada, aguas freáticas o corrientes subterráneas, así como daños materiales ocasionados por azolvamiento, obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o roturas de los sistemas de desagües o por falta de los mismos.

E) Contaminación: Quedan excluidos de esta póliza cualquier tipo de gasto que se tenga que erogar, en el predio asegurado o en cualquier otro lugar, por concepto de remediación, limpieza, confinamiento, destrucción, multas o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o agua).

Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos a consecuencia de un riesgo cubierto y esto origina o provoca la contaminación de estos bienes, el costo de reposición o sustitución de los bienes contaminados, si estarán cubiertos.

F) Errores de diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca incendio o explosión.

G) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes en forma súbita e imprevista y no se encuentre expresamente excluida: Riesgos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica.

H) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.

I) Pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias.

J) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.

K) Rotura, fallas o daños mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos y electromecánicos en toda la maquinaria, equipo, calderas, computadoras, instalaciones eléctricas y electrónicas, así como el costo de reparación, rectificación y sustitución.

L) Pérdida o daño material por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nieve a bienes en el exterior (que no sean Inmuebles, Estructuras o plantas diseñadas para permanecer u operar en el exterior) o que se encuentren contenidos en Inmuebles abiertos que carezcan de uno o más de sus techos, ventanas y/o puertas.

M) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.

N) Daños ocasionados por escape de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, aparato, recipiente, caldera o contenedor, sobre otra propiedad del Asegurado, cuando no sean originados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

O) Daños a los bienes del Asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga, excluyéndose también el medio de transporte.

P) Daños a terceros en sus bienes o personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del Asegurado, de su cónyuge, hijos sujetos a su patria potestad, incapacitados sujetos a su tutela y/o empleados o trabajadores que mantengan relación de trabajo con el Asegurado.

Q) Daños por plagas, virus y depredadores.

R) Epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria, esta póliza excluye daños:

(i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma está relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iii) Causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción de movilidad de personas o animales por parte de algún organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(v) Interrupción de actividades comerciales por infección o cuarentena de cualquier Persona(s) debido al real o presunta infección por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida y cualquier temor o amenaza resultante de ello.

S) Debido a Huelgas y Alborotos Populares y/o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos, o bien ocasionados por las medidas de represión a los mismos, tomadas por las autoridades, se excluye:

a) Robo de mercancías, producto terminado, materia prima, productos en proceso, mobiliario, equipo y maquinaria.

b) Robo de instalaciones, accesorios, o cualquier tipo de bien que se considere parte del Inmueble.

c) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

d) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

e) Cambios de temperatura o humedad.

f) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías y máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén instaladas en los predios descritos en la póliza.

Suma Asegurada.- La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para estas secciones, la que equivale al Valor Real de los bienes.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor Real de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de "**Proporción Indemnizable**" de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Si el Asegurado opta por contratar la Suma Asegurada a Valor de Reposición deberá declarar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para estas secciones, la que equivale al Valor de Reposición de los bienes y se deberá anexar a las presentes condiciones el endoso correspondiente.

Se entenderá por:

Deducible.- En toda reclamación por daños a consecuencia de los riesgos cubiertos en estas secciones, a excepción de los riesgos de incendio, rayo y explosión, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada, con máximo del equivalente a 750 UMAD, al momento del siniestro.

El Deducible será aplicado a cada Inmueble o Estructura por separado y/o sus Contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

Para los daños causados por alguna cobertura contratada mediante convenio expreso, el Deducible será el que se indica en la Cláusula respectiva.

Sección III. Pérdidas Consecuenciales.

Bajo esta sección, quedan cubiertas, en los términos de las especificaciones que se anexan y forman parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos cubiertos para las secciones "**Daños Materiales al Inmueble**" y/o "**Daños Materiales a Contenidos**" y de acuerdo a las especificaciones particulares de cada una de las siguientes pérdidas:

- Remoción de Escombros, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INARE (**Remoción de Escombros**).

- Pérdidas de Rentas, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F932 (**Pérdidas de Rentas**).

- Gastos Extraordinarios, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F933 (**Gastos Extraordinarios**).

- Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F930 (**Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos**).

- Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F931 (**Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales**).

- Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F934 (**Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales**).

- Pérdidas de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F935 (**Pérdidas de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica**).

Exclusiones aplicables a esta sección.- Además de las exclusiones que se mencionan en cada especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección las exclusiones de las secciones "Daños Materiales al Inmueble" y/o "Daños Materiales a Contenidos".

Sección IV. Responsabilidad Civil General.

Materia del seguro.- La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las Condiciones Particulares para el Seguro de **"Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero"**), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Alcance del seguro.

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las Condiciones Particulares respectivas.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, esta cobertura incluye, entre otras:

   a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta sección, en consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.

   b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

   c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3. Límite Máximo de Responsabilidad por daños a personas por concepto de Gastos Médicos.- La responsabilidad máxima de la Compañía por daños a personas, estará limitada hasta 10,000 UMAD. En caso de que el límite de 10,000 UMAD sea superior a la Suma Asegurada contratada, el Límite Máximo de Responsabilidad será la Suma Asegurada contratada.

4. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso **A)** quedará como sublímite hasta del 50% del monto de la Suma Asegurada estipulada en esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en el punto 1 del inciso **B)**.

Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso:

A) Ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

B) Por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

2. Por incendio o explosión tratándose de arrendamiento de Inmuebles.

3. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes Inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades. Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

C) Por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC21 (Responsabilidad Civil por Productos).

D) Derivadas de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento o Taller Automotriz, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC07 (Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos en Custodia).

E) Derivadas de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de Carga y Descarga, ocasionados por grúas, cabrías y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

F) Por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

G) Por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC11 (Responsabilidad Civil por Contaminación del Medio Ambiente).

H) Por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta sección, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC25 (Endoso de Responsabilidad Civil Cruzada).

I) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

J) Como consecuencia de extravío de bienes.

Riesgos no amparados por el contrato.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades:

A) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

B) Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

C) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

D) Derivadas de daños ocasionados dolosamente.

E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños ocurridos por el cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños ocurridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

F) Por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

G) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, Huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

H) Emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización, almacenamiento, consumo y/o exposición a:

1) Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetíl isocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos, clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados; plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, mirex, toxafeno, ddt, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, aflatoxinas y micotoxinas; espuma de urea formaldehído, dietaylist (des), mercurio y sus compuestos, plomo, metales pesados y sus compuestos.

2) **Productos y organismos genéticamente modificados, productos transgénicos.**

3) **Anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o productos derivados del látex, campos electromagnéticos.**

I) **Por daños genéticos a personas, animales o plantas.**

J) **Por enfermedades infecciosas.**

K) **Imputables al Asegurado con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**

L) **Profesionales.**

M) **Por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "Operaciones de internet".**

Se entiende por "Operaciones de internet" a:

1. **El uso de sistemas de correo electrónico por parte del Asegurado.**

2. **El acceso a la Red Informática Mundial (World Wide Web) o a un sitio público de internet, por parte del Asegurado.**

3. **El acceso a la "intranet" del Asegurado que esté disponible a través de la Red Informática Mundial (World Wide Web). Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática del Asegurado.**

4. **El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la red (su Web Site).**

5. **Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del Asegurado.**

Territorialidad .- Esta sección ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, la limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de **"Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero"**, de acuerdo a lo estipulado en el inciso F) de las **"Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso"**.

Deducibles.- Según lo indicado en la especificación de la póliza o en la Cláusula respectiva.

Sección V. Rotura de Cristales.

Cobertura.- Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales planos exteriores asegurados con espesor mínimo de 4 milímetros, su instalación y fletes así como el desmontaje del(los) mismo(s) causados por la rotura accidental, súbita e imprevista, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el Inmuebles descrito en la Carátula de esta póliza.

Riesgos y bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas o daños materiales causados:

A) **Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos.**

B) **Por remoción, reubicación y/o desmontaje de los cristales por obras de remodelación, ampliación, reparación, alteración, mejoras y/o pintura del Inmueble donde se encuentren instalados dichos cristales y/o del(los) cristal(es) asegurado(s), de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula CR06 (Endoso de remoción de cristales y/o de reparaciones, alteraciones o mejoras).**

C) A cubiertas, vitrales, cristales curvos o esculturales, domos de cristal, acrílico, fibra de vidrio o policarbonato, además de cristales de mostradores y/o refrigeradores.

Riesgos y bienes excluidos para esta sección:

A) Pérdidas o daños causados a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

B) Cualquier cristal, cuyo espesor sea menor a 4 milímetros excepto cubiertas o mesas cuyo espesor mínimo debe ser 1 centímetro.

C) Cualquier objeto decorativo o escultural de cristal.

D) Cualquier Estructura de soporte como canceles, herrería, marcos y similares.

E) Cristales soportados directamente sobre cualquier superficie que no cuente con cancelería, herrería, marcos o similares.

Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación en la pérdida, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los cristales al acaecer el siniestro.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Particularmente para reclamaciones bajo esta sección a causa de Terremoto y/o Erupción Volcánica o Riesgos Hidrometeorológicos, quedará a cargo del Asegurado la participación mencionada en la cláusula respectiva.

Sección VI. Anuncios Luminosos.

Cobertura.- Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los anuncios luminosos asegurados incluyendo las partes eléctricas que los accionan y su instalación, causados por la rotura accidental súbita e imprevista mientras éstos se encuentren debidamente instalados en la (s) Ubicación (es) mencionada (s) en la Carátula de la póliza.

Los anuncios asegurados deberán describirse unitariamente con su respectivo valor, en especificación adjunta a la póliza.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

A) Remoción de los anuncios y mientras no queden debidamente instalados.

B) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio asegurado o de los Inmuebles o predios donde estén instalados, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula AN09 (Endoso de reparaciones, alteraciones o mejoras).

C) A los motores eléctricos que accionan los anuncios.

Exclusiones aplicables a esta sección.- Esta sección no ampara pérdidas o daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

A) Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el o los anuncios asegurados.

B) Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase, pero sí cubre los daños causados por incendio.

C) Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del Inmueble en el que esté colocado el anuncio.

D) Por raspaduras, ralladuras, decoloración o cualquier otro defecto superficial.

Suma Asegurada.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para esta sección, la que sea equivalente al Valor de Reposición.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **"Proporción Indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Sección VII. Robo de Mercancías.

Bienes asegurados.

Inciso A) Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliarios, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado, así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, así como artículos de los mencionados en el **Inciso B)** de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 UMAD, al momento de la contratación de la póliza.

Inciso B) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 UMAD vigente al momento de la contratación de la póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del Local mencionado en la Carátula de la póliza.

Riesgos asegurados.- Esta sección cubre exclusivamente:

A) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

B) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de la fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

C) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o Inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Exclusiones.- Esta sección no cubre los bienes asegurados contra:

A) Robo sin violencia.

B) Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

C) Robo causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

D) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como Contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.

E) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, Alborotos Populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

F) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

G) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compra venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente sección.

Indemnización.

A) Seguro a primer riesgo.- (Únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en el inciso **A)** del párrafo relativo a **Bienes asegurados** de esta sección).- La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos considerando el Deducible contratado, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al acaecer el siniestro.

B) Seguro proporcional.- Los bienes amparados en el inciso **B)** del párrafo relativo de **Bienes asegurados** en esta sección, serán indemnizados en forma proporcional, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de **"Proporción Indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Sección VIII. Dinero y/o Valores (Excepto Instituciones Financieras).

Bienes asegurados.- Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado, hasta la Suma Asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la Carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos cubiertos.- Esta sección cubre exclusivamente:

1. Dentro del Local [Cuya(s) Ubicación(es) se establece(n) en la póliza].

A) Robo con Violencia en Cajas Fuertes o Bóvedas.- Cubre el robo de los bienes asegurados dentro de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar donde se penetró; así mismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia física sobre los Inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.

B) Robo con Violencia fuera de Cajas Fuertes o Bóvedas.- Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

C) Robo con Violencia cuando no exista Caja Fuerte o Bóveda.- Cubre el robo de los bienes asegurados fuera de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

D) Robo por Asalto.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de las cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

E) **Daños materiales.-** Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e Inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos **A),B) y D)** respectivamente.

F) **Incendio y Explosión.-** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados en esta sección, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras en cualquier lugar dentro del Local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. Fuera del Local.

En tránsito.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes cuando éstos se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores (excepto lo mencionado en el inciso **A) "Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso"**) o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado, contra los siguientes riesgos:

A) **Robo con Violencia o Asalto.-** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

B) **Incapacidad física de la persona portadora.-** Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

C) **Accidentes del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.-** Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3. El Límite Único y Combinado (L.U.C.).

Establece un solo Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía y se comparte entre las dos secciones (Dentro del Local y Fuera del Local), es decir la indemnización máxima es el Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía (no duplica la Suma Asegurada o Límite Máximo de Responsabilidad) y este Límite Máximo de Responsabilidad se erosiona, ya sea por uno o varios eventos que se presenten durante la vigencia de la póliza.

Este Límite Máximo de Responsabilidad al erosionarse en parte o en su totalidad, deberá ser reinstalado por petición expresa del Asegurado, con la finalidad de que este continúe con su cobertura al 100%, y siempre y cuando haya(n) procedido la(s) indemnización(es).

El costo de la reinstalación será el 100% de prima anual de la cobertura o de la fracción erosionada.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas o daños provenientes del Robo con Violencia o Robo por Asalto de Dinero y/o Valores:

A) A bordo de vehículos automotores propiedad del Asegurado, cuya actividad específica sea la de reparto de mercancías y cobranza simultáneamente.

B) Dentro de o en la vecindad inmediata de Inmuebles en proceso de construcción.

C) En poder de despachadores en expendios de gasolina o diésel.

Exclusiones.- La Compañía no será responsable:

A) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

B) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío, salvo lo dispuesto en el inciso 2) Fuera del Local, subincisos B) y C) de Riesgos cubiertos.

C) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

D) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, Alborotos Populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

E) Por el dinero y/o valores fuera de la ubicación mencionada en la póliza, en horas y/o días inhábiles del negocio asegurado.

F) Por el dinero y/o valores dentro de ubicaciones filiales o subsidiarias del Asegurado no amparadas específicamente.

G) Por el dinero y/o valores que correspondan a actividades o manejos diferentes al del negocio asegurado.

H) Por la acumulación de dinero y/o valores por más de 3 días dentro de la(s) ubicación(es) amparadas.

I) Por la recolección de dinero y/o valores entre ubicaciones de empresas filiales y/o subsidiarias y/o outsourcing.

J) Queda excluido el traslado de valores por empleados al servicio del Asegurado, los cuales sean contratados a través de una outsourcing.

Límites Máximos de Responsabilidad.- La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la Carátula de la póliza, no excederá de la Suma Asegurada para cada una de ellas.

Indemnización.- En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores por una suma superior al Valor Real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al Valor Real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere al día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta sección, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Sección IX. Rotura de Maquinaria.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas **RM-02-A (F-1359 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Rotura de Maquinaria)**, la maquinaria descrita en las especificaciones de la póliza.

Sección X. Equipo Electrónico.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas **EE-02-A (F-1360 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Equipo Electrónico)**, el Equipo Electrónico descrito en las especificaciones de la póliza.

Sección XI. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas **CA-02-A (F-1361 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión)**, las calderas descritas en las especificaciones de la póliza.

Deducible para las secciones **"Rotura de Maquinaria"**, **"Equipo Electrónico"** y **"Calderas y Recipientes Sujetos a Presión"**.- 5% de participación en la pérdida con mínimo del equivalente a 40 UMAD. (Tratándose de coberturas que se amparan mediante convenio expreso, el Deducible se indica en el endoso respectivo).

Deducible para Robo con Violencia y/o Asalto del equipo amparado bajo la sección "Equipo Electrónico".- 10% de participación en la pérdida con mínimo del equivalente a 40 UMAD.

Cláusulas Generales Aplicables a todas las Secciones.

Cláusula 1a. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será Responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de:

A) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

B) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, incluyendo actos de terrorismo o sabotaje.

C) Expropiación, requisición, confiscación, incautación, detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

D) Reacción o radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.

E) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la póliza (excepto los casos cubiertos bajo las secciones Robo de Mercancías y/o Dinero y/o Valores).

F) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

G) Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho Asegurado, Contratante o Beneficiario se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la Ley Mexicana.

En caso que el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la póliza.

H) Se excluyen todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

Se entiende por Enfermedad Contagiosa toda aquella que puede transmitirse de un organismo a otro, por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

a. La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y

b. El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y

c. La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

En cuanto a las definiciones de Epidemia o Pandemia se consideran las correspondientes a las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Cláusula 2a. Otros seguros.

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los deberá declarar a solicitud de la Compañía y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 3a. Agravación del Riesgo.

De acuerdo al Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Entendiéndose por agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el contrato sino estableciendo condiciones distintas.

Cláusula 4a. Complementaria de Agravación del Riesgo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a

199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y disposición Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato pudiera quedar a favor de la(s) persona(s) a la(s) que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 5a. Proporción Indemnizable.

Aplicable únicamente a las secciones: **"Daños Materiales al Inmueble"**, **"Daños Materiales a Contenidos"**, **"Pérdidas Consecuenciales"**, y **"Anuncios Luminosos".**

Si en el momento de ocurrir un siniestro indemnizable, el total de los bienes asegurables tienen en conjunto un valor superior al importe establecido como Suma Asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varias Estructuras, la presente condición será aplicable a cada una de ellas por separado.

Cláusula 6a. Prima.

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual respectivo. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual o pago único.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de ésta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará del término máximo que se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía, contado a partir de la fecha vencimiento, para efectuar el pago de la prima correspondiente a cada periodo de pago.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima

está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado.

La Compañía podrá reclamar de los Asegurados el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al Beneficiario.

Cláusula 7a. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de **"Prima"** de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán una vez que hayan transcurrido 48 horas posteriores a la hora de pago señalada, junto con la fecha, en el comprobante de pago.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas del tercer día posterior a la fecha de pago.

En ningún caso la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día en que queden rehabilitados los efectos de esta póliza.

Cláusula 8a. Procedimiento en caso de Siniestro.

I. Medidas de salvaguarda o recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso de Siniestro.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o el (los) Beneficiario(s) tendrá(n) la obligación de comunicarlo a la Compañía vía telefónica u otro medio de comunicación en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del derecho constituido a su favor, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el cual deberá darlo tan pronto cese uno u otro. Asimismo, dicha comunicación deberá ratificarse por escrito en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se efectuó. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Derechos de la Compañía.- La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien a pagar en efectivo el Valor Real o de Reposición, según sea el caso, en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

IV. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía.

1. Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil, el Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 (quince) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

A) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

B) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

C) Notas de compraventa o remisión o facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

D) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias auténticas de la carpeta de investigación del Ministerio Público o de cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

2. Para el caso de la sección "**Responsabilidad Civil General**", disposición en caso de siniestro:

A) Aviso de reclamación.- El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le permita los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de estas condiciones.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con su diligencia debida.

B) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.- El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, estará sujeta al monto de la Suma Asegurada para esta sección.

C) Reclamaciones y demandas.- La Compañía quedará facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

D) Beneficiario del seguro.- El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

E) Reembolso.- Si el tercero es indemnizable en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

F) Subrogación.- La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

V. **Denuncia penal**.- Sin perjuicios de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos del seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

A) Penetrar en los Inmuebles o Locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 10a. Fraude, Dolo o Mala Fe.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

A) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimula(n) o declara(n) inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

B) Si con igual propósito no entrega(n) en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula de estas Condiciones Generales denominada "Procedimiento en caso de Siniestro".

C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Se previene al solicitante que conforme a los Artículos 8°, 9°, 10 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo a que se refiere estas Condiciones Generales tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, en la inteligencia que la omisión, falsedad o inexactitud en la declaración de algún hecho podría originar la pérdida del derecho del Asegurado o su(s) Beneficiario(s) en su caso, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 11a. Peritaje.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciere cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las

partes hará el nombramiento del perito que hiciere falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta Cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y de su contraparte por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que esta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 12a. Lugar de Pago de Indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de **"Procedimiento en caso de Siniestro".**

Cláusula 13a. Interés Moratorio.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe en el **"Glosario de Artículos"** de estas Condiciones Generales.

Cláusula 14a. Subrogación de Derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 15a. Salvamento.

En caso de indemnización por pérdida y/o daños a bienes, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que se deberá entregar a ésta, la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo los derechos que se tengan sobre dicha propiedad; en caso contrario el valor de dicho salvamento se deducirá de la indemnización.

Cláusula 16a. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada en caso de Siniestro.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de las unidades amparadas por esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza tiene varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 17a. Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación del Asegurado si la hubiera, hasta el monto de la Suma Asegurada.

Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.

Si durante la vigencia de esta póliza se registraren extensiones de, o nuevas coberturas, éstas serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado, pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato, o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal modificación hasta la terminación del seguro.

Cláusula 19a. Límite Territorial.

La presente póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

Cláusula 20a. Principio y Terminación de Vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 21a. Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado o Contratante sea el que lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima total que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Periodo	Porcentaje
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Para cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos exclusivamente

Periodo	Porcentaje
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 6 meses	100%

Cuando sea la Compañía la que lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado o Contratante surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la notificación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado o Contratante la prima total neta de los gastos de expedición por el tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 22a. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Cláusula 23a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

Cláusula 24a. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de

Atención a Usuarios de la Compañía, en los términos de los Artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negación de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 25a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.

Cuando en esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de substancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como substancias inflamables o explosivas todas aquellas substancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F).

Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al Intermediario o Persona Moral.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado y al Contratante de la póliza los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

1.- De manera personal,

2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o

3.- Envío por correo electrónico.

Si el Asegurado y/o Contratante no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía acudiendo al domicilio de la misma o a cualquiera de sus oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 800 90 90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberán solicitarlo a la Compañía por escrito que entreguen en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho

acuse será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho acuse. En caso de que la contratación del seguro haya sido vía telefónica, la cancelación de la póliza o la solicitud para que la misma no se renueve, también podrá efectuarse comunicándose a los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 800 90 90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula 29a. Legislación Aplicable.

Este contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás leyes, reglamentos y normas que le resulten aplicables.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

"Le recordamos que el Aviso de Privacidad de la Compañía está a su disposición en www.inbursa.com"

CONSULTAS: Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 y 800 90 90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con la app Inbursa Móvil.

UNIDAD ESPECIALIZADA: Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, con teléfonos de atención 55 5238 0649 y 800 849 1000 de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

CONDUSEF: También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y en www.gob.mx/condusef

Seguros Inbursa, S.A.

Grupo Financiero Inbursa

Glosario de Artículos.

Marco legal.

Los siguientes artículos pertenecen a la Ley sobre el Contrato de Seguro, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como al Código Penal Federal, por tanto son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales.

Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8º.- *El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.*

Artículo 9º.- *Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.*

Artículo 10.-*Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.*

Artículo 47.- *Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.*

Artículo 52.- *El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.*

Artículo 71.- *El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.*

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 202.- *Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.*

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 276.- *Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I. *Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.*

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. *Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*

III. *En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*

IV. *Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*

V. *En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*

VI. *Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.*

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. *Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;*

VIII. *La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.*

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) *Los intereses moratorios;*

b) *La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*

c) *La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. *Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

***Artículo 277**.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.*

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492.- *Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:*

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 50 Bis.- *Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:*

I. *El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*

II. *Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;*

III. *Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;*

IV. *Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y*

V. *El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.*

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de

su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- *La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:*

I. *El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.*

I Bis. *La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.*

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. *La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;*

III. *En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;*

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. *La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.*

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. *La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.*

VI. *La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;*

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. *En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.*

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Código Penal Federal.

Artículo 139.- *Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:*

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis.- *Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.*

Artículo 139 Ter.- *Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.*

Artículo 139 Quáter.- *Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:*

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies.- *Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.*

Artículo 193.- *Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.*

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- *Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.*

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- *Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por

su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

***Artículo 196.-** Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:*

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

***Artículo 196 Ter.-** Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.*

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

***Artículo 197.-** Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcotico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada.*

Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- *Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.*

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 199.- *El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.*

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400.- *Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:*

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:*

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de diciembre de 1992, con el número de Oficio 31718; 24 de marzo de 1998, con el número DVA-55-98; 30 de septiembre de 2003, con el número CNSF-S0022-0697-2003; 21 de septiembre de 2004, con el número CGEN-S0022-0043-2004; 28 de junio de 2005, con el número CGEN-S0022-0077-2005; 15 de noviembre de 2005, con el número CGEN-S0022-0147-2005; 10 de enero de 2006, con el número CGEN-S0022-0261-2005; 18 de octubre de 2006, con el número BADI-S0022-0083-2006; 05 de abril de 2010, con el número CGEN-S0022-0056-2010; 30 de junio de 2011, con el número CGEN-S0022-0092-2011; 18 de diciembre de 2020, con el número CGEN-S0022-0187-2020/CONDUSEF-001193-01".

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Autos

REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

P R E L A C I O N

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA ESPECIFICACIÓN, Y DESCRITAS PARA CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA, TENDRÁN PRELACIÓN CUANDO SE CONTRAPONGAN CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA, CLÁUSULAS Y ENDOSOS QUE SE ENCUENTRAN ANEXAS.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

ENDOSO DE NO ADHESIÓN

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE LA CONVOCANTE Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN ESTA VIRTUD ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

Clausulado

Condiciones Generales de la Póliza
de Autotal para Automóviles,
Pick Up's y Motocicletas Residentes

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre,
C.P 14060, Ciudad de México, Teléfonos de atención
01-800-90-90000 desde el interior de la República
o 5447-8000 en la Ciudad de México y
Área Metropolitana, de lunes a domingo
de 7:00 a 20:00 horas.

Índice

Índice	Página
INTRODUCCIÓN	1
¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?	2
ABREVIATURAS	5
CLÁUSULA 1a. DEFINICIONES	6
CLÁUSULA 2a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	10
2.1 DAÑOS MATERIALES	10
2.1.1 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES	13
2.2 ROBO TOTAL	14
2.2.1 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ROBO TOTAL	15
2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS BIENES/ PERSONAS	15
2.3.1 PARA AUTOMÓVILES	15
2.3.2 PARA PICK UP'S Y MOTOCICLETAS	17
2.3.3 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS BIENES/PERSONAS	18
2.4 EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA LEGAL	20
2.4.1 EXCLUSIONES PARA LA EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA LEGAL	21
2.5 GASTOS MÉDICOS Y FUNERARIOS	22
2.5.1 PARA OCUPANTES	22
2.5.2 PARA CONDUCTOR	23
2.5.3 EXCLUSIONES PARA LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y FUNERARIOS	24
2.6 COBERTURAS ADICIONALES	25
2.6.1 ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES	25
2.6.2 EQUIPO ESPECIAL	26

2.6.3 ACCIDENTES AL CONDUCTOR 27
2.6.4 ELID: ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE 30
2.6.5 EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO 31
CLÁUSULA 3a. EXCLUSIONES GENERALES 32
3.1 RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO 32
3.2 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS 32
CLÁUSULA 4a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO 36
4.1 PRIMA 36
4.2 REHABILITACIÓN 38
CLÁUSULA 5a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 38
5.1 EN CASO DE SINIESTRO 38
5.2 EN CASO DE RECLAMACIONES 39
5.3 OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS 40
CLÁUSULA 6a. BASES DE VALUACIÓN 41
CLÁUSULA 7a. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN 42
7.1 VALOR COMERCIAL 42
7.2 VALOR FACTURA 42
7.3 VALOR CONVENIDO 43
7.4 SUMAS ASEGURADAS 43
7.5 REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS 44
7.6 BASES DE INDEMNIZACIÓN 45
7.6.1 PÉRDIDAS PARCIALES 45
7.6.2 PÉRDIDAS TOTALES POR DAÑOS MATERIALES 48
7.6.3 PÉRDIDAS TOTALES POR ROBO TOTAL 48
7.6.4 CONDICIONES APLICABLES A LA REPOSICIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO 48
7.6.5 CONDICIONES APLICABLES PARA LA DEPRECIACIÓN DE REFACCIONES, PARTES Y/O ACCESORIOS 49
7.7 SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES 50
7.8 GASTOS DE TRASLADO 51
7.9 PENSIONES 52
7.10 INTERÉS MORATORIO 52
CLÁUSULA 8a. TERRITORIALIDAD 53
CLÁUSULA 9a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO 53
CLÁUSULA 10a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO 54
CLÁUSULA 11a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO 55
CLÁUSULA 12a. COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO 55

CLÁUSULA 13a. PRESCRIPCIÓN	56
CLÁUSULA 14a. COMPETENCIA	57
CLÁUSULA 15a. REVELACIÓN DE COMISIONES	57
CLÁUSULA 16a. SUBROGACIÓN	58
CLÁUSULA 17a. CONTRATO	58
CLÁUSULA 18a. MODIFICACIONES AL CONTRATO	58
CLÁUSULA 19a. RENOVACIÓN	58
CLÁUSULA 20a. DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	59
CLÁUSULA 21a. FORMAS DE OBTENER ESTA PÓLIZA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONTENGA DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA y FORMAS DE CANCELARLA	60
CLÁUSULA 22a. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO	62
CLÁUSULA 23a. LEGISLACIÓN APLICABLE	62
CLÁUSULA 24a. PERITAJE	62
CLÁUSULA 25a. CLÁUSULA ADICIONAL DE ASISTENCIA	63
25.1 DEFINICIONES	63
25.2 ASISTENCIAS EN KILÓMETRO 0 (CERO)	65
25.2.1 AMBULANCIA TERRESTRE	66
25.2.2 REFERENCIA MÉDICA	66
25.2.3 AUXILIO VIAL BÁSICO	66
25.2.4 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE	66
25.2.5 REFERENCIA DE TALLERES MECÁNICOS	67
25.2.6 ASESORÍA PARA LA DENUNCIA DE ROBO O PÉRDIDA DEL VEHÍCULO ASEGURADO	67
25.2.7 INFORMACIÓN PREVIA A UN VIAJE	67
25.2.8 COORDINACIÓN Y ASESORÍA PARA TRÁMITES FUNERARIOS	68
25.3 ASISTENCIAS EN VIAJES	68
25.3.1 GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALIZACIÓN	69
25.3.2 GASTOS DENTALES	69
25.3.3 TRASLADO MÉDICO	69
25.3.4 REFERENCIA MÉDICA	70
25.3.5 GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA	70
25.3.6 TRASLADO O REPATRIACIÓN A DOMICILIO	70
25.3.7 BOLETO REDONDO PARA UNA PERSONA Y GASTOS DE HOSPEDAJE	71
25.3.8 REPATRIACIÓN Y/O TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO LOCAL	71
25.3.9 CHOFER PARA REGRESO AL DOMICILIO	72

25.3.10 TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA GASTOS MÉDICOS 72

25.3.11 APOYO PARA PAGO DE MECÁNICO Y/O AUXILIO VIAL BÁSICO 73

25.3.12 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE 73

25.3.13 REFERENCIA DE TALLERES MECÁNICOS 74

25.3.14 ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍA 74

25.3.15 ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO 75

25.3.16 ASISTENCIA EN CASO DE ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO 76

25.3.17 ASESORÍA PARA LA DENUNCIA DE ROBO O PÉRDIDA DEL VEHÍCULO ASEGURADO 77

25.3.18 BOLETO PARA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO ROBADO 77

25.3.19 LOCALIZACIÓN Y REENVÍO DE EQUIPAJES Y OBJETOS PERSONALES 78

25.3.20 ASISTENCIA ADMINISTRATIVA 78

25.3.21 TRANSMISIÓN DE MENSAJES 78

25.3.22 REGRESO ANTICIPADO AL DOMICILIO 78

25.4 DEFENSA LEGAL Y FIANZA 78

25.4.1 DEFENSA LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 78

25.4.2 FIANZA O CAUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 79

25.4.3 DEFENSA LEGAL Y/O FIANZA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ 80

25.4.4 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA DEFENSA LEGAL Y FIANZA 80

25.5 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE ESTA PÓLIZA Y/O FAMILIAR(ES) Y/O FAMILIAR(ES) EN 1ER. GRADO, ASÍ COMO CONDUCTOR Y/O LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO 82

25.5.1 SOLICITUD DE ASISTENCIA 82

25.5.2 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA 82

25.5.3 OBLIGACIONES PARTICULARES PARA LOS SERVICIOS DE DEFENSA LEGAL 83

25.5.4 NORMAS GENERALES 83

25.5.5 EXCLUSIONES 84

CLÁUSULA 26a. EQUIPO SATELITAL 88

CLÁUSULA 27a. FACULTAD DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS 88

GLOSARIO DE ARTÍCULOS 90

INTRODUCCIÓN

Autotal Inbursa es el seguro para Automóviles, Pick Up's y Motocicletas que cuenta con amplias coberturas en el ramo de seguros de Automóviles.

Al leer estas Condiciones Generales te podrás dar cuenta que tienes un apoyo total porque estamos contigo en un Accidente, un Robo, Asistencia Médica y/o Asistencia Automovilística.

Pensando en ti hemos creado las siguientes coberturas que te protegen en caso de:

- Daños Materiales
- Robo Total
- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/Personas
- Gastos Médicos y Funerarios (Ocupantes y/o Conductor)

También contamos con las siguientes Asistencias:

- Asistencia en kilómetro 0 (cero)
- Asistencia en Viajes
- Defensa Legal y Fianza

Recuerda que en Autotal Inbursa, de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, nuestra prioridad eres tú.

F-879-22 FEBRERO 2017

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

Cobertura de Daños Materiales

1. Reportarlo dentro de las 72 horas siguientes a que haya ocurrido el siniestro.

En la Ciudad de México al teléfono 5447 8080 y desde el Interior de la República al 01 800 911 9000, disponibles las 24 horas del día.

2. Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el operador de servicio de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa. Deberá llenar el formato "Reclamación de Accidente" que le presentará el operador de servicio.

3. Presentar al operador de servicio la póliza de seguro y/o recibo del pago de la prima.

4. No efectuar algún arreglo con la(s) persona(s) involucrada(s), en caso de ser necesario el operador de servicio lo realizará.

5. En caso de que el operador de servicio no pueda llegar a un arreglo con la(s) persona(s) involucrada(s), le(s) explicará el procedimiento a seguir ante la autoridad correspondiente.

6. Si la autoridad lo requiere, entregar el vehículo objeto del siniestro y solicitar un inventario del mismo para tramitar su posterior recuperación.

Cobertura de Robo Total

1. Reportarlo a la Compañía dentro de las 72 horas siguientes a que haya ocurrido el siniestro.

En la Ciudad de México al teléfono 5447 8080 y desde el interior de la República al 01 800 911 9000, disponibles las 24 horas del día. Donde lo asistirá nuestro Centro de atención.

2. Reportar el robo a las autoridades de forma inmediata al teléfono 066 y/o 911.

3. La persona a la cual le ocurrieron los hechos debe denunciar el robo ante las autoridades correspondientes en la localidad donde sucedió el robo y recabar copia certificada de la denuncia inicial donde quede asentado cómo, cuándo y dónde ocurrió el mismo. Es indispensable solicitar al Ministerio Público la cita para acreditar la propiedad del vehículo.

4. Obtener constancia del reporte ante la Policía Federal, en el caso de robos ocurridos en el Interior de la República.

5. Llenar el formato "Reclamación de Robo" que le proporcionará el operador de servicio y presentar la póliza de seguro y/o el recibo de pago de la prima.

6. Acudir en la hora y fecha señaladas al efecto a la cita que establezca la autoridad competente para ratificar su denuncia y/o querella, acreditar la propiedad de la unidad ante el Ministerio Público con factura o carta factura en caso de financiamiento, en donde queden asentados de forma correcta la razón social de quien la expide, fecha de expedición, número de factura y si presenta algún endoso, así como, los datos generales del vehículo que ampara dicha factura, es decir, marca, tipo, modelo, número de serie y número de motor y recabar copia certificada de dicha acreditación, la cual deberá entregar invariablemente a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/ Personas

1. Reportarlo dentro de las 72 horas siguientes a que haya ocurrido el siniestro.

En la Ciudad de México al teléfono 5447 8080 y desde el interior de la República al 01 800 911 9000, disponibles las 24 horas del día.

2. Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el operador de servicio, llenar el formato "Reclamación de Accidente" que éste le proporcione y presentar la póliza de seguro y/o el recibo de pago de la prima.

3. No efectuar algún arreglo con la(s) persona(s) involucrada(s), en caso de ser necesario el operador de servicio lo realizará.

4. De aparecer amparada la cobertura de Defensa Legal y Fianza en la carátula de esta póliza, en caso de que el operador de servicio no llegue a un arreglo con la(s) persona(s) involucrada(s) en el siniestro, éste podrá solicitar la presencia de un abogado designado por Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para proporcionar la Defensa Legal, quien se encargará de explicar el procedimiento a seguir ante la autoridad correspondiente.

5. En caso de que el Conductor sea detenido, el Juez de Control determinará los montos a garantizar por los conceptos de daños y/o lesiones y/u homicidio que haya(n) sufrido alguna(s) persona(s) involucrada(s).

6. UNA VEZ QUE EL CONDUCTOR HAYA OBTENIDO SU LIBERTAD, DEBERÁ EVITAR PERDERLA, PRESENTÁNDOSE ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE TODAS LAS VECES QUE SEA REQUERIDO PARA ELLO.

Cobertura de Gastos Médicos y Funerarios

Gastos Médicos

El operador de servicio le proporcionará al Asegurado y/o persona lesionada, un pase médico para que sean atendidos por los médicos y hospitales de la Red Médica; de no ser esto posible, se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Informe médico avalado por el profesionista que dio la atención médica (el formato para rendir este informe será proporcionado por Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa).

2. Comprobantes fiscales del hospital, de las medicinas, así como de los honorarios médicos, los cuales deberán cumplir con los requisitos que establezcan las leyes fiscales vigentes en el momento de su expedición, acompañados de las recetas correspondientes.

Gastos Funerarios

Será necesario presentar una copia certificada del acta de defunción y los comprobantes que acrediten los gastos funerarios efectuados, con los requisitos fiscales correspondientes.

Cláusula Adicional de Asistencia

En caso de requerir cualquiera de las coberturas de la Cláusula Adicional de Asistencia, comuníquese a los teléfonos 01 800 911 6000 en México y 1 888 881 0727 desde Estados Unidos y Canadá las 24 horas del día, mismos que aparecen en la parte posterior (contraportada) de estas Condiciones Generales y/o en su tarjeta de seguro personal. **Estas coberturas no operan mediante reembolso, por lo tanto deberá reportar inmediatamente cualquier Situación de Asistencia.**

Nota

Recuerde que las coberturas del contrato del seguro se cubren por riesgos nombrados y hasta el límite de la suma asegurada, establecida en la carátula de esta póliza.

ABREVIATURAS

Estas aplican en el descriptivo del Vehículo Asegurado, que se indica en la carátula de esta póliza.

- Aire acondicionado: AA, A/A, A/AC, AAC., AC
- Aniversario: ANIV
- Austero: AUST
- Bolsas de aire: B/A, BA
- Caballos de fuerza / Potencia: HP
- Centímetros cúbicos: CC
- Cilindros: CIL, CL, C, CILS
- Convertible: CONVERT
- Diésel: DIES
- Dirección hidráulica: DH
- Disco compacto: CD, C/D, C/DISC
- Equipado: EQ, EQUIP
- Equipo eléctrico: EE, E/E
- Estándar: STD, MT,T/M
- Frenos ABS: ABS
- Gasolina: GSL
- Techo duro (Hard top): HT
- Hatchback: HB
- Inyección Electrónica (Fuel injection): FI
- Litros: L
- Lujo: LUJ
- Pasajeros: PAS, PASAJ
- Pick up: PK
- Puertas: P, PTA
- Quemacocos: QC, QUE, QUEM, QUEMC
- Rines de aluminio: RA, RINES AL, RIN AL
- Toneladas: T, TONS
- Transmisión automática: AUT, T/A, AT
- Vagoneta: VAG
- Velocidades: VEL
- Versión: VER

CLÁUSULA 1a. DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

Accidente

Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, ajena a la voluntad del Asegurado, que le produzca lesiones corporales, hasta en un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de dicho acontecimiento, o bien, que produzca su fallecimiento y éste ocurra hasta en un plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes a tal acontecimiento.

Adaptaciones y/o Conversiones

Toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, blindajes, incluyendo los mecanismos y/o aparatos que requiera el Vehículo Asegurado para el funcionamiento para el cual fue diseñado, instalados en adición a aquellos con los que el fabricante equipa originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Asegurado

Es la persona física o moral que tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en esta póliza, como Propietario del Vehículo Asegurado, Familiar(es) y/o Familiar(es) en 1er. Grado del Propietario del Vehículo Asegurado, Conductor y Ocupante(s) del Vehículo Asegurado.

Automóvil

Vehículo motorizado de 4 (cuatro) ruedas en 2 (dos) ejes, utilizado específicamente para el transporte de personas con permiso o placas de circulación otorgadas por la autoridad competente.

Beneficiario

Persona que al momento de un siniestro, tiene derecho a reclamar diversos servicios, pagos y/o beneficios, según lo establece esta póliza.

Beneficiario Preferente

Persona que el Contratante designa como tal al momento de contratar la póliza, en razón de una relación jurídica que ambos sostienen, que tiene derecho sobre cualquier otro Beneficiario, a la indemnización procedente, cuando el Vehículo Asegurado haya sido declarado como Pérdida Total por Daños Materiales o por Robo Total.

El Beneficiario Preferente podrá designarse con el carácter de irrevocable, caso en el cual sólo podrá revocarse con su previa autorización.

Centro de Reparación

Personas con las cuales la Compañía tiene celebrado un convenio de pago directo, para que lleve a cabo la reparación de los Vehículos Asegurados y/o bienes afectados a consecuencia de un siniestro cubierto en esta póliza. Para Vehículos Asegurados cuyo comprobante fiscal original (factura de la primera venta efectuada por la agencia) se haya expedido con hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha del siniestro, los Centros de Reparación serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria, reconocidos y autorizados por la propia agencia. Para Vehículos Asegurados cuyo comprobante fiscal original (factura) se haya expedido con más de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha del siniestro, los Centros de Reparación serán los talleres multimarca.

Colisión

Impacto del Vehículo Asegurado con uno o más objetos y/o personas, inclusive del vehículo mismo, en un solo siniestro y que como consecuencia cause o sufra daños.

Compañía o Institución

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Conductor

Persona física que lleva a cabo la conducción del Automóvil, Pick Up o Motocicleta, ya sea el Propietario del Vehículo Asegurado o quien lo conduzca con la autorización expresa o tácita de éste.

Contratante

Persona que con tal carácter se menciona en la carátula de esta póliza y que tiene la obligación legal del pago de las primas.

Deducible

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado en caso de siniestro, el cual se establece en la carátula de esta póliza. Esta obligación se podrá presentar en una cantidad de dinero, de Unidades de Medida y Actualización (UMA) o en un porcentaje de la Suma Asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Equipo Especial

Cualquier parte, rótulo, accesorio y mecanismo que requiera ser instalado en el Vehículo Asegurado para su uso, en adición a todo aquello con lo que el fabricante equipa originalmente cada modelo y tipo específico de automóvil que presenta en el mercado, sin que implique la modificación original de la carrocería.

Hospital

Institución legalmente autorizada para la atención médica y/o quirúrgica de pacientes, que cuenta con salas de intervenciones quirúrgicas, con médicos y enfermeros las 24 (veinticuatro) horas del día. Se incluyen en esta definición los sanatorios y clínicas que cumplan con lo anterior.

Motocicleta

Vehículo motorizado generalmente de 2 (dos) ruedas utilizado específicamente para el transporte de 1 (una) o 2 (dos) personas con permiso o placa de circulación otorgado por la autoridad competente.

Ocupante

Persona (distinta al Conductor) que viaja y se encuentra dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del Vehículo Asegurado en el momento del siniestro.

Pérdida Parcial

Se considera Pérdida Parcial, cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado (incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado o validado por la Compañía) sea inferior al 75% de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro.

Pérdida Total

Se considera Pérdida Total lo siguiente:

1. Cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado (incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado o validado por la Compañía) es mayor o igual al 75% de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro.

2. A petición del Asegurado si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado (incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado o validado por la Compañía) es mayor o igual al 50% y menor al 75% de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro, previo acuerdo con la Compañía.

Pick Up

Unidad tipo Automóvil cuya estructura trasera es descubierta (denominada "batea" o "caja"), a fin de que se pueden colocar objetos, para lo cual su parte posterior puede abatirse, facilitando la carga y descarga de los mismos, con permiso o placas de circulación otorgadas por la autoridad competente.

Propietario

Persona que acredita la legítima propiedad del Vehículo Asegurado cuyo nombre o denominación generalmente, aparece en la carátula de esta póliza en el apartado correspondiente.

Red Médica

Grupo de colaboradores que tienen vigente un convenio de colaboración y descuentos con la Compañía.

Suma Asegurada

Límite máximo de responsabilidad de la Compañía, está señalada en la carátula de esta póliza y es aplicable para cada una de las coberturas.

Tercero

Persona que sufre daños no dolosos en sus bienes o en su persona, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, siempre y cuando no viaje en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

UMA

Unidad de Medida y Actualización, considerando únicamente su valor diario, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de internet: http://www.inegi.org.mx. La actualización de su valor se notifica a través del Diario Oficial de la Federación.

Uso del Vehículo Asegurado

Es la utilización que se le da al Vehículo Asegurado, con base en la cual se determinó la prima. El Uso del Vehículo Asegurado se establece en la carátula de esta póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía.

Vandalismo

Son actos que realizan una o varias personas para dañar o destruir bienes que no son de su propiedad.

Vehículo Asegurado

Es el Automóvil o Pick Up o Motocicleta descrito en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante equipa originalmente cada modelo y tipo específico que se presenta al mercado, con el uso declarado por el Contratante y descrito en la carátula de esta póliza.

Cualquier Adaptación, Conversión y/o Equipo Especial no se considerará equipo originalmente instalado por el fabricante, por lo tanto, requerirá de cobertura específica que, en caso de darse, se mencionará en la carátula de esta póliza y en el endoso correspondiente que se anexe a la misma.

Sólo podrán ser objeto de este contrato, los vehículos que sean fabricados en los Estados Unidos Mexicanos, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país con importación definitiva y los que sean considerados como Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y/o Regularizados / Legalizados.

Vehículo Fronterizo

Vehículos de armadoras extranjeras, con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años, los cuales circulan en la franja fronteriza de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, mismos que se encuentran legalmente internados en nuestro país portando placas de Vehículo Fronterizo. Estos vehículos deben contar con un título de propiedad y el pedimento de importación a zonas libres.

Vehículos Legalmente Importados y/o Regularizados / Legalizados

Son aquellos con una antigüedad mínima de 8 (ocho) años, que cuenten con un título de propiedad en el que se describan sus características, expedido por el país o ciudad de origen del vehículo, el documento correspondiente al pedimento de importación expedido por la aduana por donde se está internando el vehículo y con certificado de inscripción sobre la base de decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con su correspondiente pago de derechos.

Vigencia del contrato

La vigencia de esta póliza principia y termina a las 12 horas de los días establecidos al efecto en la carátula de esta póliza.

CLÁUSULA 2a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

La Compañía y el Contratante han convenido las coberturas y límites de responsabilidad que se indican como contratados en la carátula de esta póliza. En consecuencia, las coberturas que no se señalan como contratadas no se considerarán amparadas en esta póliza, aun y cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.

2.1 DAÑOS MATERIALES

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza esta cobertura, se cubrirán los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado ocasionados directamente por cualquiera de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y vuelcos.

b) Rotura de cristales instalados originalmente por el fabricante

del Vehículo Asegurado, como parabrisas, medallón, laterales, aletas o quemacocos, así como las gomas y herrajes de soporte de cualquiera de éstos, siempre que sean necesarios como consecuencia de la rotura o desprendimiento de los cristales; **quedan excluidos las lunas y los espejos interiores como retrovisor o de vanidad.**

c) Incendio, rayo y/o explosión.

d) Ciclón, huracán, tornado, vendavales, inundación, hundimiento de tierra, granizo, terremoto, maremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, acciones de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

f) Transportación, cuando a consecuencia de la misma ocurra: varadura, hundimiento, incendio, explosión, Colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, y la contribución por Avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza determinado por la autoridad judicial.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de un Deducible, el cual resulta de aplicar a la Suma Asegurada en la fecha del siniestro, el porcentaje que para esta cobertura se indica en la carátula de esta póliza.

Tratándose de rotura de cristales el Deducible será del 20% del valor de reposición del (de los) cristal(es) o quemacocos cubierto(s), incluyendo los costos por instalación, así como las gomas y herrajes de soporte que hayan sido necesarios para su reposición en el Vehículo Asegurado.

A excepción de cristales, el Deducible mínimo que se aplicará será el correspondiente a 30 (treinta) veces la UMA para Automóviles y Motocicletas, y de 50 (cincuenta) veces la UMA para Pick Up's.

Exención del Deducible

En caso de siniestro, el Asegurado tendrá derecho a este beneficio cuando el daño causado al Vehículo Asegurado sea superior al Deducible, de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía, y únicamente en las siguientes situaciones:

A) Cuando exista un tercero responsable, el cual esté presente al momento y en el lugar del ajuste del siniestro, acepte su responsabilidad y garantice el pago de los daños.

B) En caso de que el tercero no acepte su responsabilidad será indispensable esperar el peritaje de causalidad, que es el dictamen que emite la Procuraduría General de Justicia correspondiente o en su caso la Procuraduría General de la República, el cual deberá ser favorable al 100% para el Asegurado, así como obtener, en caso de que la Compañía lo requiera, poder notarial otorgado por el Asegurado a costa de la Compañía, para el seguimiento y, en su caso, efectuar la recuperación de los daños a favor de la Compañía misma que deberá ser entregada al personal de esta. Lo anterior también aplica cuando el Tercero responsable no garantice el pago de los daños.

Cabe aclarar que la denuncia y/o querella, el parte informativo o la determinación del Ministerio Público, no equivalen ni sustituyen al dictamen oficial que emite la Procuraduría General de Justicia que corresponda o la Procuraduría General de la República.

En ningún caso este beneficio operará:

a) Cuando el dictamen pericial oficial no sea 100% favorable al Asegurado.

b) Cuando la autoridad competente determine que ambos conductores son responsables.

c) Cuando el Asegurado no cumpla con lo establecido en la cláusula 5a. Obligaciones del Asegurado.

Suma Asegurada

Se indemnizará al Propietario del Vehículo Asegurado de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.1.1 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

A) La descompostura o falla mecánica, eléctrica o electrónica, cortocircuito a consecuencia de sobrecalentamiento, defectos de fabricación o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso.

B) La rotura de cualquier pieza del Vehículo Asegurado a menos que fuese causada por alguno de los riesgos amparados.

C) Las pérdidas o daños debidos al desgaste del Vehículo Asegurado o de sus partes o accesorios, y la depreciación que estos sufran.

D) Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado ocasionados por la carga que transporte.

E) Las pérdidas o daños causados por la acción de la marea, aun cuando provoque inundación.

F) Los daños ocasionados ya sea a la transmisión motriz, o bien al motor así como su desbielamiento, por falta de mantenimiento, desgaste natural, introducción de objetos extraños, fuga de aceite o succión de agua u otra sustancia distinta de las que requieren conforme fueron diseñados, aun y cuando sea consecuencia de uno de los riesgos amparados en esta póliza.

G) Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado por transitar o intentar circular fuera de caminos, por caminos y/o zonas inundadas o que se

encuentren en condiciones intransitables.

H) Los daños materiales al Vehículo Asegurado ocasionados por riña, por actos de personas mal intencionadas o por actos de Vandalismo, ya sea entre particulares y/o callejeras, sin perjuicio de lo señalado en el inciso E) del punto 2.1 Daños Materiales.

I) Los daños causados al Vehículo Asegurado que en su número de serie o número de identificación vehicular (N.I.V.) o motor presente alteraciones o números remarcados.

2.2 ROBO TOTAL

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza, esta cobertura ampara el robo total del Vehículo Asegurado y las pérdidas y/o daños materiales que sufra a consecuencia del mismo.

En adición a lo anterior, aunque no se contrate la cobertura 2.1 Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos de los incisos C), D), E) y F), de dicha cobertura.

Queda entendido que la protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza determinado por la autoridad judicial.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de un Deducible, el cual resulta de aplicar a la Suma Asegurada en la fecha del siniestro, el porcentaje que para esta cobertura se indica en la carátula de esta póliza.

El Deducible mínimo que se aplicará será el correspondiente a 30 (treinta) veces la UMA para Automóviles y Motocicletas, y de 50 (cincuenta) veces la UMA para Pick Up´s.

En caso de recuperación del Vehículo Asegurado y de que la Compañía realice algún pago por pérdidas y/o daños sufridos al mismo, se deberá pagar el Deducible contratado para esta cobertura.

Suma Asegurada

Se indemnizará al Propietario del Vehículo Asegurado de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.2.1 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ROBO TOTAL

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, en ningún caso se ampara:

A) Las situaciones mencionadas en el apartado de exclusiones para la cobertura 2.1 Daños Materiales.

B) Robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.

C) El incendio o explosión del Vehículo Asegurado que se origine a consecuencia de una Colisión o vuelco.

2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS BIENES/ PERSONAS

2.3.1 PARA AUTOMÓVILES

2.3.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Conductor y/o Propietario por el uso o posesión del Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso causen daños materiales a Terceros en sus bienes.

Para el caso de que el Conductor y/o Propietario sea(n) condenado(s) por la autoridad competente al pago que afecte la presente cobertura, éste quedará limitado a la Suma Asegurada establecida para esta cobertura en la carátula de la póliza.

Esta cobertura incluye los daños a Terceros que hayan sido causados por el Vehículo Asegurado con las Adaptaciones, Conversiones o Equipo Especial instalados en el mismo, sin que haya sido modificado en las dimensiones establecidas por el fabricante y/o con los objetos propiedad del Conductor y/o Propietario que sean transportados debidamente en el Vehículo Asegurado.

Adicionalmente y sólo para Automóviles de Uso Particular está cubierta la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes que cause el tumbaburros mientras éste se encuentre debidamente adaptado al Vehículo Asegurado, o bien el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con la capacidad y los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad,

esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Deducible

Esta cobertura puede ser contratada con la aplicación en cada siniestro de un Deducible. En ese supuesto la Compañía responderá por los daños ocasionados y que se encuentren cubiertos en esta cobertura, sin condicionar al pago previo del Deducible, toda vez, que la obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna.

Suma Asegurada

Opera como límite máximo de responsabilidad para los diversos riesgos que se amparan en ella, y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.3.1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Conductor y/o Propietario por el uso o posesión del Vehículo Asegurado descrito en la carátula de esta póliza y que a consecuencia de dicho uso causen lesiones corporales o la muerte a Terceros, incluyendo la indemnización por daño moral a que en su caso sea condenado por la autoridad competente.

Para el caso de que el Conductor y/o Propietario sea(n) condenado(s) por la autoridad competente al pago que afecte la presente cobertura, éste quedara limitado a la Suma Asegurada establecida para esta cobertura.

Esta cobertura incluye los daños a Terceros que hayan sido causados por el Vehículo Asegurado con las Adaptaciones, Conversiones o Equipo Especial instalados en el mismo sin que haya sido modificado en las dimensiones establecidas por el fabricante y/o con los objetos propiedad del Conductor y/o Propietario que sean transportados debidamente en el Vehículo Asegurado.

Adicionalmente y sólo para Automóviles de uso particular está cubierta la responsabilidad civil por daños a terceros en su persona que cause el tumbaburros mientras éste se encuentre debidamente adaptado al Vehículo Asegurado, o bien el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con la capacidad y los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a

que fuere condenado el Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Deducible

Esta cobertura puede ser contratada con la aplicación en cada siniestro de un Deducible. En ese supuesto la Compañía responderá por los daños ocasionados y que se encuentren cubiertos en esta cobertura, sin condicionar al pago previo del Deducible, toda vez que la obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna.

Suma Asegurada

Opera como límite máximo de responsabilidad para los diversos riesgos que se amparan en ella, y se indemnizarán de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.3.1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS CATASTRÓFICA

Esta cobertura opera en adición de los límites establecidos en las coberturas mencionadas en los puntos 2.3.1.1 y 2.3.1.2 amparando los mismos riesgos, condiciones y exclusiones estipuladas.

Suma Asegurada

Opera como límite único cuando la Suma Asegurada de cualquiera de las coberturas mencionadas en los puntos 2.3.1.1 y 2.3.1.2 se hubiese agotado.

2.3.2 PARA PICK UP'S Y MOTOCICLETAS

2.3.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES/PERSONAS

Esta cobertura amparará la responsabilidad civil en que incurra el Conductor y/o Propietario por el uso o posesión del Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso causen daños materiales en los bienes y/o lesiones corporales y/o la muerte de algún Tercero, incluyendo la indemnización por daño moral a que en su caso sea(n) condenado(s) por la autoridad judicial.

Para el caso de que el Conductor y/o Propietario sea(n) condenado(s) por la autoridad competente al pago que afecte la presente cobertura, ésta quedará limitada a la Suma Asegurada establecida para ella.

Esta cobertura incluye los daños a Terceros que hayan sido causados por el Vehículo Asegurado con las Adaptaciones, Conversiones o Equipo Especial instalados en el Vehículo Asegurado sin que haya sido modificado en las dimensiones

establecidas por el fabricante y/o con los objetos propiedad del Conductor y/o Propietario que sean transportados debidamente en el Vehículo Asegurado.

Adicionalmente y sólo para Pick Up´s de uso y servicio particular está cubierta la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o persona que cause el tumbaburros mientras éste se encuentre debidamente adaptado al Vehículo Asegurado, o bien el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con la capacidad y los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin.

En adición y hasta por una cantidad igual a la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, se cubrirán los gastos y costas judiciales a que fuere condenado el Conductor y/o Propietario por el uso del Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Deducible

Esta cobertura puede ser contratada con la aplicación en cada siniestro de un Deducible. En ese supuesto la Compañía responderá por los daños ocasionados y que se encuentren cubiertos en esta cobertura, sin condicionar al pago previo del Deducible. Lo anterior, toda vez que la obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna.

Suma Asegurada

Opera como límite único y combinado para los diversos riesgos que se amparan en ella, y se indemnizarán de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.3.3 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS BIENES/PERSONAS

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, estas coberturas en ningún caso amparan:

A) La responsabilidad civil del Conductor y/o Propietario por daños materiales a:

- **Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.**
- **Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Conductor y/o**

Propietario, mientras se encuentren dentro de los predios y/o bajo la guarda y custodia de este (estos) último(s).

B) Cuando no esté amparada la cobertura de Defensa Legal y Fianza de la Cláusula Adicional de Asistencia, no quedarán cubiertos los gastos de defensa jurídica del Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier Accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del Conductor y/o Propietario con motivo de su responsabilidad civil amparada por esta póliza, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 5a. Obligaciones del Asegurado punto 5.1 inciso A) y sin perjuicio de lo señalado en esta cobertura. En caso de que se contrate la cobertura de Defensa Legal y Fianza, ésta operará bajo los límites y condiciones establecidas en la misma.

C) La responsabilidad civil por los daños que sean ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado, cuando dicha carga por su tamaño, peso o naturaleza no deba ser transportada por el Vehículo Asegurado.

D) Las prestaciones que deba solventar el Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado, así como los procedimientos legales que se inicien por Accidentes que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier índole.

E) **Los daños a bienes propiedad del Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado, así como los daños a Terceros en sus bienes o en su persona cuando dependan económica y civilmente del Conductor y/o Propietario, o estén a su servicio en el momento del siniestro.**

F) **La responsabilidad civil en que se incurra cuando el Vehículo Asegurado haya sido motivo de robo total.**

G) **El pago y/o exhibición de garantías o penas conmutativas en cumplimiento de sentencias emitidas por la autoridad judicial.**

H) **En caso de gastos funerarios, cualquier gasto distinto al pago de un ataúd, derechos por inhumación, capilla de velación y traslado del cuerpo, este último cuando el deceso no sea en su lugar de residencia.**

2.4 EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA LEGAL

Siempre que el Vehículo Asegurado se trate de un Automóvil o Pick Up de uso y servicio particular y aparezcan como amparadas en la carátula de esta póliza las coberturas 2.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/Personas, y 25.4 Defensa Legal y Fianza de la Cláusula Adicional de Asistencia, se otorgará también esta cobertura la cual se extiende para cubrir al Propietario del Vehículo Asegurado, que aparece en la carátula de esta póliza, siempre y cuando sea persona física, **cuando a consecuencia de conducir un Automóvil, Pick Up o Motocicleta con cilindrada mínima de 500 centímetros cúbicos y sean de uso y servicio particular,** diferente al del Vehículo Asegurado, cause daños materiales a Terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda. El límite de esta cobertura será el mismo que se señala en la carátula para las coberturas de responsabilidad civil.

Esta cobertura opera bajo los mismos riesgos, bases, límites, Deducibles, exclusiones y condiciones

correspondientes de las coberturas 2.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/ Personas y 25.4 Defensa Legal y Fianza de la Cláusula Adicional de Asistencia.

Esta cobertura sólo aplica en el lugar y momento del siniestro y exclusivamente en territorio nacional.

2.4.1 EXCLUSIONES PARA LA EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEFENSA LEGAL

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

A) Cuando el Propietario del Vehículo Asegurado se encuentre conduciendo vehículos de renta diaria o propiedad de personas morales, o bien cualquier tipo de vehículos diferentes a un Automóvil, Pick Up o Motocicleta con cilindrada mayor a 500 centímetros cúbicos.

B) El robo y los daños materiales causados al vehículo que conduzca el Propietario del Vehículo Asegurado mediante esta póliza, aun cuando el vehículo no sea de su propiedad.

C) Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos funerarios o cualesquiera otros gastos erogados por la atención de los Ocupantes del vehículo conducido por el Propietario del Vehículo Asegurado.

D) Las situaciones mencionadas en las exclusiones para la cobertura 2.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/ Personas, así como las exclusiones de la Cláusula Adicional de Asistencia, en lo que a la cobertura 25.4 Defensa Legal y Fianza corresponden.

E) Cuando el Propietario del Vehículo Asegurado, se encuentre conduciendo cualquier vehículo, debido al desempeño de sus labores del trabajo que realiza.

2.5 GASTOS MÉDICOS Y FUNERARIOS

2.5.1 PARA OCUPANTES

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza la cobertura de Gastos Médicos y Funerarios para Ocupantes, se cubrirá lo siguiente:

GASTOS MÉDICOS

Los gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros(as), servicio de ambulancia, aparatos ortopédicos y/o prótesis, originados por lesiones corporales que sufra cualquier Ocupante por Colisión o vuelco del Vehículo Asegurado o como consecuencia del robo total consumado con uso de violencia, mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas de dicho vehículo.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos a los Ocupantes por esta póliza son:

A) Hospitalización.

Alimentos y cuarto en Hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y medicinas prescritas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

B) Atención Médica y Rehabilitación.

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

C) Enfermeros(as).

El costo de los servicios de enfermeros(as) titulados que se encuentren legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión.

D) Servicios de Ambulancia.

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

E) Aparatos Ortopédicos y/o Prótesis.

Se cubrirá la renta o compra de aparatos ortopédicos y/o prótesis que se requieran y sean prescritos por el médico tratante.

Los aparatos antes indicados que formen parte integrante del

cuerpo del Ocupante, y sufran daños al momento del Accidente quedarán incluidos.

GASTOS FUNERARIOS

Los gastos funerarios originados por la muerte que sufra cualquier Ocupante mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del Vehículo Asegurado, por Colisión, vuelco o robo total consumado con uso de violencia de dicho vehículo.

Los gastos funerarios por Ocupante se consideran hasta por un máximo del 20% (veinte por ciento) del límite de responsabilidad de esta cobertura, los cuales serán reembolsados a quien acredite haber efectuado tales gastos mediante la presentación de la(s) copia(s) certificada(s) del (de los) certificado(s) de defunción, acta(s) de defunción, y comprobante(s) fiscal(es) original(es).

En caso de que al momento de ocurrir el siniestro el número de Ocupantes exceda la capacidad establecida por el fabricante del Vehículo Asegurado, el límite de responsabilidad por persona para esta cobertura se reducirá en forma proporcional.

2.5.2 PARA CONDUCTOR

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza la cobertura de Gastos Médicos y Funerarios para el Conductor, se cubrirá lo siguiente:

Los gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros(as), servicio de ambulancia, aparatos ortopédicos y/o prótesis, originados por lesiones corporales que sufra el Conductor por Colisión o vuelco del Vehículo Asegurado o como consecuencia del robo total consumado con uso de violencia mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas de dicho vehículo.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos al Conductor por esta póliza son:

A) Hospitalización.

   Alimentos y cuarto en Hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y medicinas prescritas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

B) Atención Médica y Rehabilitación.

   Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas

legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

C) Enfermeros(as).

El costo de los servicios de enfermeros(as) titulados que se encuentren legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión.

D) Servicios de Ambulancia.

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

E) Aparatos Ortopédicos y/o Prótesis.

Se cubrirá la renta o compra de aparatos ortopédicos y/o prótesis que se requieran y sean prescritos por el médico tratante.

Los aparatos antes indicados que formen parte integrante del cuerpo del Conductor, y sufran daños al momento del Accidente quedarán incluidos.

GASTOS FUNERARIOS

Los gastos funerarios originados por la muerte que sufra el Conductor mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del Vehículo Asegurado, por Colisión, vuelco o robo total consumado con uso de violencia de dicho vehículo.

Los gastos funerarios por el Conductor se consideran hasta por un máximo del 20% (veinte por ciento) del límite de responsabilidad de esta cobertura, los cuales serán reembolsados a quien acredite haber efectuado tales gastos mediante la presentación de la(s) copia(s) certificada(s) del (de los) certificado(s) de defunción, acta(s) de defunción, y comprobante(s) fiscal(es) original(es).

Deducible

Estas coberturas se contratan sin la aplicación de un Deducible.

Suma Asegurada para Ocupantes y/o Conductor

Opera como Suma Asegurada total para todos los Ocupantes o el Conductor del Vehículo Asegurado o bien cuando se contraten las dos coberturas será para ambos por los riesgos que se mencionan en los párrafos anteriores de estas coberturas y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.5.3 EXCLUSIONES PARA LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y FUNERARIOS

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, esta

cobertura en ningún caso ampara los gastos derivados de:

A) Robo total consumado sin uso de violencia y/o el abuso de confianza determinado por la autoridad judicial competente.

B) Actos intencionales y/o dolosos del Conductor.

C) Riñas, intento de robo y/o asalto.

2.6 COBERTURAS ADICIONALES

2.6.1 ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

De aparecer contratada esta cobertura en la carátula de esta póliza, se cubrirán las Adaptaciones y/o Conversiones del Vehículo Asegurado que se describan en el endoso correspondiente que se anexe a esta póliza, por los siguientes riesgos:

A) Los daños materiales que sufran las Adaptaciones y/o Conversiones instaladas en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 2.1 Daños Materiales, siempre y cuando se encuentre contratada la cobertura de Daños Materiales.

B) El robo o daños de las Adaptaciones y/o Conversiones a consecuencia del robo total del Vehículo Asegurado, siempre y cuando se encuentre contratada la cobertura 2.2 Robo Total.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un Deducible calculado según corresponda con los porcentajes establecidos para las coberturas 2.1 Daños Materiales y 2.2 Robo Total sobre la Suma Asegurada para esta cobertura.

Suma Asegurada

Se indemnizará al Propietario del Vehículo Asegurado de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.6.1.1 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, en ningún caso se amparan:

A) Las situaciones mencionadas en el apartado de exclusiones

para la cobertura 2.1 Daños Materiales.

B) Las situaciones mencionadas en el apartado de exclusiones para la cobertura 2.2 Robo Total.

C) Los daños materiales por intento de robo.

D) El robo parcial de las Adaptaciones y/o Conversiones.

E) El robo de las Adaptaciones y/o Conversiones, excepto cuando sea derivado del robo total del Vehículo Asegurado.

F) Las Adaptaciones y/o Conversiones que carezcan del comprobante fiscal (factura) correspondiente que cumpla con los requisitos exigidos por las leyes mexicanas, o que siendo de procedencia extranjera no se cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

2.6.2 EQUIPO ESPECIAL

De aparecer contratada esta cobertura en la carátula de esta póliza, se cubrirá el Equipo Especial del Vehículo Asegurado que se describa en el endoso correspondiente que se anexe a esta póliza, por los siguientes riesgos:

A) Los daños materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura 2.1 Daños Materiales, siempre y cuando ésta se encuentre contratada.

B) El robo o daños que sufra el Equipo Especial a consecuencia del robo total del Vehículo Asegurado, siempre y cuando se encuentre contratada la cobertura 2.2 Robo Total.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un Deducible calculado según corresponda con los porcentajes establecidos para las coberturas 2.1 Daños Materiales y 2.2 Robo Total sobre la Suma Asegurada para esta cobertura.

Suma Asegurada

Se indemnizará al Propietario del Vehículo Asegurado de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.6.2.1 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, en ningún caso se amparan:

A) Las situaciones mencionadas en el apartado de exclusiones para la cobertura 2.1 Daños Materiales.

B) Las situaciones mencionadas en el apartado de exclusiones para la cobertura 2.2 Robo Total.

C) Los daños materiales por intento de robo.

D) El robo parcial del Equipo Especial.

E) El robo del Equipo Especial, excepto cuando sea derivado del robo total del Vehículo Asegurado.

F) El Equipo Especial que carezca del comprobante fiscal (factura) correspondiente que cumpla con los requisitos exigidos por las leyes mexicanas, o que siendo de procedencia extranjera no se cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

2.6.3 ACCIDENTES AL CONDUCTOR

De aparecer contratada esta cobertura en la carátula de esta póliza, y si como resultado directo de una Colisión y/o vuelco del Vehículo Asegurado durante la vigencia de esta cobertura, el Conductor sufriera una lesión corporal que le causare la pérdida de uno o varios miembros o la muerte hasta en un plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de dicho acontecimiento, la Compañía pagará alguno de los porcentajes de la Suma Asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Por la pérdida de:	Porcentaje de la Suma Asegurada
La vida	100 %
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100 %
Una mano y un pie	100 %
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100 %
Una mano o un pie	50 %
La vista de un ojo	30 %
El pulgar de cualquier mano	15 %
El índice de cualquier mano	10 %

Por pérdida de una mano se entenderá su separación o anquilosis al nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella; por pérdida de un pie, su separación o anquilosis de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella; por pérdida de los dedos, su separación o su anquilosis sea de dos falanges completas cuando menos; y por pérdida de la vista, se entenderá la pérdida completa y definitiva de la visión.

Cuando sean varias las indemnizaciones durante la vigencia de esta póliza, en una o varias Colisiones o vuelcos del Vehículo Asegurado, la indemnización acumulada no podrá exceder la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

Beneficiarios

En caso de que el Conductor pierda la vida antes de que se le indemnice por la reclamación que haya efectuado por la pérdida de miembros, la Suma Asegurada se pagará al (a los) Beneficiario(s), una vez que la Compañía reciba las pruebas de su fallecimiento y del (de los) derecho(s) del (de los) Beneficiario(s). En este caso, se designa como Beneficiario en primer lugar, al cónyuge o concubina(rio) del Asegurado, en ausencia de éste serán sus hijos por partes iguales y en ausencia de ellos sus padres por partes iguales.

A falta de los Beneficiarios mencionados en el párrafo anterior, el importe que corresponda se pagará a la sucesión legal del asegurado.

En cualquier momento el Conductor podrá hacer una nueva designación de sus Beneficiarios, siempre y cuando esta póliza y esta cobertura se encuentren en vigor y no exista restricción legal en contra; para este efecto, el Conductor hará una notificación por escrito a la Compañía, expresando con claridad el (los) nombre(s) del (de los) nuevo(s) Beneficiario(s), indicando el porcentaje que les corresponde a cada uno de ellos, mencionando si la designación es revocable o irrevocable y anexando copia de su identificación y la del (de los) Beneficiario(s). Si dicha designación fuere irrevocable, en el mismo escrito deberá constar la firma del (de los) Beneficiario(s).

En caso que dicha notificación no se reciba oportunamente, se conviene que la Compañía pagará el importe del seguro al (a los) último(s) Beneficiario(s) del (de los) que haya tenido conocimiento, sin responsabilidad alguna para ella.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente acrecerá en partes iguales la de los sobrevivientes, salvo estipulación en contrario o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación de algún Beneficiario.

Advertencia:

En el caso que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

La representación legal de los menores corresponde:

a) A quienes ejerzan la patria potestad, esto es, a los padres y a la falta de éstos, a los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

b) A los tutores testamentarios legítimos o dativos previa declaración del estado de minoridad y discernimiento de esos cargos por el Juez competente con las formalidades y limitaciones establecidas por la Ley.

Deducible

Esta cobertura se contrata sin la aplicación de un Deducible.

Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura, se indica en la carátula de esta póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

2.6.3.1 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

A) La indemnización cuando se haya presentado robo total y/o abuso de confianza determinado por la autoridad judicial competente.

B) Los hechos que se deriven de actos intencionales y/o dolosos.

C) Indemnizaciones derivadas de riñas, intento de robo y/o asalto.

D) Las pérdidas orgánicas o la muerte del Conductor del Vehículo Asegurado, cuando éste sea utilizado como medio de suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.

E) Las pérdidas de miembros o la muerte del Conductor, cuando el Propietario no le hubiere otorgado su consentimiento para utilizar el Vehículo Asegurado.

F) La pérdida de miembros o la muerte del Conductor, por causa distinta a una Colisión y/o vuelco del Vehículo Asegurado.

2.6.4 ELID: ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE

ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

De ser contratada esta cobertura, la Compañía exentará el pago del Deducible hasta el límite señalado como Suma Asegurada para esta cobertura, en caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado a consecuencia de cualquier riesgo amparado en la cobertura 2.1 Daños Materiales, este beneficio aplicará al momento de la indemnización del Vehículo Asegurado.

Deducible

Esta cobertura se contrata sin la aplicación de un Deducible.

Suma Asegurada

Se descontarán hasta 5 puntos porcentuales al porcentaje de Deducible señalado en la carátula de esta póliza para la cobertura 2.1.Daños Materiales.

Esta cobertura no podrá ser contratada para vehículos blindados.

2.6.4.1 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ELID: ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, en ningún caso ampara:

A) Las situaciones mencionadas en el apartado de exclusiones para la cobertura 2.1 Daños Materiales.

B) Si el Vehículo Asegurado no es declarado como Pérdida Total por la Compañía a consecuencia de los riesgos amparados por la cobertura de Daños Materiales.

C) Si el Vehículo Asegurado es declarado como Pérdida Total por la Compañía a consecuencia de robo total.

2.6.5 EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza, esta cobertura amparará la responsabilidad civil en que incurra el Conductor y/o Propietario, por el fallecimiento de algún Tercero a causa de un Accidente ocasionado por el uso o posesión del Vehículo Asegurado con el consentimiento expreso o tácito del propietario.

Deducible

Esta cobertura se contrata sin la aplicación de un Deducible.

Suma Asegurada

Opera en exceso de la Suma Asegurada contratada para la cobertura, 2.3.1.2 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en su Persona, en el caso de Automóviles; y 2.3.2.1 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes/Personas, para el caso de Pick Up's y Motocicletas, siempre y cuando estas coberturas aparezcan como contratadas en la carátula de esta póliza. Por lo tanto, al presentarse algún siniestro amparado se dispondrá, en primer lugar, de la Suma Asegurada correspondiente a la cobertura 2.3.1.2 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en su Persona, en el caso de Automóviles y 2.3.2.1 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes/Personas, para el caso de Pick Up's y Motocicletas, y sólo en caso de agotarse aquella se afectará la Suma Asegurada de esta sección, en la porción excedente.

2.6.5.1 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, son aplicables a esta cobertura las exclusiones para la cobertura 2.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/ Personas. Además, en ningún caso ampara:

1. Indemnizaciones por daños a Terceros por cualquier causa distinta de la muerte de los mismos.

2. Indemnizaciones sustitutorias, complementarias o de cualquier otra naturaleza diversa al exceso por agotamiento de la Suma Asegurada correspondiente a cualquier otra cobertura afectada por el siniestro.

3. Cualquier pago por el fallecimiento de Terceros cuando dependan económica y civilmente del Asegurado, o estén a su servicio en el momento del siniestro.

4. La muerte de Terceros ocasionada intencionalmente por el Asegurado.

5. La muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.

6. Ningún tipo de gasto, pago, indemnización o cualquier otra erogación que se relacione con los Ocupantes del Vehículo.

CLÁUSULA 3a. EXCLUSIONES GENERALES

3.1 RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

- Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucciones de su manejo o funcionamiento.

3.2 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

A) Participar con el Vehículo Asegurado en competencias, prácticas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

B) En el caso de Automóviles y Pick Up´s de hasta 1.5 toneladas de uso particular, el daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando éste sea conducido por persona menor de 18 (dieciocho) años, salvo que cuente con permiso para conducir la edad mínima será de 15 (quince) años. En el caso de unidades diferentes a Automóviles y Pick Up´s de hasta 1.5 toneladas de uso particular, el daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir expedida por la autoridad competente, o que dicha licencia no sea del tipo, placas, uso y servicio apropiado para conducir el Vehículo Asegurado, a menos que no pueda ser imputada al Conductor y/o Propietario culpa, impericia o negligencia graves en el origen del siniestro.

C) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño que sufra y/o cause el Conductor y/o Propietario, incluyendo la privación del Uso del Vehículo Asegurado.

D) Destinar el Vehículo Asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de esta póliza.

E) Dolo o mala fe por parte del Asegurado (Artículo 60 de la Ley sobre el Contrato de Seguro) o agravación del riesgo de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 11a.

F) Cuando los hechos que den lugar al siniestro tengan su origen en los delitos de abuso de confianza, fraude o robo, y

cualquiera de estos derive de lo siguiente:

- Que el ilícito sea cometido por Familiares del Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado.
- Que sea cometido por alguno de los Asegurados.
- Que tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil o civil relacionado con la compra-venta, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.
- Cuando sea planeado y/o ejecutado por algún acreedor del Propietario del Vehículo Asegurado.

G) Daños consecuenciales y perjuicios.

H) Cualquier daño causado en forma deliberada.

I) El robo o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas ya fuere proveniente de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, requisición, decomiso, embargo, depósito, incautación o detención por parte de las autoridades competentes con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

J) Los gastos por la pérdida de engomados y/o calcomanías y/o tarjeta de circulación y/o licencia, así como los costos de verificación del Vehículo Asegurado o de Terceros.

K) Cualquier tipo de maniobras, tales como traspalear carga, traspasar carga, descarga de objetos o volcadura derivada de dichas maniobras.

L) Los daños que sufra y/o cause el Vehículo

Asegurado por sobrecargarlo, someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad (exceso de dimensiones o peso).

En estos casos también se encuentra excluida, la responsabilidad por daños causados a básculas, cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo Asegurado o de su carga.

Asimismo, se excluye el robo y/o daños causados a cualquier modificación de la estructura original del Vehículo Asegurado, con el propósito de aumentar su capacidad de carga.

M) Las lesiones y la muerte de las personas que viajen en el Vehículo Asegurado pero fuera de la cabina o compartimiento destinados al transporte de personas.

N) El pago de multas de cualquier índole, así como derecho de piso (corralones y pensiones).

O) Los daños ocasionados por el Conductor y/o Propietario del Vehículo Asegurado a Terceros en sus bienes y/o personas, por actos intencionales y/o dolosos.

P) Las pérdidas o daños materiales del Vehículo Asegurado por terrorismo, el cual se entenderá para efectos de esta póliza como:

Los actos de una o varias personas que por sí mismas, o en representación de alguien o bien en conexión con cualquier organización, organismo o gobierno realicen actividades por la fuerza, violencia, mediante el empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o algún otro medio, con

fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población o sector económico.

Q) Los daños que sufra y/o cause el Vehículo Asegurado por conversiones para usar gas como combustible, cuando éstas no estén debidamente autorizadas por las dependencias y/o entidades gubernamentales involucradas y por los fabricantes del Vehículo Asegurado.

R) Padecimientos crónicos o diagnosticados con anterioridad al Accidente tanto para Asegurados como de Terceros.

CLÁUSULA 4a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

4.1 PRIMA

La prima total de esta póliza se compone de la suma de las primas netas de las coberturas indicadas en la carátula de la misma, más el financiamiento por pago fraccionado, los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Según se indique en la solicitud, la forma de pago de las primas puede ser pago único o pago fraccionado.

El pago único es aquel que se hace en una sola exhibición, por el importe correspondiente a todo el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima.

El pago fraccionado es aquel en el que el importe correspondiente al lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima se reparte en parcialidades, mismas que corresponderán a periodos de igual duración, ya sean anuales, semestrales, trimestrales o mensuales, aplicando un recargo por financiamiento.

La forma de pago convenida se indica en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía.

La fecha de vencimiento para pagar la prima de esta póliza es el primer día de cada periodo de pago, salvo que, tratándose de pago único, se haya convenido una fecha de vencimiento distinta, lo que se hará constar mediante la emisión del endoso correspondiente. Se entenderá por periodo de pago, tratándose de pago único, el plazo de vigencia de esta póliza, pero tratándose de pago fraccionado, serán los semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de esta póliza.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará del término máximo que se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía, contado a partir de la fecha de vencimiento, para efectuar el pago de la prima correspondiente a cada periodo de pago.

Si el Contratante no liquida la prima a más tardar en su fecha de vencimiento, ni dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término, sin responsabilidad alguna para la Compañía.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, el cual se señala en la carátula de esta póliza o en cualquiera de sus oficinas contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía solamente cuando el Contratante y/o el Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado.

Asimismo el pago de las primas se puede hacer con cargo a una cuenta de crédito (tarjeta de crédito), a una cuenta de depósito (débito o cheques) o cualquier otra forma legalmente válida; en estos casos, el estado de cuenta o el documento donde formalmente aparezca el cargo correspondiente de las primas, hará prueba suficiente de dicho pago.

La Compañía podrá reclamar al Asegurado el pago de las primas cuando el Contratante que obtuvo esta póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al (a los) Beneficiario(s), Tercero(s) o al Beneficiario preferente.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado

o Contratante, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de éstas no liquidadas, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

En caso de siniestro que implique Pérdida Parcial por daños materiales o total del Vehículo Asegurado y se encuentre transcurriendo el término máximo para el pago de la prima, se podrá proceder con el pago parcial de los daños y se descontará lo correspondiente a la prima del recibo pendiente de pago, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

4.2 REHABILITACIÓN

En caso de que hayan cesado los efectos de esta póliza por no haberse efectuado el pago de la prima, el Contratante podrá solicitar su rehabilitación dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho cese, previa presentación a su costa, de los siguientes requisitos:

- Solicitud de rehabilitación de póliza a la fecha firmada por el Contratante (en el formato establecido por la Compañía).
- Carta de no siniestro en la cual corrobore que no exista siniestro ocurrido o por reclamar, a la fecha en que se solicite la rehabilitación de la póliza.
- Copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma del Contratante, o en su caso del representante legal (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional).
- Cubrir en una sola exhibición el importe de la prima correspondiente a los recibos pendientes de pago a la fecha de presentar la solicitud de la rehabilitación.

Esta póliza se considerará rehabilitada a partir del día en que la Compañía lo autorice y dé a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso respectivo.

En ningún caso, la Compañía responderá por siniestros ocurridos durante el tiempo en el que la póliza haya cesado en sus efectos.

CLÁUSULA 5a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

5.1 EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

A) Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedir instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le(s) indique.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

B) Aviso de siniestro.

Avisar de la ocurrencia del siniestro a la Compañía en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se tenga conocimiento del mismo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso se deberá dar aviso tan pronto como desaparezca el impedimento.

La falta oportuna de este aviso por parte del Asegurado o Beneficiario, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo, de acuerdo al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

C) Aviso a las autoridades.

Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo, daños materiales y/o lesiones (cuando el Tercero no acepte su responsabilidad) u otro acto que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido.

D) Entregar toda la documentación e información que le sea requerida para la integración del expediente del siniestro, según el caso concreto que en su momento se trate. **Si el Asegurado no cumple con la entrega de la documentación e información solicitada, la Compañía no tendrá obligación de efectuar la indemnización requerida.**

E) Liberar el Vehículo Asegurado y absorber los gastos por multas y sanciones de cualquier índole, así como derecho de piso (corralones y pensiones).

5.2 EN CASO DE RECLAMACIONES

En caso de reclamaciones, el Asegurado se obliga a:

A) Dar aviso de reclamación.

Comunicar a la Compañía, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, las reclamaciones o demandas recibidas por él (ellos) o por su(s) representante(s) a cuyo efecto le remitirá(n) los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le(s) hubiere(n) entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

B) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento judicial que pueda iniciarse o se inicie con motivo de alguna responsabilidad cubierta por esta póliza a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que se le requieran.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan.
- Comparecer en todo procedimiento penal y/o civil.
- Otorgar poderes en favor de los abogados y/o personas que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos penales y/o civiles, para el caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

5.3 OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía por escrito, la existencia de todo seguro que se contrate o se hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés a que se refieren las coberturas 2.1 Daños Materiales, 2.2 Robo Total, 2.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/Personas, 2.4

Extensión de Responsabilidad Civil y Defensa Legal, 2.5 Gastos Médicos y Funerarios, 2.6.1 Adaptaciones y/o Conversiones, 2.6.2 Equipo Especial, 2.6.4 ELID: Eliminación del Deducible, 2.6.5 Exceso de Responsabilidad Civil por Fallecimiento indicando el nombre de las aseguradoras y las coberturas, en caso de no dar este aviso se sujetará a lo señalado en los artículos 100, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 6a.
BASES DE VALUACIÓN

6.1 Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones que le impone la cláusula 5.1 En caso de Siniestro, inciso B) Aviso de siniestro y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de alguna autoridad, la Compañía iniciará sin demora la valuación de los daños.

6.2 Si la Compañía no realiza la valuación de los daños sufridos al Vehículo Asegurado, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación sólo de los daños a consecuencia del siniestro reportado y amparados en la orden de admisión y exigir su importe a la Compañía mediante reembolso, presentando para tal efecto el (los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s) que cumpla(n) con los requisitos exigidos por las leyes mexicanas, mismo(s) que deberá(n) estar a nombre de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, con los datos fiscales que aparecen en su recibo de pago de primas.

En caso de que la Compañía no haya tenido la oportunidad de evaluar los daños causados y/o sufridos por el Vehículo Asegurado y se haya procedido a la reparación de los mismos, sin dar previo aviso a la Compañía, ésta no reconocerá ni indemnizará dichos daños.

6.3 Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía deberá llevar a cabo la indemnización con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.

6.4 La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

6.5 Para dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado y el Beneficiario han cumplido con su obligación, entregando a la Compañía, la documentación e información solicitada por escrito.

6.6 En caso de Pérdidas Parciales o Pérdidas Totales, la Compañía podrá optar por reparar, o reponer el bien afectado por otro de características similares.

CLÁUSULA 7a. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN

7.1 VALOR COMERCIAL

Será el promedio de los importes señalados como "valor de venta" de las guías especializadas EBC y AUTOMÉTRICA que se encuentren vigentes a la fecha del siniestro, para vehículos de la misma marca, tipo y modelo que el Vehículo Asegurado (dicho precio incluye lo pagado por impuestos, tales como Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)).

En el caso de una Pérdida Total de Automóvil o Pick Up de Uso Particular, cuyo comprobante fiscal original (factura de la primera venta efectuada por la agencia) se haya expedido dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha del siniestro que originó la Pérdida Total, el Valor Comercial será el importe de venta señalado en la citada factura incluyendo impuestos. Dicho importe, en ningún caso incluirá los gastos por financiamiento, por traslado o por equipamiento adicional al instalado de origen, el cual no estuviese asegurado en esta póliza.

Para Vehículos Fronterizos o Legalmente Importados y/o Regularizados/Legalizados el Valor Comercial será el valor que el vehículo tenga en su país de origen de acuerdo a la publicación "N.A.D.A. Oficial Used Car Guide" (Guía oficial de automóviles usados emitida por la Asociación Nacional de Concesionarios de Automóviles de Estados Unidos de América), bajo el concepto "Clean Trade In" (en óptimas condiciones) vigente a la fecha del siniestro, dicho importe no podrá exceder la Suma Asegurada establecida en la carátula de esta póliza, **quedando excluidos los valores que aparecen en la página electrónica de esa misma publicación.**

7.2 VALOR FACTURA

Es el valor que se establece en el comprobante fiscal original (factura de la primera venta efectuada por la agencia distribuidora reconocida por la planta armadora). Dicho valor, en

ningún caso incluirá los gastos por financiamiento, por traslado o por equipamiento adicional al instalado de origen que no estuviese asegurado en esta póliza.

El Valor Factura podrá contratarse únicamente para vehículos último modelo sin rodar y hasta por 24 meses de uso contados a partir de la fecha de la factura de origen, esta cobertura se especifica en la carátula de la póliza según corresponda.

7.3 VALOR CONVENIDO

Valor fijo durante la vigencia de esta póliza, acordado previo a la contratación entre la Compañía y el Contratante, con base en el avalúo efectuado por una institución calificada para tal efecto. El valor convenido se establecerá en la carátula de esta póliza y en él ya estarán considerados los impuestos aplicables tales como Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

7.4 SUMAS ASEGURADAS

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza bajo el rubro de Valor Comercial, Valor Factura, Valor Convenido o Suma Asegurada, la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y todos los impuestos legales que correspondan.

A) Para el caso de las coberturas 2.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/Personas, 2.5 Gastos Médicos y Funerarios, 2.6.3 Accidentes al Conductor y 2.6.5 Exceso de Responsabilidad Civil por Fallecimiento, la Suma Asegurada será el importe indicado en la carátula de esta póliza.

B) Para el caso de las coberturas 2.6.1 Adaptaciones y/o Conversiones y 2.6.2 Equipo Especial, la Suma Asegurada de las mismas deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan, soportándose por el comprobante fiscal (factura) correspondiente.

   En caso de siniestro, el monto indemnizable será el costo de la Adaptación, Conversión o Equipo Especial, descontando la depreciación que por uso le corresponda al mismo y el costo de rescate de la parte original modificada, convertida o sustituida. Para indemnizar estas coberturas será necesario presentar el comprobante fiscal (factura) correspondiente del bien asegurado y la indemnización en ningún caso será mayor al valor declarado a la contratación.

C) Para el caso de las coberturas 2.1. Daños Materiales y 2.2 Robo Total, la Suma Asegurada se determina en función a los siguientes criterios:

C.1) Para vehículos de fabricación nacional o importados que sean vendidos por agencias autorizadas reconocidas por los fabricantes de los vehículos la Suma Asegurada corresponderá al Valor Factura, Valor Convenido o al Valor Comercial vigente a la fecha del siniestro según corresponda, de acuerdo a los puntos 7.1, 7.2 y 7.3.

C.2) Para vehículos cuyo modelo tenga una antigüedad mayor a 15 (quince) años y para Motocicletas, nacionales o importadas, la Suma Asegurada en la emisión corresponderá al valor declarado por el Contratante y, en caso de siniestro, el valor a indemnizar será éste, sin que exceda el Valor Comercial que tenga el Vehículo Asegurado al momento del siniestro, de acuerdo a las Bases de Indemnización establecidas en la cláusula 7.1 Valor Comercial de estas Condiciones Generales.

C.3) Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros por salvamento el límite máximo de responsabilidad corresponderá al 70% del Valor Comercial vigente al momento de ocurrir el siniestro. En estos casos, el Asegurado deberá comprobar la reparación del vehículo después de la compra a la compañía de seguros.

C.4) Para todos los vehículos cuyo uso sea el transporte público de pasajeros, servicios de seguridad, renta diaria, emergencia o mensajería, la Suma Asegurada corresponderá al 80% del Valor Comercial a la fecha del siniestro, según se establece en esta cláusula.

C.5) Tratándose de vehículos facturados por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) que fueron asegurados, incautados, decomisados y posteriormente puestos en remate a disposición de dicho organismo, el límite máximo de responsabilidad corresponderá al 70% del Valor Comercial vigente al momento de ocurrir el siniestro.

En ningún caso la indemnización total excederá la Suma Asegurada contratada.

7.5 REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Las Sumas Aseguradas de las coberturas contratadas en esta póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía, siempre y cuando hayan sido originadas por la ocurrencia de diferentes siniestros.

Esta reinstalación no operará en las coberturas 2.6.1 Adaptaciones y/o

Conversiones, 2.6.2 Equipo Especial como tampoco para la cobertura 2.6.5 Exceso de Responsabilidad Civil por Fallecimiento.

7.6 BASES DE INDEMNIZACIÓN

Una vez que se haya cumplido lo establecido en la cláusula 5a. Obligaciones del Asegurado y cláusula 6a. Bases de Valuación y en su caso proceda a realizar alguna indemnización, la Compañía procederá con base en lo siguiente:

7.6.1 PÉRDIDAS PARCIALES

Cuando el costo del daño causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los lineamientos establecidos en la definición de Pérdida Parcial, la indemnización comprenderá el costo de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, más los impuestos que en su caso generen por esos conceptos, menos el Deducible que corresponda a la cobertura afectada. Solamente en componentes del Vehículo Asegurado sometidos a un desgaste como consecuencia del uso normal que resulten dañados en siniestros amparados, se aplicará depreciación o demérito por uso.

I. Condiciones aplicables en Reparación

Cuando la Compañía opte por reparar el Vehículo Asegurado, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, procediendo de acuerdo a lo siguiente:

A) La determinación del Centro de Reparación y la de los proveedores de refacciones, autopartes y/o accesorios requeridos, estará sujeta a la disponibilidad del lugar más cercano al sitio del Accidente y que exista convenio con la Compañía.

B) Para Vehículos Asegurados cuyo comprobante fiscal original (factura de la primera venta efectuada por la agencia) se haya expedido con hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha del siniestro, los Centro de Reparación serán las agencias distribuidoras de la marca a la que corresponda el Vehículo Asegurado o bien aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria, reconocidos y autorizados por la propia agencia.

C) Para Vehículos Asegurados cuyo comprobante fiscal original (factura de la primera venta efectuada por la agencia) se haya expedido con más de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales anteriores a la fecha del siniestro, los Centros de Reparación serán los talleres multimarca.

D) Las refacciones, autopartes y/o accesorios dañados con motivo del siniestro podrán ser reparados o serán sustituidos sólo en los casos donde su reparación no se pueda garantizar o deforme la estética del Vehículo Asegurado.

Para los Vehículos Asegurados reparados en las agencias distribuidoras, se utilizarán refacciones, autopartes y accesorios originales o aquellos que determine como originales el mismo fabricante del Vehículo Asegurado y serán suministradas directamente por la marca o agencia. Para los Vehículos Asegurados reparados en los talleres multimarca las refacciones, autopartes y accesorios serán de marca genuina o genérica. El suministro de estas es realizado por el taller.

Al haberse sustituido alguna(s) refacción(es) no será obligación de la Compañía la devolución de la(s) refacción(es) afectada(s).

E) El tiempo de reparación dependerá de la magnitud de los daños, el suministro de las refacciones, partes y/o accesorios por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, así como a las labores propias que tenga que destinar el Centro de Reparación al vehículo en cuanto a mano de obra. El plazo de entrega será de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que se reciba el Vehículo Asegurado en el Centro de Reparación, sin embargo este podrá ser menor o bien ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de refacciones o cuando existan daños a consecuencia del siniestro reclamado que no hayan sido detectados en la valuación inicial, en cualquier caso se hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario precisando el nuevo plazo de entrega.

La disponibilidad de las refacciones, partes y/o accesorios está sujeta a la existencia en el mercado por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de esta póliza la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto.

En caso de que no hubiesen refacciones, partes y/o accesorios disponibles, o el Asegurado o Beneficiario no aceptasen el proceso de reparación estimado por la Compañía, esta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado de conformidad con lo previsto por la cláusula 7a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

F) La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones, partes y/o accesorios, así como a las previstas por el Centro de Reparación en cuanto a su mano de obra y pintura quedando bajo la responsabilidad de la Compañía verificar que el Centro de Reparación instale las refacciones o partes requeridas y la reparación sea adecuada.

G) La Compañía informará al Asegurado o Beneficiario a través del Centro de Reparación o de un representante de la Compañía, los términos, el proceso y avances de la reparación.

H) En la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro cubierto, el Asegurado o Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía y presentar el Vehículo Asegurado en el lugar que ésta le indique para valuación y en su caso, la reparación correspondiente conforme a los incisos anteriores.

II. Condiciones aplicables en Indemnización

Cuando la Compañía opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario quién podrá elegir alguna de las siguientes opciones quedando sujeto a lo descrito en ellas:

A) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación que realice la Compañía y conforme a los criterios establecidos en los apartados de Pérdidas Parciales y Pérdidas Totales. En caso de existir un siniestro posterior que involucre partes o refacciones a las indemnizadas previamente, el Asegurado o Beneficiario deberá comprobar mediante factura(s) la reparación del daño previamente indemnizado.

B) Que la Compañía, conforme a la valuación de daños que realizó, efectúe el pago de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado de acuerdo a los términos y condiciones señalados en el punto I. Condiciones aplicables en Reparación de la cláusula 7.6.1 Pérdidas Parciales.

C) Cuando se requiera indemnizar por daños sufridos en el motor, transmisión, batería (acumulador) o de alguna(s) de las llantas del Vehículo, la Compañía podrá descontar de la indemnización la depreciación o demerito por el uso que corresponda al momento del siniestro en función de la vida útil especificada por

el fabricante. En este caso se aplicará la depreciación a que se refiere el punto 7.6.5 Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones, partes y/o accesorios.

7.6.2 PÉRDIDAS TOTALES POR DAÑOS MATERIALES

Cuando el costo del daño causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los porcentajes establecidos en la definición de Pérdida Total, la indemnización se realizará según se establece en la cláusula 7.4 Sumas Aseguradas de esta póliza, menos el Deducible establecido en la carátula de la misma, además la Compañía deducirá de la indemnización debida al Propietario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de estas no liquidadas, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

7.6.3 PÉRDIDAS TOTALES POR ROBO TOTAL

Si el Vehículo Asegurado no es recuperado en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del robo, o si el Vehículo Asegurado es recuperado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del robo pero a consecuencia de éste sufriera daños que determinen declarar la Pérdida Total de acuerdo a lo establecido en la definición de Pérdida Total, se realizará la indemnización según se establece en el punto 7.4 Sumas Aseguradas de estas condiciones, descontando el Deducible de la cobertura de Robo Total indicado en la carátula de esta póliza.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total por Daños Materiales o por Robo Total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o al (a los) Beneficiario(s) o al Beneficiario preferente, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de estas no liquidadas, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

7.6.4 CONDICIONES APLICABLES A LA REPOSICIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Cuando la Compañía opte por reponer el Vehículo Asegurado afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado, indicándole la ubicación del bien susceptible para que acuda a la revisión, valoración y aceptación.

La garantía del bien repuesto estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, vendedor, lote de vehículos o importador ofrezcan.

Cuando la cobertura 2.6.4 ELID: Eliminación del Deducible se encuentre contratada y el Vehículo Asegurado al momento de la Pérdida Total cuente con hasta 5,000 (cinco mil) kilómetros originales recorridos o 3 (tres) meses de uso, se podrá reponer por un vehículo nuevo, de marca,

modelo, año, versión y características iguales a las del Vehículo Asegurado (sujeto a que exista disponibilidad en las agencias distribuidoras de la marca), **excepto en vehículos que se encuentren en financiamiento o que tengan Beneficiario preferente.**

7.6.5 CONDICIONES APLICABLES PARA LA DEPRECIACIÓN DE REFACCIONES, PARTES Y/O ACCESORIOS

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción, parte y/o accesorio requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico y/o eléctrico, conforme a los siguientes criterios:

Motor y Transmisión.

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base en las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo a la siguiente fórmula:

Depreciación=Kilómetros en uso /220,000 X 100(%)

La depreciación máxima aplicable será del 80%.

Batería (acumulador).

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso contratados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Mes de Uso	Depreciación
0 a 12 meses	15%
13 a 24 meses	35%
25 a 36 meses	50%
37 a 48 meses	70%
49 a 60 meses	80%
Mayor de 60 meses	90%

Llantas.

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Rango de kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 km	0%
20,001 a 35,000 km	20%
35,001 a 50,000 km	40%
50,001 a 65,000 km	60%
65,001 a 80,000 km	80%
Mayor de 80,000 km	90%

En caso de que la Compañía se vea imposibilitada para aplicar la depreciación de llantas considerando el kilometraje recorrido, la depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad

original expresada en milímetros y la profundidad remanente, según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Propietario participará en dicho diferencial, entre la profundidad con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso.

En el caso de alguna indemnización procedente y una vez satisfecho lo establecido en la cláusula 5a. Obligaciones del Asegurado y en el presente punto 7.6. Bases de Indemnización, la Compañía procederá a realizar la indemnización dentro de los 30 (treinta) días naturales de conformidad con el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

7.7 SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES

En caso de que la Compañía pague el Valor Comercial del Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro, esta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción de las Adaptaciones, Conversiones o Equipo Especial que no estuvieren asegurados. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado o Beneficiario, es por concepto de Deducible, el importe de la recuperación, se aplicará en primer término a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Propietario.

En caso de Pérdida Total por Daños Materiales

Queda expresamente convenido que cuando el Vehículo Asegurado sea considerado como Pérdida Total, la Compañía pagará en una sola exhibición, la indemnización por los daños del vehículo, así como, cuando así proceda, el importe correspondiente al costo de adquisición del salvamento determinado por perito valuador, bajo el entendido que la suma de ambos conceptos nunca podrá exceder del 100% de la Suma Asegurada que se señala en la carátula de esta póliza. A la cantidad pagada deberá descontarse, en su caso, el Deducible.

La Pérdida Total se determinará cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado por la Compañía, exceda o sea igual al 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada. Cuando el importe de dicho daño se encuentre en un rango mayor al 50% (cincuenta por ciento) y menor al 75% (setenta y cinco por ciento) de la Suma Asegurada, a solicitud del Asegurado se podrá considerar Pérdida Total.

El costo de adquisición del salvamento se determinará a través de una estimación pericial elaborada por perito valuador designado por la Compañía para tal efecto, en términos

de lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. En dicha estimación pericial (análisis de la pérdida) deberá constar el valor al cual se adquirirá el salvamento, junto con los demás elementos correspondientes a la estimación de la pérdida o siniestro sufrido por el asegurado, debiendo utilizarse para dicha valuación, las referencias existentes en el mercado, para compra y venta de vehículos. Salvo pacto en contrario, cuando la Compañía pague el costo del salvamento al Asegurado o al (a los) Beneficiario(s) o al Beneficiario preferente, determinado mediante estimación pericial, automáticamente adquirirá la propiedad de dicho vehículo y tendrá el derecho a disponer del salvamento, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado, en términos del referido Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de Pérdida Total por Robo Total

Ante la actualización del riesgo que ampare esta póliza contratada, la Compañía entregará al Asegurado o al (a los) Beneficiario(s) o al Beneficiario preferente la Suma Asegurada conforme la cláusula 7.4 Sumas Aseguradas.

En términos del Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que tiene el Propietario contra terceros, automáticamente adquiriendo la propiedad del vehículo y de los restos salvados si existiera la recuperación del mismo, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Propietario es por concepto de Deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiera, corresponderá al Propietario. Para este efecto, en caso de existir algún saldo a favor del Propietario, la Compañía se obliga a notificárselo por escrito.

En el caso de reposición

En términos del Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuando la Compañía reponga el Vehículo Asegurado, se liberará de realizar la indemnización al Propietario o al (a los) Beneficiario(s) y automáticamente adquirirá la propiedad del salvamento.

En cualquier caso, se deberá acreditar la propiedad del Vehículo Asegurado y presentar la secuencia completa de facturas de la transmisión de dicha propiedad, desde la primera venta realizada por la agencia distribuidora hasta llegar al último Propietario del Vehículo Asegurado.

7.8 GASTOS DE TRASLADO

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las

coberturas de 2.1 Daños Materiales y 2.2 Robo Total de esta póliza, la Compañía se hará cargo solamente de las maniobras y gastos de grúa para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, por lo que será obligación del Propietario, liberar el Vehículo Asegurado y absorber todos los demás gastos que se generen por multas, sanciones, derecho de piso, almacenajes y demás conceptos no amparados por las coberturas.

Si el Propietario, opta por trasladar el Vehículo Asegurado a un lugar distinto del propuesto por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 (treinta) veces la UMA al momento del siniestro.

En caso que derivado del siniestro, el Vehículo Asegurado se encuentre retenido ante el Ministerio Público o la autoridad judicial, la Compañía cubrirá vía reembolso por concepto de grúa un tope máximo que no ascienda de la cantidad de 30 (treinta) veces la UMA.

7.9 PENSIONES

En siniestros en los que se determine la Pérdida Total del Vehículo Asegurado y éste se encuentre en el Centro de Reparación o en el depósito de vehículos de la Compañía, el Asegurado o Propietario, dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación de la Compañía de la Pérdida Total, para la entrega física de los documentos de propiedad en las instalaciones de la Compañía. En caso de que no fuera posible realizar la entrega en el plazo señalado, el Propietario deberá manifestar a la Compañía, dentro del mismo plazo, las causas de tal imposibilidad.

De no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior, o bien, si de las causas expuestas a la Compañía para no hacer entrega física de los documentos requeridos se desprenda que éstas no obedecen a casos fortuitos o de fuerza mayor, y presuponen negligencia para su obtención y/o entrega, la Compañía aplicará a título de pena convencional el costo por pensión y/o almacenaje que implique la estadía, a razón de 2 (dos) veces la UMA por cada día de exceso, sin que el total de esta pena exceda del 50% (cincuenta por ciento) del Valor Comercial del Vehículo Asegurado, en cuyo caso la Compañía podrá optar por descontarlo de la indemnización.

7.10 INTERÉS MORATORIO

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en esta póliza al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que se trascribe en el Glosario de Artículos de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 8a. TERRITORIALIDAD

Las coberturas de 2.1 Daños Materiales, 2.2 Robo Total, 2.5 Gastos Médicos y Funerarios, 2.6.1 Adaptaciones y/o Conversiones, 2.6.2 Equipo Especial, 2.6.3 Accidentes al Conductor y 2.6.4 ELID: Eliminación del Deducible, operarán dentro de los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá; la indemnización de cualquiera de estas coberturas se realizará en los Estados Unidos Mexicanos.

La cobertura 2.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/Personas y en caso de aparecer contratada en la carátula de esta póliza la cobertura adicional 2.6.5 Exceso de Responsabilidad Civil por Fallecimiento sólo operarán en los Estados Unidos Mexicanos.

La indemnización de cualquiera de las coberturas antes mencionadas se realizará en los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 9a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los siguientes casos:

9.1 Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

9.2 Si hubiere dolo o mala fe del Asegurado o del (de los) Beneficiario(s) o de sus respectivos causahabientes.

9.3 De acuerdo a los artículos 69 y 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si se demuestra que el Asegurado o el (los) Beneficiario(s) o su(s) representante(s) con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o con igual propósito no le remiten oportunamente la información y/o documentación que la Compañía les solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

9.4 Si con el fin de obtener un provecho ilícito, derivados de los honorarios y gastos médicos en que incurra el Asegurado, Beneficiario(s) o su(s) representante(s) de acuerdo con el prestador de servicio médico, incrementan el costo de la reclamación.

9.5 Si la subrogación es impedida por el Asegurado o Beneficiario(s).

9.6 Cuando no le sean presentados los documentos de propiedad del Vehículo Asegurado, o estos resulten apócrifos, se encuentren alterados o que de ellos no se identifique plenamente el Vehículo Asegurado o la titularidad de los derechos del mismo.

9.7 Si el Asegurado omite intencionalmente declarar que ha contratado otros seguros o si los contrata para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

9.8 El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el (los) riesgo(s) hubiere(n) desaparecido o el (los) siniestro(s) se hubiere(n) ya realizado, el Contratante que conozca esta(s) circunstancia(s) perderá el derecho a la restitución de las primas ya pagadas a la Compañía y estará obligado al reembolso de los gastos generados por ésta última, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Asimismo de conformidad con el Articulo 88 de la citada Ley, el contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el Vehículo Asegurado ha perecido o no pudiera seguir expuesto al (los) riesgo(s) contemplados en la(s) cobertura(s) contratada(s). En este caso, **las primas pagadas serán restituidas al Asegurado o Contratante con deducción de los gastos hechos por la Compañía.** El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al doble de la prima de un año.

9.9. En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la Compañía y el Asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I.- Si la Compañía hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al Asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la Suma Asegurada;

II.- Si el Asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

CLÁUSULA 10a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia

del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente:

a) A solicitud del Contratante o Asegurado:

1. Mediante notificación realizada por escrito a la Compañía.

2. Cuando la contratación se haya realizado por medios electrónicos, también se podrá dar por terminado por los mismos medios, conforme a lo señalado en la cláusula 20ª. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones derivados de la contratación de esta póliza y formas de cancelarla".

En estos casos, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor y deberá devolver al Contratante la prima por el tiempo de vigencia que no transcurrió, menos los gastos de expedición y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

b) A solicitud de la Compañía: Mediante notificación por escrito al Contratante y/o Asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro 15 (quince) días naturales posteriores a la notificación respectiva, la Compañía en este caso realizará la devolución a que se refiere el inciso anterior a más tardar al momento de efectuar tal notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 11a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo al artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Entendiéndose por agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el contrato sino estableciendo condiciones distintas.

CLÁUSULA 12a. COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s)

realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 13a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas

declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de Terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de esta Compañía.

CLÁUSULA 14a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención al Público de la Compañía en los términos de los Artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante la CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 15a. REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de esta póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha

información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 16a. SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Sí la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. La Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones si por hechos u omisiones del Asegurado éste le impide la subrogación.

En caso de que el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la(s) persona(s) que le hayan causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la(s) misma(s).

CLÁUSULA 17a. CONTRATO

La solicitud de seguro, las condiciones generales, la carátula de esta póliza y sus endosos, son parte del contrato de seguro y constituyen prueba de su celebración.

CLÁUSULA 18a. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las condiciones generales de esta póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Contratante y la Compañía mediante la emisión de los respectivos endosos; en consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

CLÁUSULA 19a. RENOVACIÓN

La renovación de esta póliza se realizará a solicitud escrita del Asegurado o Contratante presentada a la Compañía dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a su fecha de terminación de vigencia, salvo que la forma de pago de la prima sea con cargo a tarjeta de crédito o cuenta de cheques, caso en el cual esta póliza se renovará automáticamente

y se continuará cobrando a la misma cuenta o tarjeta de crédito bancaria, a menos que el contratante informe por escrito a la Compañía su elección por otro método de pago o su deseo de cancelarla.

CLÁUSULA 20a. DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las operaciones y servicios que podrán proporcionarse a través de esos medios, serán la contratación y cancelación de este seguro.

a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un prestador de servicios, vía telefónica o internet, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un Endoso, el cual deberá tramitarse en cualquier sucursal de la Compañía. El cliente podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al número telefónico de la sucursal donde realizó su trámite. Para consultar el teléfono de la sucursal, podrá comunicarse a nuestro Centro de Atención Telefónica de la Compañía cuyo número es el 54-47-8000 en la Ciudad de México o al 01-800-90-90000 lada sin costo desde el interior del país, con horarios de atención de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 horas.

b) Una vez realizada la contratación el Asegurado y/o Contratante recibirá una notificación confirmando la aceptación a cubrir el riesgo a través del medio de comunicación acordado con la Compañía.

   Adicionalmente, el cargo de la prima a la cuenta bancaria o tarjeta de crédito de la institución financiera designada por el Contratante, también será el medio por el cual se hace constar la contratación de la póliza.

c) El cliente puede consultar el estado de su póliza en cualquier momento llamando al centro de atención telefónica de la Compañía cuyo número es el 54-47-8000 en la Ciudad de México o al 01-800-90-90000 lada sin costo desde el interior del país, con horarios de atención de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 horas, o acudiendo a una sucursal bancaria.

d) De no existir una petición de cancelación por el Asegurado y/o Contratante, esta póliza se renovará automáticamente tomando en consideración lo pactado dentro de la Cláusula 18a. Renovación.

Cuando la contratación se realice por medios electrónicos como vía telefónica o internet deberá considerarse lo siguiente:

e) Cuando se realice alguna operación vía telefónica el mecanismo y procedimiento de autenticación del cliente, será la validación correcta de los mismos datos personales que el cliente haya proporcionado a la contratación.

En el supuesto de que la operación sea por internet, el cliente deberá autenticarse con el usuario y contraseñas que el mismo haya designado a la contratación. Es responsabilidad del Contratante el adecuado uso y resguardo de estos datos confidenciales. Recomendamos revise nuestra sección de "Seguridad Inbursa" disponible en nuestra página web www.inbursa.com donde ponemos a su alcance los riesgos, así como recomendaciones para prevenir el uso indebido de sus datos.

En cualquier caso la Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Asegurado o Contratante, los cuales sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

f) Cuando se realice alguna operación o cancelación por algún medio electrónico, el Asegurado o Contratante recibirá una notificación a través del medio acordado, confirmando el resultado de la operación, mismo que servirá como medio de prueba en caso de alguna aclaración.

g) Se notificará al correo electrónico proporcionado por el usuario, la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso.

CLÁUSULA 21a.
FORMAS DE OBTENER ESTA PÓLIZA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONTENGA DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA y FORMAS DE CANCELARLA

La Compañía se obliga a entregar al Asegurado y al Contratante la documentación contractual incluyendo la carátula de esta póliza, las Condiciones Generales, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes derivados del contrato

celebrado, en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la contratación del seguro; en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente. Dicha entrega se realizará conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contratación del seguro se realice de manera personal por conducto de un intermediario financiero, se entregará impresa, en el momento de la contratación y/o por alguno de los medios señalados en el inciso siguiente;

b) Cuando la contratación del seguro se realice vía telefónica o por Internet, la Compañía proporcionará la documentación contractual al Contratante del seguro, a través de los siguientes medios:

1. Por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro; y/o

2. Por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el Contratante al momento de la contratación del seguro.

La Compañía dejará constancia de la entrega mediante acuse de recibido expedido por el Asegurado o el Contratante en el supuesto señalado en el inciso a) y en los supuestos del inciso b) dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

En caso de requerir el envío de documentación, esta podrá ser entregada directamente en las oficinas de la Compañía.

Cuando la contratación del seguro se realice físicamente y el Asegurado y/o Contratante quieran solicitar la cancelación de su póliza o solicitar que la misma no se renueve, lo harán mediante escrito entregando a la Compañía en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que esta póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho acuse.

Cuando la contratación del seguro sea realizada por vía telefónica o internet, el Asegurado y/o Contratante podrán cancelar o solicitar que el mismo no se renueve por el mismo medio por el que contrató, una vez que se identifique y autentique conforme a lo indicado en la cláusula 19ª "Del uso de medios electrónicos", o bien llamando al centro de atención telefónica de la Compañía cuyo número es el 54-47-8000 en la Ciudad de México o al 01-800-90-90000 de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 horas, al realizar el trámite se le asignará un folio de atención que será el comprobante de que

esta póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio, asimismo también podrá realizarlo en cualquiera de nuestras sucursales en horarios y días hábiles.

CLÁUSULA 22a. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La Compañía se reserva el derecho antes de la contratación y en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza para solicitar al Contratante o Propietario cualquier información referente al vehículo, así como para verificar sus condiciones físicas y que el tipo de uso esté de acuerdo al especificado en la solicitud. La Compañía podrá designar a un tercero para realizar dicha inspección. Si el Contratante o Propietario se negaren a facilitar la información requerida por la Compañía, así como a la inspección del vehículo, la Compañía quedará liberada de la responsabilidad y cualquier obligación que le impone la presente póliza.

CLÁUSULA 23a. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás normatividad vigente que le resulte aplicable.

CLÁUSULA 24a. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado, Contratante y la Compañía acerca del monto y/o determinación de cualquier pérdida o daño, se podrá acudir a un peritaje. En este caso, la controversia será sometida a la decisión de un árbitro, que deberá ser perito, nombrado por escrito de común acuerdo por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán 2 (dos), uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciere.

Antes de comenzar sus funciones, ambos peritos nombrarán un tercero, que también deberá ser perito, para el caso de que exista controversia en sus dictámenes.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía, **excepto cuando el Asegurado o Contratante designe a su propio perito, en cuyo caso cada parte pagará los gastos y honorarios de su propio perito y se dividirán**

por partes iguales los gastos del perito tercero.

Si el Contratante, Asegurado o Beneficiario optaron por acudir al peritaje y por causas imputables a ellos no pudiera llevarse a cabo el peritaje a que se refiere este punto hasta la emisión del laudo respectivo, se entenderá que han aceptado la determinación de la Compañía respecto al monto de cualquier pérdida o daño.

El laudo emitido a consecuencia del peritaje a que esta cláusula se refiere, vinculará a las partes y tendrá carácter de cosa juzgada, lo cual no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando a salvo los derechos de las partes para ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, de conformidad con la ley aplicable.

Esta cláusula no aplica en el importe de la unidad en caso de Pérdida Total, ya que éste seguirá sujeto a lo indicado en el inciso c) de la Cláusula 7.4 Sumas Aseguradas.

CLÁUSULA 25a. CLÁUSULA ADICIONAL DE ASISTENCIA

OBJETO DE LA CLÁUSULA

La Compañía se obliga a proporcionar los servicios de asistencia que se señalan más adelante, en los términos y límites de responsabilidad que se indican en estas condiciones generales y en la carátula de esta póliza, siempre y cuando cada una de las diferentes asistencias se encuentren amparadas en la carátula de esta póliza . En consecuencia, los servicios que se señalan como excluidos no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun y cuando se consignan y regulan en esta cláusula.

25.1 DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Cláusula Adicional de Asistencia, se entenderá por:

Accidente Automovilístico

Toda Colisión y/o vuelco derivado de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, que provoque algún daño al Vehículo Asegurado y que impida la circulación autónoma del mismo.

Auxilio Vial Básico

Servicio mediante el cual la Compañía enviará el auxilio vial necesario para la provisión de gasolina (el importe del combustible estará a cargo del Titular de esta póliza y/o Conductor), cambio de llanta por llanta de refacción (la llanta de refacción deberá ser proporcionada por el Titular de esta póliza y/o Conductor), y paso de corriente.

Avería

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que no sea consecuencia de un Accidente Automovilístico, que impida la circulación autónoma del Vehículo Asegurado. **No se considerará Avería a las situaciones descritas en la definición de Auxilio Vial Básico, ni el faltante de alguna pieza por robo de ésta.**

Enfermedad

Cualquier alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo que amerite tratamiento médico y/o quirúrgico, diagnosticada por un médico, que suceda, se origine o manifieste por primera vez después de la fecha de inicio del viaje.

Enfermedad Preexistente

Es aquella que previamente a la celebración de este contrato: a) se haya declarado su existencia, o b) que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, o c) se hayan hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la Enfermedad de que se trate.

Equipo Médico Autorizado por la Compañía

Es el personal médico y asistencial apropiado para prestar la asistencia médica, y que esté autorizado para ello por la Compañía.

Equipo Técnico Autorizado por la Compañía.

El personal técnico y asistencial autorizado por la Compañía, que presta asistencia al Vehículo Asegurado.

Familiar(es)

Se referirá exclusivamente al cónyuge o concubina(rio) e hijos solteros menores de 18 (dieciocho) años del Titular de esta Póliza, sólo si vivieren permanentemente con él y bajo su dependencia económica.

Familiar(es) en 1er. Grado

Se referirá al padre, madre, cónyuge o concubina(rio) e hijos solteros menores de 18 (dieciocho) años del Titular de esta Póliza, sólo si vivieren permanentemente con él y bajo su dependencia económica.

País de Residencia

Los Estados Unidos Mexicanos.

Proveedor

Es la empresa prestadora de servicios, legalmente establecida y designada por la Compañía, para otorgar los Servicios de Asistencia.

Representante

Cualquier persona, sea o no acompañante del Titular de esta Póliza que realice alguna gestión para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

Residencia Permanente

El domicilio habitual del Asegurado en los Estados Unidos Mexicanos.

Servicios de Asistencia

Los servicios que presta la Compañía en los términos de esta cláusula para los casos de una Situación de Asistencia.

Situación de Asistencia

Toda Avería ocurrida al Vehículo Asegurado en los términos y con las limitaciones establecidas en esta cláusula adicional, así como las demás situaciones descritas en ésta que dan derecho a la prestación de los Servicios de Asistencia.

Titular de esta Póliza

La persona física cuyo nombre aparece en la carátula de esta póliza como Propietario del Vehículo Asegurado. En el caso de personas morales el Titular de esta Póliza será el Conductor del Vehículo Asegurado **y el (los) Familiar(es) o el (los) Familiar(es) en 1er. Grado no estará(n) cubierto(s).**

25.2 ASISTENCIAS EN KILÓMETRO 0 (CERO)

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA (KILÓMETRO 0 (CERO))

En caso de aparecer amparada esta asistencia en la carátula de esta póliza, se proporcionarán los Servicios de Asistencia en el Lugar de Residencia sólo en los Estados Unidos Mexicanos desde el Lugar de Residencia Permanente del Titular de esta Póliza, denominado kilómetro 0 (cero), hasta el kilómetro 100 (cien) en la Ciudad de México y del kilómetro 0 (cero) al 50

(cincuenta) en el resto de los Estados Unidos Mexicanos.

ASISTENCIA MÉDICA

25.2.1 AMBULANCIA TERRESTRE

Si el Titular de esta póliza y/o algún(os) Familiar(es) en 1er. Grado, sufre(n) un Accidente o Enfermedad, o bien si el Conductor y/o los Ocupantes sufre(n) un Accidente Automovilístico en el Vehículo Asegurado, tal que el Equipo Médico Autorizado por la Compañía en contacto con el Médico que lo(s) atienda, recomienden su hospitalización, la Compañía organizará y pagará su traslado al Hospital más cercano, aplicándose en caso de Enfermedad, un Deducible a cargo del Titular de esta Póliza y/o del (de los) Familiar(es) en 1er. Grado de $350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), por cada servicio de ambulancia.

Límites: Hasta un máximo de 2 (dos) eventos por año y no incluye la utilización de transporte aéreo de ningún tipo.

25.2.2 REFERENCIA MÉDICA

Cuando el Titular de esta Póliza y/o algún(os) Familiar(es) en 1er. Grado, requiera(n) asistencia médica, el Equipo Médico Autorizado por la Compañía lo(s) aconsejará sobre cuál(es) son las medidas que en cada caso se deban de tomar.

El Equipo Médico Autorizado por la Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Titular de esta Póliza y/o algún(os) Familiar(es) en 1er. Grado, pondrá los medios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

a) Por visita personal de un médico, o

b) Concertando una cita con un médico o en un Hospital.

Los honorarios y gastos que se generen en relación con dicha visita o cita, deberán de ser pagados por el Titular de esta Póliza y/o el (los) Familiar(es) en 1er. Grado.

ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA

25.2.3 AUXILIO VIAL BÁSICO

En caso de que el Vehículo Asegurado no pueda circular por falta de gasolina, pinchadura de llanta y/o carga de batería insuficiente para el arranque del vehículo, la Compañía proporcionará al Titular de esta Póliza el Auxilio Vial Básico definido en la cláusula 25.1 Definiciones.

En todos los casos el Titular de esta Póliza deberá estar presente al momento de recibir el Auxilio Vial Básico.

25.2.4 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE

En caso de Avería, la Compañía organizará y tomará a su cargo

los servicios de remolque al lugar más cercano en el que el Vehículo Asegurado pueda ser reparado o que el Titular de esta Póliza designe siempre y cuando el traslado no exceda el límite señalado para esta asistencia.

El servicio de envío y pago de remolque incluye la utilización de plataformas, sólo cuando el Vehículo Asegurado no pueda ser remolcado por una grúa convencional o por el tipo de Avería. Asimismo, incluye, si el remolque así lo requiere, el pago de casetas de peaje.

En todos los casos, el Titular de esta Póliza deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Límites: Hasta la cantidad de $165.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por evento, máximo de 2 (dos) eventos por año. En caso de que el arrastre del Vehículo Asegurado exceda de $165.00 Dólares de los Estados Unidos de América, el Titular de esta Póliza pagará el excedente directamente a quien preste el servicio, según las tarifas vigentes de éste en el momento de prestar el servicio.

Este servicio sólo se otorgará si el Vehículo Asegurado se encuentra descargado, por lo que en caso de no ser así, el Titular de esta Póliza deberá cubrir bajo su cuenta y riesgo, los costos generados por maniobras de carga y/o descarga de los objetos.

Una vez reportado el requerimiento del servicio de envío y pago de remolque a la Compañía y en caso de no contar con algún proveedor que brinde dicho servicio en el lugar de la Avería, la Compañía podrá autorizar el reembolso al Titular de esta Póliza de acuerdo a los límites y condiciones de este apartado.

25.2.5 REFERENCIA DE TALLERES MECÁNICOS

A solicitud del Titular de esta Póliza, la Compañía le proporcionará a través de su Centro de Atención Telefónica, información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la Avería.

25.2.6 ASESORÍA PARA LA DENUNCIA DE ROBO O PÉRDIDA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de robo o pérdida del Vehículo Asegurado, la Compañía proporcionará a través del operador de servicio o bien en su centro de atención telefónica, a solicitud del Titular de esta póliza información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades competentes.

ASISTENCIA PERSONAL

25.2.7 INFORMACIÓN PREVIA A UN VIAJE

La Compañía proporcionará, a petición

del Titular de esta Póliza, información actualizada sobre:

A) Requisitos de vacunación para ingresar a otros países.

B) Países extranjeros que requieren de visa.

C) Domicilios y números telefónicos de las oficinas de la Compañía.

D) Domicilios y números telefónicos de las embajadas y consulados mexicanos en el mundo.

25.2.8 COORDINACIÓN Y ASESORÍA PARA TRÁMITES FUNERARIOS

En caso de fallecimiento del Titular de esta Póliza o Conductor del Vehículo Asegurado y/o alguno de los Ocupantes, como consecuencia de un Accidente Automovilístico del Vehículo Asegurado cubierto en esta póliza, la Compañía otorgará, a petición de su(s) Familiar(es), los siguientes servicios:

A) Asesoría y gestión legal y administrativa ante el Ministerio Público correspondiente y ante el Servicio Médico Forense.

B) Atención y solución de problemas legales y administrativos referente a la tramitación y obtención del certificado y acta de defunción.

C) Gestoría, trámite y pago de derechos de inhumación o cremación, ataúd, metálico o urna, así como velación en una capilla con capacidad de 40 (cuarenta) personas en circulación, de acuerdo al paquete convenido con la agencia funeraria.

Estos servicios operarán sólo en caso de contratarse la cobertura de Gastos Médicos y Funerarios, ya que estos servicios se pagarán con los límites y condiciones de dicha cobertura.

Límites: Hasta 20% de la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes y/o Conductor.

25.3 ASISTENCIAS EN VIAJES

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES

En caso de aparecer amparada esta asistencia en la carátula de esta póliza, se proporcionarán los Servicios de Asistencia en Viajes a partir del kilómetro 100 (cien) del Lugar de Residencia Permanente del Titular de esta Póliza en la Ciudad de México y a partir del kilómetro 50 (cincuenta) en el resto de los Estados Unidos Mexicanos.

ASISTENCIA MÉDICA

BENEFICIOS EXCLUSIVOS EN EL EXTRANJERO

25.3.1 GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALIZACIÓN

En caso de Accidente o Enfermedad, la Compañía proporcionará y tomará a su cargo los servicios médicos necesarios para el Titular de esta Póliza y su(s) Familiar(es) cuando viajen juntos por cualquier país extranjero; sólo en caso de Accidente Automovilístico se proporcionarán al Conductor y a los Ocupantes del Vehículo Asegurado cuando viajen por los Estados Unidos de América o Canadá.

Límites: Hasta $5,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América por viaje, y hasta un máximo de $10,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América por año.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos los gastos de prótesis, lentes y lentes de contacto, aparatos auditivos, dentaduras, cirugía plástica, revisiones de salud periódicas "check up's" o rutinarias, gastos médicos y de hospitalización realizados fuera del País de Residencia Permanente, cuando hayan sido prescritos antes de comenzar el viaje u ocurridos al retorno del mismo.

25.3.2 GASTOS DENTALES

En el caso de problemas agudos que requieran tratamiento odontológico de urgencia, en caso de Accidente o Enfermedad la Compañía proporcionará y tomará a su cargo dichos servicios para el Titular de esta Póliza y algún miembro de su familia cuando viajen juntos por cualquier país del extranjero; sólo en caso de Accidente Automovilístico se proporcionarán al Conductor y a los Ocupantes del Vehículo Asegurado cuando viajen por los Estados Unidos de América o Canadá.

Límites: Hasta $500.00 Dólares de los Estados Unidos de América por año.

BENEFICIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL EXTRANJERO

25.3.3 TRASLADO MÉDICO

Si el Titular de esta Póliza y/o su(s) Familiar(es) sufre(n) lesiones o traumatismos a consecuencia de un Accidente o Enfermedad, cuando viajen juntos por cualquier país extranjero, o si derivado de un Accidente Automovilístico ocurrido dentro de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América o Canadá, el Conductor y los Ocupantes del Vehículo Asegurado sufre(n) lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico Autorizado por la Compañía, en contacto

con el médico que lo(s) atienda, recomienden su hospitalización, la Compañía organizará y pagará su traslado al Hospital más cercano y si fuera necesario por razones médicas:

El traslado bajo supervisión médica, por los medios más adecuados (incluyendo, ambulancia aérea o terrestre y avión de línea comercial) al Hospital más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que presenten.

25.3.4 REFERENCIA MÉDICA

Cuando el Titular de esta Póliza y/o su(s) Familiar(es) requiera(n) asistencia médica, el Equipo Médico Autorizado por la Compañía lo(s) aconsejará sobre las medidas que en cada caso se deban tomar.

El Equipo Médico Autorizado por la Compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Titular de esta Póliza y/o algún(os) Familiar(es), pondrá los medios para la obtención de un diagnóstico, ya sea por una visita personal de un médico o concertando una cita con un médico o en un Hospital. Los honorarios y gastos que se generen en relación con dicha visita o cita, deberán ser pagados por el Titular de esta póliza y/o su(s) Familiar(es).

25.3.5 GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

Cuando el Titular de esta Póliza y/o su(s) Familiar(es) derivado de un Accidente o Enfermedad cuando viajen juntos dentro de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier país extranjero, o bien si el Conductor y los Ocupantes del Vehículo Asegurado a consecuencia de un Accidente Automovilístico ocurrido dentro de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América o Canadá, inmediatamente después de haber sido dado(s) de alta del Hospital y por prescripción del médico local y del Equipo Médico Autorizado por la Compañía, requiere(n) la prolongación de su estancia en un hotel de la ciudad donde se le(s) brinda la atención médica, la Compañía pagará los gastos de hospedaje en el hotel de su elección.

Límites: Hasta $100.00 Dólares de los Estados Unidos de América por día con un máximo de 10 (diez) días naturales consecutivos en el extranjero.

Hasta $60.00 Dólares de los Estados Unidos de América por día con un máximo de 5 (cinco) días naturales consecutivos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

25.3.6 TRASLADO O REPATRIACIÓN A DOMICILIO

Si a consecuencia de un Accidente o Enfermedad el Titular de esta Póliza y/o su(s) Familiar(es) cuando viajen juntos dentro de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier país extranjero, o si derivado de un Accidente Automovilístico ocurrido dentro de

los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América o Canadá, el Conductor y los Ocupantes del Vehículo Asegurado, después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y el Equipo Médico Autorizado por la Compañía, no puede(n) regresar al lugar de su Residencia Permanente como pasajero(s) normal(es), o no puede(n) utilizar los medios inicialmente previstos, la Compañía organizará su traslado o repatriación por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos complementarios que fueran necesarios.

25.3.7 BOLETO REDONDO PARA UNA PERSONA Y GASTOS DE HOSPEDAJE

En caso de hospitalización derivada de un Accidente o Enfermedad que afecte al Titular de esta Póliza y/o su(s) Familiar(es) cuando viajen juntos dentro de los Estados Unidos Mexicanos o por cualquier país extranjero, o bien como consecuencia de un Accidente Automovilístico ocurrido en los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América o Canadá que afecte al Conductor y/u Ocupantes del Vehículo Asegurado, y que ésta se prevea con un periodo superior a 5 (cinco) días naturales, la Compañía pondrá a disposición de un Familiar designado por la persona afectada, un boleto de ida y vuelta (clase económica con origen de la ciudad de Residencia Permanente del Titular de esta Póliza) a fin de que acuda al lugar en que se encuentre la persona afectada. La Compañía pagará los gastos de hospedaje de la persona designada.

Límites de hospedaje:

- En el extranjero: $100.00 Dólares de los Estados Unidos de América por día, durante un máximo de 30 (treinta) días naturales consecutivos.
- En los Estados Unidos Mexicanos: $60.00 Dólares de los Estados Unidos de América por día con un máximo de 10 (diez) días naturales consecutivos.

25.3.8 REPATRIACIÓN Y/O TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO / ENTIERRO LOCAL

En caso de fallecimiento del Titular de esta Póliza y/o su(s) Familiar(es) a consecuencia de un Accidente o Enfermedad ocurrida cuando viajen juntos en los Estados Unidos Mexicanos o cualquier país extranjero, o de los Ocupantes y/o Conductor del Vehículo Asegurado derivado de un Accidente Automovilístico cuando viajen dentro de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América o Canadá, la Compañía realizará los trámites administrativos y legales necesarios para:

A) El traslado del (de los) cadáver(es) o cenizas hasta el lugar de

inhumación en la ciudad de Residencia Permanente del Titular de esta Póliza, o

B) A petición del Titular de esta Póliza o de su(s) Familiar(es), según sea el caso, la inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso.

Límites: En los Estados Unidos Mexicanos: Hasta $3,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América.

En el extranjero: Hasta $6,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América.

25.3.9 CHOFER PARA REGRESO AL DOMICILIO

Si el Titular de esta Póliza y/o Conductor, a causa de Accidente o Enfermedad y según el criterio del médico que le atienda y el Equipo Médico Autorizado por la Compañía, no puede regresar a su lugar de Residencia Permanente manejando y si no existe ningún acompañante capacitado para conducir el Vehículo Asegurado, la Compañía proporcionará y pagará un chofer para regresarlo hasta la ciudad de su Residencia Permanente.

Límites: 4 (cuatro) días naturales por viaje con un máximo de 8 (ocho) días naturales por año cuando viaje en los Estados Unidos de América o Canadá.

2 (dos) días naturales por viaje con un máximo de 4 (cuatro) días naturales por año si viaja por los Estados Unidos Mexicanos.

25.3.10 TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA GASTOS MÉDICOS

En caso de Accidente o Enfermedad, que afecte al Titular de esta Póliza y/o su(s) Familiar(es) cuando viajen por los Estados Unidos de América o Canadá, o en caso de Accidente Automovilístico de los Ocupantes y/o Conductor del Vehículo Asegurado, cuando viajen por los Estados Unidos Mexicanos, la Compañía le(s) podrá transferir fondos para el pago de los gastos médicos erogados.

A fin de que la Compañía pueda realizar la transferencia de fondos, es necesario que éstos le sean entregados en cualquiera de sus oficinas.

ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA EN VIAJES

Todos los servicios que componen este módulo, se proporcionarán sólo al Titular de esta Póliza, con excepción de los puntos 25.3.14 Asistencia en Caso de Avería y 25.3.15 Asistencia en Caso de Accidente Automovilístico y 25.3.16 Asistencia en Caso de Robo del Vehículo Asegurado, los cuales se prestarán al Titular de esta Póliza o Conductor y/o los Ocupantes del Vehículo Asegurado, en todos los casos los servicios se proporcionarán cuando se viaje dentro de los Estados Unidos Mexicanos pero fuera del lugar

de Residencia Permanente del Titular de esta póliza, en los Estados Unidos de América o Canadá.

25.3.11 APOYO PARA PAGO DE MECÁNICO Y/O AUXILIO VIAL BÁSICO

En caso de Avería del Vehículo Asegurado, que ocurra en los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América o Canadá, la Compañía tomará a su cargo el costo de mano de obra por los arreglos eléctricos y/o mecánicos indispensables para corregir la Avería, a fin de que el Vehículo Asegurado pueda movilizarse por sus propios medios.

La Compañía no pagará en ningún caso el costo de las refacciones que sean necesarias para la reparación del Vehículo Asegurado.

En todos los casos el Titular de esta Póliza deberá estar presente al momento de la reparación.

Límites: Hasta $50.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por viaje con un máximo de $100.00 Dólares de los Estados Unidos de América por año.

En caso de que el Vehículo Asegurado no pueda circular por falta de gasolina, pinchadura de llanta y/o quedarse sin batería para el arranque del vehículo, la Compañía proporcionará al Titular de esta Póliza el Auxilio Vial Básico definido en la cláusula 25.1 Definiciones.

25.3.12 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE

En caso de Avería del Vehículo Asegurado que no pueda ser reparada en el mismo lugar donde ocurrió el evento, la Compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque al taller más cercano que la Compañía indique o al lugar que el Titular de esta Póliza designe, siempre y cuando el traslado no exceda el límite señalado para esta asistencia.

En todos los casos que sean posibles, el Titular de esta Póliza deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Límites: Hasta $330.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por viaje con un máximo de $660.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por año. Los costos que excedan los límites anteriores, deberán ser cubiertos directamente por el Titular de esta Póliza a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste en el momento de prestar el servicio.

Hasta el taller más cercano que la Compañía designe sin límite de costo y hasta por un máximo de 2 (dos) eventos por año.

El servicio de envío y pago de remolque incluye, la utilización de plataformas, sólo cuando el Vehículo Asegurado no pueda ser remolcado por una grúa convencional o por el tipo de Avería. Asimismo, incluye si el remolque así lo requiere, el pago de casetas de peaje.

En caso de siniestro que amerite indemnización y éste ocurra fuera de la Residencia Permanente del Titular de esta Póliza, y éste solicite el traslado del Vehículo Asegurado a otra ciudad, únicamente quedara a cargo de la Compañía por el servicio de remolque la cantidad equivalente a $330.00 Dólares de los Estados Unidos de América, quedando la diferencia del importe a cargo del Titular de esta Póliza.

Este servicio sólo se otorgará si el Vehículo Asegurado se encuentra descargado, por lo que en caso de no ser así, el Titular de esta Póliza deberá cubrir bajo su cuenta y riesgo, los costos generados por maniobras de carga y/o descarga de los objetos.

Una vez reportado el requerimiento de servicio de envío y pago de remolque a la Compañía y en caso de no contar con algún proveedor que brinde dicho servicio en el lugar de la Avería, la Compañía podrá autorizar el reembolso al Titular de esta Póliza de acuerdo a los límites y condiciones de este apartado.

25.3.13 REFERENCIA DE TALLERES MECÁNICOS

A solicitud del Titular de esta Póliza, la Compañía le proporcionará a través de su Centro de Atención Telefónica, información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados más cercanos al lugar del Accidente Automovilístico o Avería.

25.3.14 ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍA

En caso de Avería del Vehículo Asegurado la Compañía proporcionará:

a) **Gastos de Hotel:** Si la reparación del Vehículo Asegurado requiere más de 8 (ocho) horas, la Compañía pagará la estancia del Titular de esta Póliza o Conductor y/o los Ocupantes del Vehículo Asegurado en un hotel seleccionado por ellos;

b) **Auto Rentado:** Si la reparación requiere más de 36 (treinta y seis) horas, la Compañía pagará la renta de un Automóvil autorizado por ella siempre y cuando la persona que vaya a llevar la conducción del vehículo cumpla con los requisitos de la Compañía Arrendadora (licencia y tarjeta de crédito); el Automóvil rentado deberá entregarse directamente en la agencia y ciudad donde se rentó, o

c) **Servicio de Taxi:** Gastos de taxi hasta por $30.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por día, siempre y cuando se presenten comprobantes del gasto del mismo.

Límites:

Para el inciso A), este servicio está limitado a $100.00 Dólares de los Estados Unidos de América por evento con un máximo de $200.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá, si viaja por los Estados Unidos Mexicanos está limitado a $60.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por evento con un máximo de $120.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por año.

Para los incisos B) y C), los servicios están limitados a 4 (cuatro) días naturales por evento con un máximo de 8 (ocho) días naturales por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá, si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos está limitado a 2 (dos) días naturales por evento con un máximo de 4 (cuatro) días naturales por año.

25.3.15 ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

En caso de un Accidente Automovilístico que imposibilite al Vehículo Asegurado moverse por sus propios medios, la Compañía proporcionará:

A) **Gastos de Hotel**: Si la reparación del Vehículo Asegurado requiere más de 8 (ocho) horas, la Compañía pagará la estancia del Titular de esta Póliza o Conductor y/o los Ocupantes del Vehículo Asegurado en un hotel seleccionado por ellos mismos, o

B) **Auto Rentado:** Si la reparación del Vehículo Asegurado requiere más de 36 (treinta y seis) horas, la Compañía pagará la renta de un Automóvil del tipo autorizado por ella siempre y cuando el Conductor del vehículo cumpla con los requisitos de la Compañía Arrendadora (licencia y tarjeta de crédito); el Automóvil rentado deberá entregarse directamente en la agencia y ciudad donde se rentó, o

C) **Servicio de Taxi**: Gastos de taxi hasta por $30.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por día, siempre y cuando se presenten comprobantes del gasto del mismo, o

D) **Boleto(s) de clase económica:** Al Titular de esta Póliza o Conductor y/o los Ocupantes del Vehículo Asegurado para su traslado al lugar de origen o destino, presentando comprobantes del mismo.

Límites:

Para el inciso A), este servicio está limitado a $100.00 Dólares de los

Estados Unidos de América, por evento con un máximo de $200.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá, si viaja por los Estados Unidos Mexicanos está limitado a $60.00, Dólares de los Estados Unidos de América, por evento con un máximo de $120.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por año.

Para los incisos B) y C), los servicios están limitados a 4 (cuatro) días naturales por evento con un máximo de 8 (ocho) días naturales por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá, si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos está limitado a 2 (dos) días naturales por evento con un máximo de 4 (cuatro) días naturales por año.

Para el inciso D), este servicio está limitado a $400.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por evento con un máximo de $800.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá; si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos está limitado a $200.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por evento con un máximo de $400.00 Dólares de los Estados Unidos de América por año.

25.3.16 ASISTENCIA EN CASO DE ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de robo del Vehículo Asegurado y después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la Compañía pagará:

A) **Gastos de Hotel:** La estancia del Titular de esta Póliza o Conductor y/o los Ocupantes del Vehículo Asegurado en un hotel seleccionado por él mismo, y

B) **Auto Rentado:** La renta de un Vehículo siempre y cuando el Conductor del vehículo cumpla con los requisitos de la Compañía arrendadora (licencia y tarjeta de crédito); el Vehículo rentado deberá entregarse directamente en la agencia y ciudad donde se rentó, o

C) **Servicio de Taxi:** Los gastos de taxi hasta $30.00 Dólares de los Estados Unidos de América por día, siempre y cuando se presenten comprobantes del gasto del mismo, o

D) **Boleto(s) de clase económica:** al Conductor y Ocupantes del Vehículo Asegurado para su traslado al origen o destino, presentando comprobantes del mismo.

Límites:

Para el inciso A), este servicio está limitado a $100.00 Dólares de los Estados Unidos de América por evento con un máximo de $200.00 Dólares de los Estados Unidos de América por año

cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá; si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos está limitado a $60.00 Dólares de los Estados Unidos de América por evento con un máximo de $120.00 Dólares de los Estados Unidos de América por año.

Para los incisos B) y C), estos beneficios están limitados a 4 (cuatro) días naturales por evento con un máximo de 8 (ocho) días naturales por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá; si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos está limitado a 2 (dos) días naturales por evento con un máximo de 4 (cuatro) días naturales por año.

Para el inciso D), este servicio está limitado a $400.00 Dólares de los Estados Unidos de América por evento con un máximo de $800.00 Dólares de los Estados Unidos de América por año cuando viaje por los Estados Unidos de América o Canadá; si viaja dentro de los Estados Unidos Mexicanos está limitado a $200.00 Dólares de los Estados Unidos de América por evento con un máximo de $400.00 Dólares de los Estados Unidos de América por año.

25.3.17 ASESORÍA PARA LA DENUNCIA DE ROBO O PÉRDIDA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de robo o pérdida del Vehículo Asegurado, la Compañía proporcionará al Titular de esta Póliza información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades competentes.

25.3.18 BOLETO PARA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO ROBADO

Después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes y si el Vehículo Asegurado aparece, la Compañía pondrá a disposición del Titular de esta Póliza o su representante un boleto de ida (clase económica, con origen en la ciudad de Residencia Permanente del Titular de esta Póliza) a fin de acudir a recoger el Vehículo Asegurado, o gasto comprobable hasta por $60.00 Dólares de los Estados Unidos de América por evento. Máximo 2 (dos) eventos por año.

ASISTENCIA PERSONAL

Todos los servicios que componen este módulo, se proporcionarán sólo al Titular de esta Póliza y/o a su(s) Familiar(es), cuando viajen juntos dentro de los Estados Unidos Mexicanos pero fuera del lugar de Residencia Permanente del Titular de esta Póliza, o cualquier país del mundo, con excepción de los servicios correspondientes al punto 25.3.22 Regreso Anticipado al Domicilio, los cuales sólo serán prestados al Titular de esta Póliza.

25.3.19 LOCALIZACIÓN Y REENVÍO DE EQUIPAJES Y OBJETOS PERSONALES

En el caso de robo o extravío del equipaje u objetos personales del Titular de esta Póliza y/o su(s) Familiar(es), la Compañía lo(s) asesorará para la denuncia o querella de los hechos. En caso de que los objetos fuesen recuperados, la Compañía se hará cargo de su reenvío hasta el lugar donde se encuentre el Titular de esta Póliza o hasta su lugar de Residencia Permanente.

25.3.20 ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, tales como, pero no limitados a pasaporte, visa, boletos de avión, la Compañía proveerá de la información necesaria al Titular de esta Póliza y/o su(s) Familiar(es), así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados.

25.3.21 TRANSMISIÓN DE MENSAJES

La Compañía se encargará de transmitir, a petición del Titular de esta Póliza y/o su(s) Familiar(es), los mensajes urgentes que le solicite(n), derivados de una Situación de Asistencia.

25.3.22 REGRESO ANTICIPADO AL DOMICILIO

La Compañía organizará y tomará a su cargo los gastos necesarios para el regreso anticipado del Titular de esta Póliza al lugar de su Residencia Permanente, en avión de línea comercial (clase económica), en caso de fallecimiento de un Familiar(es) en 1er. Grado siempre que el Titular de esta Póliza no pueda utilizar su boleto original para el regreso.

25.4 DEFENSA LEGAL Y FIANZA

En caso de aparecer amparada en la carátula de esta póliza, la Compañía proporcionará el servicio de Defensa Legal y/o Fianza de acuerdo a lo que se describe a continuación.

25.4.1 DEFENSA LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Compañía proporcionará el servicio de Defensa Legal a través de abogados designados por ella y que sean necesarios en los procedimientos judiciales, en donde se afecten los riesgos amparados por la cobertura 2.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/Personas y en caso de aparecer contratada en la carátula de esta póliza la cobertura adicional 2.6.5 Exceso de Responsabilidad Civil por Fallecimiento, que se deriven de un proceso penal, desde el momento que el Conductor y/o Titular de esta Póliza quede a disposición del Ministerio Público y/o Juez y hasta la terminación

del procedimiento penal, incluyendo la asesoría y gestión legalmente ante la autoridad judicial correspondiente, quedando contemplados a cargo de la Compañía, los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del Conductor y/o Titular de esta Póliza.

Derivado de este servicio la Compañía se obliga a:

A) Tramitar, en caso de ser procedente y de acuerdo con la legislación correspondiente, la libertad del Conductor y/o Titular de esta Póliza.

B) Realizar en su oportunidad, y de ser procedente de acuerdo a la legislación correspondiente, los trámites necesarios para la liberación del Vehículo Asegurado.

Todos estos trámites se realizarán ante el Ministerio Público y/o Juez.

25.4.2 FIANZA O CAUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Compañía depositará las garantías de fianza o caución como límite único y combinado, por evento y con reinstalación automática para obtener la libertad del Conductor y/o Titular de esta Póliza y/o la liberación del Vehículo Asegurado, hasta por la cantidad estipulada en la carátula de esta póliza para la cobertura 2.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/Personas.

Las garantías de fianza o caución que exhiba la Compañía serán únicamente a consecuencia de los riesgos amparados en la cobertura 2.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/Personas y en caso de aparecer contratada en la carátula de esta póliza la cobertura adicional 2.6.5 Exceso de Responsabilidad Civil por Fallecimiento.

Otorgada la garantía de fianza o caución, el Conductor y/o Titular de esta Póliza se obliga a cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la autoridad judicial correspondiente, con la finalidad de evitar la revocación de su libertad.

Para el caso de que la autoridad, ordene hacer efectiva la garantía de fianza o caución por causas imputables al Conductor y/o Titular de esta Póliza, estos se obligan a reembolsarle a la Institución de Fianzas y/o a la Compañía, el monto de la fianza o caución que por este motivo se haya pagado.

En caso de que la Compañía haya hecho pagos afectando las coberturas de Responsabilidad Civil y/o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y/o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en su Persona y/o Responsabilidad Civil a Terceros Catastrófica, y en caso de aparecer contratada en la carátula de esta póliza la cobertura adicional Exceso de Responsabilidad Civil por

Fallecimiento, las garantías de fianza o caución se reducirán al monto restante que exista entre ésta y la suma de los pagos realizados en las diversas coberturas de responsabilidad civil ya mencionadas.

El Conductor y/o Titular de esta Póliza, no podrán autorizar bajo ninguna circunstancia que se hagan efectivas las garantías exhibidas para dar cumplimiento a la sentencia por ninguno de los conceptos a que hayan sido condenados.

25.4.3 DEFENSA LEGAL Y/O FIANZA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ

En caso de Accidente Automovilístico en los Estados Unidos de América o Canadá, la Compañía proporcionará los siguientes servicios legales al Conductor del Vehículo Asegurado y/o Titular de esta Póliza:

A) A solicitud del Conductor y/o Titular de esta Póliza o de su(s) representante(s), la Compañía proporcionará la Defensa Legal necesaria para atender su defensa ante cualquier proceso civil o penal en su contra.

B) En el caso de arresto o detención del Conductor y/o Titular de esta Póliza, la Compañía pagará el costo de la fianza para garantizar su libertad provisional, si legalmente procede de acuerdo con la legislación del país.

La Compañía pagará el abogado defensor y/o el costo de una fianza hasta por un máximo de $5,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América, en conjunto (abogado y fianza) por año.

La Compañía no será aval del Conductor y/o Titular de esta Póliza bajo ninguna circunstancia.

25.4.4 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA DEFENSA LEGAL Y FIANZA

La Defensa Legal no se proporcionará cuando el Conductor del Vehículo Asegurado y/o Titular de esta Póliza se encuentre en alguno de los siguientes casos:

A) Las situaciones mencionadas en las exclusiones para la cobertura 2.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Bienes/ Personas.

B) Cuando la Solicitud de Asistencia se deba a la

actividad profesional del Conductor del Vehículo Asegurado y/o Titular de esta Póliza o por implicaciones en tráfico, consumo y/o posesión de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no prescritas médicamente o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.

C) Por Situaciones de Asistencia acaecidas por conducir el Vehículo Asegurado en contra de la prescripción de algún Médico.

D) Derivado de la fuga del Conductor y/o Titular de esta Póliza del lugar de los hechos y/o abandono de las víctimas.

E) Por abandonar el (los) proceso(s) legal(es) al (a los) que fue sujeto.

F) Falta de licencia para conducir el Automóvil o Pick Up de acuerdo al tipo, uso y/o placas que portan los mismos.

G) El pago de honorarios de abogados que no sean designados por la Compañía.

H) Cualquier tipo de garantía que el Conductor y/o Titular de esta Póliza o cualquier persona que deseé hacerlo en lugar del sentenciado deba presentar en cumplimiento de algún punto resolutivo de la sentencia.

I) Participe en Accidente de tránsito bajo la influencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o la utilización de medicamentos sin prescripción médica o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.

J) Cualquier tipo de gastos por concepto de gratificaciones o incentivos que haya erogado el Conductor y/o

Titular de esta Póliza y/o cualquier persona en su representación.

K) Cuando se haya hecho efectiva la fianza y/o caución por causas imputables al Conductor y/o Titular de esta Póliza y/o cualquier persona en su representación.

L) Demandas y/o denuncias interpuestas en su contra, en relación a las lesiones corporales y/o el fallecimiento de algún Ocupante del Vehículo Asegurado.

M) Por los propios daños del Vehículo Asegurado.

25.5 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE ESTA PÓLIZA Y/O FAMILIAR(ES) Y/O FAMILIAR(ES) EN 1ER. GRADO, ASÍ COMO CONDUCTOR Y/O LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO

25.5.1 SOLICITUD DE ASISTENCIA

En caso de una Situación de Asistencia excepto para el punto 25.4 Defensa Legal y Fianza, el Titular de esta Póliza, Familiar(es) y/o Familiar(es) en 1er. Grado, Conductor y/u Ocupantes, llamarán al Centro de Atención Telefónica de la Compañía, facilitando los siguientes datos:

A) Su nombre y número de teléfono donde podrá contactársele(s).

B) Lugar donde se encuentra(n).

C) Descripción detallada del problema y el tipo de ayuda que se requiere.

El Equipo Médico y/o Técnico Autorizado por la Compañía o los representantes de ésta, tendrán libre acceso al Vehículo Asegurado, a la(s) persona(s) que requiere(n) el servicio, así como a su(s) historia(s) clínica(s) y expediente(s) médico(s) para conocer su situación y si tal acceso es negado por causas imputables a la(s) persona(s) que requiere(n) el servicio o no les es proporcionado, la Compañía no tendrá obligación de prestar el (los) servicio(s) solicitado(s).

25.5.2 IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA

Exclusivamente en caso fortuito, de fuerza mayor o imposibilidad de solicitar los Servicios de Asistencia descritos, excepto para los derivados de la Defensa Legal en los Estados Unidos

Mexicanos, y los Servicios de Asistencia en Viajes, se podrá acudir a terceros a solicitar los servicios que otorga esta cláusula, siempre y cuando se indiquen en la carátula de esta póliza; en tal supuesto, la Compañía solamente reembolsará las cantidades de dinero que se hubieren erogado hasta los límites establecidos en esta Cláusula Adicional de Asistencia, siempre y cuando la persona afectada comunique a la Compañía tal situación, dentro de un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas el uso del servicio, y entreguen el (los) comprobante(s) fiscal(es) y la documentación que acredite la necesidad del (de los) servicio(s), dentro del año fiscal de la fecha en que se requirieron el (los) servicio(s). A falta de dicha notificación la Compañía considerará al Titular de esta Póliza como responsable del (de los) costo(s) y gasto(s) ocurrido(s).

25.5.3 OBLIGACIONES PARTICULARES PARA LOS SERVICIOS DE DEFENSA LEGAL

A) Concurrir o presentarse el Conductor y/o Titular de esta Póliza a todas las diligencias de carácter civil, penal o administrativas que requieran su presencia.

B) Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado con la Compañía.

25.5.4 NORMAS GENERALES

A) Moderación

El Titular de esta Póliza, y los Asegurados, está(n) obligado(s) a tratar de moderar los efectos de las Situaciones de Asistencia de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5a. Obligaciones del Asegurado.

B) Cooperación con la Compañía

El Titular de esta Póliza y los Asegurados deberá(n) cooperar con la Compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes Situaciones de Asistencia, aportando a la Compañía los documentos necesarios, ayudando a la Compañía y con cargo para ésta, a completar las formalidades necesarias.

C) Subrogación

La Compañía se subrogará, hasta las cantidades pagadas, en los derechos y obligaciones que le(s) corresponda(n) al Titular de esta Póliza y los Asegurados, contra cualquier responsable de un Accidente o Enfermedad, que haya dado la prestación de los Servicios de Asistencia.

D) Personas que prestan los Servicios de Asistencia

Las personas que suministran los Servicios de Asistencia son prestadoras de servicios independientes de la

Compañía, por lo que la misma será responsable por la prestación de servicios, de acuerdo con lo estipulado en esta Cláusula Adicional de Asistencia.

E) Prescripción

Las acciones que deriven de esta Cláusula Adicional de Asistencia prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención al Público de esta Compañía.

25.5.5 EXCLUSIONES

En adición a lo estipulado en la cláusula 3a. Exclusiones Generales de esta póliza, para este servicio en ningún caso se amparan:

A) Las Situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes realizados en contra de alguna prescripción médica o después de 60 (sesenta) días naturales de iniciado el viaje.

B) Cualquier tipo de gasto médico, farmacéutico u hospitalario inferior a $50.00 Dólares de los Estados Unidos de América.

C) Los servicios contratados sin el previo consentimiento de la Compañía, salvo en caso de comprobado caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de solicitar los Servicios de Asistencia.

D) Cuando la solicitud de asistencia se deba a la actividad profesional del Conductor o por implicaciones en tráfico, consumo y/o posesión de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o medicamentos no prescritos médicamente o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.

E) Por Situaciones de Asistencia acaecidas por conducir el Vehículo Asegurado contra la prescripción de algún médico.

F) Falta de licencia o que dicha licencia no sea la apropiada para conducir el Vehículo Asegurado de acuerdo al tipo, uso y/o placas que porta el mismo, a menos que no pueda imputársele culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.

G) Quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean a consecuencia de:

G1) Huelgas, movimientos populares, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigos extranjeros, guerra civil o intestina, revolución, rebelión, insurrección, manifestaciones en las que participe el Titular de esta Póliza y/o su(s) Familiar(es) y/o su(s) Familiar(es) en 1er. Grado afectado(s) y los Ocupantes y/o Conductor del Vehículo Asegurado, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

G2) Situaciones de riesgo que impidan la prestación del servicio como ciclón, huracán, inundación, terremoto, erupción volcánica, incendio o cualquier evento o situación donde

la autoridad competente prohiba el acceso.

G3) Lesiones provocadas intencionalmente por las personas a las que se le prestan los servicios de esta cláusula.

G4) La participación de las personas a las cuales se les prestan los servicios de esta cláusula en actos criminales.

G5) La participación de las personas a las que se le brindan los servicios de esta cláusula en riñas, salvo en caso de defensa propia.

G6) La práctica de deportes como profesional, entendiéndose como profesional a la persona que recibe cualquier tipo de remuneración por práctica de algún deporte.

G7) La participación del Titular de esta Póliza, y/o su(s) Familiar(es) y/o sus Familiares en 1er. Grado, los Ocupantes y/o el Conductor del Vehículo Asegurado, en cualquier clase de carreras, competencias oficiales y en exhibiciones.

G8) Reacciones o radiaciones nucleares, atómicas o ionizantes procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la contaminación radioactiva o de combustibles nucleares.

G9) Enfermedades mentales o alienación.

G10) Cualquier Enfermedad Preexistente, crónica o recurrente, así como la convalecencia se considerarán como parte de la Enfermedad.

G11) Complicaciones del embarazo en los últimos 3 (tres) meses a la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales.

G12) Cualquier tipo de exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.

G13) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.

G14) Enfermedades, estados patológicos, Accidentes Automovilísticos producidos por la ingestión intencionada o administración de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica correspondiente o utilizados en forma distinta a dicha prescripción.

G15) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.

G16) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.

G17) El Vehículo Asegurado que sufra modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando dicha modificación ocasione directamente una Situación de Asistencia.

G18) Golpes o choques intencionados, así como la participación del Vehículo Asegurado en actos delictuosos intencionales.

G19) Labores de mantenimiento, revisiones al Vehículo Asegurado, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Titular de esta Póliza y/o su(s) Familiar(es) y/o su(s) Familiar(es) en 1er. Grado, de los Ocupantes y/o

Conductor del Vehículo Asegurado o por un tercero no autorizado.

G20) La falta de gasolina y/o aceites, acumuladores descargados o en mal estado y pinchadura o falta de aire no dan derecho al servicio de remolque.

G21) Remolque del Vehículo Asegurado con carga o heridos, así como sacar al Vehículo Asegurado atascado o atorado en baches o barrancos.

G22) Derivado de la fuga del Conductor y/o Titular de esta Póliza del lugar de los hechos.

G23) Incumplir con alguna de las obligaciones del Titular de esta Póliza, y/o su(s) Familiar(es) y/o su(s) Familiar(es) en 1er. Grado y/o de los Ocupantes y/o Conductor del Vehículo Asegurado.

CLÁUSULA 26a. EQUIPO SATELITAL

Se entenderá por localizador satelital aquel sistema instalado en el Vehículo Asegurado que sirve para conocer su ubicación geográfica a través de una comunicación satelital. Una vez instalado este sistema por la Compañía operará la cláusula de protección satelital (AUTEQSAT) en la cual además de la Compañía, el Titular de esta Póliza, el Contratante o los representantes designados por éste, podrán realizar consultas de la ubicación del Vehículo Asegurado vía internet.

De aparecer contratada en la carátula de esta póliza esta cobertura y en caso de robo total del Vehículo Asegurado y una vez que el Titular de esta Póliza haya cumplido con lo dispuesto en la cláusula 5a. Obligaciones del Asegurado incisos B y C, la Compañía procederá en forma automática a rastrear el Vehículo Asegurado.

CLÁUSULA 27a. FACULTAD DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

Será facultad de la Compañía contratar al prestador o prestadores de servicios que puedan otorgar la Asistencia en el Lugar de Residencia y/o Defensa Legal y/o Póliza de Fianza y/o Asistencia en Viajes.

"Le recordamos que el Aviso de Privacidad de la Compañía está a su disposición en www.inbursa.com"

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, con teléfonos de atención en la Ciudad de México y Área Metropolitana 52 38 06 49 o desde el interior de la República al 01 800 849 10 00, o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com.

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos 53 40 09 99 y 01 800 999 80 80, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Artículos

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

ARTÍCULO 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ARTÍCULO 35.- La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

ARTÍCULO 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 45.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.

ARTÍCULO 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

ARTÍCULO 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

ARTÍCULO 60.- En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

ARTÍCULO 66.- Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

ARTÍCULO 67.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la

obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

ARTÍCULO 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

ARTÍCULO 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

ARTÍCULO 88.- El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

Las primas pagadas serán restituídas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa.

El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la prima de un año.

ARTÍCULO 100.- Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito o indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

ARTÍCULO 101.- Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

ARTÍCULO 111.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

ARTÍCULO 116.- La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

ARTÍCULO 145.- En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

Tratándose de los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, la empresa estará obligada a cubrir los riesgos asegurados hasta los montos indemnizatorios o las sumas aseguradas por persona o por bien, así como, en su caso, los acumulados por evento, que se establezcan en las disposiciones legales respectivas o en las administrativas de carácter general que se deriven de las mismas, vigentes al celebrarse el contrato.

Para los riesgos respecto de los cuales las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior no determinen el monto indemnizatorio o la suma asegurada obligatorios, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la presente Ley para determinar el límite de la suma asegurada.

ARTÍCULO 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante

incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ARTÍCULO 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades

de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

Los intereses moratorios;

La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta

ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para

la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables

de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión

Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

ARTÍCULO 63.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de los estados y del Distrito Federal para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.

ARTÍCULO 63 Bis.- Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad de concesionarios de caminos y puentes; y de los que cuenten con permiso o autorización para prestar servicios de autotransporte de pasajeros, turismo o de carga que se refieren en esta Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de noviembre de 2016, con el número CNSF-S0022-0907-2016/ CONDUSEF-000550-01.

PROPUESTA ECONÓMICA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° LA-72-057-913064994-N-4-2025

Referente a la contratación del:

SERVICIO DE ASEGURAMIENTO: BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR.

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO V.- PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Anexo 1)

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE DOCUMENTO V. PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN. (ANEXO NO. 1)

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** manifiesto que presento

Se presenta una proposición por licitación.

La proposición está dirigida a la convocante, indicando el número de la licitación.

La descripción se presenta apegada a las especificaciones del **servicio** que señalan el anexo No. 1 de esta convocatoria a la licitación pública debiendo señalar marca propuesta, modelo y otros detalles que identifiquen plenamente del **servicio.**

En caso de presentar descripción incompleta del **servicio**, omisión de marca propuesta o modelo, cantidades diferentes a las solicitadas y en general la falta de algún requisito incluido en este documento o de información contenida en el anexo No. 1 de la presente convocatoria a la licitación pública, se desechará la partida ó concepto correspondiente.

La proposición incluirá la cantidad requerida por partida, precio unitario e importe, en caso de que no exista proposición por parte del licitante se deberá indicar en el renglón correspondiente la palabra "no cotizo" o en caso contrario podrá no incluir dichas partidas en su proposición.

No deberán presentar opciones técnicas.

Los descuentos especiales que otorguen deberán estar incluidos en el precio unitario del **servicio** cotizado, con excepción del 16% de I.V.A.

Se obtiene la suma total de su proposición, desglosando el 16% de I.V.A e indicando el importe total con número y letra.

En caso de existir diferencia en el importe total asentado con número y el consignado con letra, se tomará como correcto el señalado con letra.

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

Cuando se detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre Las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse y se dejará constancia de la corrección efectuada

Las condiciones de pago, tiempo y lugar de entrega y vigencia de la proposición deberán incluirse, apegándose estrictamente a las señaladas en esta convocatoria a la licitación pública.

Atentamente

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

Anexo N° 1
Presentación de la Proposición Económica
Ixmiquilpan, Hgo., marzo 2025

Partida	Unidad	Descripción	Importe
1	Servicio	**Contratación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales**	**174,337.06**
2	Servicio	**Contratación del servicio de aseguramiento de parque vehicular**	**155,486.88**
		Subtotal	329,823.94
		I.V.A.	52,771.83
		Total	**382,595.77**

Monto total con letra: (TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.)

Nota: Los licitantes participantes deberán respetar lo solicitado en este anexo técnico e indicar en su oferta, marca y modelo y los siguientes datos.

Condiciones de pago
El pago total se efectuará a los 5 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de **la prestación del servicio** en los términos del contrato y a satisfacción de La Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, este se realizará a través de Transferencia Electrónica el día Jueves último de cada mes y de cada mes de acuerdo a su programación financiera. Los precios permanecerán fijos y no habrá escapatoria alguna.

No se otorga anticipo.

✓ Se confirma que en caso de no llevarse a cabo lo estipulado en estas bases, con respecto al plazo de pago quedarán las pólizas canceladas sin perjuicio a la aseguradora adjudicada y que los siniestros ocurridos en ese lapso no podrán ser reclamados. ***P6 HDI Seguros***

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

✓ Se confirma que la forma de pago de los seguros objeto de la presente licitación, es al contado (en una única exhibición). ***P1 Seguros Inbursa***

Vigencia del Seguro:
12 meses a ser acordados.

Vigencia de la cotización.
La vigencia de la cotización es de 30 días hábiles.

Los licitantes deberán apegarse estrictamente a las condiciones establecidas en los puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 indicando en forma íntegra el contenido de los puntos o en caso contrario deberán sustituirlo con la frase **"según convocatoria a la licitación pública"**

Plazo y condiciones de entrega.
El plazo de entrega será de **10** días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
Los gastos por concepto de fletes, seguros, maniobras de carga y descarga etc., deberán estar considerados en el precio unitario del (los) bien (es). El proveedor efectuará el traslado del bien (es) por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad del daño que pueda sufrir el mismo durante el traslado.

La forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del **servicio** será la siguiente: la Convocante firmara documento de entrega recepción firmado de común acuerdo de la satisfacción del servicio prestado asi como el cfdi, y la evidencia fotográfica del servicio, el proveedor aceptara estos términos, ya que, hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

El proveedor será el responsable de entregar los bienes en el territorio nacional, asi asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen, dichos gastos deberán estar considerados en el precio unitario del **servicio.**

Garantía de los servicios): Manifiesto que mi representada garantiza el tiempo de los servicios., de acuerdo a los términos establecidos en la Propuesta Técnica. **La vigencia es de las 00:00 horas del 01 de Julio 2025 a las 00:00 horas 01 de julio 2026**

Lugar de entrega.
Se hará en: las Instalaciones de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, ubicada en Carr. Ixmiquilpan-Capula km. 4, Col. El Nith, C.P. 42325 Ixmiquilpan, Hidalgo, y en la Unidad Academica de la UTVM, ubicada en Santa Maria Amajac, Mpio., Tezontepec de Aldama, Hgo., C.P. 42760 en horario de indefinido durante el tiempo que cubra el servicio de acuerdo a bases.

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

Notas Aclaratorias:

✓ No será necesario incluir los precios por vehículo, y en caso de requerirse, solo la compañía adjudicada deberá presentar el desglose, en caso contario agradeceremos especifique. ***P22 Seguros Inbursa***

Atentamente

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO VI.-

Manifestación bajo protesta de decir verdad que, por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas en los términos del artículo 50 fracción IV de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público

(Anexo No. 6)

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

Anexo 6

Manifestación bajo protesta de decir verdad que, por su conducto no participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del artículo 50 fracción IV de la Ley

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

En mi carácter de representante o apoderado legal de la empresa **Seguros Inbursa S.A Grupo Financiero Inbursa**.

Declaro bajo protesta de decir verdad que mi representada o por su conducto, no participan en este procedimiento de contratación, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la secretaría de la función pública, en términos de la ley en la materia, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación y tomando en consideración entre otros, los supuestos siguientes:

a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas.
b) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas.
Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO VII.-

Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no han incurrido en violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

(Anexo 7)

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

ANEXO 7

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE NO HAN INCURRIDO EN VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

Victor Manuel Islas Galindo, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa S.A Grupo Financiero Inbursa**, por medio del presente y bajo protesta de decir verdad manifiesto que no he incurrido en violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial y que de ser así asumo la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes, arrendamientos o servicios objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad intelectual o industrial, a nivel nacional e internacional, así como que renuncio a aquellos derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la adquisición, arrendamiento o prestación de los servicios materia de la presente licitación, mismos que invariablemente deberán constituirse a favor de "la convocante".

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO VIII.-

Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como la contratación de servicios.

(Anexo 10)

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE
DOCUMENTO VIII

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo,** en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento al numeral **2.2, Documento IX,** manifiesto **bajo protesta de decir verdad** en el que mi representada, no se ubica dentro de la estratificación de Micro, Pequeña Mediana Empresa (Mipymes) Ya que es una empresa denominada como grande por el número de empleados y por su monto de ventas, por lo que **no aplica el Anexo 10.**

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

Anexo 10

Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como la contratación de servicios.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-72-057-913064994-N-4-2025** en el que mi representada, la empresa Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por los *"Lineamientos para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles así como la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"* declaro bajo protesta de decir verdad, que mi representada pertenece al sector Servicios, cuenta con más de 250 empleados de planta registrados ante el IMSS y con más de 250 personas subcontratadas y que el monto de las ventas anuales de mi representada es de más de $250, obtenido en el ejercicio fiscal correspondiente a la última declaración anual de impuestos federales. Considerando lo anterior, mi representada se encuentra en el rango de una empresa grande, atendiendo a lo siguiente:

Estratificación				
Tamaño 10	*Sector (6)*	*Rango de número de trabajadores (7)+(8)*	*Rango de número de ventas anuales (mdp)(9)*	*Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta $4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde $4.01 hasta $100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde $4.01 hasta $100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde $100.01 hasta $250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde $100.01 hasta $250	250

*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) x 10% + (Ventas Anuales) x 90%)
(7) (8) El número de trabajadores será el que resulte de la sumatoria de los puntos (7) y (8)
(10) El tamaño de la empresa se determinará a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula: Puntaje de la empresa = (Número de trabajadores) x 10% + (Monto de Ventas Anuales) x 90% el cual debe ser igual o menor al Tope Máximo Combinado.

Asimismo, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que el Registro Federal de Contribuyentes de mi representada es: SIN940802-7L7 y que el Registro Federal de Contribuyentes del fabricante de los bienes que integran mi oferta es no aplica.

Atentamente

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

NO APLICA

F-834

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO IX.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE
DOCUMENTO IX

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento al numeral **2.2, Documento IX,** manifiesto **bajo protesta de decir verdad** que los servicios ofertados de acuerdo a los artículos 60 y 61 de la ley de infraestructura de la calidad, me permito referir que los servicios de aseguramiento que proporciona mi representada están supervisados en su operación por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual ha expedido una serie de disposiciones que las Instituciones de Seguros deben cumplir al expedir pólizas de seguros.

Por esta razón no existe Norma Oficial Mexicana o Norma Internacional que se aplique a la contratación de seguros, ya que ésta no incurre en los supuestos que señalan en el artículo 60 y 61 de la ley de infraestructura de la calidad.

Por lo anterior manifiesto **bajo protesta de decir verdad** que se cumple a la normatividad aplicable y vigente en la materia de seguros y demás disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se presenta copia certificada y copia simple de autorizada otorgada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y la certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

INBURSA
Seguros

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa

AUTORIZACIÓN

15 DE SEPTIEMBRE 2003

PARA OPERAR POR PARTE DE LA SHCP

SEGUROS INBURSA, S. A GRUPO FINANCIERO INBURSA

F-834

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES
Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas
Subdirección de Seguros
Departamento de Autorizaciones y
Operación de Seguros.
366-IV-3744
731.1/82417

18356

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad para suprimir de la operación de vida, la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de Seguridad Social.

México, D.F., 15 de septiembre del 2003.

"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria".

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre, C.P. 14600
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-3743 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a sus estatutos sociales, a fin de suprimir de la operación de vida, la práctica de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, contenida en el testimonio de la escritura No. 10,723 del 27 de junio último, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público No. 227, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 6° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo SEGUNDO de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 del 5 de agosto de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DSGV-I-B-a-2879 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-5317 de 25 de septiembre y 26 de noviembre de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-5413 del 22 de octubre de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2712 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-2752 del 18 de julio y 29 de agosto de 1994, así

LIC. CARLOS A. MORALES MONTES DE OCA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 22 DISTRITO FEDERAL MEXICO

04013

SIN TEXTO

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES
Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.
Subdirección de Seguros.
Departamento de Autorizaciones y
Operación de Seguros.
366-IV-3744
731.1/82417

18356

COTEJADA

como 101.-777 y 366-IV-4960 del 17 de junio y 9 de septiembre de 1997, 366-IV-174 del 12 de febrero de 1999, 366-IV-471 del 6 de junio del 2001 y 366-IV-6637 del 30 de diciembre del 2002, a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para practicar operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, operaciones de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, así como operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgo profesionales, marítimo y transporte, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento

.....

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General

José Antonio González Anaya

LIC. CARLOS A. MORALES MONTES DE OCA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 27
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

No. 04013

SIN TEXTO

COFIAD

18356

c.c.p.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Plaza Inn, Insurgentes Sur No. 1971, Torres Norte 2, Piso 2, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020 Ciudad.

c.c.p.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Insurgentes Sur No. 762, Piso 10, Col. Del Valle, C.P. 03100.- Ciudad.

RMD/lag

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA, EN TRES HOJAS DE LAS CUALES LAS DOS PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO CUATRO MIL TRECE, ASENTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO TRES.----------

----------DOY-FE----------

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.

MCR.----------

EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, C E R T I F I C A:--------

----- QUE SEGUN ACTA NUMERO 1420 DE ESTA FECHA, LEVANTADA EN EL LIBRO DE COTEJOS A SU CARGO, LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL REPRODUCCION DE LA COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 227 DE LOS DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDE A UN OFICIO GIRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, A "SEGUROS INBURSA", S.A., POR LA S.H.C.P., DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES, DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SEGUROS Y FIANZAS, SUBDIRECCION DE SEGUROS, DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES Y OPERACION DE SEGUROS, MISMO QUE CONSTA DE TRES FOJAS UTILES.- NAUCALPAN DE JUAREZ, A 3 DE MARZO DEL AÑO 2004.--

DOY FE.----------

---- FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN ALARCÓN, en mi carácter de Titular de la Notaría Pública Numero Setenta y Tres del Distrito Federal, **C E R T I F I C O.** Que la presente fotocopia que consta de tres hojas, debidamente protegidas por un kinegrama al margen de la presente certificación, es una fiel y exacta reproducción del oficio de fecha quince de septiembre de dos mil tres, dirigido a Seguros Inbursa, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se me presenta en copia certificada, con el cual la coteje, habiendo levantado para constancia en el Libro de Registro de Cotejos de esta Notaría a mi cargo y con fecha de hoy el **REGISTRO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS.** ----------

---- México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Doy Fe.** ----------

EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, C E R T I F I C A:---------- ----- QUE SEGUN ACTA NUMERO 2007 DE ESTA FECHA, ASENTADA EN EL LIBRO DE COTEJOS A SU CARGO, LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL REPRODUCCION DE LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO GIRADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003; A "SEGUROS INBURSA", S.A., POR LA S.H.C.P. DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES, DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SEGUROS Y FIAZAS, SUBDIRECCION DE SEGUROS. DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES Y OPERACION DE SEGUROS, MISMO QUE CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES.- NAUCALPAN DE JUAREZ, A 19 DE AGOSTO DE 2005.- DOY FE.

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO NUMERO CIENTO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, EN **CUATRO** FOJAS UTILES LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU **COPIA CERTIFICADA,** DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL **REGISTRO NUMERO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** LEVANTADO CON ESTA FECHA, EN EL **LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO DOCE.**----------DOY FE.----------
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A **VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.** ----------
CDO*

YO, **PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA**, TITULAR DE LA NOTARIA **CIENTO CINCUENTA Y CINCO** DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL REPRODUCCION DE LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, EXPEDIDA EL DIA **VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, POR EL LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL, CONSTANTE DE **CUATRO HOJAS UTILES**, COTEJO QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO, ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NUMERO **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** DE FECHA **DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE**, EN EL LIBRO **OCHO** DE REGISTRO DE COTEJOS, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE.- ----------

LIC. PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA
NOTARIO PUBLICO No. 155 DEL D.F.

YO, LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, **C E R T I F I C O:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA POR EL LICENCIADO PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, NOTARIO 155 DEL DISTRITO FEDERAL, Y CORRESPONDE A UN DOCUMENTO DIRIGIDO A FAVOR DE SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, Y CONSTA DE **CINCO FOJAS ÚTILES**, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO NÚMERO **5 2 1 2,** EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO SEIS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO., A **VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**-DOY FE.----------

YO, LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, **CERTIFICO**: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, DOCUMENTO QUE CONSTA DE **CINCO FOJAS** ÚTILES, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO NÚMERO **5871**, EN EL LIBRO DE COTEJOS NUMERO **SIETE** DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO A **ONCE** DE **JULIO** DE **DOS MIL DOCE**.- DOY FE.----------

LIC. JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 45 ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN

AUTORIZACIÓN

25 DE JULIO 2017

PARA OPERAR POR PARTE DE LA SHCP

SEGUROS INBURSA, S. A GRUPO FINANCIERO INBURSA

AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO - APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CNSF
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

INBURSA Grupo Financiero
27 JUL 2017
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ciudad de México, 21 de Julio de 2017.

SHCP | CNSF COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CORRESPONDENCIA DESPACHADA
25 JUL 2017
DIRECCIÓN CONSULTIVA

INBURSA Seguros
25 JUL 2017
RECIBIDO
COMUNICACIONES

PRESIDENCIA
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA

Expediente: C00.411.13.2.1-S0022"15"
Oficio No. 06-C00-41100/42167

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

INBURSA Grupo Financiero
25 JUL 2017
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION A SEGUROS

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre
Tlalpan
14060, Ciudad de México

At'n: Lic. Guillermo René Caballero Padilla
Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 del 5 de agosto de 1990. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-DG-177/05 de 22 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

SAN ELIZARIO

2. Con escritos de 30 de junio, 5 de julio, 19 de agosto y 26 de noviembre de 2015, 22 de febrero, 8 de marzo y 14 de octubre de 2016, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal y Prosecretario no miembro del Consejo de Administración de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, sometió a aprobación de esta Comisión la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 21 de abril de 2015. Asimismo, la aprobación de la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de dichos estatutos sociales, en los términos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 26 de noviembre de 2015, en virtud de la autorización que fue otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Oficio 312-2/13769/2015 de 16 de octubre de 2015, para llevar a cabo el régimen de sustitución de comités establecido en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; de dicha modificación destaca la reforma del Artículo Cuarto de sus estatutos para ajustar la referencia del ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" en la operación de daños, por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el Artículo Sexto con el objeto de sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México, según el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

3. Mediante Oficio No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,635 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838* de 8 de septiembre de 2016. Asimismo, aprobó la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,638 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838* de 8 de septiembre de 2016.

4. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 195 de 20 de julio de 2017, las modificaciones a la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

*«**ÚNICO.-Se MODIFICAN** las bases de la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:*

a) Ajustar la referencia al ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) Sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México", de conformidad con el citado "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México".

c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, bases II) y III), de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINÚE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

..."

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

DELETED AT

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa".

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible".

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Inbursa, S.A., Grupo

Financiero Inbursa, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

La emisión del presente se realiza con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
LA PRESIDENTA

Norma Alicia Rosas R.

MTRA. NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ

c. **Dr. Óscar Ernesto Vela Treviño.**- Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Av. Insurgentes Sur No. 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre III, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

c. **Lic. Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

c. **Ing. Alejandro López González.**- Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación.- Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Gobierno, Unidad de Gobierno.- Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, 11000, Ciudad de México.- Para su conocimiento.

c. **Lic. Gerardo Lozano de León.**- Vicepresidente de Operación Institucional.

c. **Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco.**- Vicepresidente Jurídico.

c. **Mtro. José Gerardo López Hoyo.**- Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales.

c. **Ing. Guillermo Emilio Jesús Orozco Gómez.**- Vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación.

MHR'MMG'SMS'DRD'MELP

----------FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, CONSTANTE DE **DOCE PÁGINAS, INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PROTEGIDA CON UN KINEGRAMA EN LA ÚLTIMA,** ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL,** EL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COMPARÉ HABIENDO ASENTADO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE COTEJOS CON EL NÚMERO **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO,** CON ESTA MISMA FECHA. ----------
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A **NUEVE** DEL MES DE ENERO DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE.** DOY FE.----------
JVV/FJVV/cyh

26341

INBURSA
Seguros

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa

CERTIFICACION

09 DE ENERO DE 2025

EMITIDA POR LA CNSF

SEGUROS INBURSA, S. A GRUPO FINANCIERO INBURSA

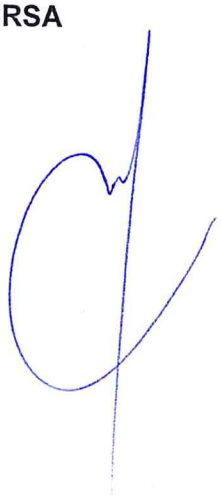

R.F.C.: SIN940802-7L7

AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CNSF
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

INBURSA Grupo Financiero
13 ENE 2025
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION A SEGUROS

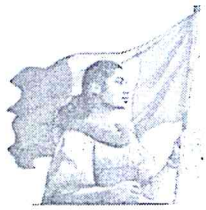

Ciudad de México, 9 de enero de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA A

SHCP | COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DESPACHADO
13 ENE 2025
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FINANCIERA

Expediente: C00.221.2S.2-S0022"2025"
Oficio No. 06-C00-22100-00084/2025

ASUNTO: SE EMITE CERTIFICACIÓN.

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Insurgentes Sur No. 3500
Peña Pobre
Tlalpan
14060
Ciudad de México

SEGUROS INBURSA, S.A.
13 ENE. 2025
RECIBIDO
GERENCIA JERIA

INBURSA Seguros
13 ENE 2025
RECIBIDO
GERENCIA
SECTOR PÚBLICO

At´n: Director General

En atención a la solicitud presentada por **Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa**, mediante escrito de fecha 8 de enero de 2025, recibido en esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el mismo día, se expide la siguiente:

CERTIFICACIÓN

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas certifica:

Que **Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa,** es una institución de seguros constituida de conformidad con las leyes mexicanas y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 de fecha 5 de agosto de 1990. Dicha autorización fue modificada por última vez, por esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el oficio número 06-C00-41100/42167 de fecha 21 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de septiembre de 2017.

Que está sujeta a la inspección y vigilancia de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que se encuentra autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

Que opera desde hace más de cinco años reaseguros en México y en el extranjero en las operaciones y ramos antes señalados en los términos de los artículos 25 y 119 de la LISF.

Que en las leyes que rigen la actividad del reaseguro en México no existen preceptos legales que impidan efectuar operaciones de reaseguro en países extranjeros y realizar operaciones en moneda extranjera.

Que es una institución que a la fecha del presente oficio mantiene una situación de acreditada solvencia, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que establece: *"...mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales..."*, pudiéndose comprobar su situación regulatoria histórica a través de la información publicada en la página web de esta Comisión: http://www.gob.mx/cnsf, en la liga de *"Acciones y Programas, Instituciones y Sociedades Mutualistas, Información Financiera"*. Esta información es pública de conformidad con la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y normativa aplicable.

Adicionalmente, le comunico que la información antes descrita puede registrar cambios derivados de la periodicidad del seguimiento y supervisión que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realiza a las instituciones de seguros y fianzas, así como por correcciones que presentan las instituciones a su información financiera.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 373, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como con los artículos 4, fracción IV, inciso a), y 11, fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
LA DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA

ACT. JEANETTE CASTILLO BALDERAS

Ref.: C-2025-00075

VGCN * SJRV * AITS

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO X.-

Presentar carta de manifiesto bajo protesta de decir verdad que su empresa y/o representada no cuenta con trabajadores menores de edad

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE
DOCUMENTO X

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento al numeral **2.2, Documento X,** manifiesto **bajo protesta de decir verdad**. que mi representada no cuenta con trabajadores menores de edad.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO XI.-

Presentar carta de manifiesto bajo protesta de decir verdad que los productos que oferta para la prestación del servicio no son agresivos ni perjudiciales al medio ambiente.

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE
DOCUMENTO XI

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento al numeral **2.2, Documento XI,** manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, que los productos que oferta para la prestación del servicio no son agresivos ni perjudiciales al medio ambiente.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO XII.-

Opinión de cumplimiento del IMSS

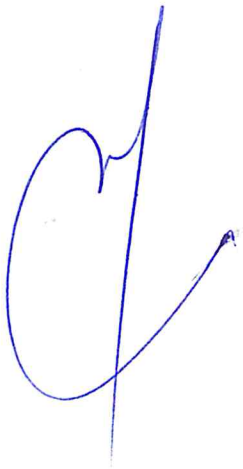

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE
DOCUMENTO XII

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento al numeral **2.2, Documento XII,** manifiesto que presento opinión emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, con base en el acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, que deberá estar vigente desde la presentación y apertura de proposición hasta la firma del contrato.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

Gobierno de México

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

FECHA: 31 de marzo de 2025

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17434309067301357476368

Clave de R.F.C.: SIN9408027L7

Nombre, Denominación o Razón Social: SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 31 de marzo de 2025, a las 08:21 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2025, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) 3837 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1. En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
2. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
5. Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.
El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

Cadena Original: ||Invocante:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:31 de marzo 2025, 08:21:36|Folio:17434309067301357476368|RFC:SIN9408027L7|Nombre o Razon Social:SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA|CURP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:31 de marzo 2025, 08:21:36|FechaFinVigencia:31 de marzo de 2025, 23:59:59||

Sello digital: IT8guu+4+hLD0hqn69HYsnkPwg9Uic972rLYprmOdFHHS8H6kEcT/Rb4KlhnHli6NlV6TlRjy/3rcgHLP5Dkugoj87Cs+KMhI17X5FG9AT/R0K8zFR8lj2pmGxPZz3QpQDxsYjGzMUFg MVQqL5TMSV7PgkAUnmLBeI7WMpH/ocC59xqXmWz9yjMMwr6ngv0N0Rs+pvPsx5og9bNbik00rKGkGJWvHHwLRfnywqfttPv/rf6ShPGpU88lcKvOB6xaXUcG4+8e0XLpQ0e7yO m1jtu9roltC/KNX0C8eRngEDBHdK+StFlvxlXxl0f7IpbKKDoqRFeiOgvDyokyhF3U1w==

Secuencia Notarial: 7fa4742a-fbc0-479f-8217-4ea6cef12b1b

Número de Serie: 00000000000000000001

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO XIII.-

Opinión de cumplimiento del INFONAVIT

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE
DOCUMENTO XIII

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento al numeral **2.2, Documento XIII,** manifiesto que presento la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, documento vigente al bimestre anterior y sin adeudo, expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y con la regla 2.1.28 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

F-834

INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
Ciudad de México, a 12 de Marzo de 2025

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

Folio: 0000398813/2025
RFC: SIN9408027L7
Nombre o Razón Social: SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

Estimado Patrón:

En atención a su a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el día **12 de Marzo de 2025** y **09:03:06** respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que Sí se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es **sin adeudo**.

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con **3.991 trabajador(es) activo(s)** ante el Infonavit al **6to. Bimestre de 2024**.

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.

Cadena Original: 0000398813/2025 | SIN9408027L7|

Ciudad de México, a 12 de Marzo de 2025 : 09:03:06

Sello digital Infonavit:

Tc1x7A10GltjqAEfeifxEWqqOBna37/OA6+d9DZG2Txy0EMdOERhclwf6xwTxnk
+fpxf92/3s2BDTJOzVIXkmQRB2xHsLXAbTdiVflwHlO2Ue1By8idtQ4iZ2U0+or
Ec7kqed590Zg9IzXYnnOlMa8OeR0AoSgTqHmOa2vtddMBkfTejF7jtnW3tTv/va
Mv74eoYOsrJhbAwlUgwxKuMbYIV2MuAvrQS2Vwteiaw0L4n8sLbN+D2KZZeuwxL
rGq

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO XIV.-

Formato 32-D

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE
DOCUMENTO XIV

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo,** en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento al numeral **2.2, Documento XIV,** manifiesto que presento opinión positiva de Cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio	Clave R.F.C.
25NB4622642	SIN9408027L7

Nombre, Denominación o Razón social

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 18 de marzo de 2025 a las 8:21 horas

Notas

1.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

2.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública

3.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

4.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

5.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento

Cadena Original

||SIN9408027L7|25NB4622642|18-03-2025|P||00001088888800000031||

Sello Digital

lWzwB+0lzqT1Re7pWr9SF4fSCVJB+vTr0BS5CGtUchl1bMO8dLz1hR7r61FxtZC6jE/QZ523/x4aKdHfzYWvwtfsK
kBTZSV+/aMqFYix2ABNg2WS3POK221eGPJkdtRm0GjTnXR2Erc8GixFpLUCBnnSnW8zOMWAxF/oaIHZiSqrb8YOM3
qMeAnRLR+tN3B+LfBwhLUVF5E7VTpuME6svMrc6Adb56gP/Ze2oaDIsroNknUznnddljkfi0UODjbPDb1L6VBaBHO
Sbm8lUjMyZo44PpfpUMnNCTfOxUNPk/tWVTx7Xzl5xcQWxzMN225SVz2npqSQYRt2Zgf4WmA==

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE

DOCUMENTO XVIII.-

Formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar e integrar las proposiciones, relacionándolos con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se solicitan

(Anexo 11)

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7
AV. INSURGENTES SUR 3500 - C.P. 14060 CIUDAD DE MÉXICO- APDOS. 22-365 Y 22-366 - DIR. CAB. SEGUROS INBURSA

2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE
DOCUMENTO XVIII

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento al numeral **2.2, Documento XVIII,** manifiesto que presento **Formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar e integrar las proposiciones, relacionándolos con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se solicitan. (Anexo 11)** Dicho formato servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entreguen en el acto de presentación y apertura de proposiciones, asentándose dicha recepción en el acta respectiva.

La falta de presentación del formato **no será motivo de descalificación** y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

F-834

Anexo 11

Formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar e integrar las proposiciones, relacionándolos con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se solicitan

No.	DOCUMENTO	SI PRESENTA	NO PRESENTA	OBSERVACIONES
1	Documento I. Formato de acreditación			
2	Documento II. Escrito de manifestación de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenultimo párrafo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (anexo3)			
3	Documento III. Carta de integración nacional o escrito de no incurrir en prácticas desleales o acreditación de la nacionalidad mexicana (anexo 4)			
4	Documento IV.- declaración de integridad (anexo 5)			
5	Documento V.- presentación de la proposición técnica y económica (anexo 1)			
6	Documento VI. - manifestación bajo protesta de decir verdad que, por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas en los términos del artículo 50 fracción iv de la ley en la materia (anexo 6)			
7	Documento VII.- manifestación bajo protesta de decir verdad de que no han incurrido en violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual (anexo 7)			
8	Documento VIII.- manifestacion de participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (anexo 10)			
9	Documento IX.- cumplimiento de las normas			
10	Documento X.- presentar carta de manifiesto bajo protesta de decir verdad que su empresa y/o representada no cuenta con trabajadores menores de edad			
11	Documento XI. Presentar carta de manifiesto bajo protesta de decir verdad que los productos que oferta para la prestación del servicio no son agresivos ni perjudiciales al medio ambiente.			
12	Documento XII. Opinión de cumplimiento del IMSS			
13	Documento XIII. Opinión de cumplimiento del INFONAVIT			
14	Documento XIV. Formato 32-D			
15	Documento XVIII.- Formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar e integrar las proposiciones, relacionándolos con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se solicitan. (Anexo 11)			

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

ESCRITOS ADICIONALES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° LA-72-057-913064994-N-4-2025

Referente a la contratación del:

SERVICIO DE ASEGURAMIENTO: BIENES PATRIMONIALES, PARQUE VEHICULAR.

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

2.2 Documentación que integra la proposición del licitante

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento al numeral **2.2,** manifiesto que la documentación que integra la documentación que integra la proposición se entrega en un sobre cerrado el cual contendrá la proposición técnica y económica, y deberá contar con la identificación del número de licitación y nombre del licitante participante de la siguiente manera.

Dicha documentación es presentada por escrito, dirigida a la **Universidad Tecnologica del Valle del MEzquital**, indicando el número de licitación y firmada autógrafamente por persona facultada para ello en la última hoja de cada documento que se solicita, por lo que no será motivo de desechamiento cuando las demás hojas que las integran y sus anexos carezcan de firma o rúbrica.

Mi representada podrá presentar a su elección, dentro o fuera del sobre cerrado, la documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición;

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos.

Una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

2.3 Proposiciones Conjuntas

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo,** en mi carácter El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo,** en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento al numeral **2.3,** manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada no presenta propuesta Conjunta.

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

Notas Técnicas

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

Galindo, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** en cumplimiento a los **puntos 1.2, 1.3, 1.4 Y 1.5.**, manifiesto que nos apegarmos estrictamente a las condiciones establecidas en los puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 indicando en forma íntegra el contenido de los puntos.

1.2 Plazo y condiciones de entrega.
El plazo de entrega será de **10** días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
Los gastos por concepto de fletes, seguros, maniobras de carga y descarga etc., deberán estar considerados en el precio unitario del (los) bien (es). El proveedor efectuará el traslado del bien (es) por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad del daño que pueda sufrir el mismo durante el traslado.

La forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del **servicio** será la siguiente: la Convocante firmara documento de entrega recepción firmado de común acuerdo de la satisfacción del servicio prestado asi como el cfdi, y la evidencia fotográfica del servicio, el proveedor aceptara estos términos, ya que, hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

El proveedor será el responsable de entregar los bienes en el territorio nacional, asi asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen, dichos gastos deberán estar considerados en el precio unitario del **servicio.**

1.3 Condiciones de pago
El pago total se efectuará a los 5 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de **la prestación del servicio** en los términos del contrato y a satisfacción de La Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, este se realizará a través de Transferencia Electrónica el día Jueves último de cada mes y de cada mes de acuerdo a su programación financiera. Los precios permanecerán fijos y no habrá escapatoria alguna.

F-834

VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO
TELÉFONO: 7717171752, 7717171751
vislasg@inbursa.com
R.F.C.: SIN940802-7L7

No se otorga anticipo.

✓ Se confirma que en caso de no llevarse a cabo lo estipulado en estas bases, con respecto al plazo de pago quedarán las pólizas canceladas sin perjuicio a la aseguradora adjudicada y que los siniestros ocurridos en ese lapso no podrán ser reclamados. ***P6 HDI Seguros***

✓ Se confirma que la forma de pago de los seguros objeto de la presente licitación, es al contado (en una única exhibición). ***P1 Seguros Inbursa***

1.4 Vigencia de la cotización.
La vigencia de la cotización es de 30 días hábiles.

Los licitantes deberán apegarse estrictamente a las condiciones establecidas en los puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 indicando en forma íntegra el contenido de los puntos o en caso contrario deberán sustituirlo con la frase **"según convocatoria a la licitación pública"**

1.5 Lugar de entrega.
Se hará en: las Instalaciones de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, ubicada en Carr. Ixmiquilpan-Capula km. 4, Col. El Nith, C.P. 42325 Ixmiquilpan, Hidalgo, y en la Unidad Academica de la UTVM, ubicada en Santa Maria Amajac, Mpio., Tezontepec de Aldama, Hgo., C.P. 42760 en horario de indefinido durante el tiempo que cubra el servicio de acuerdo a bases.

Atentamente

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

DOCUMENTOS ADICIONALES

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2025

Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital
Licitación Pública Nacional N° LA-72-057-913064994-N-4-2025
P r e s e n t e

El que suscribe **C. Victor Manuel Islas Galindo**, en mi carácter de representante legal de **Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa,** como información adicional manifiesto que presento:

- "Constancia de Situación Fiscal"
- Padrón de Proveedores

A t e n t a m e n t e

Victor Manuel Islas Galindo
Representante Legal
Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
R.F.C. SIN940802-7L7
Correo Electrónico: vislasg@inbursa.com
Teléfono: 7717171752, 7717171751

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SIN9408027L7
Registro Federal de Contribuyentes

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14111035886
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TLALPAN , CIUDAD DE MEXICO A 18 DE MARZO DE 2025

SIN9408027L7

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SIN9408027L7
Denominación/Razón Social:	SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	14 DE NOVIEMBRE DE 1957
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE AGOSTO DE 1984

Datos del domicilio registrado

Código Postal:14060	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA INSURGENTES SUR	**Número Exterior:** 3500
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** PEÑA POBRE
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** TLALPAN
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** AVENIDA PERIFERICO SUR
Y Calle: AVENIDA SAN FERNANDO	

Actividades Económicas:

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida	70	01/02/2020	
2	Compañías especializadas en seguros de vida	30	14/11/1957	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos por concepto de dividendos o utilidades distribuidos a personas físicas y morales. Personas morales. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	14/11/1957	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/1990	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/1990	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/1990	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/1990	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/01/1990	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/06/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Información sobre intereses y beneficiarios de los mismos. Sistema Financiero.	A más tardar el día 15 de Febrero del siguiente ejercicio.	01/02/2020	
Retención Intereses. Sistema Financiero	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2020	
Declaración anual informativa sobre depósitos en efectivo mensuales superiores a quince mil pesos. Sistema Financiero	A más tardar el día 15 de Febrero del siguiente ejercicio.	01/02/2020	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/02/2020	

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2025/03/18|SIN9408027L7|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||

Sello Digital:
VFLGftSlgjRtC1Vmx2OPyVZI/qn2zyFH7PQJWFSIdWcpCF/CGNgHW5gIF6b5YQ4E4z27wL5JaEf+K5/29ofLgxc
u01Ol6oKMP+rhMe437qU6DebmWemp8wDFlMqNqtr1bV9Lh7hyh9fMFANWTbctN/hLBFPlyO2ZczGmOGlb4/Q
=

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Secretaría de Contraloría
Hidalgo gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PADRONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
REGISTRO ESTATAL DE PROVEEDOR PERSONA MORAL

NUMERO DE REGISTRO: 675-15 PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO A 24 DE AGOSTO DEL 2015 CLAVE: I

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR PERSONA MORAL

RAZON SOCIAL
SEGUROS INBURSA SOCIEDAD ANÓNIMA GRUPO FINANCIERO INBURSA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SIN9408027L7

FECHA DE ALTA
14 DE NOVIEMBRE DEL 1957

DOMICILIO FISCAL
AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 3500 COLONIA PEÑA POBRE, TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, CP. 14060

No. TELEFONICO
5553250505

CORREO ELECTRONICO
vislasg@inbursa.com

DOMICILIO EN HIDALGO
BOULEVARD EVERARDO MÁRQUEZ NÚMERO 100 1ER Y 2DO NIVEL COLONIA SAN MARINO, PACHUCA DE SOTO

No. TELEFONICO
7717141021

No. REGISTRO INFONAVIT

No. REGISTRO IMSS
13011467101

REPRESENTANTE LEGAL
VÍCTOR MANUEL ISLAS GALINDO

R.F.C. REPRESENTANTE LEGAL
IAGV6809175F0

No. ACTA CONSTITUTIVA
52565

NOTARIO PUBLICO
LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA No. 71

DISTRITO JUDICIAL
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

CAPITAL SOCIAL
$ 160,000,000.00

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARTÍN ISLAS FUENTES
Notaría Pública No. 6 Distrito de Pachuca de Soto

DATOS DE LOS SOCIOS Y/O ACCIONISTAS

NOMBRE	R.F.C.
GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	GFI920901IL7
INMUEBLES CANTABRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	ICA861204CY9

ESPECIALIDADES
VENTA- SEGUROS EN GENERAL

DIRECTOR GENERAL DE PADRONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

LIC. MIGUEL ANGEL PEÑA RESENDIZ
FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO

--- EL SUSCRITO LICENCIADO **MARTIN ISLAS SILVA**, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. ----------

C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN **REGISTRO ESTATAL DE PROVEEDOR PERSONA MORAL,** MISMO QUE DOY FE DE HABER TENIDO A LA VISTA Y HABER COTEJADO PERSONALMENTE, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 1 UNA FOJA UTIL IMPRESA POR UN SOLO LADO; SIN QUE SE CERTIFIQUE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO QUE SE COTEJA. ----------

--- DICHO COTEJO CONSTA EN EL ACTA NÚMERO **26,291** VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, DE FECHA 8 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DEL LIBRO **994** NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE LOS PROTOCOLOS A MI CARGO.----------

---------- **DOY FE** ----------

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. MARTÍN ISLAS FUENTES
Notaría Pública No. 6 Distrito de Pachuca de Soto

LIC. MARTIN ISLAS SILVA

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS
PACHUCA DE SOTO, HGO.

HIDALGO
B0605899